

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 435

SAN SALVADOR, JUEVES 21 DE ABRIL DE 2022

NUMERO 75

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

Pág.	Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>	
<p>“Acuerdo Marco sobre Cooperación al Desarrollo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Italiana”, Acuerdo Ejecutivo No. 2442, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 302, ratificándolo. ....</p>	3-24
<p>Contrato de Préstamo No. ES-00011, suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado “Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública” y Decreto Legislativo No. 355, aprobándolo. ....</p>	25-88
<p>Contratos de Préstamo Nos. 5340/OC-ES y 5341/KI-ES, suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que serán utilizados para financiar la ejecución del “Programa de Conectividad Digital Social” y Decreto Legislativo No. 356, aprobándolo. ....</p>	89-197
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
<p>Estatutos de las Iglesias “Misión Cristiana Altar de Adoración” y “Templo Cristiano Bethel” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 185 y 204, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....</p>	198-203
<p>Escritura pública, estatutos de la Asociación Nahuizalco somos Todos y Acuerdo Ejecutivo No. 210, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....</p>	204-211
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<p>Acuerdo No. 15-0019.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. ....</p>	212
<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
<p>Acuerdos Nos. 81-D, 101-D, 119-D, 135-D, 242-D, 250-D y 254-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....</p>	212-214
<p>Acuerdo No. 481-D.- Se acuerda modificar dos acuerdos, referentes a autorización en el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado. ....</p>	214
<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
<p>Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Dispensa de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas por Servicios a favor del municipio de La Palma, departamento de Chalatenango. ....</p>	215-216
<p>Decreto No. 7.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios de el municipio de El Tránsito, departamento de San Miguel. ....</p>	216-220
<p>Estatutos de las Asociaciones de “Desarrollo Caserío Las Piedritas” e “Integral de Gestión Municipal de San Esteban Catarina” y Acuerdos Nos. 10 y 15, emitidos por las Alcaldías Municipales de Cuyultitán y San Esteban Catarina, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....</p>	221-228

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 229

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 229

Herencia Yacente ..... 229-230

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 231-233

Herencia Yacente ..... 233

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 234-260

Aceptación de Herencia..... 261-287

Título de Propiedad ..... 287-288

Título Supletorio ..... 288-295

Sentencia de Nacionalidad..... 295-296

Nombre Comercial..... 297-298

Señal de Publicidad Comercial..... 298

Convocatorias ..... 299-303

Subasta Pública ..... 303-304

Reposición de Certificados ..... 305

Disminución de Capital ..... 305-306

Pág.

Pág.

Patente de Invención..... 306-307

Título Municipal..... 307-309

Edicto de Emplazamiento..... 309-313

Marca de Servicios..... 314-315

Marca de Producto..... 315-317

Inmuebles en Estado de Proindivisión..... 317-318

Instrumento Observado Centro Nacional de Registros..... 318

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 319

Convocatorias ..... 319-325

Solicitud de Nacionalidad..... 326-328

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 329-342

Título de Propiedad ..... 342-344

Título Supletorio ..... 344-346

Título de Dominio..... 347

Convocatorias ..... 347-349

Reposición de Certificados ..... 349-350

Marca de Servicios..... 351-353

Marca de Producto..... 353-364

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

Resumen del Informe correspondiente a la Liquidación del Presupuesto y del Estado Demostrativo de la Situación del Tesoro Público y del Patrimonio Fiscal del ejercicio 2021. .... 365-392

## **ORGANO LEGISLATIVO**

### **ACUERDO MARCO SOBRE COOPERACIÓN AL DESARROLLO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA**

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Italiana, en conjunto denominadas “las Partes”, en virtud de los principios democráticos y derechos humanos que inspiran su política nacional y extranjera;

Determinados a favorecer, a través de actividades de cooperación, la obtención de Metas de Desarrollo Sostenible, en particular relacionadas con la Agenda 2030 para Desarrollo Sostenible, la Agenda de Acción de Addis Abeba sobre financiamiento al Desarrollo y el Acuerdo de París sobre cambio climático, en línea con las estrategias de desarrollo de la Cooperación Italiana y con los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas;

Con el deseo de fortalecer las relaciones amistosas existentes entre ambos países con específica referencia al sector de la cooperación al desarrollo;

Determinados a proporcionar un marco jurídico de todas las actividades acordadas o por acordar entre las Partes y financiadas por la República Italiana y otras unidades italianas;

Reafirmando la intención de Italia de apoyar las estrategias de desarrollo de El Salvador, asegurando la concordancia de los proyectos de cooperación con dichas estrategias, en el respeto de los principios internacionales y de las obligaciones que tenga Italia como miembro de la Unión Europea;

Determinados a promover la cooperación entre las entidades públicas de ambas Partes y privadas de Italia, así como entre Organizaciones Nacionales e Internacionales y Organismos, para la implementación de iniciativas de cooperación al desarrollo;

HAN ALCANZADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1 Objetivo del Acuerdo**

1.1 Este Acuerdo Marco de Cooperación al Desarrollo, que en adelante se denomina “el Acuerdo”, tiene como objetivo establecer los criterios a través de los cuales el Gobierno de Italia apoyará al Gobierno de El Salvador, con la implementación de programas y proyectos de desarrollo en los sectores acordados conjuntamente por las Partes, dando prioridad a aquellos destinados a satisfacer las necesidades de la población salvadoreña y en beneficio del desarrollo de El Salvador.

1.2 Este Acuerdo también se aplica a todas las actividades de cooperación al desarrollo previamente acordadas por las Partes, y aún en curso en el momento de su entrada en vigor. El documento “Programa País” identificará los sectores prioritarios de la Cooperación entre las Partes, como se ha definido en el artículo 4 de este Acuerdo.

## Artículo 2 Autoridades Responsables

Para la realización de las Actividades contenidas en este Acuerdo:

2.1. La Parte italiana está representada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación Internacional – Dirección General para la Cooperación al Desarrollo (MAECI-DGCS).

2.2 La Parte salvadoreña está representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, quien trabajará en coordinación con la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional (ESCO). Esta última como coordinadora operativa de la cooperación, articulará con la Agencia Italiana para la Cooperación al Desarrollo (AICS) y con las entidades ejecutoras el seguimiento a la implementación que éstas realicen de los diferentes programas y proyectos de cooperación al desarrollo que se deriven del mismo.

## Artículo 3 Definiciones

Para los propósitos de este Acuerdo, se utilizarán las siguientes definiciones:

<i>MAECI-DGCS</i>	<i>Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación Internacional de Italia – Dirección General para la Cooperación al Desarrollo.</i>
<i>AICS</i>	<i>Agencia Italiana para la Cooperación al Desarrollo.</i>
<i>CDP</i>	<i>Cassa Depositi e Prestiti S.p.A. Institución financiera Italiana para cooperación internacional al desarrollo.</i>
<i>CCCD</i>	<i>Comisión Conjunta de Cooperación al Desarrollo.</i>
<i>ESCO</i>	<i>Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional.</i>
<i>CBCD</i>	<i>Comisión Bilateral de Cooperación al Desarrollo.</i>

## TÍTULO II EL PROGRAMA DE COOPERACIÓN

### Artículo 4 Programa País

Las Partes acordarán un Programa País de tres años en forma de acuerdo subsidiario a este Acuerdo. En el Programa País están identificados los sectores prioritarios de intervención, los programas de cooperación específicos para actuar y las medidas para garantizar una mejor coordinación y previsión, detallando costos relevantes y mecanismos de financiación.

### Artículo 5 Responsabilidades de las Partes

5.1 Con el objetivo de implementar las actividades de cooperación identificadas por las Partes, de acuerdo con la programación y modalidades incluidas en el Programa País:

- a. El Gobierno de Italia será responsable de asumir la financiación de las actividades y los compromisos definidos en el Acuerdo Especifico de cada proyecto, que incluyen, el pago de los salarios y apoyar cualquier otro costo relativo a su personal nacional asignado para la implementación de programas, proyectos e iniciativas de cooperación italianas.

b. El Gobierno de El Salvador será responsable de todas las actividades definidas en el Acuerdo, así como proporcionar y supervisar la gestión de las contrapartidas en especie, en los casos que proceda. El monto de esta contrapartida, si existiese, se detallará en el Acuerdo Específico de cada proyecto. El Salvador proveerá infraestructuras adecuadas, recursos humanos, en especie y/o contribuciones financieras, y será directamente responsable de la gestión de dichas contribuciones.

5.2 Tal como ha sido establecido por la ley de la República Italiana n.125 del 11 de agosto de 2014, AICS será responsable de la identificación, formulación, implementación, financiamiento y monitoreo de las actividades de cooperación al desarrollo, bajo la Dirección Política y Estratégica del MAECI-DGCS.

5.3 CDP actuará como institución financiera italiana para la cooperación internacional al desarrollo.

### **Artículo 6 Comisión Bilateral de Cooperación al Desarrollo (CBCD)**

6.1 Se establecerá una Comisión Bilateral de Cooperación al Desarrollo (CBCD) conformada por representantes de las Partes y presidida conjuntamente por el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación Internacional de Italia y por el Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador. Los Ministros pueden delegar dicha tarea a sus respectivos funcionarios de alto nivel.

6.2 La CBCD se reunirá, en un lugar definido por las Partes, cada tres años con carácter ordinario y de forma extraordinaria por acuerdo de las Partes. Las reuniones realizadas a nivel Ministerial serán para la adopción del Programa País trienal; asimismo, se programarán reuniones para monitorear el avance en la implementación de este Acuerdo y del Programa País, las cuales podrán ser realizadas con funcionarios de alto nivel.

6.3 La CBCD podrá establecer Grupos de Trabajo sectoriales, cuando se considere oportuno por las Partes, para mejorar la implementación del Programa País.

6.4 Las decisiones tomadas por la CBCD deberán ser reflejadas en las Minutas Acordadas en la reunión, firmadas por las Partes. Las Partes se esforzarán en dar los pasos necesarios para implementar tales decisiones.

### **Artículo 7 Documentos de Ejecución**

7.1 Las actividades y ejecución de programas y proyectos, así como todas las compras y contrataciones de obras, bienes y servicios, por la AICS y demás entes ejecutores de proyectos con fondos italianos, serán exonerados del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) en el marco del presente Acuerdo.

7.2 Cada proyecto llevado a cabo en el marco del Acuerdo, será regido por un Acuerdo Específico entre las Partes, que entrará en vigor al momento de la firma y en el cual se indicará un Ente Ejecutor responsable de la ejecución del proyecto. Las condiciones y términos de cada proyecto serán detallados en un Acuerdo Específico.

7.3 Por lo que concierne el posible otorgamiento de préstamos blandos, para su activación serán firmados:

- Un Convenio de ejecución entre las Partes que entrará en vigor al momento de la firma el cual indicará la entidad beneficiaria de El Salvador.
- Un Convenio de Financiamiento entre la República de El Salvador, representado por el Ministerio de Hacienda y CDP, que detalle los procedimientos y los términos de restitución del préstamo de financiamiento y los métodos de adjudicación de contratos de obras, suministros y servicios, mediante licitaciones.

7.4 Cualquier actividad llevada a cabo en el marco del Acuerdo de Ejecución será regida por sus Términos de Referencia, de acuerdo con un formato establecido por la AICS.

7.5 Las Partes podrán realizar modificaciones a los Convenios de Ejecución por medio de intercambio de notas que se harán efectivas en la fecha de la recepción de la nota de respuesta.

7.6 En el caso que no sea posible terminar la ejecución de los proyectos en el tiempo establecido en sus respectivos Convenios de Ejecución, Términos de Referencia y Contratos de Ejecución, se podrá solicitar una prórroga para el cierre de las actividades a través de notificaciones escritas y de una enmienda a los documentos anteriormente mencionados. La solicitud de prórroga deberá hacerse por lo menos (3) tres meses antes de que finalice el período del Acuerdo Específico.

7.7 En el caso de irregularidades comprobadas o señaladas por las evaluaciones en el manejo de los fondos, bienes y recursos, cada Parte notificará a la otra, la suspensión de la implementación del proyecto, dando toda la adecuada motivación sobre las razones de la suspensión.

7.8 En las hipótesis previstas en los párrafos 6 y 7 de este artículo, los privilegios y exenciones otorgados al personal de la AICS en El Salvador según el artículo 13 deberán permanecer válidos hasta cuando el personal mencionado, en un período de tiempo razonable, salga de El Salvador.

## **Artículo 8** **Entidad Ejecutora**

8.1 La Entidad Ejecutora es la responsable de la correcta ejecución de los proyectos de cooperación, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Acuerdos Específicos. Para cada proyecto habrá una Entidad Ejecutora.

8.2 Según los procedimientos y dentro de los límites establecidos en el Acuerdo Específico, la Entidad Ejecutora implementará el proyecto, total o parcialmente, a través de Planes de Acción, ejecutados por instituciones del Gobierno de El Salvador. Los Planes de Acción observarán principalmente la Ley italiana, siempre que esta no esté en conflicto con la ley y las regulaciones de El Salvador correspondientes.

8.3 La Parte italiana podrá asumir las responsabilidades de la Entidad Ejecutora identificada por ella, informando a la Parte salvadoreña y comunicando cuál de sus unidades internas estará a cargo de la actividad.

8.4 La Entidad Ejecutora identificará un Director de Proyecto. Dentro de los límites y según las modalidades definidas en el Acuerdo Específico, el Director del proyecto toma todas las decisiones necesarias relativas a la implementación de la iniciativa, monitorea su implementación, controla el correcto y efectivo uso de los recursos financieros y materiales, coordina y asesora actividades llevadas a cabo por el personal de la Entidad Ejecutora o por expertos consultores. Todo lo anterior respetando la estructura organizativa de cada institución ejecutora.

8.5 Luego de completarse la iniciativa, los bienes adquiridos con fondos italianos se convertirán en propiedad del Gobierno de El Salvador, de acuerdo con las previsiones del Acuerdo Específico a menos que las Partes determinen lo contrario. De cualquier forma, en base al acuerdo entre las Partes, estos bienes pueden ser transferidos a otra Entidad Ejecutora para la implementación de otra iniciativa.

### **TÍTULO III RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

#### **Artículo 9 Responsabilidades**

9.1 Las Partes tomarán medidas apropiadas para combatir el mal uso de los recursos disponibles y para asegurar una justa competencia.

9.2 En caso de eventos que impliquen riesgos de seguridad, y dentro de los límites permitidos por la situación, las Partes se consultarán mutuamente para adoptar las medidas apropiadas para preservar la seguridad de todo el personal trabajando en un determinado proyecto.

#### **Artículo 10 Transparencia y Confidencialidad**

10.1 Las Partes compartirán toda la información técnica, administrativa, de contabilidad, financiera y cualquier otra información disponible para facilitar la identificación, asesoramiento, planificación e implementación de actividades de cooperación, y para facilitar el respeto de compromisos mutuos establecidos en este Acuerdo y en cualquier otro Acuerdo Específico, en apego a la legislación vigente en los respectivos países.

10.2 Luego de la culminación de cada iniciativa financiada, la Parte salvadoreña, a través de sus Entidades Ejecutoras proveerá a la contraparte italiana toda la información relativa a la implementación y a los resultados del proyecto.

#### **Artículo 11 Monitoreo y evaluación**

11.1 Cada Parte puede valorar, monitorear y evaluar proyectos financiados por la Cooperación Italiana, incluidos aquellos en los que se prevé la participación de otros cooperantes, informando a la otra Parte sobre las correspondientes conclusiones.

11.2 La Parte italiana llevará a cabo inspecciones administrativas y de contabilidad sobre la utilización de los recursos italianos en las Entidades Ejecutoras cuando lo considere oportuno.

11.3 La Parte salvadoreña utilizará el marco normativo nacional para la realización de las auditorías de los Proyectos.

11.4 La Parte salvadoreña permitirá a los competentes organismos auditores italianos acceder a sitios donde se realizan los proyectos.

11.5 Las Partes conservarán toda la documentación relevante concerniente a cada Proyecto por al menos cinco años posterior a la culminación del proyecto, con la excepción que no sea establecido un período más largo de tiempo.

11.6 La verificación de la existencia de situaciones de corrupción en el presente Acuerdo constituye suficiente razón para suspender la implementación del Acuerdo y para adoptar

medidas correctivas, según la normativa legal de cada país. En este caso, las Partes adoptarán medidas correctivas según la ley aplicable. En cualquier caso, de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo, la parte cumplidora puede suspender toda actividad de cooperación con una notificación escrita de (60) sesenta días a la Parte incumplidora, ilustrando las razones para la suspensión y las condiciones que se consideran necesarias para terminar las actividades. La suspensión continuará hasta que dichas razones sean eliminadas y las Partes estén de acuerdo en reiniciar las actividades de cooperación. Cuando los actos y los hechos referidos anteriormente continúen por un período superior a (90) noventa días, cada Parte podrá interrumpir su propia participación en los programas notificando a la otra Parte su intención.

#### **TÍTULO IV**

#### **ESTATUS JURÍDICO DEL PERSONAL INVOLUCRADO**

##### **Artículo 12**

##### **Agencia Italiana para la Cooperación al Desarrollo (AICS)**

12.1 La Parte italiana apoyará y monitoreará las actividades de los proyectos acordados por las Partes a través de la Embajada de Italia en El Salvador y a través de la Agencia Italiana de Cooperación al Desarrollo en El Salvador, la cual estará bajo estatus de dicha Embajada.

12.2 La AICS tendrá personal proveniente de instituciones italianas, así como podrá tener personal local contratado para el funcionamiento interno de la Agencia, en correspondencia con la legislación vigente en El Salvador.

12.3 El Director de la AICS, bajo la supervisión del Embajador de Italia y según las instrucciones recibidas por el mismo, cooperará y será el enlace con las instituciones competentes en El Salvador en lo que respecta a la planificación, implementación y monitoreo de los proyectos de cooperación al desarrollo, contribuyendo a asegurar que las actividades de la Cooperación Italiana estén en línea con los programas de desarrollo de El Salvador así como otras iniciativas bilaterales y multilaterales.

##### **Artículo 13**

##### **Privilegios, inmunidades y exenciones**

13.1 El Gobierno de El Salvador proporcionará al personal de la AICS en El Salvador y a sus empleados que no sean de nacionalidad salvadoreña ni extranjeros con residencia permanente en el país, privilegios, exenciones, inmunidades de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

13.2 La Parte italiana notificará a la Parte salvadoreña, a través de los canales diplomáticos, la lista de personal de la AICS en El Salvador y cualquier cambio en esa lista. Las propiedades, que incluyen bienes inmuebles y bienes muebles, de la AICS en El Salvador gozan de los privilegios e inmunidades establecidos en Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. El uso de estas propiedades para fines de cooperación para el desarrollo no puede considerarse una razón para excluir la aplicación de la Convención mencionada.

13.3 Los materiales y equipos importados para la ejecución de proyectos y programas, realizados como parte de las actividades de cooperación para el desarrollo financiadas por el Gobierno italiano, estarán exentos de impuestos, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

**Artículo 14**  
**Voluntarios**

- 14.1 Los voluntarios inscritos acordes a la ley italiana pueden trabajar en la AICS.
- 14.2 El Salvador garantizará a los voluntarios italianos el mismo tratamiento que no sea inferior a las condiciones garantizadas a voluntarios de otros países, colaborando dentro del territorio de El Salvador.
- 14.3 A petición de la Parte italiana, los organismos de El Salvador pertinentes tramitarán un visado múltiple o un permiso de residencia por la duración de su estancia.

**Artículo 15**  
**Expertos**

- 15.1 Para las necesidades de la AICS y para implementar o monitorear los proyectos incluidos en el Acuerdo, el gobierno de la Parte italiana puede enviar personal a El Salvador para misiones de corta duración, por un período máximo de cuatro meses.
- 15.2 La Parte italiana notificará a la Parte salvadoreña, el listado de nombres del personal en misión de corta duración, especificando sus funciones y cualquier cambio en esa lista.
- 15.3 La Parte salvadoreña se compromete a garantizar al personal en misión de corta duración las siguientes exenciones:
- 15.3.1 De impuestos basados en salarios, remuneraciones o beneficios pagados por la Parte italiana;
  - 15.3.2 De restricciones en intercambio, posesión, importación o exportación en moneda.
- 15.4 La Parte salvadoreña se compromete a asegurar al personal en misión de corta duración, los siguientes derechos:
- 15.4.1 Información inmediata a las Autoridades italianas en caso de arresto, detención o implicación en procesos criminales;
  - 15.4.2 Ser visitados por el personal de la Embajada o por un abogado en su nombre, en caso de arresto, detención o implicación en procesos criminales;
  - 15.4.3 Gozar de libertad de movimiento en el Estado anfitrión durante su misión excepto en seguridad y en zonas restringidas;
  - 15.4.4 Inviolabilidad de sus archivos derivados de este Acuerdo, a menos que existan evidencias de la existencia de actividades ilegales.
- 15.5 La Parte salvadoreña garantiza las siguientes facilidades al personal en misión de corta duración:
- 15.5.1 Trámite del permiso migratorio correspondiente para toda la duración de la misión;
  - 15.5.2 Tramitación inmediata de una identificación a través del Ministerio de Relaciones Exteriores;
  - 15.5.3 Tramitación de permisos y licencias requeridas para permanecer y trabajar en el país por el período de duración de la misión;

15.5.4 Utilización de la licencia de conducción italiana, acompañada de una traducción oficial en idioma español.

#### Artículo 16

##### Condiciones aplicables a otras entidades involucradas en proyectos de cooperación

16.1 Las Organizaciones de la Sociedad Civil, las empresas y cualquier otra persona natural o jurídica que no posean la ciudadanía salvadoreña o que no se encuentren establecidas según la legislación de El Salvador pueden participar en actividades de cooperación llevadas a cabo por Italia en el ámbito del Acuerdo, compatiblemente con lo establecido en la Ley italiana n.125 del 11 de agosto de 2014.

16.2 Dentro del marco de este Acuerdo, El Salvador garantiza a las Organizaciones de la Sociedad Civil oficialmente reconocidas y respaldadas por las Autoridades italianas y cualquier otra persona física o jurídica que no sean de nacionalidad salvadoreña o extranjeros con residencia permanente o definitiva en el país, los privilegios, inmunidades o exenciones siguientes:

16.2.1 No se consideren responsables por no cumplir con sus obligaciones cuando esto sea causado por órdenes o instrucciones relacionadas con la seguridad tramitada por Italia;

16.2.2 Estén exentos de derechos e impuestos que graven la importación y reexportación de equipamiento, de materiales y bienes que se consideren necesarios para actividades de cooperación al desarrollo, excepto cuando los bienes importados se destinen a actividades distintas a las contempladas en el presente Acuerdo, en cuyo caso deberá procederse al pago de los tributos a la importación correspondientes;

16.2.3 Estén exentos de cualquier impuesto o cargo si, al final del proyecto, transfieren al beneficiario salvadoreño que ha ejecutado el proyecto la propiedad de bienes adquiridos;

16.2.4 Puedan abrir cuentas bancarias y llevar a cabo cualquier tipo de transacción bancaria dentro de los límites de las cuentas bancarias y, que no estén sujetas a controles de cambios ni a otras restricciones similares posiblemente incluidas en las leyes locales; los balances de esas cuentas bancarias sean libremente transferibles a una moneda convertible;

16.2.5 No están obligadas a proveer información a las autoridades fiscales de El Salvador en las actividades llevadas a cabo en el ámbito de este Acuerdo, salvo lo que establezca la Ley de Acceso a la Información Pública de El Salvador;

16.2.6 El personal de las Organizaciones de la Sociedad Civil con ciudadanía italiana, ya sea con misiones de larga o corta duración, goza de las siguientes exenciones:

- Impuestos basados en salarios, remuneraciones o beneficios pagados por la Parte italiana;
- Restricciones en cambios, posesión, importación o exportación de moneda extranjera;

Dicho personal goza también de los siguientes derechos y facilidades:

- Información inmediata a las Autoridades italianas en caso de arresto, detención o implicación en procedimientos criminales;
- Derecho a ser visitados por el personal de la Embajada o por un abogado en su nombre, en caso de arresto, detención o implicación en un procedimiento criminal;

- Gozar de libertad de movimiento en el Estado anfitrión durante su misión excepto en seguridad y en zonas restringidas;
- Tramitar el permiso migratorio correspondiente para toda la duración de la misión;
- Utilización de la licencia de conducción internacional.

16.3 Las Organizaciones de la Sociedad Civil podrán cooperar con los pertinentes organismos públicos de El Salvador con el fin de identificar y documentar las mayores necesidades de la sociedad civil de El Salvador.

#### **Artículo 17**

##### **Deberes de las entidades involucradas en actividades de cooperación**

Las Entidades por cualquier razón involucradas en las actividades incluidas en este Acuerdo están obligadas a respetar las leyes, normas y costumbres salvadoreñas, así como leyes internacionales consuetudinarias y legislación de derechos humanos.

#### **Artículo 18**

##### **Visibilidad**

18.1 Las Partes darán la apropiada visibilidad a las actividades de cooperación financiadas por la Parte Italiana, en correspondencia con la legislación vigente.

18.2 Cada proyecto de cooperación deberá ser visualizado con los logotipos de la Cooperación Italiana y de la Entidad Ejecutora de la parte italiana. La Entidad Ejecutora es responsable de la custodia y del uso de los bienes adquiridos en Italia o con fondos italianos, acorde con las provisiones contenidas en los Acuerdos Específicos.

#### **TITULO V**

##### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 19**

##### **Derecho Aplicable**

El presente Acuerdo se actuará respetando las legislaciones italiana y salvadoreña, además el derecho internacional aplicable y, en lo que respecta la Parte italiana, de las obligaciones que emanan de pertenecer Italia a la Unión Europea.

#### **Artículo 20**

##### **Solución de Controversias**

Cualquier controversia en la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo se resolverá de modo amigable por medio de consultas y negociaciones entre las Partes.

#### **Artículo 21**

##### **Modificaciones**

21.1. Cualquier modificación del presente Acuerdo deberá ser consensuada por las Partes, y entrará en vigor de acuerdo con lo establecido el artículo 23.1.

21.2. Las Partes podrán solicitar consultas bilaterales, en cualquier momento. Tales consultas se responderán en un plazo razonable.

## Artículo 22 Denuncia

22.1 Este Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes en cualquier momento, por medio de notificación a la otra Parte. La denuncia entrará en vigor con noventa (90) días a partir de la recepción de dicha notificación.

22.2 Las obligaciones recíprocamente asumidas por las Partes bajo el Título III de este Acuerdo deberán también permanecer vigentes luego de la culminación del Acuerdo hasta la retirada del personal que no sea salvadoreño y la transferencia de fondos y propiedades pertenecientes al Gobierno de Italia, las entidades ejecutoras o cualquier otra unidad involucrada en la implementación de este Acuerdo.

## Artículo 23 Entrada en vigor

23.1 Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes Contratantes reciban la última notificación de la finalización de los respectivos procedimientos internos necesarios a tal efecto.

23.2 Este Acuerdo permanecerá vigente indefinidamente, a menos que se denuncie bajo el artículo 22.

23.3 El Acuerdo General de Cooperación entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República de El Salvador firmado en El Salvador el 18 de abril de 2007, quedará sin efecto al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, sin perjudicar a los proyectos que se encuentren en ejecución los cuales serán llevados a su término en el plazo acordado para tales efectos.

Firmado en Roma, Italia, el 25 de octubre, de 2021, en dos ejemplares originales en cada idioma, italiano y castellano, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República  
de El Salvador



Por el Gobierno de la República  
Italiana



**ACCORDO QUADRO DI COOPERAZIONE ALLO SVILUPPO  
TRA  
IL GOVERNO DELLA REPUBBLICA DI EL SALVADOR  
E  
IL GOVERNO DELLA REPUBBLICA ITALIANA**

Il Governo della Repubblica di El Salvador e il Governo della Repubblica Italiana, di seguito collettivamente denominati "le Parti", in virtù dei principi democratici e dei diritti umani che ispirano la loro politica nazionale ed estera;

Determinati a favorire, attraverso attività di cooperazione, il raggiungimento degli Obiettivi di Sviluppo Sostenibile, in particolare relativi all'Agenda 2030 per lo Sviluppo Sostenibile, all'Agenda d'Azione di Addis Abeba sul finanziamento allo Sviluppo e all'Accordo di Parigi sui cambiamenti climatici, in linea con le strategie di sviluppo della cooperazione Italiana e con i principi stabiliti nella Carta delle Nazioni Unite;

Desiderosi di rafforzare i legami di amicizia esistenti tra i due Paesi con specifico riferimento al settore della cooperazione allo sviluppo;

Determinati a fornire un quadro giuridico di riferimento per tutte le attività concordate o da concordare tra le Parti e finanziate dalla Repubblica Italiana e da altri enti italiani;

Riaffermando l'intenzione dell'Italia di sostenere le strategie di sviluppo di El Salvador, assicurando la concordanza dei progetti di cooperazione con dette strategie, nel rispetto dei principi internazionali e degli obblighi che l'Italia ha in quanto Stato membro dell'Unione Europea;

Determinati a promuovere la cooperazione tra gli enti pubblici di entrambe le Parti e gli enti privati in Italia, nonché tra Organizzazioni Nazionali ed Internazionali e Organismi per la realizzazione di iniziative di cooperazione allo sviluppo;

**hanno raggiunto il seguente Accordo:**

**TITOLO I  
DISPOSIZIONI GENERALI**

**Articolo 1  
Obiettivo dell'Accordo**

- 1.1 Il presente Accordo Quadro di Cooperazione allo Sviluppo, di seguito denominato "Accordo", mira a stabilire i criteri attraverso i quali il Governo italiano sosterrà il Governo salvadoregno attraverso l'attuazione di programmi e progetti di sviluppo nei settori concordati congiuntamente dalle Parti, dando priorità a quelli destinati a soddisfare le necessità della popolazione salvadoregna e a beneficio dello sviluppo di El Salvador.
- 1.2 Il presente Accordo si applica inoltre a tutte le attività di cooperazione allo sviluppo precedentemente concordate dalle Parti e ancora in corso al momento della sua entrata in vigore. Il documento "Programma Paese" identificherà i settori prioritari di cooperazione tra le Parti, come stabilito nell'Articolo 4 del presente Accordo.

## Articolo 2 Istituzioni Responsabili

Per l'attuazione delle attività contenute nel presente Accordo:

- 2.1 La Parte italiana è rappresentata dal Ministero degli Affari Esteri e della Cooperazione Internazionale - Direzione Generale per la Cooperazione allo Sviluppo (MAECI-DGCS).
- 2.2 La Parte salvadoregna è rappresentata dal Ministero degli Affari Esteri, che lavorerà in coordinamento con l'Agenzia Salvadoregna per la Cooperazione internazionale (ESCO). Quest'ultima, in quanto coordinatrice operativa della Cooperazione salvadoregna, collaborerà con l'Agenzia Italiana per la Cooperazione allo Sviluppo (AICS) e con le entità esecutrici per dare seguito e realizzare i programmi.

## Articolo 3 Definizioni

Ai fini del presente Accordo saranno utilizzate le seguenti definizioni:

MAECI-DGCS	Ministero degli Affari Esteri e della Cooperazione Internazionale d'Italia - Direzione Generale per la Cooperazione allo Sviluppo
AICS	Agenzia Italiana per la Cooperazione allo Sviluppo
CDP	Cassa Depositi e Prestiti S.p.A. Istituto finanziario italiano per la cooperazione internazionale allo sviluppo.
CCCD	Comitato Congiunto per la Cooperazione allo Sviluppo
ESCO	Agenzia Salvadoregna per la Cooperazione Internazionale
CBCD	Commissione Bilaterale per la Cooperazione allo Sviluppo

## TITOLO II IL PROGRAMMA DI COOPERAZIONE

### Articolo 4 Programma Paese

Le Parti concorderanno un Programma Paese triennale sotto forma di accordo esecutivo del presente Accordo. Nel Programma Paese sono identificati i settori prioritari di intervento, i programmi di cooperazione specifici da attuare e le misure per garantirne un migliore coordinamento e previsione, specificando i costi rilevanti e i meccanismi di finanziamento.

### Articolo 5 Responsabilità delle Parti

- 5.1 Al fine di dare esecuzione alle attività di cooperazione individuate dalle Parti, secondo la programmazione e le modalità previste dal Programma Paese:
- a. il Governo italiano sarà responsabile di sostenere il finanziamento delle attività e gli impegni definiti nell'Accordo esecutivo di ciascun progetto, che comprendono il pagamento delle retribuzioni e il sostegno di ogni altro costo relativo al proprio personale nazionale assegnato per l'esecuzione dei programmi, progetti e iniziative di cooperazione italiana.

- b. il Governo salvadoregno sarà responsabile della gestione di tutte le attività derivanti dall'attuazione dell'Accordo, nonché di corrispondere, qualora siano previste, delle contropartite in natura. L'importo di tali contropartite se presenti, sarà dettagliato nell'Accordo esecutivo di ciascun progetto. Il Governo salvadoregno fornirà altresì infrastrutture adeguate, risorse umane, contributi in natura e/o finanziari e sarà direttamente responsabile della gestione di tali contributi.
- 5.2 Come previsto dalla Legge della Repubblica Italiana n. 125 dell'11 agosto 2014, AICS sarà responsabile dell'identificazione, formulazione, esecuzione, finanziamento e monitoraggio delle attività di cooperazione allo sviluppo sotto la Direzione Politica e Strategica del MAECI-DGCS.
- 5.3 CDP agisce come istituto finanziario italiano per la cooperazione internazionale allo sviluppo.

#### **Articolo 6**

##### **Commissione Bilaterale per la Cooperazione allo Sviluppo (CBCD)**

- 6.1 È istituita una Commissione Bilaterale per la Cooperazione allo Sviluppo (CBCD), composta da rappresentanti delle Parti e presieduta congiuntamente dal Ministro degli Affari Esteri e della Cooperazione Internazionale d'Italia e dal Ministro degli Affari Esteri di El Salvador. I ministri possono delegare tale compito funzionari di alto livello.
- 6.2 La CBCD si riunirà in un luogo definito dalle Parti ogni tre anni in via ordinaria, e, in via straordinaria, previo accordo tra le Parti. Gli incontri finalizzati all'adozione del Programma Paese triennale saranno presieduti dai ministri; le riunioni per monitorare i progressi nell'attuazione del presente Accordo e del Programma Paese, potranno, invece, essere presiedute da funzionari di alto livello.
- 6.3 La CBCD potrà stabilire Gruppi di Lavoro Settoriali, se ritenuto opportuno dalle Parti, per migliorare l'attuazione del Programma Paese.
- 6.4 Le decisioni prese dalla CBCD sono riportate nei verbali concordati durante la riunione, firmati dai rappresentanti delle Parti. Le Parti si adopereranno per adottare le misure necessarie per dare esecuzione a tali decisioni.

#### **Articolo 7**

##### **Documenti di Esecuzione**

- 7.1 Le attività poste in essere per eseguire programmi e progetti, nonché tutti gli acquisti e appalti di lavori, beni e servizi sostenuti e commissionati dall'AICS e da altri enti esecutori di progetti con fondi italiani, saranno esenti dal pagamento di tutti i tipi di tasse, inclusa l'imposta sul trasferimento di beni mobili e la prestazione di servizi (IVA), nell'ambito del presente Accordo.
- 7.2 Ogni progetto realizzato nell'ambito dell'Accordo, sarà disciplinato da un Accordo esecutivo tra le Parti, che entrerà in vigore al momento della firma e nel quale sarà individuato un Ente esecutore, responsabile della corretta esecuzione del progetto. Le condizioni e i termini di ogni progetto saranno dettagliati in un Contratto di Esecuzione.

- 7.3 Per quanto riguarda l'eventuale concessione di crediti agevolati, per la loro attivazione saranno sottoscritti:
- un Accordo esecutivo tra le Parti, che entrerà in vigore al momento della firma, il quale indicherà l'unità beneficiaria di El Salvador; e
  - un Accordo finanziario tra CDP e il Ministero delle Finanze di El Salvador, che dettagli le modalità, i termini di restituzione del finanziamento e le modalità di aggiudicazione degli appalti di lavori, forniture e servizi, tramite gare.
- 7.4 Qualsiasi attività svolta ai sensi dell'Accordo esecutivo sarà regolata dai suoi Termini di Riferimento, secondo un formato stabilito dall'AICS.
- 7.5 Le Parti potranno apportare modifiche agli Accordi esecutivi con accordi tramite scambio di Note, che entreranno in vigore alla data di ricezione della Nota di risposta.
- 7.6 Nel caso in cui non sia possibile portare a termine l'esecuzione dei progetti nei tempi stabiliti nei rispettivi Accordi esecutivi, Termini di Riferimento e Contratti di esecuzione, potrà essere richiesta una proroga per la chiusura delle attività mediante comunicazioni scritte e una modifica ai predetti documenti. La richiesta di proroga dovrà essere presentata almeno 3 mesi prima della scadenza del Contratto di Esecuzione.
- 7.7 In caso di irregolarità accertate o segnalate dalle valutazioni nella gestione di fondi, beni e risorse, ciascuna Parte notificherà all'altra la sospensione dell'esecuzione del progetto, fornendo adeguata motivazione delle ragioni della sospensione.
- 7.8 Nelle ipotesi di cui ai commi 6 e 7 del presente articolo, i privilegi e le esenzioni concesse al personale AICS in El Salvador ai sensi dell'Articolo 13 rimarranno validi fino a quando il suddetto personale - entro un ragionevole periodo di tempo - lascerà El Salvador.

#### **Articolo 8** **Enti esecutori**

- 8.1 L'Ente esecutore è l'ente responsabile della corretta esecuzione dei progetti di cooperazione, secondo quanto stabilito negli Accordi esecutivi. Per ogni progetto è identificato un Ente esecutore.
- 8.2 Secondo le procedure ed entro i limiti stabiliti nell'Accordo esecutivo, l'Ente esecutore eseguirà il progetto, totalmente o parzialmente, attraverso Piani d'Azione, attuati dalle istituzioni del Governo salvadoregno. I piani d'azione saranno regolati dalla normativa italiana, a condizione che non sia in conflitto con la legge e i regolamenti corrispondenti di El Salvador.
- 8.3 La Parte italiana potrà assumere le responsabilità dell'Ente esecutore da lei individuato, informando la Parte salvadoregna e comunicando quale sua articolazione sarà responsabile dell'attività.
- 8.4 L'Ente esecutore identificherà un Direttore del Progetto. Nei limiti e secondo le modalità definite nell'Accordo esecutivo, il Direttore di Progetto prende tutte le decisioni necessarie in merito all'esecuzione dell'iniziativa, ne monitora l'attuazione, controlla il corretto ed efficace utilizzo delle risorse finanziarie e materiali, coordina e fornisce consulenza sulle attività svolte dal personale dell'Ente esecutore o da

consulenti esperti. La sua attività è svolta nel rispetto della struttura organizzativa di ciascuna istituzione esecutrice.

- 8.5 A seguito del completamento dell'iniziativa, i beni acquisiti con fondi italiani diventeranno proprietà del Governo salvadoregno, in conformità con le disposizioni dell'Accordo esecutivo e salvo diversamente convenuto dalle Parti. In ogni caso, le Parti possono convenire che tali beni siano trasferiti a un Ente esecutore per l'attuazione di altra iniziativa.

### **TITOLO III RESPONSABILITÀ E OBBLIGHI DELLE PARTI**

#### **Articolo 9 Responsabilità**

- 9.1 Le Parti adotteranno le misure appropriate per combattere l'uso improprio delle risorse disponibili e per garantire una concorrenza leale.
- 9.2 Nel caso di eventi che comportino rischi per la sicurezza, qualora la situazione lo consenta, le Parti si consultano a vicenda per adottare le misure idonee a preservare la sicurezza di tutto il personale che opera su un determinato progetto.

#### **Articolo 10 Trasparenza e riservatezza**

- 10.1 Le Parti condivideranno tutte le informazioni tecniche, amministrative, contabili, finanziarie e qualsiasi altra informazione disponibile per facilitare l'identificazione, l'assistenza, la pianificazione e l'esecuzione delle attività di cooperazione e per facilitare il rispetto degli impegni reciproci stabiliti nel presente Accordo e negli Accordi esecutivi, nel rispetto della normativa vigente nei rispettivi Paesi.
- 10.2 A seguito del completamento di ogni iniziativa finanziata, la Parte salvadoregna, attraverso i suoi Enti esecutori, fornirà alla Parte italiana tutte le informazioni relative all'esecuzione e all'esito del progetto.

#### **Articolo 11 Monitoraggio e valutazione**

- 11.1. Ciascuna Parte può analizzare, monitorare e valutare i progetti finanziati dalla Cooperazione Italiana, compresi quelli in cui è prevista la partecipazione di altri cooperanti, informando l'altra Parte delle conclusioni corrispondenti.
- 11.2. La Parte italiana effettuerà verifiche amministrative e contabili sull'utilizzo delle risorse italiane presso gli Enti esecutori quando lo riterrà opportuno.
- 11.3. La Parte salvadoregna nell'effettuare gli audit dei progetti si conformerà alla propria normativa nazionale.
- 11.4. La Parte salvadoregna consentirà agli organi di audit italiani competenti di accedere ai siti dove sono realizzati i progetti.
- 11.5. Le Parti conserveranno la documentazione relativa a ogni progetto per almeno cinque anni dopo la conclusione dello stesso, salvo non sia stabilito consensualmente un periodo più lungo di tempo.
- 11.6. L'accertamento dell'esistenza di episodi di corruzione legati ai progetti eseguiti nell'attuazione del presente Accordo costituisce motivo sufficiente per la

sospensione dell'esecuzione dello stesso e per adottare misure correttive, secondo la normativa vigente nei due Paesi. In tal caso, le Parti adottano misure correttive ai sensi della normativa applicabile. In ogni caso di inadempimento di obblighi previsti dal presente Accordo, la Parte adempiente può sospendere tutte le attività di cooperazione notificando alla Parte inadempiente la sua intenzione con un preavviso di sessanta (60) giorni e indicando le ragioni della sospensione e le condizioni che si ritengono opportune per la conclusione delle attività. La sospensione continuerà fino a quando le ragioni che hanno portato alla sospensione non vengano meno e le Parti abbiano convenuto di riprendere le attività di cooperazione. Nel caso in cui la sospensione si protragga per un periodo superiore a novanta (90) giorni, ciascuna Parte potrà interrompere la propria partecipazione ai programmi notificando all'altra la sua intenzione.

#### **TITOLO IV STATUS GIURIDICO DEL PERSONALE COINVOLTO**

##### **Articolo 12**

##### **Agenzia Italiana per la Cooperazione allo Sviluppo (AICS)**

- 12.1 La Parte italiana sosterrà e monitorerà le attività dei progetti concordati dalle Parti attraverso l'Ambasciata d'Italia a San Salvador e la sede dell'AICS in El Salvador, la quale ha lo stesso status di detta Ambasciata.
- 12.2 L'AICS ha personale proveniente da istituzioni italiane e può assumere personale locale per il proprio funzionamento interno, in conformità con la legislazione vigente in El Salvador.
- 12.3 Il Direttore dell'AICS, sotto la supervisione dell'Ambasciatore d'Italia e secondo le istruzioni da lui ricevute, collaborerà e farà da collegamento con le Istituzioni competenti in El Salvador in materia di pianificazione, esecuzione e monitoraggio dei progetti di cooperazione allo sviluppo, contribuendo a garantire che le attività della Cooperazione Italiana siano in linea con i programmi di sviluppo di El Salvador e con altre iniziative bilaterali e multilaterali.

##### **Articolo 13**

##### **Privilegi, immunità ed esenzioni**

- 13.1 Il Governo salvadoregno fornirà al personale AICS in El Salvador e ai suoi dipendenti che non siano di nazionalità salvadoregna né stranieri con residenza permanente nel Paese, privilegi, esenzioni e immunità in conformità con la Convenzione di Vienna sulle relazioni diplomatiche del 1961.
- 13.2 La Parte italiana comunicherà alla Parte salvadoregna l'elenco del personale AICS in El Salvador e qualsiasi modifica a tale elenco. Le proprietà, che includono beni immobili e beni mobili, dell'AICS in El Salvador godono dei privilegi e delle immunità stabiliti nella Convenzione di Vienna sulle relazioni diplomatiche del 1961. L'utilizzo di queste proprietà per scopi di cooperazione allo sviluppo non può essere considerato un motivo per escludere l'applicazione della suddetta Convenzione.
- 13.3 I materiali e le attrezzature importati per l'esecuzione di progetti e programmi, svolti nell'ambito delle attività di cooperazione allo sviluppo finanziate dal Governo italiano, saranno esenti di tasse, inclusa la Tassa di Trasferimento dei Beni Immobili e le Prestazioni di servizio (IVA).

**Articolo 14**  
**Volontari**

- 14.1 I Volontari iscritti conformemente alla legge italiana possono lavorare presso l'AICS.
- 14.2 El Salvador garantirà ai volontari italiani un trattamento non inferiore allo standard garantito ai volontari di altri Paesi che collaborano all'interno del territorio di El Salvador.
- 14.3 Su richiesta della Parte italiana, gli organismi competenti di El Salvador attiveranno le procedure legali per il rilascio di un visto multiplo o un permesso di soggiorno per la durata della loro permanenza nel Paese.

**Articolo 15**  
**Esperti**

- 15.1 Per le esigenze dell'AICS e per dare esecuzione o monitorare i progetti inclusi nell'Accordo, la Parte italiana potrà inviare personale in El Salvador per missioni brevi per un periodo massimo di quattro mesi.
- 15.2 La Parte italiana comunicherà alla Parte salvadoregna l'elenco - e le eventuali modifiche allo stesso - dei nominativi del personale in missione breve, specificandone le funzioni.
- 15.3 La Parte salvadoregna garantisce al personale in missione breve le seguenti esenzioni:
  - 15.3.1 Tasse su salari, stipendi o benefici pagati dalla Parte italiana;
  - 15.3.2 Restrizioni su cambio, possesso, importazione ed esportazione di valuta.
- 15.4 La Parte salvadoregna garantisce al personale in missione breve i seguenti diritti:
  - 15.4.1 Informazione immediata alle Autorità italiane in caso di arresto, detenzione o coinvolgimento in procedimenti penali;
  - 15.4.2 Visita da parte del personale dell'Ambasciata o da un avvocato da questa nominato, in caso di arresto, detenzione o coinvolgimento in procedimenti penali;
  - 15.4.3 Libertà di movimento nello Stato ospitante durante la missione, fatta eccezione per le aree di sicurezza e riservate;
  - 15.4.4 Inviolabilità degli archivi derivati dal presente Accordo, a meno che non vi siano prove dell'esistenza di attività illegali.
- 15.5 La Parte salvadoregna garantisce al personale in missione breve le seguenti agevolazioni:
  - 15.5.1 Elaborazione del corrispondente permesso di soggiorno per la durata della missione;
  - 15.5.2 Rilascio immediato di un documento d'identità tramite il Ministero degli Affari Esteri;

15.5.3 Rilascio di permessi e licenze necessari per soggiornare e lavorare nel Paese per la durata della missione;

15.5.4 Uso della patente di guida italiana, accompagnata da una traduzione ufficiale in spagnolo.

#### Articolo 16

##### Condizioni applicabili ad altri enti coinvolti in progetti di cooperazione

- 16.1 Le Organizzazioni della Società Civile, le imprese e qualsiasi altra persona fisica o giuridica che non abbiano la cittadinanza salvadoregna o che non siano costituite secondo la legislazione salvadoregna potranno partecipare alle attività di cooperazione svolte dall'Italia nell'ambito dell'Accordo, in coerenza con quanto stabilito dalla Legge della Repubblica Italiana n. 125 dell'11 agosto 2014.
- 16.2 Nell'ambito del presente Accordo, la Parte salvadoregna garantisce alle Organizzazioni della Società Civile ufficialmente riconosciute e sostenute dalle Autorità italiane e a qualsiasi altra persona fisica o giuridica che non sia di nazionalità salvadoregna o straniera con residenza permanente o definitiva nel Paese, i privilegi, immunità e esenzioni seguenti:
- 16.2.1 Facoltà di non ottemperare ai propri obblighi se tale inottemperanza è causata dall'adempimento di ordini o istruzioni italiani in materia di sicurezza;
- 16.2.2 Esenzione da dazi doganali o analoghi oneri per l'importazione e la riesportazione di attrezzature, materiali e merci che siano considerati necessari per le attività di cooperazione allo sviluppo, eccetto quando i beni importati sono destinati ad attività differenti rispetto a quelle previste dal presente Accordo, in questo caso si dovrà procedere al pagamento delle corrispondenti tasse all'importazione;
- 16.2.3 Esenzione da qualsiasi tassa o addebito se, al termine del progetto, la proprietà dei beni acquisiti è trasferita al beneficiario salvadoregno che ha eseguito il progetto;
- 16.2.4 Facoltà di aprire conti bancari ed effettuare qualsiasi tipo di transazione bancaria entro i limiti previsti dal contratto bancario senza essere soggetti a controlli sui cambi o altre restrizioni simili eventualmente incluse nelle leggi locali; i saldi di tali conti bancari sono liberamente convertibili in altra valuta trasferibili a una valuta convertibile;
- 16.2.5 Facoltà di non fornire informazioni alle autorità fiscali salvadoregne in merito alle attività svolte nell'ambito del presente Accordo, ad eccezione di quanto stabilito dalla Legge salvadoregna sull'Accesso alle Informazioni Pubbliche;
- 16.2.6 Il personale delle Organizzazioni della Società Civile con cittadinanza italiana, sia nelle missioni lunghe, che in quelle brevi, è esente da:
- Imposte su salari, stipendi o benefici pagati dalla Parte italiana;
  - Restrizioni al cambio, possesso, importazione ed esportazione di valuta estera.

Il suddetto personale gode, inoltre, dei seguenti diritti o agevolazioni:

- Informazione immediata alle Autorità italiane in caso di arresto, detenzione o coinvolgimento in procedimenti penali;
- Diritto di essere visitati dal personale dell'Ambasciata o da un avvocato da questa nominato, in caso di arresto, detenzione o coinvolgimento in un procedimento penale;
- Libertà di movimento nel territorio dello Stato ospitante durante la missione, fatta eccezione per le aree di sicurezza e riservate;
- Corrispondente permesso di soggiorno per l'intera durata della missione;
- Uso della patente di guida internazionale.

16.3 Le Organizzazioni della Società Civile possono cooperare con le pertinenti organizzazioni pubbliche di El Salvador al fine di identificare e documentare le maggiori necessità della società civile in El Salvador.

#### **Articolo 17**

##### **Doveri degli enti coinvolti nelle attività di cooperazione**

Gli enti coinvolti a qualsiasi titolo nelle attività incluse nel presente Accordo sono obbligati a rispettare la normativa salvadoregna, nonché le norme internazionali consuetudinarie e sui diritti umani.

#### **Articolo 18**

##### **Visibilità**

- 18.1 Le Parti daranno adeguata visibilità alle attività di cooperazione finanziate dalla Parte italiana, in conformità con la normativa vigente.
- 18.2 Ogni progetto di cooperazione sarà pubblicizzato con i loghi della Cooperazione Italiana e dell'Ente esecutore della Parte italiana. L'Ente esecutore è responsabile della custodia e dell'utilizzo dei beni acquisiti in Italia o con fondi italiani, secondo le disposizioni contenute negli Accordi esecutivi.

### **TITOLO V DISPOSIZIONI FINALI**

#### **Articolo 19**

##### **Diritto applicabile**

Il presente Accordo sarà attuato nel rispetto delle legislazioni italiana e salvadoregna, nonché del diritto internazionale applicabile e, per quanto riguarda la Parte italiana, degli obblighi derivanti dall'appartenenza dell'Italia all'Unione Europea.

#### **Articolo 20**

##### **Soluzione delle controversie**

Qualsiasi controversia nell'interpretazione e/o applicazione del presente Accordo sarà risolta in via amichevole tramite consultazioni e negoziati diretti tra le Parti.

**Articolo 21**  
**Modifiche**

- 21.1 Qualsiasi modifica del presente Accordo sarà concordata tra le Parti ed entrerà in vigore in conformità con le disposizioni stabilite nell'articolo 23.1.
- 21.2 Le Parti potranno richiedere consultazioni bilaterali, in qualsiasi momento. Tali richieste riceveranno risposta entro un termine ragionevole.

**Articolo 22**  
**Denuncia**

- 22.1 Il presente Accordo potrà essere denunciato da ciascuna delle Parti in qualsiasi momento, mediante notifica all'altra Parte. La denuncia avrà effetto novanta (90) giorni dopo la ricezione di detta notifica.
- 22.2 Gli obblighi reciprocamente assunti dalle Parti ai sensi del Titolo III del presente Accordo rimarranno in vigore anche dopo la risoluzione dell'Accordo fino al ritiro del personale non salvadoregno e al trasferimento di fondi e proprietà appartenenti al Governo italiano, agli Enti esecutori o qualsiasi altro ente coinvolto nell'attuazione del presente Accordo.

**Articolo 23**  
**Entrata in vigore**

- 23.1 Il presente Accordo entrerà in vigore alla data di ricezione dell'ultima delle due notifiche con cui le Parti si saranno ufficialmente comunicate l'avvenuto completamento delle rispettive procedure interne di ratifica.
- 23.2 Il presente Accordo resterà in vigore per un periodo indeterminato, a meno che non venga denunciato ai sensi dell'articolo 22.
- 23.3 L'Accordo Generale di Cooperazione tra il Governo della Repubblica Italiana e il Governo della Repubblica di El Salvador, fatto a San Salvador il 18 aprile 2007, cesserà la sua vigenza al momento dell'entrata in vigore del presente Accordo, senza pregiudizio per i progetti in fase di esecuzione che saranno portati a termine nei tempi concordati.

Fatto a Roma, Italia il 25 ottobre 2021, in due originali, ciascuno nelle lingue italiana e spagnola, tutti i testi facenti egualmente fede.

Per il Governo della Repubblica di  
El Salvador



Per il Governo della Repubblica Italiana



ACUERDO n.º 2442/2021

Antiguo Cuscatlán, 8 de diciembre de 2021

Visto el Acuerdo Marco sobre Cooperación al Desarrollo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Italiana, firmado el 25 de octubre del corriente año, en Roma, Italia, que consta de un preámbulo, cinco títulos y veintitrés artículos; documento que tiene como propósito establecer los criterios a través de los cuales el Gobierno de Italia apoyará al Gobierno de El Salvador, con la implementación de programas y proyectos de desarrollo en los sectores acordados conjuntamente por las Partes, dando prioridad a aquellos destinados a satisfacer las necesidades de la población salvadoreña, en beneficio del desarrollo de El Salvador; dicho Acuerdo también aplicará a todas las actividades de cooperación al desarrollo previamente acordadas por las Partes, y aún en curso en el momento de su entrada en vigor; el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a-) Aprobarlo en todas sus partes; b-) Someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. **COMUNÍQUESE.**

La ministra de Relaciones Exteriores  
Hill Tinoco

---

**DECRETO N.º 302****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Acuerdo Marco sobre Cooperación al Desarrollo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Italiana fue firmado el 25 de octubre del año 2021, en Roma, Italia.
- II. Que el presente instrumento ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo n.º 2442/2021, del 8 de diciembre de 2021 y sometida a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que el Acuerdo a que se refiere el considerando anterior, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Relaciones Exteriores.

**DECRETA:**

**Art. 1.** Ratificase en todas sus partes el "Acuerdo Marco sobre Cooperación al Desarrollo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Italiana", el cual consta de un preámbulo, cinco títulos y veintitrés artículos; aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo n.º 2442/2021, del 8 de diciembre del 2021.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,  
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

Resolución DE-79/21

CONTRATO DE PRÉSTAMO ES-O0011

entre la

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública

4 de abril de 2022

## CONTRATO DE PRÉSTAMO

## ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el 4 de abril de 2022.

## CAPÍTULO I

**Objeto, Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones Particulares**

**CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato.** El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un financiamiento contingente para emergencias por desastres naturales y de salud pública al Prestatario para contribuir a amortiguar el impacto que un desastre natural o un evento de salud pública de magnitud severa o catastrófica podría tener sobre las finanzas públicas del país, en adelante denominada la “Operación”. El objetivo específico de la Operación es mejorar la gestión financiera de los riesgos de desastres naturales y salud pública mediante el aumento de financiamiento contingente estable, costo-eficiente y de rápido acceso para cubrir gastos públicos extraordinarios dirigidos a la atención de la población afectada por emergencias por desastres naturales y de salud pública.

**CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato.** Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y el Anexo I.

**CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares.** En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) “**Facilidad de Crédito Contingente Modalidad I (CCF-MI)**”: significa la modalidad de la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública que tiene como objetivo proporcionar cobertura en caso de amenazas naturales de evolución rápida y baja probabilidad, de impacto severo o de gran escala, a través de disparadores paramétricos predefinidos y medibles que capturan el tipo, ubicación e intensidad del evento y que son acordados por el país y el Banco e incluidos en los términos y condiciones de la cobertura respectiva incluidos en el Reglamento Operativo.
- (b) “**Facilidad de Crédito Contingente Modalidad II (CCF-MII)**”: significa la modalidad de la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública que tiene como objetivo proporcionar cobertura para eventos que no están cubiertos por la CCF-MI, como las amenazas naturales que aún no se pueden parametrizar y los riesgos de salud pública, y que son lo

- 2 -

suficientemente significativos como para causar impactos en la población y la economía, cuyas características están incluidas en los términos y condiciones de la cobertura respectiva incluidos en el Reglamento Operativo.

- (c) “Cobertura para Desastres Naturales”: significa el financiamiento contingente provisto por el Préstamo que podrá ser destinado para financiar los gastos públicos extraordinarios incurridos después del inicio de una emergencia por desastre natural que constituya un Evento Elegible bajo la CCF-MI o la CCF-MII, de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato y del Reglamento Operativo.
- (d) “Cobertura para Eventos de Salud Pública”: significa el financiamiento contingente provisto por el Préstamo que podrá ser destinado para financiar los gastos públicos extraordinarios incurridos después del inicio de una emergencia de salud pública que constituya un Evento Elegible bajo la CCF-MII, de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato y del Reglamento Operativo.
- (e) “Entidades Implementadoras”: significa las instituciones del sector público responsables de la atención de las emergencias por desastres naturales o de salud pública involucradas en la ejecución del Programa objeto del financiamiento de este Contrato de Préstamo según el Reglamento Operativo.
- (f) “Evento Elegible”: significa (i) para efectos de la Cobertura para Desastres Naturales bajo la CCF-MI, los terremotos, huracanes, y exceso de precipitaciones torrenciales asociadas a ciclones tropicales reúnen las características y condiciones del tipo, localización e intensidad particulares descritos en los términos y condiciones de la cobertura respectiva incluidos en el Reglamento Operativo, (ii) para efectos de la Cobertura para Desastres Naturales bajo la CCF-MII, las erupciones volcánicas que resulten en una declaración de emergencia por desastre natural por parte de la autoridad competente del Prestatario según el marco legal del país, y (iii) para efectos de la Cobertura para Eventos de Salud Pública bajo la CCF-MII, las pandemias y epidemias que reúnen las características y condiciones descritas en los términos y condiciones de la cobertura respectiva incluidos en el Reglamento Operativo y que resulten en una declaración de emergencia nacional de salud pública por parte de la autoridad competente del Prestatario según el marco legal del país.
- (g) “Lista de Redireccionamiento Automático” o “LRA”: significa la lista indicativa de operaciones de préstamo de inversión aprobados por el Directorio Ejecutivo del Banco para el Prestatario (cuyos contratos de préstamo se encuentran vigentes de conformidad con las normas internas del Prestatario) y cuyos recursos disponibles y no desembolsados podrán ser utilizados bajo esta Operación de acuerdo a los términos y condiciones de este Contrato y según lo establecido en el Reglamento Operativo. La LRA podrá ser actualizada periódicamente, mediante el acuerdo por escrito entre el Prestatario y el Banco, a partir de la fecha de aprobación de esta Operación por parte del Banco. La LRA vigente a la fecha de

- 3 -

aprobación de la Operación por parte del Banco, se incluye como Anexo I de este Contrato.

- (h) “OMS”: significa la Organización Mundial de la Salud.
- (i) “OPS”: significa la Organización Panamericana de la Salud.
- (j) “Plan de Gestión Integral de Riesgos de Desastres Naturales” o “PGIRDN”: significa el plan acordado entre el Banco y el Prestatario y sus entidades implementadoras para efectos de la Cobertura para Desastres Naturales de esta Operación, cuyo propósito es impulsar el desarrollo efectivo de la política nacional sobre la gestión integral de riesgos de desastres, mediante la promoción de actividades conducentes a mejoras en los siguientes cinco ejes estratégicos: (i) gobernabilidad y desarrollo del marco rector; (ii) identificación y conocimiento del riesgo; (iii) reducción de riesgos de desastres; (iv) manejo de desastres; y (v) gestión financiera de riesgos.
- (k) “Recursos LRA”: significa los recursos disponibles bajo los préstamos de inversión identificados en la LRA que podrán ser desembolsados bajo los términos y condiciones de este Contrato.
- (l) “Reglamento Operativo”: significa el Reglamento Operativo de la Operación, a ser acordado entre el Prestatario y el Banco.
- (m) “RSI”: significa el Reglamento Sanitario Internacional, cuya implementación es coordinada y monitoreada por la OMS.

## CAPÍTULO II

### El Préstamo

**CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo.** (a) En los términos de este Contrato, el Banco otorga al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento contingente, en adelante, el “Préstamo” o “Préstamo Contingente”, hasta por el monto de cuatrocientos millones de Dólares (US\$400,000,000), de los cuales un máximo de trescientos millones de Dólares (US\$300,000,000) corresponden a la Cobertura para Desastres Naturales bajo la CCF-MI y un máximo de cien millones de Dólares (US\$100,000,000) corresponden a la Cobertura para Desastres Naturales y la Cobertura para Eventos de Salud Pública bajo la CCF-MII, que podrá provenir ya sea de recursos del capital ordinario del programa regular de préstamos del Banco con el Prestatario, de recursos disponibles de los préstamos de inversión identificados en la LRA, o de una combinación de ambos, según la modalidad de cobertura correspondiente.

(b) En la medida y en la proporción en que los recursos disponibles de los préstamos de inversión identificados en la LRA, en adelante denominados “préstamos de la LRA”, sean utilizados para esta Operación si el Prestatario conforme a las prioridades optara por esta

- 4 -

alternativa, los mismos serán reducidos de los préstamos respectivos y se sujetarán a los términos y condiciones financieras establecidas en este Contrato.

(c) Los desembolsos del Préstamo Contingente estarán condicionados a que, al momento de la solicitud de desembolso correspondiente, el Banco cuente con recursos suficientes provenientes de: (i) el programa regular de préstamos del Banco con el Prestatario; y/o (ii) los recursos de préstamos de la LRA. Si al momento de dicha solicitud, el monto solicitado excede del monto disponible de los préstamos de la LRA, y el Banco no tuviese disponibles recursos suficientes en su programa regular de préstamos con el Prestatario para desembolsar el monto de los recursos solicitados, el Banco podrá desembolsar hasta la suma máxima de los recursos que tuviese disponibles al momento de la solicitud de desembolsos. El Banco no estará obligado a realizar desembolso alguno hasta tanto y en cuanto subsista la falta de disponibilidad de recursos, sin que ello constituya un incumplimiento por parte del Banco, de los términos establecidos en el presente Contrato. El Banco estará exento de cualquier tipo de responsabilidad, así como por cualquier daño presente o futuro que dicha situación pudiese haber causado al Prestatario.

(d) Durante el plazo de disponibilidad de los recursos del Préstamo Contingente referido en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales, y luego de hayan ocurrido uno o más desembolsos en el marco de las Coberturas para Desastres Naturales bajo la CCF-MI y CCF-MII o la Cobertura para Eventos de Salud Pública bajo la CCF-MII, el Prestatario podrá solicitar al Banco reposiciones del Préstamo Contingente con relación a la cobertura correspondiente que no excedan el monto máximo de recursos destinado para financiar gastos elegibles bajo esa cobertura, indicado en las Cláusulas 3.07(a) y 3.08(a), sujeto a la aprobación del Banco y de acuerdo con las respectivas políticas operativas y el Reglamento Operativo. El Prestatario no podrá solicitar una reposición hasta que se haya desembolsado una parte significativa de los recursos del Préstamo Contingente y su uso esté debidamente justificado de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 5.02 de estas Estipulaciones Especiales.

**CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos.** (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo Contingente, de acuerdo con lo previsto en estas Estipulaciones Especiales, el Reglamento Operativo, y en los requisitos para todo desembolso que constan en el Artículo 4.03 de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda.** Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

**CLÁUSULA 2.04. Plazo de disponibilidad de recursos del Préstamo Contingente.** (a) El plazo de disponibilidad de los recursos del Préstamo Contingente será de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato. Por solicitud del Prestatario y a discreción del Banco, el plazo de disponibilidad de los recursos del Préstamo Contingente podrá ser

prorrogado por hasta cinco (5) años adicionales, siempre que (i) el PGIRDN se ejecute a satisfacción del Banco y tenga un período de ejecución igual o mayor que el de la extensión solicitada; y (ii) el Prestatario a través del Ministerio de Salud esté al día con sus informes de progreso a la OMS con respecto al cumplimiento del RSI.

(b) En caso de que el plazo de disponibilidad de recursos del Préstamo Contingente sea prorrogado, las referencias a la fecha de suscripción previstas en las disposiciones relativas a la Comisión de Desembolso y a Recursos para inspección y vigilancia, a que se refieren las Cláusulas 2.07 y 2.08 de estas Estipulaciones Especiales, se entenderán referidas a la fecha de entrada en vigencia de la prórroga del plazo de disponibilidad de recursos del Préstamo Contingente y el nuevo plazo de disponibilidad de recursos del Préstamo Contingente empezará a contarse desde la fecha de entrada en vigencia de la prórroga.

**CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización.** (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha en que ocurra el respectivo desembolso de los recursos del Préstamo Contingente. La VPP Original del Préstamo Contingente es de quince punto veinticinco (15.25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización, respecto de cada desembolso, en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contados a partir de la fecha en que ocurra el respectivo desembolso de los recursos del Préstamo Contingente y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día 15 del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar el día 15 del mes inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar el día 15 del mes inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales de este Contrato. Lo dispuesto en el literal (g) del Artículo 3.02 no será aplicable.

**CLÁUSULA 2.06. Intereses.** (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que ocurra el respectivo desembolso de los recursos del Préstamo Contingente. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día quince (15) del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

- 6 -

**CLÁUSULA 2.07. Comisión de Desembolso.** Las Partes acuerdan sustituir el Artículo 3.04 de las Normas Generales, por el siguiente:

**“Artículo 3.04. Comisión de Desembolso.** Sobre el monto de cada desembolso del Préstamo Contingente, el Prestatario deberá pagar una comisión de desembolso. Esta comisión será pagada por el Prestatario en la primera fecha de pago de intereses que ocurra luego de la fecha de cada desembolso. La comisión de desembolso será la que esté vigente al momento de cada desembolso y el porcentaje de ésta será el que establezca el Banco, de acuerdo con sus políticas vigentes y como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos del Capital Ordinario. La Comisión de Desembolso no se aplicará sobre montos desembolsados a través de Recursos LRA.”

**CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia.** Se reemplaza el Artículo 3.06 de las Normas Generales, por el siguiente:

**“Artículo 3.06. Recursos para inspección y vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el plazo de disponibilidad de recursos del Préstamo Contingente como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto de cada desembolso del Préstamo Contingente efectuado con recursos que no provengan de los préstamos de la LRA.”

**CLÁUSULA 2.09. Conversión.** El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés y/o una Conversión de Productos Básicos en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

## CAPÍTULO III

**Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo Contingente**

**CLÁUSULA 3.01. Condiciones de elegibilidad general.** (a) A efectos de declarar elegibles los recursos del Préstamo Contingente y que los mismos puedan ser desembolsados, una vez que ocurra un Evento Elegible y se cumplan las condiciones establecidas en las Cláusulas 3.03, 3.04, 3.05 y 3.06 de estas Estipulaciones Especiales, según corresponda, el Prestatario y las Entidades Implementadoras deberán, a satisfacción del Banco:

- (i) Cumplir con las condiciones establecidas en los literales (a), (b) y (c) del Artículo 4.01 de las Normas Generales; y
- (ii) Presentar el Reglamento Operativo aprobado y vigente, en los términos acordados previamente con el Banco.

(b) Para los efectos de este Contrato, no se requerirá al Prestatario ni a las Entidades Implementadoras el cumplimiento de la condición prevista en el Artículo 4.01(d) de las Normas Generales.

(c) Durante el plazo de disponibilidad del Préstamo Contingente y para efectos de los recursos disponibles bajo la Cobertura para Desastres Naturales, el Banco realizará un monitoreo periódico de los avances en la ejecución del PGIRDN para determinar, sobre la base de los indicadores establecidos para este propósito, si el mismo se está ejecutando de manera satisfactoria. Si, como producto de dicho monitoreo, el Banco determinara que el desempeño del PGIRDN es insatisfactorio, y si el Prestatario y las Entidades Implementadoras no subsanaran las deficiencias encontradas dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de notificación por parte del Banco para subsanar dichas deficiencias, el Banco podrá suspender la elegibilidad del Prestatario de recibir desembolsos bajo la Cobertura para Desastres Naturales del Préstamo Contingente hasta que se subsanen dichas deficiencias.

(d) Durante el plazo de disponibilidad del Préstamo Contingente y para efectos de los recursos disponibles bajo la Cobertura para Eventos de Salud Pública del Préstamo Contingente, el Banco realizará un monitoreo periódico para asegurar que el Prestatario, a través del Ministerio de Salud, mantiene su informe de progreso a la OMS con respecto al cumplimiento del RSI al día.

**CLÁUSULA 3.02. Plazo para cumplir las condiciones de elegibilidad.** Para efectos de este Contrato, el Artículo 4.02 de las Normas Generales se leerá de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones de elegibilidad.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones de elegibilidad establecidas en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.”

- 8 -

**CLÁUSULA 3.03. Condiciones especiales previas al primer desembolso de cada Evento Elegible bajo la Cobertura para Desastres Naturales correspondiente a la CCF-MI.** El primer desembolso de recursos del Préstamo Contingente de cada Evento Elegible con cargo a la Cobertura para Desastres Naturales bajo la CCF-MI está condicionado a que se cumplan, satisfacción del Banco, las condiciones establecidas en la Cláusula 3.06 y los siguientes requisitos:

- (i) Que el Banco haya verificado la ocurrencia de un Evento Elegible definido en el Reglamento Operativo;
- (ii) Que el PGIRDN, previamente acordado con el Banco, se encuentre en ejecución de forma satisfactoria para el Banco;
- (iii) Que el Prestatario haya indicado al Banco la cuenta bancaria especial donde el Banco depositará los recursos del Préstamo Contingente, en los términos descritos en el Reglamento Operativo; y
- (iv) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 8.01 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 3.04. Condiciones especiales previas al primer desembolso de cada Evento Elegible bajo la Cobertura para Desastres Naturales correspondiente a la CCF-MII.** El primer desembolso de recursos del Préstamo Contingente de cada Evento Elegible con cargo a la Cobertura para Desastres Naturales bajo la CCF-MII está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las condiciones establecidas en la Cláusula 3.06 y los siguientes requisitos:

- (i) Que el Banco haya verificado la existencia de una declaración de emergencia nacional por desastre natural debido a un Evento Elegible definido en el Reglamento Operativo;
- (ii) Que el PGIRDN, previamente acordado con el Banco, se encuentre en ejecución de forma satisfactoria para el Banco;
- (iii) Que el Banco haya verificado el cumplimiento por parte del Prestatario de las medidas y condiciones complementarias acordadas para el financiamiento de la retención del riesgo;
- (iv) Que el Prestatario haya indicado al Banco la cuenta bancaria especial donde el Banco depositará los recursos del Préstamo Contingente, en los términos descritos en el Reglamento Operativo; y
- (v) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 8.01 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 3.05. Condiciones especiales previas al primer desembolso de cada Evento Elegible bajo la Cobertura para Eventos de Salud Pública correspondiente a la CCF-MII.**

El primer desembolso de recursos del Préstamo Contingente de cada Evento Elegible con cargo a la Cobertura para Eventos de Salud Pública bajo la CCF-MII está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las condiciones establecidas en la Cláusula 3.06 y los siguientes requisitos:

- (i) Que el Banco haya verificado la existencia de una declaración de emergencia nacional de salud pública debido a un Evento Elegible de salud pública definido en el Reglamento Operativo;
- (ii) Que el Prestatario, a través del Ministerio de Salud, haya presentado evidencia de que está al día con sus informes de progreso a la OMS respecto del cumplimiento del RSI;
- (iii) Que el Prestatario, a través del Ministerio de Salud, haya presentado evidencia de que cuenta con un plan nacional de preparación y respuesta para el Evento Elegible específico, en línea con las recomendaciones de la OMS y la OPS para atender el Evento Elegible por el cual se ha declarado la emergencia nacional de salud pública;
- (iv) Que el Banco haya verificado el cumplimiento por parte del Prestatario de las medidas y condiciones complementarias acordadas para el financiamiento de la retención del riesgo;
- (v) Que el Prestatario haya indicado al Banco la cuenta bancaria especial donde el Banco depositará los recursos del Préstamo Contingente, en los términos descritos en el Reglamento Operativo; y
- (vi) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 8.01 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 3.06. Condición especial previa a todos los desembolsos.** Que el Prestatario haya presentado, dentro del plazo de noventa (90) días calendario de ocurrido un Evento Elegible, una o varias solicitudes de desembolso indicando el(los) monto(s) de dicho(s) desembolso(s), si el(los) mismo(s) provendrá(n) de recursos del programa regular de préstamo del Banco con el Prestatario o si lo serán de recursos disponibles de los préstamos de la LRA o una combinación de ambos. En el caso de préstamos de la LRA, se identificarán los préstamos de que se trate y el monto a utilizarse. Para la Cobertura para Desastres Naturales bajo la CCF-MII, los recursos no podrán provenir de los préstamos de la LRA.

**CLÁUSULA 3.07. Disposiciones básicas sobre los desembolsos bajo la Cobertura para Desastres Naturales correspondiente a la CCF-MI.** (a) El monto máximo de recursos del Préstamo Contingente que podrá ser destinado para financiar gastos elegibles para efectos de la Cobertura para Desastres Naturales bajo la CCF-MI será hasta por la suma de trescientos millones de Dólares (US\$300,000,000). El Banco efectuará el desembolso de dichos recursos de

- 10 -

conformidad con las condiciones y procedimientos establecidos en estas Estipulaciones Especiales y en los Artículos 4.02 (conforme modificado en la Cláusula 3.02 de estas Estipulaciones Especiales) a 4.13 de las Normas Generales.

(b) Para efectos de lo establecido en el Artículo 4.03(b) de las Normas Generales, sólo se realizarán hasta cuatro (4) desembolsos por Evento Elegible bajo la Cobertura para Desastres Naturales correspondiente a la CCF-MI y en cada ocasión por sumas no inferiores a un millón de Dólares (US\$1,000,000), con excepción del último desembolso que podrá ser inferior a este monto.

(c) El monto máximo de cada desembolso por cada Evento Elegible bajo la Cobertura para Desastres Naturales correspondiente a la CCF-MI estará sujeto a lo que sea menor de los siguientes límites: (i) el del saldo disponible, sin desembolsar, bajo la Cobertura para Desastres Naturales correspondiente a la CCF-MI del Préstamo Contingente; (ii) el límite para cada método de desembolso establecido en el Reglamento Operativo; y (iii) el monto máximo resultante de la aplicación de los términos y condiciones de la referida cobertura, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo.

**CLÁUSULA 3.08. Disposiciones básicas sobre los desembolsos bajo la Cobertura para Desastres Naturales y la Cobertura para Eventos de Salud Pública correspondientes a la CCF-MII.** (a) El monto máximo de recursos del Préstamo Contingente que podrá ser destinado para financiar gastos elegibles para efectos de la Cobertura para Desastres Naturales y la Cobertura para Eventos de Salud Pública bajo la CCF-MII será hasta por la suma de cien millones de Dólares (US\$100,000,000). El Banco efectuará el desembolso de dichos recursos de conformidad con las condiciones y procedimientos establecidos en el presente Contrato y en el Reglamento Operativo para dichas coberturas.

(b) Para efectos de lo establecido en el Artículo 4.03(b) de las Normas Generales, sólo se realizarán hasta cuatro (4) desembolsos por Evento Elegible bajo la Cobertura para Desastres Naturales o la Cobertura para Eventos de Salud Pública correspondiente a la CCF-MII, y en cada ocasión por sumas no inferiores a un millón de Dólares (US\$1,000,000), con excepción del último desembolso que podrá ser inferior a este monto.

(c) El monto máximo de cada desembolso por cada Evento Elegible bajo la Cobertura para Desastres Naturales o la Cobertura para Eventos de Salud Pública correspondiente a la CCF-MII estará sujeto a lo que sea menor de los siguientes límites: (i) el del saldo disponible, sin desembolsar, bajo las coberturas bajo la CCF-MII; y (ii) el límite para cada método de desembolso establecido en el Reglamento Operativo.

**CLÁUSULA 3.09. Gastos Elegibles y Gastos Excluidos.** (a) Los recursos del Préstamo Contingente podrán destinarse a financiar gastos públicos de carácter extraordinario para la adquisición de bienes o en la contratación de obras o servicios, que ocurran después del inicio de las emergencias resultantes de un Evento Elegible, a que se refiere el Reglamento Operativo, y que: (i) no sean Gastos Excluidos, a los que se refiere el literal (b) de esta Cláusula; (ii) se hayan realizado de conformidad con las normas internas del Prestatario; (iii) estén directa o indirectamente relacionados con el Evento Elegible; (iv) se hayan adquirido y pagado de manera

- 11 -

verificable, documentada y estén claramente registrados; y (v) hayan sido calculados adecuadamente en términos de su dimensión y precio.

(b) Los recursos del Préstamo Contingente no podrán destinarse a financiar los siguientes gastos, denominados "Gastos Excluidos", incurridos para adquirir:

- (i) bienes suntuarios;
- (ii) armas;
- (iii) importaciones de bienes para uso de las fuerzas armadas no relacionadas con la atención de la emergencia;
- (iv) bienes, obras o servicios que no sean legales según la legislación del Prestatario;
- (v) bienes, obras o servicios que no sean verificables, que no estén debidamente documentados o claramente registrados, o que el Banco considere que no sean razonablemente adecuados en términos de su dimensión;
- (vi) bienes, obras o servicios en cuya adquisición o contratación se haya determinado que se ha cometido una Práctica Prohibida, como definida en el Artículo 9.01 de las Normas Generales;
- (vii) bienes u obras que pongan en peligro el medio ambiente. A los efectos de lo dispuesto en este inciso, se entiende por bienes u obras que pongan en peligro el medio ambiente de acuerdo con las políticas del Banco, aquellos cuya manufactura, uso, importación o construcción resulte prohibida por la legislación del país del Prestatario o por lo establecido en los acuerdos o tratados internacionales de los cuales el Prestatario sea parte;
- (viii) reconstrucción o construcción nueva de infraestructura permanente en caso de emergencias por desastres naturales; y
- (ix) construcción permanente de facilidades de salud en caso de emergencias de salud pública

(c) Si el Banco determina, en cualquier momento, que los recursos del Préstamo Contingente han sido utilizados para pagar bienes, obras o servicios excluidos en virtud de lo establecido en el inciso (b) de esta Cláusula, el Banco podrá solicitar al Prestatario que remedie inmediatamente la situación o que éste reembolse de inmediato al Banco o la Cuenta Especial, según determine el Banco, la suma utilizada en el pago de dichos bienes, obras o servicios excluidos. Además, en el caso de violación de lo dispuesto en el numeral (vi) del inciso anterior, el Banco podrá adoptar las medidas legales contempladas en el Artículo 9.01 de las Normas Generales.

- 12 -

**CLÁUSULA 3.10. Período de reconocimiento de Gastos Elegibles.** El Banco reconocerá hasta un cien por ciento (100%) del monto de los Gastos Elegibles efectivamente incurridos y pagados por el Prestatario y las Entidades Implementadoras, a partir del día en que haya ocurrido el Evento Elegible bajo la Cobertura para Desastres Naturales o la Cobertura para Eventos de Salud Pública y por un período de hasta ciento ochenta (180) días calendario inmediatos subsiguientes a la ocurrencia del Evento Elegible en cuestión. A solicitud formal escrita del Prestatario, acompañada de la debida justificación, el Banco, a su sola discreción, podrá extender este período por noventa (90) días adicionales, hasta un total de doscientos setenta (270) días calendario.

**CLÁUSULA 3.11. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(i) de dicho Artículo. Para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o del reembolso de gastos con cargo al Préstamo, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

#### **CAPÍTULO IV** **Ejecución de la Operación**

**CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor.** El Prestatario, actuando por intermedio del Ministerio de Hacienda, será el Organismo Ejecutor de la Operación. Los recursos del préstamo serán desembolsados al Organismo Ejecutor y bajo su coordinación, las instituciones del sector público responsables de la atención de las emergencias por desastres naturales o de salud pública (entidades implementadoras) ejecutarán dichos recursos. El Organismo Ejecutor, con el apoyo de las Entidades Implementadoras, será responsable de la coordinación general del proyecto, velar por el cumplimiento de los objetivos y los términos y condiciones del préstamo y demás responsabilidades según se establezca en el Reglamento Operativo.

**CLÁUSULA 4.02. Contratación de Obras, Servicios Diferentes de Consultoría, Adquisición de Bienes y Selección y Contratación de Consultores.** La contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, la adquisición de bienes y la selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos del Prestatario que aplica el sector público para desastres naturales y emergencias de salud pública.

**CLÁUSULA 4.03. Reglamento Operativo.** (a) El Prestatario y las Entidades Implementadoras se comprometen a ejecutar la presente Operación de conformidad con las disposiciones de este Contrato y lo establecido en el Reglamento Operativo indicado en la Cláusula 3.01(a)(ii) de estas Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del Reglamento Operativo, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen

- 13 -

que el consentimiento previo y por escrito del Banco será necesario para la introducción de cualquier cambio al Reglamento Operativo.

(b) El Reglamento Operativo deberá incluir, entre otros aspectos, los siguientes: (i) los procesos y disposiciones operativos aplicables, incluyendo las disposiciones concernientes a la supervisión y administración de los recursos del Préstamo; (ii) los términos y condiciones de los Eventos Elegibles bajo las Coberturas para Desastres Naturales y la Cobertura para Eventos de Salud Pública; (iii) la descripción de los mecanismos de coordinación interinstitucional; y (iv) el PGIRDN y su matriz de indicadores.

## CAPÍTULO V

### Supervisión y Evaluación de la Operación

**CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes.** (a) No obstante las disposiciones de los Artículos 7.01 a 7.03 de las Normas Generales, el Prestatario y las Entidades Implementadoras se comprometen a mantener registros contables separados, documentación de soporte y una estructura apropiada de control interno, que permitan la realización de las auditorías a que se refiere la Cláusula 5.02 de estas Estipulaciones Especiales, la identificación del destinatario de los recursos desembolsados y la verificación del cumplimiento, por parte del Prestatario y las Entidades Implementadoras, de las obligaciones de provisión de información establecidas en estas Estipulaciones Especiales y en las Normas Generales de este Contrato, así como en el Reglamento Operativo.

(b) De igual manera, el Prestatario y las Entidades Implementadoras, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a facilitar al Banco la información que sea necesaria a fin de que éste pueda: (i) realizar evaluaciones al menos anuales de los avances en la ejecución del PGIRDN para determinar, sobre la base de los indicadores establecidos para ese propósito, si el mismo se está ejecutando de manera satisfactoria; (ii) monitorear que el Prestatario mantiene al día el informe de progreso a la OMS con respecto al cumplimiento del RSI; y (iii) monitorear el cumplimiento con los indicadores de la Matriz de Resultados del Programa.

**CLÁUSULA 5.02. Certificación de uso de recursos y auditorías.** El Prestatario y las Entidades Implementadoras se comprometen a: (i) presentar al Banco, en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados a partir de la fecha de ocurrencia de un Evento Elegible para el cual se desembolsaron recursos del Préstamo Contingente, una Declaración de Uso Adecuado de los recursos del Préstamo Contingente por escrito, la cual deberá estar acompañada de un informe de verificación independiente del uso de los recursos desembolsados, emitido por una firma auditora independiente aceptable para el Banco; (ii) contratar una firma auditora independiente utilizando sus propias políticas o las Políticas de Adquisiciones del Banco y con cargo al financiamiento de esta operación, para realizar la verificación independiente anterior; y (iii) mantener los documentos que sean necesarios, incluyendo las respectivas facturas o comprobantes de gasto y de pago aceptado por las partes correspondientes, a fin de que el Banco, a su sola discreción y sin costo para el Prestatario, pueda verificar mediante auditorías externas independientes adicionales la idoneidad de los gastos declarados como elegibles. Dichas auditorías podrán realizarse dentro de un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha en

- 14 -

que se realice cada desembolso. Si, como resultado de alguna de las auditorías del Préstamo Contingente, el Banco encuentra que los recursos del Préstamo se han utilizado para financiar gastos no elegibles o inadecuados, el Banco podrá exigir al Prestatario la rectificación inmediata de la situación o el reembolso de los montos en disputa.

## CAPÍTULO VI

### Disposiciones Varias

**CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de El Salvador, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco, dicha entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes.

**CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones.** (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución de la Operación, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.  
Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda  
Boulevard Los Héroes No.1231  
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsimil: (503) 2225-7491

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsimil: (202) 623-3069

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución de la Operación, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsimil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda  
Boulevard Los Héroes No.1231  
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsimil: (503) 2225-7491

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsimil: (202) 623-3096

- 16 -

**CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

**EN FE DE LO CUAL,** el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor, en San Salvador, El Salvador, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE EL SALVADOR



\_\_\_\_\_  
José Alejandro Zelaya Villalobo  
Ministro de Hacienda

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO



\_\_\_\_\_  
César A. Falconi  
Representante en El Salvador

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## CONTRATO DE PRÉSTAMO NORMAS GENERALES

### CAPÍTULO I Aplicación e Interpretación

**ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

**ARTÍCULO 1.02. Interpretación.** (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

### CAPÍTULO II Definiciones

**ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 78 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en ese literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales se incorporan en este Contrato por referencia.

- 2 -

1. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.
2. “Agente de Cálculo” significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
3. “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
4. “Aporte Local” significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
5. “Banco” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
6. “Banda (*collar*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
7. “Cantidad Nocial” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el número de unidades del producto básico subyacente.
8. “Carta Notificación de Conversión” significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.
9. “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
10. “Carta Solicitud de Conversión” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

11. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
12. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
13. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
14. “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
15. “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
16. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; o (iii) una Conversión de Productos Básicos.
17. “Conversión de Moneda” significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.
18. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
19. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
20. “Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

- 4 -

21. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización.
22. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Total” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización.
23. “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
24. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
25. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
26. “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
27. “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.
28. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.
29. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
30. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

31. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
32. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
33. “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés o la Fecha de Conversión de Productos Básicos, según el caso.
34. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
35. “Fecha de Conversión de Productos Básicos” significa la fecha de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
36. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
37. “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
38. “Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5) Días Hábiles posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión.
39. “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
40. “Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos” significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.

- 6 -

41. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
42. “Garante” significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
43. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
44. “Índice del Producto Básico Subyacente” significa un índice publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una Opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el Índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo, o (ii) es reemplazado por un índice sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el Índice del Producto Básico Subyacente.
45. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
46. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.
47. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.
48. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
49. “Moneda Principal” significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.
50. “Monto de Liquidación en Efectivo” tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.11(b), (c) y (d) de estas Normas Generales.
51. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.

52. “Opción de Compra de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.11 de estas Normas Generales.
53. “Opción de Productos Básicos” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.11(a) de estas Normas Generales.
54. “Opción de Venta de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.11 de estas Normas Generales.
55. “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
56. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”.
57. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
58. “Periodo de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
59. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
60. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
61. “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.
62. “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de

- 8 -

- Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
63. “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
  64. “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
  65. “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
  66. “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.
  67. “Precio Especificado” significa el precio del producto básico subyacente según el Índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que, para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una fórmula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.
  68. “Precio de Ejercicio” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar, o (ii) el propietario de una Opción de Venta de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo).
  69. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
  70. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
  71. “Principios Básicos de Adquisiciones” significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.
  72. “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
  73. “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.

74. “Saldo Deudor Requerido” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(f) de estas Normas Generales.
75. “Semestre” significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.
76. “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, en función de: (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) uno de los siguientes, entre otros: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o de la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; (3) el índice de tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en la moneda solicitada al momento del desembolso o de la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
77. “Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.
78. “Tasa de Interés LIBOR” significa la “USD-LIBOR-ICE”, que es la tasa administrada por *ICE Benchmark Administration* (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas *Bloomberg Financial Markets Service* o *Reuters Service*, o, de no estar disponibles, en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal

- 10 -

en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

79. “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
80. “Tipo de Opción” significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europea, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo, y binaria.
81. “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
82. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes periodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
83. “VPP” significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:
- (i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:
    - (A) el monto de cada pago de amortización;

- 11 -

(B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

(ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left( \frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

$VPP$  es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

$m$  es el número total de los tramos del Préstamo.

$n$  es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

$A_{i,j}$  es el monto de la amortización referente al pago  $i$  del tramo  $j$ , calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

$FP_{i,j}$  es la fecha de pago referente al pago  $i$  del tramo  $j$ .

$FS$  es la fecha de suscripción de este Contrato.

$AT$  es la suma de todos los  $A_{i,j}$ , calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

84. "VPP Original" significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

### CAPÍTULO III

#### **Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados**

**ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos.** El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de

- 12 -

Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

**ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización.** (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo, y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

**ARTÍCULO 3.03. Intereses.** (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo

- 14 -

de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar la tasa base alternativa aplicable al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, con anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

**ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito.** (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 ó 8.02 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

**ARTÍCULO 3.06. Recursos para inspección y vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

**ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia.** Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

**ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados.** (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

**ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el

- 16 -

Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

**ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno.

**ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

#### CAPÍTULO IV

##### Desembolsos, renuncia y cancelación automática

**ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo.** Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.
- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

**ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

**ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** (a) Como requisito de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

**ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos.** Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

**ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos.** Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

**ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos.** (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el

- 18 -

Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

**ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos.** (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender provisiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

**ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso

solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 8.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

**ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito.** El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

**ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio.** (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

**ARTÍCULO 4.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

- 20 -

**ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo.** Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

**ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre.** (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

## CAPÍTULO V

### Conversiones

**ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés o una Conversión de Productos Básicos mediante la entrega al Banco de una "Carta Solicitud de Conversión" de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda,

- 21 -

Conversión de Tasa de Interés o Conversión de Productos Básicos); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Convención para el Cálculo de Intereses.

- (ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.
- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.
- (iv) **Para Conversiones de Productos Básicos.** (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos; (B) el Tipo de Opción; (C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Nocial; (E) el Índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio; (G) la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos; (H) si la Conversión es una Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto

- 22 -

de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K) la información específica de la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del Prestatario, el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos en base a una Cantidad Nocional y un Precio de Ejercicio determinados, tal como se prevé en el párrafo (e) a continuación; y (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta una Cantidad Nocional y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto de la prima en Dólares y un Precio de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocional resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura.

(f) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(h) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de

financiamiento o cobertura relacionada, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

**ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión.** Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

- (a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas, y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.
- (b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.
- (c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.
- (d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.
- (e) No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato.
- (f) Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el "Saldo Deudor Requerido"):
  - (i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional \* (Z - Precio de Ejercicio), donde Z es el precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco; y
  - (ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional \* (Precio de Ejercicio - Y), donde Y es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco.

- 24 -

- (g) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.
- (h) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.
- (i) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

**ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de

Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternativamente pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se

- 26 -

tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

**ARTÍCULO 5.06. Terminación anticipada de una Conversión.** El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar su captación de financiamiento correspondiente o la cobertura relacionada. En ese caso, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al Banco. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de, entre otros, comisiones o primas adeudadas.

**ARTÍCULO 5.07. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones.** (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de Conversión de Productos Básicos según el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario

- 28 -

y se especifique en la Carta Notificación de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(f) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión de transacción adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

**ARTÍCULO 5.08. Gastos de fondeo y primas o descuentos asociados a una Conversión.**

(a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

**ARTÍCULO 5.09. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés.**

(a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (collar) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (collar) de Tasa de Interés sin costo (zero cost

*collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

**ARTÍCULO 5.10. Primas en relación con una Conversión de Productos Básicos.** En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01 (e) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.11. Conversión de Productos Básicos.** Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos Básicos (cada una de ellas denominada una "Opción de Productos Básicos"). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.11, a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos.
- (b) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de Ejercicio, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Nocional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero.
- (c) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el

- 30 -

exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Nominal de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el “Monto de liquidación en Efectivo” para dicha Opción de Venta de Productos Básicos será cero.

- (d) En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el “Monto de Liquidación en Efectivo” se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01(b)(iv)(I) de estas Normas Generales).
- (e) En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero, el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos. En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.
- (f) Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una Conversión de Productos Básicos, y dicho incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar al Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura de productos básicos relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.12. Eventos de interrupción de las cotizaciones.** Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o

el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

**ARTÍCULO 5.13. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda.** Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.14. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares.** En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.13 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

**ARTÍCULO 5.15. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda.** El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.09 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

**ARTÍCULO 5.16. Costos adicionales en caso de Conversiones.** Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos

- 32 -

adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

## **CAPÍTULO VI**

### **Ejecución del Proyecto**

**ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno.** (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

**ARTÍCULO 6.02. Aporte Local.** El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales.

- 33 -

La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

**ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

**ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría.** (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las

- 34 -

mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

**ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

**ARTÍCULO 6.06. Salvaguardias ambientales y sociales.** (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

- 35 -

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

**ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto.** En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

## **CAPÍTULO VII**

### **Supervisión y evaluación del Proyecto**

**ARTÍCULO 7.01. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

- 36 -

**ARTÍCULO 7.02. Planes e informes.** Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

**ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes**

**financieros.** (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

- 37 -

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

## CAPÍTULO VIII

### Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

**ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.

- 38 -

- (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.
- (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

**ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.**

El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.
- (b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.

- 39 -

- (c) el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

**ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

**ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Prestatario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 4.08(c) de estas Normas Generales; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

## **CAPÍTULO IX**

### **Prácticas Prohibidas**

**ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas.** (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- 40 -

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas,

subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

## CAPÍTULO X

### Disposición sobre gravámenes y exenciones

**ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes.** El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

- 42 -

**ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

## **CAPÍTULO XI** **Disposiciones varias**

**ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

**ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales.** Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

**ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

**ARTÍCULO 11.04. Extinción.** (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquéllas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

**ARTÍCULO 11.05. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información.** El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

## **CAPÍTULO XII** **Procedimiento arbitral**

**ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal.** (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal.** El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

**ARTÍCULO 12.04. Procedimiento.** (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

- 44 -

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 12.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

**ARTÍCULO 12.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

## Anexo I

## Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública

## Lista de Redireccionamiento Automático

Fondo: CO

País: República de El Salvador

Al 30 de marzo de 2022  
(expresado en US\$)

Número de Operación	Unidad Responsable	Número de Aprobación	Nombre de la Operación	Monto Original	Monto No Desembolsado
ES-L1066	CSD/RND	2966/OC-ES	Desarrollo Turístico de la Franja Costera	25,000,000	181,745
ES-L1075	IFC/CTI	3170/OC-ES-1	Programa de Corredores Productivos	18,240,000	2,025,409
ES-L1075	IFC/CTI	3170/OC-ES-2	Programa de Corredores Productivos	21,760,000	5,050,000
ES-L1095	SCL/SPH	3608/OC-ES	Programa Integrado de Salud II	170,000,000	132,151,572
ES-L1131	IFD/FMM	3852/OC-ES	Programa de Fortalecimiento de la Administración Tributaria	30,000,000	15,000,000
<b>Total</b>				<b>265,000,000</b>	<b>154,408,726</b>

La LRA podrá ser actualizada periódicamente, mediante el acuerdo por escrito entre el Prestatario y el Banco, a partir de la fecha de aprobación de esta Operación por parte del Banco.

**DECRETO No. 355**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 313, de fecha 15 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo No. 434, del 24 de marzo del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública", por un monto de hasta CUATROCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,000,000.00).
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 4 de abril de 2022, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 313 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el contrato de préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**Art. 1.** Apruébase el Contrato de Préstamo No. ES-00011, suscrito el 4 de abril de 2022, por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta CUATROCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,000,000.00), denominado "Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública".

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

Resolución DE-69/21

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5340/OC-ES

entre la

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Conectividad Digital Social

4 de abril de 2022

## CONTRATO DE PRÉSTAMO

## ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el 4 de abril de 2022.

## CAPÍTULO I

**Objeto, Elementos Integrantes del Contrato, y Definiciones Particulares**

**CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato.** El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Conectividad Digital Social, en adelante el “Programa”, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

**CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato.** Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

**CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares.** En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) “Programa” significa el proyecto descrito en el Anexo Único del presente Contrato a ser financiado con recursos de este Contrato (hasta por el monto de cincuenta millones de Dólares (US\$50,000,000)); y con recursos del contrato de préstamo 5341/KI-ES (hasta por el monto de treinta y cinco millones de Dólares (US\$35,000,000)) por un total de ochenta y cinco millones de Dólares (US\$85,000,000) de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 4.01 de las Estipulaciones Especiales del presente Contrato.
- (b) “Recursos Adicionales” tendrá el significado que se le asigne en la Cláusula 4.01 de las Estipulaciones Especiales del presente Contrato.
- (c) “Contratos de Préstamo” tendrá el significado que se la asigne en la Cláusula 4.01 de las Estipulaciones Especiales del presente Contrato.

- 2 -

## CAPÍTULO II

### El Préstamo

**CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo.** En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de cincuenta millones de Dólares (US\$50,000,000), en adelante, el “Préstamo”.

**CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos, moneda de los desembolsos y limitaciones a los desembolsos.** (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Contrato en materia de desembolsos, el desembolso por el Banco de los recursos del Préstamo estará sujeto a los siguientes límites máximos: (i) hasta el quince por ciento (15%) del monto total de Préstamo durante los primeros doce (12) meses contados a partir del 15 de septiembre de 2021; (ii) hasta el treinta por ciento (30%) del monto total del Préstamo durante los primeros veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha citada en el numeral (i) anterior; y (iii) hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total del Préstamo durante los primeros treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha citada en el numeral (i) anterior.

(d) Las limitaciones de que trata el inciso (c) anterior podrán ser dejadas sin efecto en la medida en que se cumpla con los requisitos establecidos en la política del Banco sobre dichas limitaciones y siempre que éste haya notificado de ello por escrito al Prestatario.

**CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda.** Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

**CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos.** El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización.** (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince punto veinticinco (15.25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización.

Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día 15 del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.06. Intereses.** (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día quince (15) del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

**CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito.** El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.08, 3.09 y 3.11 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.10 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.09. Conversión.** El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

- 4 -

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

(d) **Conversión de Protección contra Catástrofes.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

### CAPÍTULO III

#### Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

**CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** (a) El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco y por intermedio del Organismo Ejecutor, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (i) Que se haya presentado evidencia de la creación de la Dirección del Programa y contratado o designado, según sea el caso, a su personal clave (Director General, Especialista de Adquisiciones, y Especialista Financiero);
- (ii) Que se haya aprobado el Reglamento Operativo del Programa en los términos y condiciones previamente acordados con el Banco; y
- (iii) Que se haya suscripto y entrado en vigencia el Contrato de Préstamo 5341/KI-ES, a que se refiere la Cláusula 4.01 de estas Estipulaciones Especiales.

**CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo.** (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 15 de septiembre de 2021 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii), consistentes en equipamiento e infraestructura para la conexión y/o expansión de la red, hasta por el equivalente de doce millones setecientos cincuenta mil Dólares (US\$12,750,000) del monto total de los recursos del Programa, podrán ser reconocidos por el Banco con recursos del Préstamo y/o de los Recursos Adicionales, como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 29 de enero de 2021 y el 15 de septiembre de 2021 de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en los Contratos de Préstamo; y, siempre que los procedimientos de contratación guarden conformidad con los Principios Básicos de Adquisiciones.

- 5 -

**CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

#### **CAPÍTULO IV** **Ejecución del Programa**

**CLÁUSULA 4.01. Monto Total del Programa.** El costo total del Programa se estima en el equivalente de hasta ochenta y cinco millones de Dólares (US\$85,000,000). Sin perjuicio de los recursos del Préstamo, el Programa se financiará adicionalmente con recursos del Contrato de Préstamo 5341/KI-ES por hasta la suma de treinta y cinco millones de Dólares (US\$35,000,000), en adelante los “Recursos Adicionales” y junto con este Contrato de Préstamo, en adelante denominados los “Contratos de Préstamo”.

**CLÁUSULA 4.02. Organismo Ejecutor.** El Prestatario, actuando por intermedio de la Secretaría de Innovación de la Presidencia, será el Organismo Ejecutor del Programa.

**CLÁUSULA 4.03. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(86) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Adquisiciones y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

- 6 -

(d) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública internacional, el Banco y el Prestatario acuerdan que las disposiciones del Apéndice 2 de las Políticas de Adquisiciones sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas para la adquisición de bienes podrán aplicarse a los bienes fabricados en el territorio del país del Prestatario, según se indique en el documento de licitación respectivo.

(e) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(f) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, y el Banco.

(g) El Prestatario se compromete a obtener por intermedio del Organismo Ejecutor, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Programa, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

**CLÁUSULA 4.04. Selección y contratación de servicios de consultoría.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(87) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN- 2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Consultores y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

**CLÁUSULA 4.05. Actualización del Plan de Adquisiciones.** Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales,

- 7 -

el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

**CLÁUSULA 4.06. Otros documentos que rigen la ejecución del Programa.** (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa (ROP). Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al ROP.

(b) El ROP deberá incluir, por lo menos, los siguientes elementos: (i) las responsabilidades y funciones de cada uno de los actores del Programa; (ii) la preparación de planes operativos, la programación financiera y de adquisiciones para la ejecución del Programa; (iii) los mecanismos de colaboración con otras entidades e instituciones participantes; (iv) los mecanismos de gestión de salvaguardias ambientales y sociales; (v) los mecanismos para asegurar la transparencia de la gestión del Programa; y (vi) los mecanismos de ejecución de los componentes del Programa.

**CLÁUSULA 4.07. Gestión Ambiental y Social.** Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.06 y 7.02 de las Normas Generales, y para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Programa, el Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, acuerda diseñar, construir, operar, mantener y monitorear el Programa directamente o a través de cualquier contratista, operador o cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con el Programa de acuerdo con las disposiciones ambientales, sociales, de salud ocupacional previstas en el Reglamento Operativo del Programa y el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) y otros planes ambientales, sociales y de salud ocupacional.

**CLÁUSULA 4.08. Mantenimiento.** El Prestatario se compromete a mantener, por intermedio del Organismo Ejecutor, las obras y equipos comprendidos en el Programa, adecuadamente y de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá: (a) realizar un plan anual de mantenimiento; y (b) presentar al Banco, durante los cinco (5) años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Programa y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

## CAPÍTULO V

### Supervisión y Evaluación del Programa

**CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa.** Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este

- 8 -

Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa, y que deberán ser presentados por el Organismo Ejecutor, son:

- (a) Plan de Ejecución Plurianual del Programa (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Programa de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Programa (MR), y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios.
- (b) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados por el Organismo Ejecutor a partir del PEP y contendrán la planificación operativa detallada de cada periodo anual. El POA debe ser presentado por el Organismo Ejecutor a más tardar cada 30 de noviembre para su ejecución en el siguiente año calendario. El POA incluirá: (i) los productos esperados para cumplir con los indicadores de la MR por componente; (ii) las actividades y metas previstas y sus responsables; (iii) el cronograma de ejecución; (iv) el presupuesto estimado por actividad y producto; y (v) el Plan de Adquisiciones y el Plan Financiero actualizado.
- (c) Informes semestrales de progreso, preparados y presentados por el Organismo Ejecutor dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario, que incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la MR. Dichos informes deberán : (i) incluir un resumen de los resultados, productos y costos alcanzados por componentes del Programa; (ii) presentar una visión consolidada de las dificultades y lecciones aprendidas; y (iii) la explicación de cambios realizados a la MR, a los productos y costos planificados, así como a las conclusiones y recomendaciones destinadas a retroalimentar el Programa. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor, en reuniones de monitoreo del Programa o revisiones de cartera con el Banco, a realizarse según sea solicitado por el Banco. El informe correspondiente al segundo semestre de cada año comprenderá la propuesta del POA para el año siguiente, mismo que deberá ser acordado con el Banco en la reunión de evaluación conjunta correspondiente.

**CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa.** (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son los informes financieros auditados del Programa, que deberán ser presentados dentro de los 120 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal. Los estados financieros finales del Programa se presentarán dentro del plazo de 120 días posteriores a la fecha de último desembolso. La auditoría deberá ser efectuada por una firma auditora independiente elegible para el Banco.

- 9 -

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

**CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados.** El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor se compromete a presentar al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

- (a) Un informe de evaluación de medio término a los treinta y seis (36) meses de la entrada en vigencia del presente Contrato, o cuando se haya comprometido el cuarenta por ciento (40%) de los recursos del Préstamo, lo que ocurra primero; y
- (b) Un informe de terminación del Proyecto cuando haya concluido el plazo original de desembolsos o sus extensiones, o se haya desembolsado el noventa por ciento (90%) de los recursos del Préstamo, lo que ocurra primero. Este informe de terminación incluirá un análisis económico ex post, que seguirá la metodología propuesta en la evaluación económica ex ante. El informe de evaluación final incluirá los resultados de la evaluación de impacto del Programa.

## CAPÍTULO VI

### Disposiciones Varias

**CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de El Salvador, adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

**CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones.** (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

- 10 -

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda  
Boulevard de los Héroes No. 1231  
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsímil: (503) 2225-7491

Correo Electrónico: [ministro@mh.gob.sv](mailto:ministro@mh.gob.sv)

Del Organismo Ejecutor:

Dirección Postal:

Secretaría de Innovación de la Presidencia  
Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, 5500  
San Salvador, El Salvador, C.A.

Correo Electrónico: [innovación@presidencia.gob.sv](mailto:innovación@presidencia.gob.sv)

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
Representación del Banco en El Salvador  
World Trade Center 4º, Nivel Torre I  
89 Avenida Norte y Calle el Mirador  
Colonia Escalón  
San Salvador, El Salvador

Facsímil: (503) 2233-8921

Correo electrónico: [bidelsalvador@iadb.org](mailto:bidelsalvador@iadb.org)

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquellos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

5340/OC-ES

- 11 -

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda  
Boulevard de los Héroes No. 1231  
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsimil: (503) 2225-7491

Correo Electrónico: ministro@mh.gob.sv

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsimil: (202) 623-3096

**CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

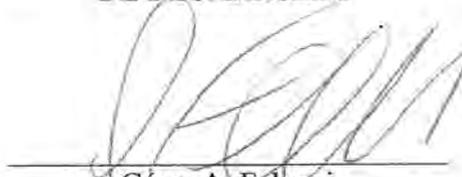
EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en San Salvador, El Salvador, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE EL SALVADOR



\_\_\_\_\_  
José Alejandro Zelaya Villalobo  
Ministro de Hacienda

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO



\_\_\_\_\_  
César A. Falconi  
Representante en El Salvador

5340/OC-ES

**CONTRATO DE PRÉSTAMO**  
**NORMAS GENERALES**  
**Junio 2021**

**CAPÍTULO I**  
**Aplicación e Interpretación**

**ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

**ARTÍCULO 1.02. Interpretación.** (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

**CAPÍTULO II**  
**Definiciones**

**ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 101 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en ese literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales se incorporan en este Contrato por referencia.

- 2 -

1. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.
2. “Agente de Cálculo” significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
3. “Agente de Cálculo del Evento” significa un tercero contratado por el Banco que, basándose en los datos del Agente Reportador respecto a un Evento, y de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo, determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, calcula el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
4. “Agente Modelador” significa un tercero independiente contratado por el Banco para el cálculo de las métricas de precios relevantes en una Conversión de Protección contra Catástrofes, lo cual incluye, entre otras, la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
5. “Agente Reportador” significa un tercero independiente que proporciona los datos y la información relevante para el cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
6. “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
7. “Aporte Local” significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
8. “Banco” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
9. “Banda (*collar*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.

- 3 -

10. “Cantidad Nocional” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el número de unidades del producto básico subyacente.
11. “Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes” significa un acuerdo celebrado entre el Prestatario y el Banco, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, en las etapas iniciales de la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante el cual las partes acuerdan, entre otras disposiciones: (i) los términos y condiciones principales de la estructuración de una posible Conversión de Protección contra Catástrofes; y (ii) el traspaso al Prestatario de todos los costos incurridos por el Banco vinculados con la potencial Conversión de Protección contra Catástrofes y su correspondiente transacción en el mercado financiero (incluidos los costos relacionados a las tarifas cobradas por cualquier tercera parte, tales como el Agente Modelador, asesores legales externos y distribuidores, entre otros).
12. “Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal.
13. “Carta Notificación de Conversión” significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario. Para el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la “Carta Notificación de Conversión” se entenderá también como “Carta Notificación de Conversión de Catástrofes”.
14. “Carta Notificación de Conversión de Catástrofes” significa la notificación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones de la Conversión de Protección contra Catástrofes incluyendo, entre otros, la identificación de uno o más Eventos protegidos por esta Conversión, así como las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
15. “Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Ejercicio de Opción de Pago de Principal y comunica al Prestatario el Cronograma de Amortización modificado resultante del ejercicio de la Opción de Pago de Principal.
16. “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
17. “Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco que el Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
18. “Carta Solicitud de Conversión” significa la notificación irrevocable por medio de la cual

- 4 -

el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

19. “Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.
20. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
21. “Catástrofe” significa una interrupción grave al funcionamiento de una sociedad, una comunidad o un proyecto que ocurre como resultado de un peligro y causa, de manera generalizada y grave, pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales.
22. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
23. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
24. “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
25. “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
26. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; (iii) una Conversión de Productos Básicos; o (iv) una Conversión de Protección contra Catástrofes.
27. “Conversión de Moneda” significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.
28. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

- 5 -

29. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
30. “Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
31. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización.
32. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Total” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización.
33. “Conversión de Protección contra Catástrofes” significa cualquier acuerdo celebrado entre el Banco y el Prestatario, formalizado en la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes mediante una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, donde el Banco se compromete a pagar al Prestatario un Monto de Liquidación en Efectivo ante la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo, sujeto al cumplimiento de las condiciones especificadas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes y en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
34. “Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial” significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza antes de la Fecha Final de Amortización.
35. “Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total” significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza en la Fecha Final de Amortización.
36. “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
37. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

- 6 -

38. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
39. “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
40. “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 y/o en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.
41. “Desastre Natural Elegible” significa (i) un terremoto, (ii) un ciclón tropical, u (iii) otro desastre natural para el cual el Banco puede ofrecer la Opción de Pago de Principal, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, en cualquiera de los tres casos, de proporciones catastróficas, que cumpla con las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal.
42. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.
43. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
44. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
45. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
46. “Evento” significa un fenómeno o evento identificado en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que tiene el potencial de causar una Catástrofe, por cuyo riesgo el Prestatario solicita protección, y por el cual el Banco puede ejecutar una Conversión de Protección contra Catástrofes sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
47. “Evento de Liquidación en Efectivo” significa un Evento que, al momento de ocurrir, ocasiona que el Banco adeude un Monto de Liquidación en Efectivo al Prestatario bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, según sea determinado por el Agente de

- 7 -

- Cálculo del Evento de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
48. “Facilidad de Crédito Contingente” significa la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales o la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública, según sea el caso, aprobadas por el Banco, y según sean modificadas de tiempo en tiempo.
  49. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
  50. “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, la Fecha de Conversión de Productos Básicos, o la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes, según el caso.
  51. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
  52. “Fecha de Conversión de Productos Básicos” significa la fecha de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
  53. “Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes” significa la fecha efectiva de una Conversión de Protección contra Catástrofes establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.
  54. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
  55. “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
  56. “Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5) Días Hábiles posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión.

- 8 -

57. “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
58. “Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos” significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
59. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
60. “Garante” significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
61. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
62. “Índice del Producto Básico Subyacente” significa un índice publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una Opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el Índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo, o (ii) es reemplazado por un índice sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el Índice del Producto Básico Subyacente.
63. “Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo” significa un conjunto detallado, reproducible y transparente de condiciones e instrucciones incluidas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que: (i) especifica cómo el Agente de Cálculo del Evento determinará si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, cómo se calculará el Monto de Liquidación en Efectivo; (ii) proporciona al Banco los parámetros y métricas necesarias para que el Banco pueda asegurar la protección en el mercado financiero a través de una transacción (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada); y (iii) especifica otra información relacionada con los procedimientos y roles de cada una de las partes para la determinación de la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo y, si lo hubiera, para el cálculo de un Monto de Liquidación en Efectivo.
64. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.

- 9 -

65. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.
66. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.
67. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
68. “Moneda Principal” significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.
69. “Monto de Liquidación en Efectivo” con respecto a la Conversión de Productos Básicos tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.12(b), (c) y (d) de estas Normas Generales, y con respecto a la Conversión de Protección contra Catástrofes significa un monto en Dólares adeudado por el Banco al Prestatario al momento en el cual el Agente de Cálculo del Evento determina la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
70. “Monto de la Protección” significa el monto máximo de los Montos de Liquidación en Efectivo acumulados bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, en Dólares, que el Banco adeudaría al momento que se determine la ocurrencia de uno o más Eventos de Liquidación en Efectivo.
71. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.
72. “Notificación de Cálculo del Evento” significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Agente de Cálculo del Evento, con copia al Banco, que (i) determine si ha ocurrido un Evento de Liquidación en Efectivo y, (ii) en el supuesto que se determine que un Evento de Liquidación en Efectivo ha ocurrido, calcule el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
73. “Opción de Compra de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.
74. “Opción de Pago de Principal” significa la opción de pago de capital, disponible por una sola vez, respecto al Cronograma de Amortización, que podrá ser ofrecida a un Prestatario, que sea un país miembro del Banco, de conformidad con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de estas Normas Generales.

75. “Opción de Productos Básicos” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.12(a) de estas Normas Generales.
76. “Opción de Venta de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.
77. “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
78. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”.
79. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
80. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
81. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
82. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
83. “Plazo de Conversión” significa, (i) para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos y de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés; y (ii) para cualquier Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes, el periodo desde la fecha en que la Conversión entra en efecto hasta la fecha establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión o Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.
84. “Plazo de Ejecución” significa el plazo durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.

- 11 -

85. "Plazo Original de Desembolsos" significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
86. "Políticas de Adquisiciones" significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
87. "Políticas de Consultores" significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
88. "Prácticas Prohibidas" significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.
89. "Precio Especificado" significa el precio del producto básico subyacente según el Índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que, para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una fórmula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.
90. "Precio de Ejercicio" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar, o (ii) el propietario de una Opción de Venta de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo).
91. "Préstamo" tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
92. "Prestatario" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
93. "Principios Básicos de Adquisiciones" significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.
94. "Proyecto" o "Programa" significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
95. "Reporte del Evento" significa un informe publicado por el Agente de Cálculo del Evento, emitido después de recibir una Notificación de Cálculo del Evento, el cual determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en caso corresponda, especifica el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.

96. “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
97. “Saldo Deudor Requerido” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(f) de estas Normas Generales.
98. “Semestre” significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.
99. “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos o de la Conversión de Protección contra Catástrofes, en función de: (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) uno de los siguientes, entre otros: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o de la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; (3) el índice de tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en la moneda solicitada al momento del desembolso o de la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos o de la Conversión de Protección contra Catástrofes, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
100. “Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.
101. “Tasa de Interés LIBOR” significa la “USD-LIBOR-ICE”, que es la tasa administrada por *ICE Benchmark Administration* (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas *Bloomberg Financial Markets Service* o *Reuters Service*, o, de no estar disponibles, en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación

- 13 -

de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

102. “Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal” significa los términos y condiciones de las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco y aplicables para verificar la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible.
103. “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
104. “Tipo de Opción” significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europea, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo, y binaria.
105. “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
106. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes periodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y

- 14 -

termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

107. "VPP" significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

- (i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:
- (A) el monto de cada pago de amortización;
  - (B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

- (ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left( \frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

*VPP* es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

*m* es el número total de los tramos del Préstamo.

*n* es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

*A<sub>i,j</sub>* es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo *j*, calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

*FP<sub>i,j</sub>* es la fecha de pago referente al pago *i* del tramo *j*.

*FS* es la fecha de suscripción de este Contrato.

*AT* es la suma de todos los *A<sub>i,j</sub>*, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

- 15 -

108. “VPP Original” significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

### CAPÍTULO III

#### Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

**ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos.** El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización, en una Carta Notificación de Conversión o en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

**ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización.** (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos según lo establecido en este artículo. El Prestatario también podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Opción de Pago de Principal, de una Conversión de Moneda o de una Conversión de Tasa de Interés, según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 3.06, 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, excepto en el caso de la Opción de Pago de Principal, Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de amortización, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitada estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3,000,000); y

- 16 -

- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado del ejercicio de la Opción de Pago de Principal, una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo, y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

**ARTÍCULO 3.03. Opción de Pago de Principal.** (a) El Banco sólo podrá ofrecer la Opción de Pago de Principal a un prestatario que sea un país miembro del Banco. Para efectos de la Opción de Pago de Principal descrita en este Contrato, el término "Prestatario" deberá entenderse como el país miembro del Banco. El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal de conformidad con las disposiciones de este Contrato. Luego de la aceptación por parte del Banco de la solicitud del Prestatario, el Prestatario podrá ejercer la Opción de Pago de Principal, durante el plazo de amortización del

- 17 -

Préstamo, solicitando la modificación del Cronograma de Amortización luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

(b) **Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal posteriormente a la entrada en vigencia de este Contrato.** El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal después de que éste haya entrado en vigencia, y hasta sesenta (60) días previos al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. Para tal fin, el Prestatario deberá entregar al Banco una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, firmada por un representante del Prestatario debidamente autorizado. Una vez que el Banco haya recibido una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco podrá aceptar la solicitud a través de una Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal.

(c) **Condición para Solicitar la Activación de la Opción de Pago de Principal.** Será elegible una solicitud del Prestatario para activar la Opción de Pago de Principal siempre que, al momento de la solicitud, exista una Facilidad de Crédito Contingente suscrita entre el Banco y el Prestatario con la correspondiente cobertura para desastres naturales activa para al menos un Desastre Natural Elegible.

(d) **Ampliación de la Cobertura para Desastres Naturales de la Facilidad de Crédito Contingente.** Si el Prestatario amplía la cobertura de desastres naturales de su Facilidad de Crédito Contingente con el Banco para incluir uno o más desastres naturales que dicha Facilidad de Crédito Contingente no cubría al momento de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo dispuesto en el inciso (c) anterior, el Prestatario podrá solicitar que el Banco actualice, según corresponda, los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco aprueba dicha solicitud, los términos y condiciones paramétricos y no paramétricos aplicables para la verificación del respectivo desastre natural serán establecidos por el Banco, a su discreción, en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, los mismos que serán comunicados por el Banco al Prestatario. Una vez que el Banco haya comunicado al Prestatario los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, conforme se establece en este párrafo, el desastre natural respectivo será considerado un Desastre Natural Elegible para los propósitos de la Opción de Pago de Principal.

(e) **Cancelación.** La Opción de Pago de Principal podrá cancelarse mediante solicitud escrita del Prestatario al Banco, en cuyo caso la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal continuará devengándose hasta treinta (30) días después de que el Banco reciba la solicitud de cancelación del Prestatario. Las Partes acuerdan que cualquier monto pagado por el Prestatario con relación a la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal entre la fecha de recepción del aviso de cancelación por el Banco y la fecha efectiva de la cancelación no será reembolsado por el Banco al Prestatario.

(f) **Inelegibilidad.** Este Préstamo no será elegible para la Opción de Pago de Principal si el Cronograma de Amortización del Préstamo contempla un pago único al término del Préstamo o pagos de capital en los últimos cinco (5) años del plazo de amortización del Préstamo.

**ARTÍCULO 3.04. Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal.** (a) El Banco, a su sola discreción, establecerá las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables para la verificación del Desastre Natural Elegible en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal, los cuales serán comunicados por el Banco al Prestatario luego de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo establecido en el Artículo 3.03 de estas Normas Generales. Los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal serán vinculantes para el Prestatario y el Banco podrá modificarlos mediante notificación escrita al Prestatario.

(b) El cumplimiento de las condiciones paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco utilizando datos proporcionados por entidades independientes determinadas por el Banco.

(c) El cumplimiento de las condiciones no paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco y, para tal efecto, el Banco podrá, a su discreción, consultar a terceros.

**ARTÍCULO 3.05. Comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal.**

(a) El Prestatario pagará al Banco una comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal, que será determinada por el Banco periódicamente. El Banco notificará al Prestatario la comisión de transacción que deberá pagar por la Opción de Pago de Principal. Dicha comisión permanecerá vigente hasta que cese de devengarse de conformidad con lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo.

(b) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará desde la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos sobre los Saldos Deudores; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal cesará de devengarse: (i) en la fecha en que el Prestatario ejerza la Opción de Pago de Principal de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales; o (ii) cinco (5) años antes de la última fecha de amortización de conformidad con el Cronograma de Amortización según lo establecido en el inciso (g) del Artículo 3.06 de estas Normas Generales, lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO 3.06. Ejercicio de la Opción de Pago de Principal.** (a) Luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible durante el plazo de amortización del Préstamo, el Prestatario podrá solicitar ejercitar la Opción de Pago de Principal a través de la presentación al Banco de una Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, mediante la cual el Prestatario deberá:

- (i) notificar al Banco de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible;

- 19 -

- (ii) presentar al Banco la documentación de respaldo relacionada con el cumplimiento de las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables al Desastre Natural Elegible;
- (iii) indicar el número de Préstamo; e
- (iv) incluir el nuevo cronograma de amortización, que refleje la redistribución de los pagos de capital del Préstamo que se vencerían durante el período de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con lo previsto en el inciso (b) y (d) de este Artículo.

(b) El Banco podrá aceptar la solicitud a que se refiere el inciso (a) de este Artículo sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, así como al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) el nuevo cronograma de amortización del Préstamo corresponde a un cronograma de amortización con pagos de capital semestrales;
- (ii) la última fecha de amortización y la VPP acumulada del cronograma de amortización modificado no excede la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original; y
- (iii) no ha habido retrasos en el pago de las sumas adeudadas por el Prestatario al Banco por concepto de capital, comisiones, intereses, devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo cualquier contrato de préstamo o Contrato de Derivados.

(c) El Banco notificará al Prestatario de su decisión en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización del Préstamo; y (ii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(d) Si la Opción de Pago de Principal se ejerce con menos de sesenta (60) días de anticipación al próximo pago de capital adeudado al Banco según lo establecido en el Cronograma de Amortización, el Cronograma de Amortización modificado no afectará dicho pago y, por lo tanto, el periodo de dos (2) años de la Opción de Pago de Principal comenzaría inmediatamente después de dicho pago de capital.

(e) Todos los intereses, comisiones, primas y cualquier otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, seguirán adeudados por el Prestatario durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

- 20 -

(f) La Opción de Pago de Principal sólo podrá ser ejercida por el Prestatario respecto a un Desastre Natural Elegible para el cual el Prestatario tenía, en el momento de la activación de la Opción de Pago de Principal, la correspondiente cobertura para desastres naturales activa bajo una Facilidad de Crédito Contingente. Si, luego de la activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco aprueba que el Prestatario sea elegible para ejercer la Opción de Pago de Principal para desastres naturales adicionales de conformidad con el párrafo (d) del Artículo 3.03 de estas Normas Generales, el Prestatario también podrá ejercer la Opción de Pago de Principal respecto a dicho Desastre Natural Elegible.

(g) La Opción de Pago de Principal podrá ser ejercida por el Prestatario, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, únicamente hasta cinco (5) años antes de la fecha del último pago de capital programado al Banco de conformidad con lo establecido en el Cronograma de Amortización. Si la Opción de Pago de Principal no se ejerce dentro de dicho periodo, se considerará automáticamente cancelada y la respectiva comisión de transacción cesará de devengarse al vencimiento de dicho periodo.

(h) Una vez que se haya ejercido la Opción de Pago de Principal de conformidad con este Artículo, el Prestatario no será elegible para ejercer nuevamente dicha opción con respecto a este Préstamo.

**ARTÍCULO 3.07. Intereses.** (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

- 21 -

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar la tasa base alternativa aplicable, si la hubiere, al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, con anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

**ARTÍCULO 3.08. Comisión de crédito.** (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0.75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 ó 8.02 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 3.09. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

**ARTÍCULO 3.10. Recursos para inspección y vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

**ARTÍCULO 3.11. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia.** Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

- 22 -

**ARTÍCULO 3.12. Pagos anticipados.** (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.13 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes que se rigen por lo establecido en el literal (c) de este artículo, y siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3,000,000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) **Pagos anticipados de montos que han sido sujetos a Conversiones de Protección contra Catástrofes.** El pago anticipado de cualquier monto sujeto a una Conversión de Protección contra Catástrofes será evaluado caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(d) Para efectos de los literales (a), (b) y (c) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de

- 23 -

Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

**ARTÍCULO 3.13. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

**ARTÍCULO 3.14. Vencimientos en días que no son Días Hábiles.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno.

**ARTÍCULO 3.15. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

#### CAPÍTULO IV

##### Desembolsos, renuncia y cancelación automática

**ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo.** Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no

- 24 -

será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.

- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

**ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

**ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** (a) Como requisito de todo desembolso de los recursos del Préstamo y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos de los recursos del Préstamo por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil Dólares (US\$50,000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante, si lo hubiere, no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

**ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos.** Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

**ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos.** Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

- 25 -

**ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos.** (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

**ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos.** (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Periodo de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

- 26 -

**ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 8.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

**ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito.** El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

**ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio.** (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en

- 27 -

Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

**ARTÍCULO 4.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

**ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo.** Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

**ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre.** (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

## CAPÍTULO V

### Conversiones

**ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos o una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante la entrega al Banco de una "Carta Solicitud de Conversión" de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta

Solicitud de Conversión. Para una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá enviar la Carta Solicitud de Conversión al Banco en cualquier momento después de: (i) suscribir la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; y (ii) aprobar los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que, a consideración del Banco, sean relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés, Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes); (D) el Plazo de Ejecución; (E) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (F) Convención para el Cálculo de Intereses.
- (ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; y (G) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.
- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones

- 29 -

de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

- (iv) **Para Conversiones de Productos Básicos.** (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos; (B) el Tipo de Opción; (C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Nocial; (E) el Índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio; (G) la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos; (H) si la Conversión es una Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K) la información específica de la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del Prestatario, el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos en base a una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados, tal como se prevé en el párrafo (e) a continuación; y (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos.
- (v) **Para Conversiones de Protección contra Catástrofes.** (A) el tipo de Catástrofe para el cual el Prestatario solicita la protección; (B) las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo; (C) el Monto de la Protección que se solicita; (D) la vigencia de la Conversión de Protección contra Catástrofes; (E) si la Conversión es una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total o una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial; (F) el Saldo Deudor del Préstamo; (G) la Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; (H) la información específica de la cuenta bancaria en la que, de ser el caso, el Banco pagará al Prestatario; (I) a opción del Prestatario, la cantidad máxima de prima que está dispuesto a pagar para realizar una Conversión de Protección contra Catástrofes considerando un determinado Monto de la Protección, tal como se menciona en el literal (f) siguiente; (J) la aprobación por parte del Prestatario de los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que son relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes, los mismos que deben ser adjuntados a la Carta Solicitud de Conversión; y (K) otros términos, condiciones o instrucciones especiales relacionadas con la solicitud de Conversión de Protección contra Catástrofes, si las hubiere.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de

- 30 -

Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión o una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, según corresponda, con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto de la prima en Dólares y un Precio de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocial resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura.

(f) Con respecto a las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de prima que está dispuesto a pagar para contraer una Conversión de Protección contra Catástrofes teniendo en cuenta un determinado Monto de la Protección y métricas de riesgo (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la correspondiente transacción en los mercados financieros al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que ejecute la correspondiente transacción en los mercados financieros con base a un monto de la prima en Dólares y a métricas de riesgos definidas (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). El Monto de Protección resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la ejecución de la transacción.

(g) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(h) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(i) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier

- 31 -

otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de financiamiento o cobertura relacionada, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

(j) Considerando que el Plazo de Ejecución de una Conversión de Protección contra Catástrofes es más largo que el plazo de otras Conversiones, el Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario, antes de la ejecución de la transacción en los mercados financieros, la confirmación por escrito de los términos de dicha transacción vinculada a la Conversión de Protección contra Catástrofes.

**ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión.** Cualquier Conversión estará sujeta, según corresponda, a los siguientes requisitos:

- (a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas, y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.
- (b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3,000,000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.
- (c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.
- (d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.
- (e) No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos o de Conversiones de Protección contra Catástrofes que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato.
- (f) Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el "Saldo Deudor Requerido"):
  - (i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nominal \* (Z - Precio de Ejercicio), donde Z es el precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de

- 32 -

Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco; y

- (ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocial \* (Precio de Ejercicio - Y), donde Y es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco.
- (g) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.
- (h) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.
- (i) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

**ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

- 33 -

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.
- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de

acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternatively pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternatively, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.11 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

**ARTÍCULO 5.06. Terminación anticipada de una Conversión.** (a) El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar, según corresponda, su captación de financiamiento correspondiente, la cobertura relacionada o cualquier transacción en los mercados financieros.

(b) En ese caso de una terminación anticipada de Conversiones, con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al Banco. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de, entre otros, comisiones o primas adeudadas.

(c) En el caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco cualquiera de los costos incurridos por el Banco como resultado de dicha terminación, según lo determine el Banco. El Prestatario pagará estos costos de terminación anticipada al Banco en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

**ARTÍCULO 5.07. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones.** (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones, así como otras comisiones, según sea el caso, efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y

(iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de Conversión de Productos Básicos según el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(f) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

(g) Para la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco cobrará al Prestatario las comisiones de transacción aplicables y, según sea el caso, otras comisiones que puedan adeudarse en relación con un Evento de Liquidación en Efectivo. Estas comisiones: (i) serán expresadas en forma de puntos básicos; (ii) se calcularán sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; (iii) se pagarán en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iv) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. En ningún caso el Prestatario pagará dichas comisiones al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(h) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

- 37 -

**ARTÍCULO 5.08. Gastos de fondeo, primas o descuentos, y otros gastos asociados a una Conversión.** (a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

(d) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco todos los costos en los que el Banco pueda incurrir asociados con la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes y la correspondiente transacción en el mercado financiero, y los costos relacionados con la ocurrencia y cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo. Dichos costos: (i) se pagarán en Dólares; (ii) se pagarán en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar estos costos en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagarán junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dichos costos al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(e) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, las disposiciones del Artículo 5.13 podrán aplicarse a cualquier deducción de cualquier prima, costo o comisiones asociadas a una Conversión de Protección contra Catástrofes.

**ARTÍCULO 5.09. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés.** (a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés, o en su equivalente en

Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

**ARTÍCULO 5.10. Primas a pagar en relación con una Conversión de Productos Básicos.**

En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(e) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.11. Primas a pagar en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes.**

En adición a las comisiones pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(f) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco en el mercado financiero para efectuar una cobertura para la Conversión de Protección contra Catástrofe. Dicha prima: (i) se deberá pagar en Dólares; (ii) se deberá pagar en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrá deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. El Prestatario pagará la prima al Banco durante un cronograma

- 39 -

acordado entre el Banco y el Prestatario o, según sea el caso, a más tardar en la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofe sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.12. Conversión de Productos Básicos.** Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos Básicos (cada una de ellas denominada una "Opción de Productos Básicos"). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.12, a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos.
- (b) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de Ejercicio, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Ncional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero.
- (c) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Ncional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Venta de Productos Básicos será cero.
- (d) En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el "Monto de Liquidación en Efectivo" se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01(b)(iv)(I) de estas Normas Generales).
- (e) En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero, el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos. En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Productos Básicos todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre

- 40 -

atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.

- (f) Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una Conversión de Productos Básicos, y dicho incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar el Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura de productos básicos relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.13. Conversiones de Protección contra Catástrofes.** Cada Conversión de Protección contra Catástrofes se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Si al momento de ocurrir un Evento de Liquidación en Efectivo, según sea determinado en el Reporte del Evento por el Agente de Cálculo del Evento, hay un Monto de Liquidación en Efectivo que el Banco debe pagar al Prestatario, el Banco pagará al Prestatario dicho Monto de Liquidación en Efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles, a menos que se acuerde de otra manera entre el Banco y el Prestatario.
- (b) En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.
- (c) Además de las deducciones establecidas en el literal (b) anterior, el Banco, a su discreción, podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo adeudado al Prestatario en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco relacionados con las comisiones, primas y costos según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 5.07(g), 5.11 y 5.08(d) de estas Normas Generales, de conformidad con lo siguiente:
- (i) **Costos.** El Banco podrá deducir del correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo cualquiera de los costos pendientes impagos asociados con la Conversión de Protección contra Catástrofes.

- 41 -

- (ii) **Cuotas pendientes.** Si el Banco y el Prestatario han acordado que las comisiones, la prima y/o los costos serán pagados por el Prestatario en cuotas o anualizados, entonces:
- (A) **Comisiones.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de las comisiones pendientes, incluidas los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.
  - (B) **Costos.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de los costos pendientes, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.
  - (C) **Primas – Monto de protección no agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo no agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del Monto de Liquidación en Efectivo.
  - (D) **Primas – Monto de protección agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco
- (iii) **Saldo restante.** En caso de que el Evento de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección y, después de deducir del Monto de Liquidación en Efectivo las correspondientes comisiones, costos y primas descritas anteriormente, el Prestatario aún debe al Banco cualquier monto de comisiones, costos o primas, entonces el Prestatario deberá prontamente efectuar el pago de dicho monto al Banco de acuerdo con los términos y forma indicada por el Banco.
- (d) Todas las determinaciones y cálculos realizados por el Agente de Cálculo del Evento en un Reporte del Evento tendrán un carácter final, obligatorio y vinculante para el Prestatario.

**ARTÍCULO 5.14. Eventos de interrupción de las cotizaciones.** Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han

- 42 -

sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

**ARTÍCULO 5.15. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda.** Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de red denominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.12 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.16. Ganancias o costos asociados a la red denominación a Dólares.** En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida red denominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.15 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de red denominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la red denominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

**ARTÍCULO 5.17. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda.** El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.09 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

- 43 -

**ARTÍCULO 5.18. Costos adicionales en caso de Conversiones.** Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos. En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco dichos costos adicionales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.08(d) de estas Normas Generales.

#### **CAPÍTULO VI** **Ejecución del Proyecto**

**ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno.** (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

- 44 -

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

**ARTÍCULO 6.02. Aporte Local.** El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

**ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

**ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría.** (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se

- 45 -

compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

**ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

- 46 -

**ARTÍCULO 6.06. Salvaguardias ambientales y sociales.** (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

**ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto.** En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

## CAPÍTULO VII

### Supervisión y evaluación del Proyecto

**ARTÍCULO 7.01. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación

- 47 -

relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

**ARTÍCULO 7.02. Planes e informes.** Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

**ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros.** (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

- 48 -

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y en las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

- 49 -

## CAPÍTULO VIII

**Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales**

**ARTÍCULO 8.01.** **Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.
- (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.

- 50 -

- (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

**ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.**

El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.
- (b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (c) el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

**ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

**ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya

- 51 -

notificado al Prestatario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 4.08(c) de estas Normas Generales; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

## **CAPÍTULO IX** **Prácticas Prohibidas**

**ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas.** (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

- 52 -

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

## CAPÍTULO X

### Disposición sobre gravámenes y exenciones

**ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes.** El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

**ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

## CAPÍTULO XI

### Disposiciones varias

**ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

**ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales.** Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

**ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

**ARTÍCULO 11.04. Extinción.** (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquéllas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

**ARTÍCULO 11.05. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información.** El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

## CAPÍTULO XII

### Procedimiento arbitral

**ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal.** (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante, si lo hubiere, serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita,

- 55 -

exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal.** El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

**ARTÍCULO 12.04. Procedimiento.** (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 12.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

**ARTÍCULO 12.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

**ANEXO ÚNICO****EL PROGRAMA****Programa de Conectividad Digital Social****I. Objetivo**

- 1.01** El objetivo general es incrementar el acceso de los ciudadanos de El Salvador a la Banda Ancha (BA) e incrementar su potencial para brindar la continuidad de los servicios públicos. Para lograrlo, se establecen los siguientes objetivos específicos: (i) mejorar el acceso a conectividad a través de inversión en infraestructura digital; y (ii) reducir la brecha de habilidades y competencias digitales en los sitios públicos conectados.

**II. Descripción**

- 2.01** Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

**Componente 1. Conectividad e infraestructura digital.**

- 2.02** Mediante el esquema de Licitación por Subsidio Mínimo basado en el diseño de una subasta para la conexión de ubicaciones con determinados requerimientos técnicos mínimos de calidad y teniendo en cuenta la infraestructura existente se financiarán las siguientes actividades: (i) expansión y equipamiento de la red troncal (CORE); (ii) elementos de infraestructura para la expansión y equipamiento de la red de agregación; (iii) conexión a la red de acceso de aproximadamente 2.205 sitios públicos en el área de intervención, enfocado en escuelas y unidades de salud; y (iv) equipamiento y cableado de los sitios públicos conectados. La priorización de los sitios contará con la coordinación de los Ministerios de Educación y el de Salud y se seguirán los siguientes criterios: (i) impacto potencial (número de usuarios beneficiarios, funcionarios públicos capacitados, etc.); (ii) ahorro potencial (diferencia entre las ofertas comerciales disponibles y los costos de provisión de la red); y (iii) anuencia del centro de educación o salud a ser conectado asumiendo los compromisos de sostenibilidad y mantenimiento de servicio al conectarla. Adicionalmente, se tendrán en cuenta las necesidades específicas de conexión derivadas del COVID-19, y como uno de los criterios de elegibilidad se incluirá el compromiso de sostenibilidad y mantenimiento del servicio por parte de escuelas y centros de salud. Las adquisiciones de equipos considerarán la instalación de equipamiento con los mejores estándares de eficiencia energética y el manejo de potenciales riesgos climáticos.

- 2 -

**Componente 2: Incremento de las habilidades y competencias digitales.**

- 2.03 Las actividades que se financiarán son: (i) formación en línea a funcionarios y servidores públicos con enfoque de género; y (ii) formación a la población beneficiada con la conectividad teniendo en cuenta un enfoque de género. Estas capacitaciones consistirán en cursos y talleres que faciliten que usuarios internos de los sitios públicos conectados (docentes, estudiantes y personal médico) y externos (ciudadanos) desarrollen habilidades digitales (a nivel usuario y avanzado). Esta formación incluirá una estrategia de comunicación que contribuya a corregir los sesgos y estereotipos de género en la formación digital. También, se realizarán talleres específicos para fortalecer las habilidades digitales de mujeres y niñas. La selección tanto de los sitios públicos a conectar como de los docentes, estudiantes y personal médico que será capacitado, contará con el apoyo y la promoción por parte de los Ministerios de Educación y de Salud a través de campañas con directivos docentes del magisterio público, y directivos de las unidades de salud, lo que facilitará el proceso de inscripción de beneficiarios y aportará su pertinencia dentro de ambos sectores. Adicionalmente, se publicitará en los medios locales y a través de redes sociales las capacitaciones dirigidas a los ciudadanos de las áreas de intervención definidas. En todos los procesos de capacitación será estipulado un porcentaje mínimo del 28% de participación femenina.

**III. Plan de financiamiento**

- 3.01 La distribución estimada de los recursos del Préstamo y de los Recursos Adicionales se resume en el cuadro siguiente:

**Costo y financiamiento**  
(en US\$)

Componente	Banco	Recursos Adicionales Facilidad de Corea (KIF)	TOTAL	%
Componente 1: Conectividad e infraestructura digital	46,705,882	32,694,118	79,400,000	93.4
• Sitios públicos conectados	46,705,882	32,694,118	79,400,000	93.4
Componente 2: Incremento de las habilidades y competencias digitales	2,352,941	1,647,059	4,000,000	4.7
• Formación digital	2,352,941	1,647,059	4,000,000	4.7
Administración, monitoreo, auditoría y evaluación	941,177	658,823	1,600,000	1.9
• Administración	588,233	411,767	1,000,000	1.2
• Monitoreo	88,235	61,765	150,000	0.2
• Auditorías	58,823	41,177	100,000	0.1
• Evaluación	205,886	144,114	350,000	0.4
<b>Total</b>	<b>50,000,000</b>	<b>35,000,000</b>	<b>85,000,000</b>	<b>100.00</b>

5340/OC-ES  
5341/KI-ES

**IV. Ejecución**

- 4.01** La Secretaría de Innovación de la Presidencia (SECINO) será el Organismo Ejecutor (OE), a través de la Dirección General de Formación en Tecnología y Gestión Pública (DGFTGP), y coordinará las actividades del Programa con los Ministerios de Educación y de Salud. El Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de la Presidencia, como órgano responsable del manejo de los procesos de compras de las Secretarías de la Presidencia, apoyará la ejecución. De esta manera, corresponderá a la DGFTGP, como Dirección del Programa: (i) la definición detallada de los requerimientos, en coordinación con los Ministerios de Educación y Salud inicialmente; (ii) el manejo del proceso de adquisición, a través de la DACI, bajo los lineamientos del Banco; y (iii) la ejecución del Programa, su supervisión y el manejo del proceso de aceptación de los subcontratistas que sean escogidos para la ejecución operativa del Programa.
- 4.02** La DGFTGP tendrá la responsabilidad ante el Banco por la ejecución y sus principales funciones serán: (i) supervisar las compras y contrataciones previstas en el programa realizadas por la DACI; (ii) elaborar: (a) Plan de Adquisiciones (PA) y Plan de Ejecución Plurianual (PEP) y sus modificaciones; (b) Informes Semestrales de Avance; y (c) Informes Financieros Auditados (IFA); y (iii) contratar la realización de la Evaluación de Medio Término, la Evaluación Final y presentar los informes respectivos al Banco. La DGFTGP ejecutará el programa con base a los lineamientos técnicos que sean definidos por la SECINO.
- 4.03** Para cumplir con estas funciones, la DGFTGP tendrá a su cargo los procesos de planificación y el monitoreo, la gestión de proyectos, la administración, la gestión de adquisiciones, la gestión financiera, la gestión ambiental y social, y de comunicaciones.

Resolución DE-70/21

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5341/KI-ES

entre la

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO  
en su calidad de administrador de la Facilidad de Corea de Cofinanciamiento para el Desarrollo  
de Infraestructura para América Latina y el Caribe

Programa de Conectividad Digital Social

4 de abril de 2022

## CONTRATO DE PRÉSTAMO

### ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en su calidad de administrador de la Facilidad de Corea de Cofinanciamiento para el Desarrollo de Infraestructura para América Latina y el Caribe, individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el 4 de abril de 2022.

Este Contrato se celebra de conformidad con el Convenio para la creación de la Facilidad de Corea de Cofinanciamiento para el Desarrollo de Infraestructura para América Latina y el Caribe, de fecha 28 de marzo de 2015 y sus modificaciones, suscrito entre el Ministerio de Estrategia y Finanzas de la República de Corea y el Banco, en adelante denominada “Facilidad de Corea”, de la cual el Banco actúa en su calidad de administrador.

### CAPÍTULO I

#### **Objeto, Elementos Integrantes del Contrato, y Definiciones Particulares**

**CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato.** El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Conectividad Digital Social, en adelante el “Programa”, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

**CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato.** Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

**CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares.** En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) “Programa” significa el proyecto descrito en el Anexo Único del presente Contrato a ser financiado con recursos de este Contrato (hasta por el monto de treinta y cinco millones de Dólares (US\$ 35,000,000)); y con recursos del contrato de préstamo 5340/OC-ES (hasta por el monto de cincuenta millones de Dólares (US\$50,000,000)) por un total de ochenta y cinco millones de Dólares (US\$85,000,000)) de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 4.01 de las Estipulaciones Especiales del presente Contrato.
- (b) “Contratos de Préstamo” tendrá el significado que se la asigne en la Cláusula 4.01 de las Estipulaciones Especiales del presente Contrato.

- 2 -

## CAPÍTULO II

El Préstamo

**CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo.** En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de treinta y cinco millones de Dólares (US\$35,000,000) con cargo a los recursos de la Facilidad de Corea, en adelante, el “Préstamo”.

**CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos, moneda de los desembolsos, y limitaciones a los desembolsos.** (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco, por intermedio del Organismo Ejecutor, desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales. Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares.

(b) Los desembolsos a que se refiere el literal (a) anterior, se realizarán en la medida en que el Banco reciba los recursos de la República de Corea para el Programa, de conformidad con lo establecido en la Facilidad de Corea.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Contrato en materia de desembolsos, el desembolso por el Banco de los recursos del Préstamo estará sujeto a los siguientes límites máximos: (i) hasta el quince por ciento (15%) del monto total de Préstamo durante los primeros doce (12) meses contados a partir del 15 de septiembre de 2021; (ii) hasta el treinta por ciento (30%) del monto total del Préstamo durante los primeros veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha citada en el numeral (i) anterior; y (iii) hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total del Préstamo durante los primeros treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha citada en el numeral (i) anterior.

(d) Las limitaciones de que trata el inciso (c) anterior podrán ser dejadas sin efecto en la medida en que se cumpla con los requisitos establecidos en la política del Banco sobre dichas limitaciones y siempre que éste haya notificado de ello por escrito al Prestatario.

**CLÁUSULA 2.03. Plazo para desembolsos.** El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato.

**CLÁUSULA 2.04. Plazo de amortización.** El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de ochenta y cuatro (84) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en veinticinco (25) años contados a partir de la misma fecha. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día 15 del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la fecha final de amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha final de amortización.

**CLÁUSULA 2.05. Intereses.** (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada a la tasa establecida en el Artículo 3.02 de las

Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día quince (15) del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.<sup>1</sup>

**CLÁUSULA 2.06. Comisión inicial.** El Prestatario deberá pagar una comisión inicial de cero punto uno por ciento (0.1%) del monto de este Préstamo, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato.

### CAPÍTULO III

#### Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

**CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (i) Que se haya presentado evidencia de la creación de la Dirección del Programa y contratado o designado, según sea el caso, a su personal clave (Director General, Especialista de Adquisiciones, y Especialista Financiero);
- (ii) Que se haya aprobado el Reglamento Operativo del Programa en los términos y condiciones previamente acordados con el Banco; y
- (iii) Que se haya suscripto y entrado en vigencia el Contrato de Préstamo 5340/OC-ES, a que se refiere la Cláusula 4.01 de estas Estipulaciones Especiales.

**CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo.** (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 15 de septiembre de 2021 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii), consistentes en equipamiento e

<sup>1</sup> La fecha de pago de intereses y capital deberá ser la misma fecha de pago del préstamo 5340/OC-ES. Si hasta el día de la firma el Prestatario escoge fechas de pago distintas para el préstamo con recursos del Capital Ordinario, estas fechas cambiarían para que coincidan con las de dicho contrato.

- 4 -

infraestructura para la conexión y/o expansión de la red, hasta por el equivalente de doce millones setecientos cincuenta mil Dólares (US\$12,750,000) del monto total de los recursos del Programa, podrán ser reconocidos por el Banco con recursos del Préstamo y/o de los recursos del contrato de préstamo 5340/OC-ES, como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 29 de enero de 2021 y el 15 de septiembre de 2021 de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en los Contratos de Préstamo; y, siempre que los procedimientos de contratación guarden conformidad con los Principios Básicos de Adquisiciones.

**CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

#### **CAPÍTULO IV** **Ejecución del Programa**

**CLÁUSULA 4.01. Monto Total del Programa.** El costo total del Programa se estima en el equivalente de hasta ochenta y cinco millones de Dólares (US\$ 85,000,000). Sin perjuicio de los recursos del Préstamo, el Programa se financiará adicionalmente con recursos del Contrato de Préstamo 5340/OC-ES por hasta la suma de cincuenta millones de Dólares (US\$50,000,000), y junto con este Contrato de Préstamo, en adelante denominados los “Contratos de Préstamo”.

**CLÁUSULA 4.02. Organismo Ejecutor.** El Prestatario, actuando por intermedio de la Secretaría de Innovación de la Presidencia, será el Organismo Ejecutor del Programa.

**CLÁUSULA 4.03. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(25) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Adquisiciones y en el Artículo 5.04(b) de las Normas Generales.

- 5 -

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública internacional, el Banco y el Prestatario acuerdan que las disposiciones del Apéndice 2 de las Políticas de Adquisiciones sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas para la adquisición de bienes podrán aplicarse a los bienes fabricados en el territorio del país del Prestatario, según se indique en el documento de licitación respectivo.

(e) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(f) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, y el Banco.

(g) El Prestatario se compromete a obtener por intermedio del Organismo Ejecutor, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Programa, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

**CLÁUSULA 4.04. Selección y contratación de servicios de consultoría.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(26) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN- 2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Consultores y en el Artículo 5.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en

- 6 -

la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

**CLÁUSULA 4.05. Actualización del Plan de Adquisiciones.** Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.04(c) de las Normas Generales, se deberá utilizar el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

**CLÁUSULA 4.06. Otros documentos que rigen la ejecución del Programa.** (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa (ROP). Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al ROP.

(b) El ROP deberá incluir, por lo menos, los siguientes elementos: (i) las responsabilidades y funciones de cada uno de los actores del Programa; (ii) la preparación de planes operativos, la programación financiera y de adquisiciones para la ejecución del Programa; (iii) los mecanismos de colaboración con otras entidades e instituciones participantes; (iv) los mecanismos de gestión de salvaguardias ambientales y sociales; (v) los mecanismos para asegurar la transparencia de la gestión del Programa; y (vi) los mecanismos de ejecución de los componentes del Programa.

**CLÁUSULA 4.07. Gestión Ambiental y Social.** Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 5.06 y 6.02 de las Normas Generales, y para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Programa, el Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, acuerda diseñar, construir, operar, mantener y monitorear el Programa directamente o a través de cualquier contratista, operador o cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con el Programa de acuerdo con las disposiciones ambientales, sociales, de salud ocupacional previstas en el Reglamento Operativo del Programa y el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) y otros planes ambientales, sociales y de salud ocupacional.

**CLÁUSULA 4.08. Mantenimiento.** El Prestatario se compromete a mantener, por intermedio del Organismo Ejecutor, las obras y equipos comprendidos en el Programa, adecuadamente y de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá: (a) realizar un plan anual de mantenimiento; y (b) presentar al Banco, durante los cinco (5) años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Programa y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

**CLÁUSULA 4.09. Otras obligaciones especiales de ejecución.** El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a proveer, al Ministerio de Economía y Finanzas de Corea,

- 7 -

con copia al Banco, en la(s) dirección(es) de correo electrónico que indique el Banco a tal fin, copias de las notificaciones de adquisiciones y contrataciones relacionadas con licitaciones y contratos a ser adjudicados con recursos del Préstamo que el Prestatario o, en su caso, Organismo Ejecutor envíe al “United Nations Development Business (UNDB)” para su publicación, contemporáneamente a dicho envío a UNDB.

## CAPÍTULO V

### Supervisión y Evaluación del Programa

**CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa.** Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 6.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa, y que deberán ser presentados por el Organismo Ejecutor, son:

- (a) Plan de Ejecución Plurianual del Programa (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Programa de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Programa (MR), y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa o cambios en las metas de producto de los periodos intermedios.
- (b) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados por el Organismo Ejecutor a partir del PEP y contendrán la planificación operativa detallada de cada periodo anual. El POA debe ser presentado por el Organismo Ejecutor a más tardar cada 30 de noviembre para su ejecución en el siguiente año calendario. El POA incluirá: (i) los productos esperados para cumplir con los indicadores de la MR por componente; (ii) las actividades y metas previstas y sus responsables; (iii) el cronograma de ejecución; (iv) el presupuesto estimado por actividad y producto; y (v) el Plan de Adquisiciones y el Plan Financiero actualizado.
- (c) Informes semestrales de progreso, preparados y presentados por el Organismo Ejecutor dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario, que incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la MR. Dichos informes deberán: (i) incluir un resumen de los resultados, productos y costos alcanzados por componentes del Programa; (ii) presentar una visión consolidada de las dificultades y lecciones aprendidas; y (iii) la explicación de cambios realizados a la MR, a los productos y costos planificados, así como a las conclusiones y recomendaciones destinadas a retroalimentar el Programa. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor, en reuniones de monitoreo del Programa o revisiones de cartera con el Banco, a realizarse según sea solicitado por el Banco. El informe correspondiente al segundo semestre de cada año comprenderá la

- 8 -

propuesta del POA para el año siguiente, mismo que deberá ser acordado con el Banco en la reunión de evaluación conjunta correspondiente.

**CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa.** (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 6.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son los informes financieros auditados del Programa, que deberán ser presentados dentro de los 120 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal. Los estados financieros finales del Programa se presentarán dentro del plazo de 120 días posteriores a la fecha de último desembolso. La auditoría deberá ser efectuada por una firma auditora independiente elegible para el Banco.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 6.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

**CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados.** El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor se compromete a presentar al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

- (a) Un informe de evaluación de medio término a los treinta y seis (36) meses de la entrada en vigencia del presente Contrato, o cuando se haya comprometido el cuarenta por ciento (40%) de los recursos del Préstamo, lo que ocurra primero; y
- (b) Un informe de terminación del Proyecto cuando haya concluido el plazo original de desembolsos o sus extensiones, o se haya desembolsado el noventa por ciento (90%) de los recursos del Préstamo, lo que ocurra primero. Este informe de terminación incluirá un análisis económico ex post, que seguirá la metodología propuesta en la evaluación económica ex ante. El informe de evaluación final incluirá los resultados de la evaluación de impacto del Programa.

## **CAPÍTULO VI** **Disposiciones Varias**

**CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de El Salvador, adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

- 9 -

**CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones.** (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda  
Boulevard de los Héroes No. 1231  
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsimil: (503) 2225-7491

Correo Electrónico: ministro@mh.gob.sv

Del Organismo Ejecutor:

Dirección Postal:

Secretaría de Innovación de la Presidencia  
Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, 5500  
San Salvador, El Salvador, C.A.

Correo Electrónico: innovación@presidencia.gob.sv

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
Representación del Banco en El Salvador  
World Trade Center 4º, Nivel Torre I  
89 Avenida Norte y Calle el Mirador  
Colonia Escalón  
San Salvador, El Salvador

Facsimil: (503) 2233-8921

Correo electrónico: bidelsalvador@iadb.org

5341/KI-ES

- 10 -

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda  
Boulevard de los Héroes No. 1231  
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsímil: (503) 2225-7491

Correo Electrónico: ministro@mh.gob.sv

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

**CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XI de las Normas Generales.

- 11 -

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en San Salvador, El Salvador, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE EL SALVADOR



José Alejandro Zelaya Villalobo  
Ministro de Hacienda

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

César A. Falconi  
Representante en El Salvador

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LEG/SGO/CID/EZSHARE-275433124-8457

## CONTRATO DE PRÉSTAMO NORMAS GENERALES

### CAPÍTULO I

#### Aplicación e Interpretación

**ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales son aplicables a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos de la Facilidad de Corea para el Cofinanciamiento del Desarrollo de la Infraestructura de América Latina y el Caribe, administrada por el Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

**ARTÍCULO 1.02. Interpretación.** (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

### CAPÍTULO II

#### Definiciones

**ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

1. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

- 2 -

2. "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
3. "Aporte Local" significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
4. "Banco" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
5. "Contrato" significa este contrato de préstamo.
6. "Contrato de Garantía" significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
7. "Día Hábil" significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York.
8. "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
9. "Dólar" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
10. "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
11. "Fecha Final de Amortización" significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
12. "Garante" significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
13. "Gasto Elegible" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
14. "Moneda de Aprobación" significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo.
15. "Moneda Local" significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
16. "Moneda Principal" significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.

- 3 -

17. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.
18. “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
19. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”.
20. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
21. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
22. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
23. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
24. “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
25. “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
26. “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
27. “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.
28. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

- 4 -

29. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
30. “Principios Básicos de Adquisiciones” significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.
31. “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
32. “Semestre” significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.

**CAPÍTULO III**  
**Amortización, intereses, comisiones**  
**y pagos anticipados**

**ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses y otros costos.** (a) El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento de la Facilidad de Corea en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, en las mismas fechas establecidas para el pago de los intereses de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(b) Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en este Contrato. Las fechas de pagos de amortización y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

**ARTÍCULO 3.02. Intereses.** La tasa de interés será de dos por ciento (2%) por año.

**ARTÍCULO 3.03. Comisión inicial.** El Prestatario pagará la comisión inicial de la Facilidad de Corea, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales.

**ARTÍCULO 3.04. Cálculo de los intereses.** Los intereses se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

**ARTÍCULO 3.05. Moneda de los pagos de amortización, intereses y comisiones.** Los pagos de amortización, intereses y comisiones serán efectuados en Dólares.

**ARTÍCULO 3.06. Pagos anticipados.** (a) Previa notificación escrita de carácter irrevocable, presentada al Banco con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiere, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de pago de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de intereses. En dicha notificación, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada.

- 5 -

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (a) anterior, todo pago parcial anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento de la Facilidad de Corea se imputará a pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización correspondientes. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento de la Facilidad de Corea por montos inferiores a tres millones de Dólares (US\$3,000,000), salvo que el monto total del saldo adeudado de la porción del Préstamo desembolsada con cargo a dicha Facilidad de Corea fuese menor a dicho monto.

**ARTÍCULO 3.07. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

**ARTÍCULO 3.08. Vencimientos en días que no son Días Hábiles.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno.

**ARTÍCULO 3.09. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

**ARTÍCULO 3.10. Recursos para inspección y vigilancia.** El Prestatario no pagará los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales sobre los recursos de la Facilidad de Corea.

#### CAPÍTULO IV

##### Desembolsos, renuncia y cancelación automática

**ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo.** Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del

Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.
- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

**ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

**ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** (a) Como requisito de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100,000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

**ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos.** Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

- 7 -

**ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos.** Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

**ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos.** (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

**ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos.** (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del

- 8 -

desembolso, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

**ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 7.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

**ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito.** El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

**ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio.** (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

- 9 -

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

**ARTÍCULO 4.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

**ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 7.04 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo.** Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

**ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre.** (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VII de este Contrato.

## **CAPÍTULO V**

### **Ejecución del Proyecto**

**ARTÍCULO 5.01. Sistemas de gestión financiera y control interno.** (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a

- 10 -

los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

**ARTÍCULO 5.02. Aporte Local.** El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

**ARTÍCULO 5.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en

- 11 -

que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

**ARTÍCULO 5.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría.** (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se

- 12 -

compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

**ARTÍCULO 5.05. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

**ARTÍCULO 5.06. Salvaguardias ambientales y sociales.** (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

**ARTÍCULO 5.07. Gastos inelegibles para el Proyecto.** En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor

- 13 -

tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

## CAPÍTULO VI

### Supervisión y evaluación del Proyecto

**ARTÍCULO 6.01. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

**ARTÍCULO 6.02. Planes e informes.** Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.

- 14 -

- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

**ARTÍCULO 6.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros.** (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales

- 15 -

esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el periodo y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

## CAPÍTULO VII

### Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

**ARTÍCULO 7.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo otro contrato en que el Banco actúe como administrados de la Facilidad de Corea, otro contrato de préstamo o Contrato de Derivados.
- (b) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, interés, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, de un préstamo de la Facilidad de Corea administrado por el Banco.
- (c) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.

- 16 -

- (d) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (e) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (f) El retardo o incumplimiento del Ministerio de Estrategia y Finanzas de la República de Corea de sus obligaciones bajo el Convenio de la Facilidad de Corea.
- (g) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (h) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.
- (i) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

**ARTÍCULO 7.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.**

El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c), (d), (e) y (f) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.
- (b) si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (g) y (h) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.

- 17 -

- (c) el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.
- (e) Se da por terminado el Convenio de Facilidad de Corea.

**ARTÍCULO 7.03. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

**ARTÍCULO 7.04. Desembolsos no afectados.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 7.01 y 7.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Prestatario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 4.08(c) de estas Normas Generales; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

## **CAPÍTULO VIII** **Prácticas Prohibidas**

**ARTÍCULO 8.01. Prácticas Prohibidas.** (a) En adición a lo establecido en los Artículos 7.01(i) y 7.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o

- 18 -

implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 7.01(i) y en el Artículo 8.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

- 19 -

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

## CAPÍTULO IX

### Disposición sobre gravámenes y exenciones

**ARTÍCULO 9.01. Compromiso sobre gravámenes.** El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión

- 20 -

“bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

**ARTÍCULO 9.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

## **CAPÍTULO X** **Disposiciones varias**

**ARTÍCULO 10.01. Cesión de derechos.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

**ARTÍCULO 10.02. Modificaciones y dispensas contractuales.** Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

**ARTÍCULO 10.03. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

**ARTÍCULO 10.04. Extinción.** (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquéllas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco,

permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

**ARTÍCULO 10.05. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**ARTÍCULO 10.06. Divulgación de información.** El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

## **CAPÍTULO XI** **Procedimiento arbitral**

**ARTÍCULO 11.01. Composición del tribunal.** (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**ARTÍCULO 11.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTÍCULO 11.03. Constitución del tribunal.** El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

- 22 -

**ARTÍCULO 11.04. Procedimiento.** (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 11.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

**ARTÍCULO 11.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

**ANEXO ÚNICO****EL PROGRAMA****Programa de Conectividad Digital Social****I. Objetivo**

- 1.01 El objetivo general es incrementar el acceso de los ciudadanos de El Salvador a la Banda Ancha (BA) e incrementar su potencial para brindar la continuidad de los servicios públicos. Para lograrlo, se establecen los siguientes objetivos específicos: (i) mejorar el acceso a conectividad a través de inversión en infraestructura digital; y (ii) reducir la brecha de habilidades y competencias digitales en los sitios públicos conectados.

**II. Descripción**

- 2.01 Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

**Componente 1. Conectividad e infraestructura digital.**

- 2.02 Mediante el esquema de Licitación por Subsidio Mínimo basado en el diseño de una subasta para la conexión de ubicaciones con determinados requerimientos técnicos mínimos de calidad y teniendo en cuenta la infraestructura existente se financiarán las siguientes actividades: (i) expansión y equipamiento de la red troncal (CORE); (ii) elementos de infraestructura para la expansión y equipamiento de la red de agregación; (iii) conexión a la red de acceso de aproximadamente 2.205 sitios públicos en el área de intervención, enfocado en escuelas y unidades de salud; y (iv) equipamiento y cableado de los sitios públicos conectados. La priorización de los sitios contará con la coordinación de los Ministerios de Educación y el de Salud y se seguirán los siguientes criterios: (i) impacto potencial (número de usuarios beneficiarios, funcionarios públicos capacitados, etc.); (ii) ahorro potencial (diferencia entre las ofertas comerciales disponibles y los costos de provisión de la red); y (iii) anuencia del centro de educación o salud a ser conectado asumiendo los compromisos de sostenibilidad y mantenimiento de servicio al conectarla. Adicionalmente, se tendrán en cuenta las necesidades específicas de conexión derivadas del COVID-19, y como uno de los criterios de elegibilidad se incluirá el compromiso de sostenibilidad y mantenimiento del servicio por parte de escuelas y centros de salud. Las adquisiciones de equipos considerarán la instalación de equipamiento con los mejores estándares de eficiencia energética y el manejo de potenciales riesgos climáticos.

- 2 -

**Componente 2: Incremento de las habilidades y competencias digitales.**

- 2.03 Las actividades que se financiarán son: (i) formación en línea a funcionarios y servidores públicos con enfoque de género; y (ii) formación a la población beneficiada con la conectividad teniendo en cuenta un enfoque de género. Estas capacitaciones consistirán en cursos y talleres que faciliten que usuarios internos de los sitios públicos conectados (docentes, estudiantes y personal médico) y externos (ciudadanos) desarrollen habilidades digitales (a nivel usuario y avanzado). Esta formación incluirá una estrategia de comunicación que contribuya a corregir los sesgos y estereotipos de género en la formación digital. También, se realizarán talleres específicos para fortalecer las habilidades digitales de mujeres y niñas. La selección tanto de los sitios públicos a conectar como de los docentes, estudiantes y personal médico que será capacitado, contará con el apoyo y la promoción por parte de los Ministerios de Educación y de Salud a través de campañas con directivos docentes del magisterio público, y directivos de las unidades de salud, lo que facilitará el proceso de inscripción de beneficiarios y aportará su pertinencia dentro de ambos sectores. Adicionalmente, se publicitará en los medios locales y a través de redes sociales las capacitaciones dirigidas a los ciudadanos de las áreas de intervención definidas. En todos los procesos de capacitación será estipulado un porcentaje mínimo del 28% de participación femenina.

**III. Plan de financiamiento**

- 3.01 La distribución estimada de los recursos del Préstamo y de los Recursos Adicionales se resume en el cuadro siguiente:

**Costo y financiamiento**  
(en US\$)

Componente	Banco	Recursos Adicionales Facilidad de Corea (KIF)	TOTAL	%
Componente 1: Conectividad e infraestructura digital	46,705,882	32,694,118	79,400,000	93.4
• Sitios públicos conectados	46,705,882	32,694,118	79,400,000	93.4
Componente 2: Incremento de las habilidades y competencias digitales	2,352,941	1,647,059	4,000,000	4.7
• Formación digital	2,352,941	1,647,059	4,000,000	4.7
Administración, monitoreo, auditoría y evaluación	941,177	658,823	1,600,000	1.9
• Administración	588,233	411,767	1,000,000	1.2
• Monitoreo	88,235	61,765	150,000	0.2
• Auditorías	58,823	41,177	100,000	0.1
• Evaluación	205,886	144,114	350,000	0.4
<b>Total</b>	<b>50,000,000</b>	<b>35,000,000</b>	<b>85,000,000</b>	<b>100.00</b>

5340/OC-ES  
5341/KI-ES

- 3 -

**IV. Ejecución**

- 4.01** La Secretaría de Innovación de la Presidencia (SECINO) será el Organismo Ejecutor (OE), a través de la Dirección General de Formación en Tecnología y Gestión Pública (DGFTGP), y coordinará las actividades del Programa con los Ministerios de Educación y de Salud. El Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de la Presidencia, como órgano responsable del manejo de los procesos de compras de las Secretarías de la Presidencia, apoyará la ejecución. De esta manera, corresponderá a la DGFTGP, como Dirección del Programa: (i) la definición detallada de los requerimientos, en coordinación con los Ministerios de Educación y Salud inicialmente; (ii) el manejo del proceso de adquisición, a través de la DACI, bajo los lineamientos del Banco; y (iii) la ejecución del Programa, su supervisión y el manejo del proceso de aceptación de los subcontratistas que sean escogidos para la ejecución operativa del Programa.
- 4.02** La DGFTGP tendrá la responsabilidad ante el Banco por la ejecución y sus principales funciones serán: (i) supervisar las compras y contrataciones previstas en el programa realizadas por la DACI; (ii) elaborar: (a) Plan de Adquisiciones (PA) y Plan de Ejecución Plurianual (PEP) y sus modificaciones; (b) Informes Semestrales de Avance; y (c) Informes Financieros Auditados (IFA); y (iii) contratar la realización de la Evaluación de Medio Término, la Evaluación Final y presentar los informes respectivos al Banco. La DGFTGP ejecutará el programa con base a los lineamientos técnicos que sean definidos por la SECINO.
- 4.03** Para cumplir con estas funciones, la DGFTGP tendrá a su cargo los procesos de planificación y el monitoreo, la gestión de proyectos, la administración, la gestión de adquisiciones, la gestión financiera, la gestión ambiental y social, y de comunicaciones.

DECRETO No. 356

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 314, de fecha 15 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo No. 434, del 24 de marzo del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, dos Contratos de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el primero por un monto de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00), provenientes de los recursos ordinarios del BID; y el segundo, por un monto de hasta TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,000,000.00), con cargo a los recursos de la Facilidad de Corea de Cofinanciamiento para el Desarrollo de Infraestructura para América Latina y el Caribe, actuando el BID como administrador de dichos fondos; para totalizar OCHENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$85,000,000.00), que serán utilizados para financiar la ejecución del "Programa de Conectividad Digital Social".
- II. Que los referidos Contratos de Préstamo fueron suscritos el 4 de abril de 2022, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 314 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar los contratos de préstamo antes mencionados, que han sido sometidos a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

**Art. 1.** Apruébase los Contratos de Préstamo Nos. 5340/OC-ES y 5341/KI-ES, suscritos el 4 de abril de 2022, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el primero por un monto de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00), provenientes de los recursos ordinarios del BID; y el segundo, por un monto de hasta TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,000,000.00), con cargo a los recursos de la Facilidad de Corea de Cofinanciamiento para el Desarrollo de Infraestructura para América Latina y el Caribe, actuando el BID como administrador de dichos fondos; para totalizar OCHENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$85,000,000.00), que serán utilizados para financiar la ejecución del "Programa de Conectividad Digital Social".

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

# ORGANO EJECUTIVO

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

### ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION CRISTIANA ALTAR DE ADORACION

#### CAPITULO I.

##### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno.- Créase en el municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA MISION CRISTIANA ALTAR DE ADORACION y que podrá abreviarse IGLESIA ALTAR DE ORACION, como una entidad sin interés particular, religiosa y sin fines de lucro, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Iglesia".

Artículo Dos.- El domicilio de la Iglesia será el municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

Artículo Tres.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II.

##### FINES.

Artículo Cuatro.- Los fines de la Iglesia serán:

- Expandir el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, para la salvación eterna y felicidad de todos los seres humanos, en cumplimiento fiel del mandato de las Sagradas Escrituras: **"Por tanto, Id, y hacer discípulos a todas las naciones."** (Mateo 28:19);
- Difundir principios y valores morales, éticos y religiosos, la organización cristiana de la familia y su consolidación, la paz, la honestidad y todo aquello que vá acorde a las Sagradas Escrituras, y que contribuya al mejoramiento de la sociedad en que vivimos;
- Difundir la Palabra de Dios por cualquier medio; así mismo contribuir por todos los medios lícitos al desarrollo de la cultura cristiana.

#### CAPITULO III

##### DE LOS MIEMBROS.

Artículo Cinco.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Seis.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- Miembros Fundadores.
- Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Siete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo Ocho.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo Nueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO IV.

##### DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo Diez.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- La Asamblea General; y
- La Junta Directiva.

**CAPITULO V.****DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo Once.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Doce.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Trece.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o Presupuesto Anual de la Iglesia. Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI.****DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo Quince.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo Dieciséis.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Diecisiete.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Dieciocho.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar es de cuatro de sus Miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Diecinueve.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Veinte.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Representar al Presidente en su ausencia o cuando se lo designen.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, incapacidad, renuncia, destitución u otras causas.
- c) Apoyar al Presidente en el desempeño de su cargo cuando éste se lo encomiende.

Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo Veintitrés.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo Veinticuatro.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

#### **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.**

Artículo Veinticinco.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Veintiséis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo Veintisiete.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó

la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo Treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo Treinta y Uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Dos.- La IGLESIA MISION CRISTIANA ALTAR DE ADORACION se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

ACUERDO No. 185

San Salvador, 13 de agosto de 2015.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada IGLESIA MISION CRISTIANA ALTAR DE ADORACION, que podrá abreviarse IGLESIA ALTAR DE ADORACION, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día veintitrés de mayo del año dos mil quince, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

La Infrascrita Secretaria de Templo Cristiano Bethel, CERTIFICA: Que en el folio trece del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las veinte horas con treinta minutos, del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno. Reunidos en el local de la Iglesia, situado en Final Pasaje treinta y uno-E, Polígono treinta y uno, número cuatrocientos uno-A, Residencial Altavista, San Martín, Departamento de San Salvador, los abajo firmantes: JAIME DAVID COREAS FUENTES, conocido por JAIME DAVID SANTAMARÍA FUENTES, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro uno nueve ocho seis siete seis - cero; y SILVIA DEL CARMEN FUENTES DE COREAS, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cinco cuatro cero dos cero tres - nueve. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de TEMPLO CRISTIANO BETHEL. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y seis artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA TEMPLO CRISTIANO BETHEL. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará TEMPLO CRISTIANO BETHEL y que podrá abreviarse BETHEL, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Promover la obra evangelizadora de Nuestro Señor Jesucristo en todo el país y el mundo, predicando el Evangelio y las enseñanzas de la Santa Biblia. b) Procurar la educación espiritual, moral e intelectual de sus miembros, mediante la enseñanza periódica y sistemática de la Doctrina Cristiana, estableciendo Templos dentro y fuera de la República de El Salvador. c) Impulsar y difundir la lectura de la Santa Biblia. d) Bautizar a los nuevos creyentes redimidos. e) Enseñar e inspirar a los miembros de la Iglesia la adoración a Dios, en Espíritu y en Verdad. f) Realizar toda clase de actividades religiosas e intelectuales compatibles con la fe cristiana. g) Coordinar los esfuerzos de la Iglesia, para alcanzar los fines antes mencionados, mediante la acción misionera, escrita, radiofónica, o televisiva, así como por cualquier otro medio legal. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas

mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, e ideología política, que así lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General o Junta Directiva merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. d) Por inasistencia regular e irregular a los servicios programados durante la semana por mas de treinta días consecutivos sin justificación alguna. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación, y comunicación inequívoca de los miembros, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse

en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Sub Secretario, un Tesorero, un Sub Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Junta Directiva por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Ministerios que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea Ge-

neral, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. e) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar Poderes con previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 24.- Son atribuciones del Sub Secretario: a) Llevar apuntes y registros de cada reunión ordinaria y extraordinaria y acuerdos tomados en ellas, de modo de reforzar los puntos registrados por el Secretario/a. b) Debe presentar al pastor y presidente de la Directiva, cualquier informe que él solicite, en el momento que lo desee. c) Deberá estar presente en el momento del conteo de las ofrendas/diezmos para registrar el ingreso del día. Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 26.- Son atribuciones del Sub Tesorero: a) Llevar los apuntes y registros de gastos de Caja Menor, Librería Bethel, Cafetería Belén y demás actividades extraordinarias que se realicen. b) Deberá contar las ofrendas/diezmos de cada culto (sustituyendo al Tesorero según sea el caso) y realizar el registro correspondiente al día del servicio. c) Debe presentar un reporte mensual de los gastos extras, que representa al Tesorero/a, con cinco días de anticipación para su anexo al Informe General de la Iglesia para cada reunión. d) Debe presentar al pastor y Presidente de la Directiva, cualquier informe que él solicite, en el momento que lo desee. Artículo 27.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo 20 de estos Estatutos. **CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 28.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. e) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 29.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 30.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de

la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 31.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 33.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 35.- El Templo Cristiano Bethel se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **CAPÍTULO X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** De conformidad al Artículo 16 de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JAIME DAVID COREAS FUENTES, conocido por JAIME DAVID SANTAMARÍA FUENTES, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno nueve ocho seis siete seis -cero; SECRETARIA: MAYRA YANIRA JOVEL PORTILLO, de cincuenta y nueve años de edad, Costurera, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno uno cinco seis cero siete - cuatro; SUB SECRETARIO: WILSON ALBERTO MEJÍA GALEANO, de cuarenta y tres años de edad, Mecánico, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos uno cero ocho tres seis- siete; TESORERA: KARLA JASMIN SERVANO PÉREZ, de treinta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero tres cero ocho cuatro tres - cinco; SUB TESORERA: SILVIA DEL CARMEN FUENTES DE COREAS, de cincuenta y tres años de edad,

ama de casa, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cuatro cero dos cero tres - nueve; PRIMER VOCAL: DEYSI ARELI MARTÍNEZ DE GONZÁLEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco cinco siete nueve cuatro uno - cuatro; SEGUNDO VOCAL: BLANCA NATALY CHACÓN DE MEJÍA, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero tres ocho cero siete cinco ocho seis - nueve. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.- ""Ilegible"" ""S. C. F."" Rurbricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

MAYRA YANIRA JOVEL PORTILLO,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 0204

San Salvador, 03 de diciembre de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA TEMPLO CRISTIANO BETHEL, que podrá abreviarse BETHEL, compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, fundada en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a las veinte horas y treinta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P006979)

NUMERO TRES. LIBRO SEPTIMO. En la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día veintiuno de julio del dos mil veintiuno. Ante mí, MELVIN ANTONIO CERNA RIVAS, Notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, COMPARECEN los señores, VICKY YANINA ZEPEDA GUZMAN, de cincuenta años de edad, empleada, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero en legal forma identifico por medio del Documento Único de Identidad Número cero seis millones doscientos ochenta y ocho mil quinientos dieciocho - uno , con Tarjeta de Identificación Tributaria Número CERO TRESCIENTOS OCHO- DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA- CIENTO DOS- DOS; EDWAR ADDEMIR NOYOLA BRITO, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero en legal forma identifico por medio del Documento Único de Identidad Número cero un millón treinta mil ochocientos cincuenta y ocho - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número CERO TRESCIENTOS OCHO- TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE- CIEN- TO UNO- TRES; ARMANDO BLADIMIR DOMINGUEZ AGUIRRE, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero en legal forma identifico por medio del Documento Único de Identidad Número cero cinco millones ochocientos noventa y cinco mil dieciocho - seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número CERO TRESCIENTOS OCHO- CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO- CIENTO TRES- DOS; TERESA NOEMY PAIZ, conocida por TERESA NOHEMY PAIZ, de cincuenta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero en legal forma identifico por medio del Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos ochenta y un mil doscientos sesenta y dos- cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número CERO TRESCIENTOS OCHO- DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y CINCO - CIENTO UNO - OCHO; ANA DEL ROSARIO MARTINEZ CHAVEZ, de sesenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero en legal forma identifico por medio del Documento Único de Identidad Número cero tres millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco- uno, con Tarjeta de

Identificación Tributaria Número CERO TRESCIENTOS OCHO- CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO- CERO CERO UNO - CINCO; y GERARDO NAPOLEON DIAZ, de cuarenta y siete dos años de edad, electricista, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero en legal forma identifico por medio del Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos veintiún mil doscientos cuarenta y ocho - cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número CERO TRESCIENTOS OCHO- CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES- CIEN- TO UNO- UNO; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION NAHUIZALCO SOMOS TODOS, que podrá abreviarse "NAHUITODOS". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NAHUIZALCO SOMOS TODOS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, la ASOCIACIÓN NAHUIZALCO SOMOS TODOS, que podrá abreviarse "NAHUITODOS", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Ser una organización humanitaria, la cual será destinada a ser una fuerza poderosa para cambiar las vidas de los Nahuizalqueños, y luchar por la justicia social de nuestro pueblo; b) Posicionarnos como una organización humanitaria, en la cual exista amor y esperanza, y sobre todo el amor al prójimo, gestionar ayudas a las personas más necesitadas, por medio de eventos y donaciones, y que los donantes de dinero participen en conjunto con la directiva de dicho comité en cualquier actividad pública; c) Inspirar a sus miembros a la inclusión y amor al prójimo, por la gente de Nahuizalco; d) Proyectarnos como una organización, que vele por los intereses y bienestar de los Nahuizalqueños. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que apor-

ten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas men-

suales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, esta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias

y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos lle-

nando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintisiete.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiocho.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintinueve.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos. Artículo treinta.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta y uno.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y dos.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan cono-

cimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario, el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos

Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- La ASOCIACION NAHUIZALCO SOMOS TODOS, que podrá abreviarse "NAHUITODOS", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: ARMANDO BLADIMIR DOMINGUEZ AGUIRRE; Vicepresidente: VICKY YANINA ZEPEDA GUZMAN; Secretario: ANA DEL ROSARIO MARTINEZ CHAVEZ; Tesorero: EDWAR ADDEMIR NOYOLA BRITO; Vocal: GERARDO NAPOLEON DIAZ; Vocal: TERESA NOEMY PAIZ, conocida por TERESA NOHEMY PAIZ. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado- BLADIMIR- BLADIMIR- Vale. Entrelínea -ASOCIACION- Vale. Más Enmendado- Ser- treinta y uno- Vale.

MELVIN ANTONIO CERNA RIVAS,

NOTARIO.

PASO ante mí, del folio TRES VUELTO, al folio SIETE VUELTO del LIBRO SEPTIMO DE MI PROTOCOLO; el cual vence el día catorce de junio del año dos mil veintidós, y para ser entregado a la ASOCIACION NAHUIZALCO SOMOS TODOS, extendiendo, firmo y sello, el presente testimonio en la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

MELVIN ANTONIO CERNA RIVAS,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION  
NAHUIZALCO SOMOS TODOS.**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, la ASOCIACION NAHUIZALCO SOMOS TODOS, que podrá abreviarse "NAHUITODOS", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Ser una organización humanitaria, la cual será destinada a ser una fuerza poderosa para cambiar las vidas de los Nahuizalqueños, y luchar por la justicia social de nuestro pueblo.
- b) Posicionarnos como una organización humanitaria, en la cual exista amor y esperanza, y sobre todo el amor al prójimo, gestionar ayudas a las personas más necesitadas, por medio de eventos y donaciones, y que los donantes de dinero participen en conjunto con la directiva de dicho comité en cualquier actividad pública.
- c) Inspirar a sus miembros a la inclusión y amor al prójimo, por la gente de Nahuizalco.
- d) Proyectarnos como una organización, que vele por los intereses y bienestar de los Nahuizalqueños.

**CAPITULO III.**

**DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco. - El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis. - El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce. - Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo.
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione.

## CAPITULO VI.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

### CAPITULO VII.

#### DE LOS MIEMBROS.

Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo veintisiete.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

### CAPITULO VIII.

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

##### REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo veintiocho.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintinueve.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos.

Artículo treinta.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo treinta y uno.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.

- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo treinta y dos.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste, se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

#### **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.**

Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

#### **CAPITULO XI.**

##### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y ocho.- La ASOCIACION NAHUIZALCO SOMOS TODOS, que podrá abreviarse "NAHUITODOS", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0210

San Salvador, 10 de noviembre de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION NAHUIZALCO SOMOS TODOS, y que podrá abreviarse "NAHUITODOS", compuestos de TREINTA Y NUEVE artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario MELVIN ANTONIO CERNA RIVAS; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P007104)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****ACUERDO No. 15-0019.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 208 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 22 de noviembre de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de High School, obtenido por **AIDA ESTELI AQUINO RUIZ**, conocida por AIDA ESTELI RUIZ, en Palmdale High School, Palmdale, California, Estados Unidos de América, en el año 2018, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P007251)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDO No. 81-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha treinta de enero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **BRYAN STANLEY ALEGRÍA VALLECILLOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P006889)

**ACUERDO No. 101-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **LAURA SOFÍA CABRERA ALVARADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P007098)

**ACUERDO No. 119-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha tres de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **WENDY ROXANA CORTÉZ MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P006892)

---

---

**ACUERDO No. 135-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **ALEJANDRA DE JESÚS ESPERANZA GUARDADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P006988)

---

---

**ACUERDO No. 242-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **DIEGO FERNANDO RÍOS CASTANEDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P007208)

**ACUERDO No. 250-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha tres de enero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **RENÉ ANTONIO RUIZ CERÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P007043)

**ACUERDO No. 254-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **DIANA RAQUEL SÁNCHEZ REYES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P007242)

**ACUERDO No. 481-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas y cincuenta y seis minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 171-D de fecha veintiocho de febrero de dos mil once y el acuerdo número 177-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, mediante los cuales se autorizó al Licenciado **EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ**, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del treinta y uno de marzo del presente año, ejerza con el grado académico de Doctor en Derecho Privado. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P007095)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO: 01-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CONSIDERANDO:

- I. Que debido a la crisis económica y el desempleo que enfrenta la población de la República de El Salvador en los últimos meses, sumado a ello la crisis de salud generada por la pandemia del virus Covid-19, lo que ha debilitado la capacidad de pago y poder adquisitivo de la mayoría de los habitantes, y particularmente, la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Ciudad La Palma, situación que los ha llevado estar insolventes respecto de los tributos municipales.
- II. Que es necesario que el Gobierno Municipal de Ciudad de La Palma, incremente sus ingresos mediante el cobro de Tasas por Servicio Municipales e Impuestos Municipales, con el fin de mantener y mejorar de manera sostenible la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva e incentive en los contribuyentes una cultura de pago de los Tributos Municipales para disminuir el índice de insolvencia existente de los contribuyentes.
- IV. Con el propósito de facilitar pago de todos los sujetos que se encuentren en insolvencia tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- V. Que al no existir en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes insolventes y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- VI. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS POR SERVICIOS E IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**

Artículo. 1.- Se concede un plazo hasta de tres meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden Tasas por Servicios Municipales e Impuestos al municipio de la Ciudad de La Palma, puedan acogerse a los beneficios de la presente, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Artículo. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de insolvencia de las Tasas por Servicio Municipales e Impuestos Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por Tasas por Servicio e Impuestos Municipales que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Aquellos que hayan incumplido convenios de pago suscritos y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo demandado por la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al pago que hagan en el plazo establecido en esta ordenanza.

Durante el periodo de vigencia de la presente ordenanza no se realizaran planes de pago, mas sin embargo si el contribuyente lo solicitara dicho plan no gozará de los beneficios de la exención.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

Artículo. 3.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo a que se refiere el artículo 1.

Artículo. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de La Palma, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

SONIA MARIBEL ESCOBAR CARTAGENA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

WALTER ALEXANDER MÉNDEZ PORTILLO,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

FÁTIMA ANDREA FLORES HERNÁNDEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P007214)

#### DECRETO NUMERO SIETE

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL TRÁNSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

##### Considerando:

- I. Que los municipios son autónomos en lo técnico, y administrativo, según lo establecido en el artículo 203 de la constitución de la república y artículo 204 numeral 1°, 3° y 5° prescribe la facultad del municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas, así como gestionar libremente en las materias de su competencia decretando ordenanzas.
- II. Que es conveniente adecuar las tasas municipales a la realidad socio económica del municipio, para generar más fondos que vayan destinados a fortalecer las áreas municipales.
- III. Que las tasas por servicios municipales deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad y equitativa distribución de la carga tributaria.
- IV. Que de conformidad a lo prescrito en el artículo 158 de la Ley Tributaria Municipal, los municipios deben actualizar periódicamente sus tarifas para brindar mejores servicios municipales.
- V. Que es necesario introducir reformas a la ordenanza de tasas, para adecuar los ingresos a la realidad socio económica actual del municipio según los costos o gastos reales que afronta la municipalidad.
- VI. Que es necesario adecuar los cobros de energía eléctrica en los puestos internos del mercado municipal, por aparatos electrodomésticos; debido al elevado consumo de la misma por parte de los usuarios, siendo este costo subsidiado la mayor parte por la municipalidad.
- VII. Que, en vista del gasto de papelería, por la afluencia de ganaderos de otros municipios y departamentos del país, siendo mayor que los que son de El Tránsito; es necesario crear y diferenciar el cobro por conducción de guía de ganado por cabeza.
- VIII. Que es necesario crear y modificar la ordenanza de aseo, tomando en cuenta el gasto que ocasiona a la municipalidad. Ya que existe un nuevo procedimiento de recolección de desechos sólidos, traslado y disposición final a la empresa SOCINUS S.E.M de C. V.
- IX. Que la obtención de recursos Atraves de la entrega del FODES, por parte del gobierno central, al municipio; ha disminuido considerablemente, por la entrada en vigencia del decreto legislativo 204, publicado en el Diario Oficial número 213, tomo número 433, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, que contempla Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que establece que a través del Ministerio de Hacienda, el gobierno central entregará un aporte anual del estado; igual al 1.5% de los ingresos corrientes netos del presupuesto general del estado.

**Por tanto:**

Este concejo en uso de las facultades que le confiere el código municipal y la Ley Tributaria Municipal.

**Decreta:**

La siguiente reforma a la ordenanza reguladora de tasas por servicios, de la municipalidad de El Tránsito departamento de San Miguel.

**Objeto:**

Art. 1.- La presente reforma a la ordenanza de tasas, tiene por objeto actualizar las tarifas de los servicios municipales que se cobrarán en el municipio de El Tránsito.

Art. 2.- Se reforma las siguientes tasas por servicio que la municipalidad presta en esta ciudad, de acuerdo a la estructura tarifaria que se detalla a continuación. Modifíquese los literales a.2), a.3) del numeral 1. ALUMBRADO PÚBLICO; y el literal a) del numeral 2. ASEO (Recolección y Transporte de basura); el literal a) del numeral 3. PAVIMENTACIÓN DE ASFALTO, CONCRETO Y ADOQUINADO. Publicado en la reforma a la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales emitida por decreto número 3, publicado en el Diario Oficial número 213 de fecha 12 de noviembre de 2008, tomo número 381 y posteriores reformas de la siguiente manera. Agréguese al numeral 2. ASEO (Recolección de desechos sólidos, traslado y disposición final) literales b), c), d), e), f).

Art. 3.- Modifíquese el numeral 4. SERVICIOS JURIDICOS - ADMINISTRATIVOS. Relacionado con el literal b) EXTENSIÓN DE TÍTULO DE PROPIEDAD, literales b.1), b.2) y b.3); d) CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS, según literales d.2) y d.3); f) EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN, literal f.1) relativo al carnet de menoridad); g) PERMISOS (ARQUITECTURA E INGENIERÍA), literal g.1); g.4) INSPECCIONES DE INMUEBLES, literales g.4.1) y g.4.2); h) GANADERÍA TIANGUE Y RASTRO, literales h.1.3) guía de conducción de ganado. Publicado en la reforma a la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales emitida por decreto número 3, publicado en el Diario Oficial número 213 de fecha 12 de noviembre de 2008, tomo número 381. Modifíquese el numeral 4. SERVICIOS JURIDICOS - ADMINISTRATIVOS. Relacionado con el literal D) CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS, literales D1, Certificaciones de partida del registro del estado familiar, E-) MATRIMONIOS literal E1.4- Celebrados fuera de la oficina. Publicado en la reforma a la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales emitida por decreto número dos, publicado en el Diario Oficial número 52 de fecha 16 de marzo de 2010, tomo número 386. Modifíquese el numeral 4. SERVICIOS JURIDICOS - ADMINISTRATIVOS. Relacionado con el literal h) GANADERÍA, TIANGUE Y RASTRO, literales h.2) SACRIFICIOS, DESTACE POR CABEZA, literales h.2.1), h.2.2) y h.5) POR EL USO DEL CORRAL EN EL TIANGUE MUNICIPAL. Publicado en la reforma a la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales emitida por decreto número dos, publicado en el Diario Oficial número 146 de fecha 13 de agosto de 2013, tomo número 400. También modifíquese lo que indica el Art.1 - III) COMERCIO DE GANADO MAYOR Y MENOR según literal A - por legalización del contrato de venta de ganado mayor, por cabeza. Publicado en la reforma a la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales emitida por decreto número cinco, publicado en el Diario Oficial número 168 de fecha 09 de septiembre de 2009, tomo número 384. Agréguese al numeral 4. SERVICIOS JURIDICOS - ADMINISTRATIVOS el literal h.1.4) guía de conducción de ganado mayor y menor por cabeza, en donde la carta de venta haya sido elaborada en otro municipio ajeno a El Tránsito.

Art.4.- Modifíquese el numeral 5. MERCADO MUNICIPAL (CENTRO COMERCIAL 12 DE MARZO) SITIOS PÚBLICOS Y MUNICIPALES, según literal b) arrendamiento de local comercial. Publicado en la reforma a la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales emitida por decreto número 1, publicado en el Diario Oficial número 22 de fecha 03 de febrero de 2015, tomo número 406. Modifíquese el numeral 5. MERCADO MUNICIPAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, literal o) en los puestos internos que se utilicen aparatos eléctricos según ordenanza publicada en la reforma a la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales emitida por decreto número dos, publicado en el Diario Oficial número 52 de fecha 16 de marzo de 2010, tomo número 386. Modifíquese el numeral 5. MERCADO MUNICIPAL literal i), según ordenanza publicada en el Diario Oficial el 01 de diciembre de 2009, número 225 tomo 385 decreto número 6. Agréguese en el numeral 5. MERCADO MUNICIPAL (CENTRO COMERCIAL 12 DE MARZO) TIANGUE, SITIOS PÚBLICOS Y MUNICIPALES a lo que se refiere en el literal o) EN LOS PUESTOS INTERNOS QUE SE UTILICEN APARATOS ELÉCTRICOS literales siguientes o.1), o.2) y o.3). Y numerales 5.3 y 5.4. Se mantiene el numeral 5. MERCADO MUNICIPAL (CENTRO COMERCIAL 12 DE MARZO) TIANGUE, SITIOS PÚBLICOS Y MUNICIPALES literal e) según ordenanza publicada en la reforma a la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales emitida por decreto número tres, publicado en el Diario Oficial número 213 de fecha 12 de noviembre de 2008, tomo número 381.

Art.5.- Modifíquese el numeral 6. CEMENTERIO, literal a) derechos a perpetuidad, literales a.1), a.2), a.3), a.3.1), a.3.2), a.3.3), a.4). Publicado en la reforma a la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales emitida por decreto número 3, publicado en el Diario Oficial número 213 de fecha 12 de noviembre de 2008, tomo número 381. Agréguese en el numeral 6. CEMENTERIOS, literales siguientes: a.3.4), a.3.5) a.6), a.6.1).

Art.6.- Modifíquese el numeral 7. DERECHOS POR EL USO DE SUELO Y SUBSUELO, literal c) postes del tendido eléctrico, telefónico y otros, según literales siguientes c.1). Publicado en la reforma a la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales emitida por decreto número 3, publicado en el Diario Oficial número 213 de fecha 12 de noviembre de 2008, tomo número 381. Modifíquese el numeral 7. DERECHOS POR EL USO DE SUELO Y SUBSUELO, literal c4). Publicado en la reforma a la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales emitida por decreto número 2, publicado en el Diario Oficial número 52 de fecha 16 de marzo de 2010, tomo número 386. Agréguese en el numeral 9. LICENCIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES PERMANENTES, el literal a) Cobro por licencia anual.

**1. ALUMBRADO PÚBLICO**

Al mes, por metro lineal del los frente (s) del Inmueble así:

a) Habitacional, Educación, Comercio, Industria, Financiero, Servicios Públicos y Religiosos

a.2) Focos de 100 Watts, lámparas de mercurio y sodio, lámparas led (40 Watts, 60 Watts, y 120 Watts), ..... \$ 0.10

a.3) Estas tasas (a.2), se cobrarán conforme al servicio que se preste y hasta en una distancia de cincuenta metros de la última lámpara o foco.

**2. ASEO (Recolección de desechos sólidos, traslado y disposición final)**

a) Habitacional, Educación, Instituciones Públicas y Religiosas, Comercio, Industria, Financiero, al mes por metro cuadrado (los metros lineales de frente, por diez Metros de profundidad), .....	\$ 0.02
b) Supermercado por mes (aplica para Súper Mercados, Despensas y otros) .....	\$ 33.34
c) Mini súper por mes .....	\$ 19.05
d) Tiendas de mayoreo por mes .....	\$ 14.29
e) Restaurantes por mes .....	\$ 9.53
f) Comedores por mes .....	\$ 4.76
g) Barrido de calles (Al mes, por metro cuadrado según el área del frente del inmueble a la mitad de la calle), .....	\$ 0.10

**3. PAVIMENTACION DE ASFALTO, CONCRETO Y ADOQUINADO**

Al mes, por metro cuadrado según el área del frente del inmueble a la mitad de la calle así:

a) Habitacional, Instituciones Públicas y Religiosas, Comerciales, Industriales y Financieras, .....	\$ 0.03
--	---------

**4. SERVICIOS JURIDICOS - ADMINISTRATIVOS****b) Extensión de título de propiedad**

b.1) Inmuebles y terrenos rústicos, cada uno, .....	\$ 45.72
b.2) Inmuebles urbanos, cada uno, .....	\$ 57.15
b.3) Por reposición de título de propiedad el costo será igual al cancelado anteriormente.	
d) certificaciones y constancias	
D 1) Certificaciones de partidas del registro del estado familiar, .....	\$ 2.38
Si la partida contiene marginación, se cobrará \$1 por cada marginación adicional.	
d.2) Otras constancias y solvencias de cualquier clase que se extiendan; cada una, .....	\$ 2.86
d.3) Certificaciones y credenciales varias, cada una .....	\$ 4.76

**E) Matrimonio**

E1.4- celebrados fuera de la oficina, .....	\$ 38.10
f) Emisión de documentos de identificación	
f.1) Carnet de menoridad, cada uno .....	\$ 0.86
g) Permisos (arquitectura e ingeniería) de acuerdo al monto de la inversión así:	
g.1) Para construcción, por metro cuadrado o por metro lineal en el caso de construcciones de muro perimetral el costo es, \$	1.72
g.4) Inspecciones de inmueble por títulos de propiedad g.4.1) Zona urbana .....	\$ 57.15
g.4.2) Zona rural, .....	\$ 34.29
h) Ganadería tiangué y rastro	
h.1.3 Guía de conducción de ganado mayor y menor por cabeza dentro del municipio (cartas elaboradas en El Tránsito), ....	\$ 0.24
h.1.4 Guía de conducción de ganado mayor y menor por cabeza, en donde la carta de venta haya sido elaborada en otro municipio ajeno a El Tránsito, .....	\$ 0.95
h.2 Sacrificio, destace por cabeza h.2.1 Ganado mayor, cada uno, .....	\$ 4.29
h.2.2 Ganado menor, cada uno, .....	\$ 2.86

**h.5 por uso del corral en el rastro y tiangué municipal por cabeza al día o fracción.**

Art.1

**III. Comercio de ganado mayor y menor**

A- Por legalización del contrato de venta de ganado mayor por cabeza .....	\$ 2.24
--	---------

**5. MERCADO MUNICIPAL (CENTRO COMERCIAL 12 DE MARZO) TIANGUE, SITIOS PUBLICOS Y MUNICIPALES.**

- b) Local comercial en esquina sur poniente número nueve con luz eléctrica agua potable baño y teléfono opcional y el área anexa (que sirvió como bodega) será un solo local, éste al mes tendrá un costo de, ..... \$1,000.00
- o) En los puestos internos que se utilicen aparatos eléctricos como cafeteras, ventiladores, licuadoras, televisores, equipos de sonido, microondas, horno tostador, extractores de jugo, dvd, cocinas eléctricas, oasis, otros.  
Cancelarán por el consumo de energía al mes, por cada aparato, ..... \$ 6.86
- i) Uso de servicios sanitarios mercado y tiangué municipal, por persona, ..... \$ 0.25
- o.1) En los puestos internos que se utilicen aparatos eléctricos como refrigeradoras, cancelarán por el consumo de energía al mes, por cada aparato, ..... \$ 10.00
- 0.2) En los puestos internos que se utilicen aparatos eléctricos como cámaras refrigerantes, cancelarán por el consumo de energía al mes, por cada aparato ..... \$ 12.00
- o.3) En los puestos internos que se utilicen aparatos eléctricos como freezer, cámaras refrigerantes de dos puertas, refrigeradoras de dos puertas, cancelarán por el consumo de energía al mes, por cada aparato, ..... \$ 15.00
- e) Se mantiene: El valor del pago de los literales anteriores, incluye el arrendamiento del local, la actividad económica y el valor del 5% de las Fiestas Patronales.

5.3 En caso de retraso del pago de 2 meses consecutivos, se procederá al desalojo.

5.4 Por incumplimiento del pago de servicio de energía eléctrica de 2 meses consecutivos se procederá a desconectar dicho servicio.

**6. CEMENTERIO****a) DERECHOS A PERPETUIDAD**

- a.1) Para tener derecho a perpetuidad para enterramientos cada m<sup>2</sup>, ..... \$ 17.14
- a.2) Por construcción de un nicho, ..... \$ 8.57
- a.3) Por construcción de dos nichos ..... \$ 17.14
- a.3.1) Por construcción de tres nichos, ..... \$ 119.05
- a.3.2) Construcción de casitas o mausoleos, ..... \$ 23.81
- a.3.3) Construcción de bóveda, ..... \$ 9.52
- a.3.4) Construcción de redondeles de muros, ..... \$ 5.71
- a.3.5) Construcción de verjas de metal, ..... \$ 14.29
- a.4) Por cada enterramiento que se verifique en nichos construidos en fosa común, ..... \$ 8.57

**a.6) EN CASO DE EXTRAÍO O DETERIORO DE DOCUMENTACIÓN DEL TÍTULO A PERPETUIDAD DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

a.6.1 Por renovación de título a perpetuidad, según registro del libro de cementerios de cuentas corrientes; el costo de renovación será igual al cancelado anteriormente.

**7. DERECHOS POR EL USO DE SUELO Y SUBSUELO**

- c) Postes del tendido eléctrico, telefónicos y otros
- c.1) Instalación, postes del tendido telefónico. Cada poste, ..... \$ 1.72
- c.4) Uso del suelo, postes del tendido eléctrico, cada poste, al mes, ..... \$ 8.57

**9. LICENCIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES PERMANENTES**

- a) Pago de licencias por palenques (permisos para jugadas de gallos o desafíos) el costo de la licencia por año será de, ..... \$ 285.71

**CAPITULO V****DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO****Infracciones muy graves (Art. 19.- Se consideran infracciones muy graves las siguientes)**

d) Incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas y los numerales 2, 3, 6, 8, 9, 11, 12, 15 y 17 del art. 16 de la ORDENANZA MEDIO AMBIENTAL DEL AREA URBANA Y RURAL PARA PROTEGER, CONSERVAR Y RECUPERAR EL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE EL TRÁNSITO DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

**Obligación de denunciar (Art. 21)**

La protección y conservación de los recursos naturales, particularmente los mantos acuíferos y las cuencas hidrográficas en ríos, Laguna El Jocotal y quebradas del municipio, es responsabilidad de todos y cada uno de los habitantes del municipio. En razón de ello, todo ciudadano tiene el derecho y la obligación de denunciar ante las autoridades competentes a cualquier persona natural o jurídica, institución pública o privada, que de incumplirse las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

Art.7.- Modifícase el art.3 donde contempla el cobro por el servicio de agua potable en la Colonia Jardines del Llano y sector norte de Barrio San Francisco de esta ciudad, servicio que está siendo proporcionado por esta municipalidad, literales A y B. Publicado en la reforma a la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales emitida por decreto número 6, publicado en el Diario Oficial número 225 de fecha 01 de diciembre de 2009, tomo número 385. Se mantiene el art. 3 y art. 4, a lo que se refiere al cobro de servicio de agua potable de proyecto de colonia Jardines del Llano y Barrio San Francisco, según ordenanza publicada en el Diario Oficial el 16 de marzo de 2010 número 52, tomo 386 decreto número 2, contemplados en numerales 3 y 4 siguientes. Créase la tasa por el servicio de agua potable en colonia Jardines del Llano el literal C- donde se especifica el cobro para dicha colonia.

1. Se establece como cobro del contador al usuario de \$31.00 y en caso que haya sufrido daños el usuario deberá reponer un nuevo contador y la instalación será por parte de la alcaldía municipal.
  2. Se suspenderá el servicio de agua potable cuando el usuario incumpliere con el pago de dos meses por el servicio prestado, además se cobrará por la reconexión un valor de \$12.00
  3. Se Mantiene como plazo para el pago por el servicio de agua potable prestado en el sector norte Barrio San Francisco y colonia Jardines del Llano de esta ciudad, 15 días posteriores al mes de servicio prestado.
  4. Se mantiene la tasa por acometida del servicio de agua potable de la colonia jardines del llano y en el sector norte Barrio San Francisco la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES, cada usuario deberá firmar un contrato por la prestación del servicio con la municipalidad.
  5. Se mantiene la tasa por el servicio de agua que no fuere pagada en el plazo correspondiente, causará un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés del mercado para las deudas contraídas para el sector comercial.
- A- Hasta 18 metros cúbicos consumidos \$0.28 por cada metro cúbico, cobro exclusivo para el sector norte del barrio San Francisco.
- B- \$0.84 por cada metro cúbico consumido sobre el excedente de 18 metros, cobro para ambos proyectos de agua potable.
- C- Hasta 18 metros cúbicos mensual \$7.14, cobro exclusivo para colonia Jardines del Llano.

Art.8.- Se establece como cobro por el uso de la desgranadora de maíz y picadora de zacate en horarios de 7:00 am a 12:00 pm \$15.00, y en horario de 1:00 pm a 5:00 pm \$15.00.

Art. 9 Modifícase en el CAPITULO V DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS lo que se contempla en las INFRACCIONES MUY GRAVES art. 19, literal d) y en OBLIGACION DE DENUNCIAR art. 21 de la ordenanza publicada en el Diario Oficial el 22 de noviembre de 2021, número 222, tomo 433, decreto 5. Agréguese en las INFRACCIONES GRAVES art. 18, el literal j).

Art. 10 Derógase las siguientes disposiciones de la reforma a la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales art. 1 - IV. Por medidores de agua potable, art.4, art.5, art.6, según ordenanza publicada en el Diario Oficial el 09 de septiembre del 2009 número 168 tomo 384 decreto número 5; Derógase el Art. 2 literales B y C, según ordenanza publicada en el Diario Oficial el 01 de diciembre de 2009 número 225 tomo 385 decreto número 6. Derógase Art. 2 Arrendamiento del bus y canchita de futbol rápido del Parque Municipal, numerales 1 y 2 y literales A, B, C, D, E, F, G, según ordenanza publicada en el Diario Oficial el 16 de marzo de 2010 número 52 tomo 386 decreto número 2. Derógase el literales d) alquiler de maquinaria, d.1, d.2, d.3 y art. 9, según ordenanza publicada en el Diario Oficial el 12 de noviembre de 2008 número de 213 Tomo 381 Decreto número 3. Derógase el numeral 7. Derechos por el uso de suelo y subsuelo, literal a.2, según ordenanza publicada en el Diario Oficial el 19 de septiembre de 2012 número 174 Tomo 396 Decretorio número 2. Derógase el art. 2, numerales 3 y 6 de la ordenanza publicada en el Diario Oficial el 22 de noviembre de 2017 número 18 Tomo 417 Decreto número 4. Derógase el Art. 19 literales d, e y f, según ordenanza publicada en el Diario Oficial el 22 de noviembre de 2021 número 222 Tomo 433 Decreto número 4.

Art. 11 Todo ingreso con destino al fondo general proveniente de la aplicación de tasas o derechos por servicios municipales a lo que se refiere esta ordenanza deberá cargarse el 5% para la celebración de fiestas patronales, cívicas y nacionales.

Art. 12.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Reuniones de la Alcaldía Municipal a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ING. HÉCTOR EDUARDO RIVERA SÁNCHEZ,  
ALCALDE.

JAVIER SANTANA VILLALOBOS GÁMEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. LUIS FERNANDO SEGOVIA CORTEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO****CASERIO LAS PIEDRITAS"****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y****DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por Código Municipal y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio del caserío Las Piedritas del Municipio de Cuyultitán, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural, económico y será una entidad apolítica, ni religiosa y de carácter democrático.

Art. 2.- La Asociación se denominará ASOCIACION DESARROLLO CASERIO LAS PIEDRITAS jurisdicción del municipio de Cuyultitán, Departamento de La Paz. La cual puede abreviarse ADESCAP que en adelante se llamará así en los presentes estatutos ASOCIACION.

Art. 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las Leyes de la materia.

Art. 4.- El domicilio de la Asociación será en el Caserío Las Piedritas, Cantón San Antonio, Jurisdicción del municipio de Cuyultitán, Departamento de La Paz.

**CAPITULO II****FINES Y METAS**

Art. 5.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades del caserío.
- b) Promover el progreso, conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- c) Fomentar valores como la solidaridad y cooperación entre los socios, sus grupos y miembros de la comunidad.
- d) Promover las Organizaciones Juveniles para que sean parte de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- e) Impulsar la búsqueda de soluciones, formulación y ejecución de proyectos.
- f) Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos.
- g) Trabajar en forma armónica con los fines de desarrollo local y regional, así como colaborar en la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trata de proyectos que conllevan al beneficio directo de los habitantes del caserío.
- h) Coordinar y cooperar con otras comunidades que sean afines a los objetivos de la Asociación.

Art. 6.- La Asociación persigue las siguientes metas:

- a) Desarrollar planes de trabajo, proyectos y programas de interés comunal, que conllevan al desarrollo local.
- b) Gestionar con la entidad competente el buen funcionamiento y mantenimiento de calles, alumbrado público y otras necesidades que existan en la comunidad.
- c) Fortalecer la participación ciudadana.

- d) La comunidad ejerza contraloría social en programas, proyectos y actividades realizadas por la Asociación.
- e) Contribuir en programas y proyectos que vayan en correlación con el medio ambiente.

**CAPITULO III****CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE ASOCIADOS**

Art. 7.- Los Asociados podrán ser:

- a) Fundadores
- b) Activos
- c) Honorarios

Son socios Fundadores: todas las personas que firman el acta de constitución de la Asociación.

Son socios Activos: todas las personas que obtendrán su ingreso a la misma conforme lo establecido en estos Estatutos.

Son Socios Honorarios: aquellas personas naturales o jurídicas que realicen una destacada labor para los fines de la asociación.

Art. 8.- Para ser socios Activos:

- a) Ser mayor de dieciocho años
- b) Con residencia en el Caserío Las Piedritas
- c) Ser de buena conducta
- d) Admitido por acuerdo de la Junta Directiva previa solicitud del interesado

Art. 9.- El interesado en ingresar a la Asociación deberán llenar una solicitud de afiliación dirigida a la Junta Directiva en la que manifiesta su voluntad de pertenecer a la misma.

La Junta Directiva comprobará que los datos obtenidos en la solicitud de afiliación sean correctos, si así fuere, procederá a incorporar al interesado, quien será juramentado en presencia del pleno de la Asamblea.

Art. 10.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados, en el cual habrá una sección para Activos y otra para Honorarios.

En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito a saber: Edad, residencia, número de DUI, fecha de ingreso, etc.

Art. 11.- Son derechos de los socios activos:

**Derechos:**

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General;
- b) Presentar propuestas y sugerencias en la Asamblea General;
- c) Proponer y ser electo para desempeñar cargos en la Asociación.
- d) Gozar de los servicios y privilegios que, otorgue la Asociación;
- e) La participar en la administración y fiscalización de la Asociación.
- f) Participar en la formación de comisiones.

**Deberes:**

- a) Cooperar con el incremento de miembros de la Asociación.
- b) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados
- c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma

- d) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los que fueren electos o nombrados.
- e) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan perjudicar los objetivos de la Asociación.
- f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- g) Cumplir los acuerdos de la Asociación, el reglamento interno y estos estatutos.
- h) Velar por los intereses de la asociación para el logro de las metas y fines propuestos.

Art. 12.- Los socios Honorarios gozaran de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

Art. 13.- La calidad de Asociado se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito. Será expreso, cuando el socio lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General y tácito cuando el socio cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca al caserío, o cuando se ausente por un periodo de tres reuniones sin expresión de motivo o causa.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados de la misma, según las causas siguientes:

- a) Mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación o al caserío en general.
- b) Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisiones que le hubieren encomendado en Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Incumplimiento de las Leyes, Reglamentos interno, Estatutos y demás disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Cuando un socio incurriere en cualquiera de las causales establecidas en los incisos anteriores la Asamblea General podrá acordar su destitución.

El Asociado tendrá el derecho de apelar en los tres días subsiguientes al fallo para demostrar lo contrario recurriendo ante la misma Asamblea General, quien deberá dar su fallo definitivo a los tres días de haber recurrido el asociado.

#### CAPITULO IV

##### GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 15.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: La Asamblea General y La Junta Directiva.

Art. 16.- La asamblea general será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados activos.

Art. 17.- La Asamblea General podrá reunirse en forma ordinaria o extraordinaria. Se reunirá Ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando se considere necesario. Será convocada por la Junta Directiva.

Art. 18.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la Asamblea General ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria, indicando en el mismo lugar, día y hora en que han de celebrarse y la agenda a tratar. El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinaria se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los asociados. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse, la sesión por falta de quórum, se levantará acta y se realizará una hora después en segunda convocatoria, para la asamblea general extraordinaria, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellas que legalmente convocadas no asistieron.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los Estatutos, Plan de trabajo y el respectivo presupuesto de la Asociación
- b) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva
- c) Recibir los informes de trabajo y el estado financiero, aprobar y denegar el estado financiero de la Asociación cuando fuese necesario.
- d) Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva en pleno y elegir a los sustitutos de conformidad a lo que prescribe estos Estatutos.
- e) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objetivo de llevar una sana administración de la Asociación.
- f) Otorgar la calidad de Asociados Honorarios
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos para el buen desarrollo de la Asociación.
- h) Las demás que establezca el código municipal y las leyes de la república.

Art. 20.- La junta directiva de la Asociación estará formada por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vice-presidente
- c) Un Síndico
- d) Un Secretario
- e) Un tesorero
- f) Cinco vocales

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión Ordinaria de Asamblea General, correspondiente para un periodo de dos años contar a la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos en sus cargos para un segundo período.

Art. 22.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando se considere conveniente. Las convocatorias a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se harán con ocho días de anticipación y para las sesiones extraordinarias con tres días por lo menos.

Art.23.- El quórum para celebrar la sesión de Junta Directiva será la asistencia de por lo menos de cinco de sus miembros y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Art.24.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos
- b) Cumplir y velar que se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General
- c) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los socios, tal como en casos de destitución individual de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Administrar el patrimonio de la Asociación
- e) Proteger y velar que se conserven en buen estado los bienes de la Asociación.
- f) Presentar la memoria de labores y el Plan de Trabajo.
- g) Vigilar que se cumpla el presupuesto anual de la Asociación.
- h) Coordinar e impulsar las actividades en beneficio de la Asociación.
- i) Convocara reuniones ordinarias. Extraordinarias de Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos
- j) Constituir Comités de apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal.
- k) Mantener relaciones con organismos del Estado, municipalidad y entidades privadas nacionales e internacionales, con el objetivo de buscar el desarrollo comunal.
- l) Vigilar el cumplimiento de los deberes u obligaciones de los Asociados.
- m) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos.

Art.25.- Para ser miembro de la junta Directiva de la asociación se requiere:

- a) Ser mayor de edad
- b) Competencia notoria para el desempeño del cargo
- c) Observar buena conducta
- d) Poseer espíritu de servicio y voluntad de cooperar con la comunidad

Art.26.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las causas siguientes:

- a) Inmoralidad comprobada
- b) Incumplimiento de los Estatutos y otras disposiciones importantes de la Asociación

- c) Por apartarse de los fines de la Asociación
- d) Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.
- e) Por faltar a cuatro sesiones ordinarias seguidas
- f) Por irrespetar algún miembro de la Asociación previo votación de la junta directiva
- g) Por lo establecido en el artículo trece.

## CAPITULO V

### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE

#### LA JUNTA DIRECTIVA

Art.27.- Son atribuciones del Presidente:

Representar legalmente a la Asociación junto con el Síndico

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, orientando sus deliberaciones
- b) Coordinar las actividades que realicen los diferentes comités de apoyo.
- c) Firmar los documentos de pago de la asociación junto con el tesorero
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes
- e) Velar por que se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva
- f) Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los Asociados de las Asambleas que se celebren
- g) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos.

Art.28.- Son atribuciones del Vice-presidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de su ausencia o impedimento de éste.
- c) Debe desempeñar las comisiones que el Presidente le designe.
- d) Las demás que le asigne estos Estatutos y otras disposiciones que invita la Asociación.

Art.29.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el presidente.
- b) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de los Estatutos.
- c) Colaborar en la elaboración de reformas a los Estatutos de la Asociación.
- d) Las demás que le señalen la Asamblea General y Junta Directiva.

Art.30.- Son atribuciones del Secretario/a:

- a) Manejar el libro de actas de la Junta Directiva y el Libro de Actas de Asamblea General.
- b) Guardar los libros, correspondencia y demás documentación que solicite el presidente de la Junta Directiva.
- c) Dar lectura del acta correspondiente y demás documentación que solicite el presidente de la Junta Directiva.
- d) Extender las certificaciones de la Asociación.
- e) Remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva a la alcaldía municipal.
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación
- g) Las demás que por su cargo le competen

Art.31.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener el libro Financiero/Contabilidad y actualizado e inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- b) Llevar los registros de control de ingreso y egreso de la Asociación.
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta.
- d) Autorizar, con el presidente, el movimiento de las cuentas bancarias que tenga la Asociación.
- e) Informe financiero se elaborará y se presentará a la Junta directiva trimestral y a la Asamblea general será anualmente.
- f) Todas las demás atribuciones que señalen estos Estatutos.

Art.32.- Son atribuciones de los Vocales:

- a. Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b. Desempeñar las comisiones y comités que les designen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará de entre los Vocales quien debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

## CAPÍTULO VI

### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art.33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los asociados.
- b) Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- d) Bienes muebles e inmuebles que se adquieran.
- e) Donaciones o financiamientos que se obtengan.

## CAPÍTULO VII

### DE LA DISOLUCIÓN

Art.34.-Podrá disolverse la Asociación por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada

a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art.35.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

## CAPÍTULO VIII

### REFORMA DE ESTATUTOS

Art.36.-Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

## CAPÍTULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

Art.37.-Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art.38.-Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art.39.- La Asociación se registrará por el código municipal, las leyes de la república, por los presentes Estatutos.

Art.40.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL:

CERTIFICA: Que el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que al efecto lleva esta oficina durante el presente año, se encuentra asentada el ACTA NÚMERO DOCE de la Sesión Ordinaria celebrada por el suscrito Concejo Municipal de esta Villa el día VEINTIOCHO de OCTUBRE del año dos mil veintiuno, la cual contiene entre otros el ACUERDO que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO DIEZ: El Concejo Municipal en uso de las Facultades que le confiere el Código Municipal Vigente por Unanimidad ACUERDA: APROBAR los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO CASERIO LAS PIEDRITAS de esta jurisdicción, que se denominará "ADESCAP"; por lo tanto, este Concejo en base a los Art. 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal otorga la Personería Jurídica a esta Asociación. La Junta Directiva está conformada de la siguiente manera: Presidente; Romeo Adalberto Fuentes Delgado, Vicepresidente; Víctor Alfredo Ramírez Martínez, Síndico; Oscar Armando Martínez Rodas, Tesorero; Cruz Oswaldo Santos Pérez, Secretaria; Alba Lisseth Santos Ramírez, Primer vocal; Vilma Roxana García Renderos, Segundo vocal; Alma Yanet Rodas Rivas, Tercer Vocal; Irma Mendoza Rodas, Cuarto Vocal; Marta Rosa Ramírez, Quinto Vocal; Edwin Geovanny Martínez Rodas. Comuníquese y Certifíquese. S.B.E.- Richard.S.- M.A.Z.- S.G.V.- Casco M.- H.A.E.P.- J.N.P.-R.A.Chavez.- A.F.C.-C.A.E.- firmas de concejo.MLDR"RUBRICADAS"

ES CONFORME A SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO, Alcaldía Municipal de Cuyulitán, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. SUSANA BEATRIZ AMAYA ECHEGOYEN, ALCALDESA MUNICIPAL.- MERCEDES LISETH DIAZ RODAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P006920)

**ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN INTEGRAL  
DE GESTION MUNICIPAL DE SAN ESTEBAN  
CATARINA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

**CAPITULO I**

**DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO,  
FINES Y METAS.**

Art. 1.- Constitúyese la ASOCIACIÓN INTEGRAL DE GESTION MUNICIPAL, la cual se regirá por estos Estatutos con autonomía, regulada por el Código Municipal, Ordenanza Municipal y todas las demás disposiciones legales, que estará al servicio de los habitantes de San Esteban Catarina, para el desarrollo local de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural, deportivos, económicos, La Niñez, Adolescencia, Juventud y Adulto Mayor, la que se denominará Asociación Integral de Gestión Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, jurisdicción de San Esteban Catarina, la cual podrá abreviarse "AIGM", que en los presentes Estatutos se llamará "La Asociación".

Art. 2.- El emblema será una antorcha al centro del sello, en la parte inferior las siglas y en su contorno el significado de las siglas, ASOCIACIÓN INTEGRAL DE GESTION MUNICIPAL DE SAN ESTEBAN CATARINA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

Art. 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse, en cualquiera de los casos previstos en estos Estatutos, la Ordenanza Municipal y el Código Municipal.

Art. 4.- El domicilio de la Asociación será: San Esteban Catarina, casco urbano del Municipio.

Art. 5.- Los fines de la Asociación son de carácter general:

- a) Promover e impulsar procesos de gestión y desarrollo comunal, que puedan generar beneficios de interés para los habitantes de las comunidades.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad, cooperación mutua y la democracia participativa en sus miembros y en todos los habitantes del Municipio.
- c) Impulsar programas de formación y capacitación técnica de los dirigentes comunales y sus habitantes, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización, el desarrollo integral y su calidad de vida.
- d) Promover el desarrollo de los habitantes, en la más estrecha coordinación y cooperación con el Concejo Municipal, con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participan en el impulso de programas y proyectos de desarrollo local.

**CAPITULO II  
DE LOS SOCIOS.**

Art. 6.- Podrán ser socios, todas aquellas personas mayores de dieciocho años residentes en el municipio, y municipios colindantes que así lo manifiesten. La Asociación tendrá tres tipos de socios: Socios Fundadores, Socios Activos y Socios Honorarios:

- a) Son socios Fundadores: Todas las personas que han suscrito el acta de Fundación de la Asociación.
- b) Son Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en este artículo residentes adentro de los límites del municipio o en comunidades vecinales colindantes a éste, que residan en el lugar por un período no menos de un año.
- c) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes de servicios prestados a la Asociación y comunidad.

**CAPITULO III**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 8.- La Asamblea General, será el máximo organismo de la Asociación, con todos o con la mayoría de los Socios Fundadores, pudiendo haber representación de Socios Activos, que presenten una nota escrita de un Socio Fundador dirigida a la Junta Directiva. Cada Socio Fundador no podrá llevar más de una representación. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán con la mayoría de los votos de los presentes o por consenso.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente cada seis meses y Extraordinariamente cuando sean convocadas por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 10.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los temas comprendidos en la agenda previamente propuesta y los que previo inmediato al desarrollo propongan los socios, en Asambleas Extraordinarias, sólo se tratarán los temas comprendidos en las convocatorias; cualquier propuesta hecha sobre otros temas no comprendidos en la agenda serán nula.

Art. 11.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de una nota publicada por los medios de comunicación social (redes sociales), dirigida a los socios con ocho días de anticipación para la primera y cuarenta y con ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará; sí a la hora señalada no hubiera quórum, ésta se realizará con los socios que estén presentes.

En este último caso, las resoluciones que se tomen serán de obligatorio cumplimiento, aún para los que legalmente convocados no asistieron.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y sustitutos.
- b) Retirar la calidad de miembro a aquel que por razones de infuncionalidad o violación a estos estatutos la hubiere perdido o fallecido. Tanto a cualquier miembro de la Junta Directiva de conducción municipal o de las Juntas Directivas de base que se formen, así como elegir a sus miembros sustitutos que funjan en calidad de socios.
- c) Pedir a la Junta Directiva y directivas de base los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socio honorario.
- e) Aprobar las reformas que crea conveniente de estos estatutos o derogar cualquier Artículo que considere innecesario, y su Reglamento Interno.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno que sean aprobados.
- g) Decidir sobre cualquier otro tema no previsto en estos Estatutos.

#### CAPITULO IV

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 13.- La Junta Directiva será integrada por 9 miembros electos en Asamblea General Ordinaria por votación a mano alzada, ya sea por consenso o mayoría.

En todo caso, la denominación será la siguiente: Un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario de Actas, un Secretario Tesorero, un Secretario de Comunicaciones, un Secretario de Organización y tres Vocales.

Art. 14.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de dieciocho años, saber leer y escribir y ser dirigente de comunidad en el municipio.

Art. 15.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años, la cual podrá ser reelecta por un período más, o de acuerdo con la decisión de la Asamblea General.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada mes y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente. Para que la reunión sea validada deberá contar con un Quórum no menor a los cinco miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos o por consenso, en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 17.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el plan anual y la memoria de labores, en coordinación con las comisiones de apoyo y directivas de base.
- b) Elaborar las reformas que considere necesario de estos Estatutos y el Reglamentos Interno de la Asociación, y someterlos a aprobados de la Asamblea General.
- c) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual.
- d) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a sus miembros por escrito o, por medio de las redes sociales.
- e) Coordinar con la municipalidad, Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro, gremiales, entidades privadas y estatales, los proyectos y programas de desarrollo local, a fin de evitar la duplicidad de esfuerzos.
- f) Mantener informada a su membresía sobre los avances de las actividades que se desarrollen y el estado financiero de la Asociación.
- g) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea utilizado en función del beneficio social.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 18.- Son funciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General.
- c) Coordinar las actividades de las diferentes comisiones.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- e) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en la Asamblea General y Junta Directiva.
- f) Todas las demás atribuciones que no le señalen estos Estatutos y el Reglamento Interno para una buena administración y manejo de los recursos.

Art. 19.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente, en caso de enfermedad, muerte o retiro temporal hasta que sea elegida otra persona que lo sustituya.
- b) Apoyar al Presidente en el desempeño de sus funciones.
- c) Velar con el Presidente porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 20.- Son funciones del secretario de actas:

- a) Manejar el libro de actas de la Asociación.
- b) Administrar y mantener actualizado el libro, la correspondencia y demás documentos de la Asociación.

- c) Dar lectura al acta de cada sesión de Asamblea General y de Junta Directiva, la correspondencia y solicitudes recibidas, y demás documentos que fueren necesarios en sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

Artículo 21.-Son atribuciones del Secretario Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- b) Llevar el registro y control de los ingresos y egresos de la Asociación.
- c) Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la Asociación.
- d) Abrir una cuenta bancaria en un banco cercano a la localidad y registrar dos firmas, la del Presidente y el Tesorero.
- e) Rendir informe a la Junta Directiva sobre el estado financiera de la Asociación cuando ésta lo estime conveniente.
- f) Hacer el pago de viáticos por servicios prestados a los miembros de la Asociación, en aquellos casos señalados por estos Estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario de Comunicaciones:

- a) Mantener informada a la membresía y cooperantes nacionales e internacionales, sobre los planes, avances de éstos, las dificultades y acuerdos tomados, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, por medio de las redes sociales o por escrito en panfletos, o en reuniones comunales.
- b) Elaborar memorándum y otras convocatorias dirigidas a los miembros de la Asamblea General y Junta Directiva
- c) Recibir indicaciones de la Junta Directiva que ameriten divulgación de información y las convocatorias.
- d) Llevar un registro de correspondencia recibida e información emitida.

Art. 23.- Son atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Llevar en orden y actualizado el libro de registro de asociados.
- a) Realizar mapeo de actores potenciales para establecer alianzas.
- b) Coordinar con el Secretario de Comunicación para la emisión de invitaciones a actores claves del municipio, regional y nacional, así como internacionales.
- c) Organizar reuniones para la implementación de proyectos determinando la estructura orgánica para cada proceso.
- d) Llevar sistematizada sus actividades.

Art. 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los miembros propietarios de Junta Directiva de la Asociación en todas las funciones, en los casos de ausencia, impedimento o suspensión temporal o definitiva.

- b) Cumplir con las comisiones que al efecto les encomiende, tanto la Asamblea General como la Junta Directiva.
- c) Asistir a las reuniones de Junta Directiva.
- d) Todas las demás atribuciones que les establezcan los presentes estatutos, y el reglamento interno de la Asociación.

Art. 25.- El patrimonio de la asociación está constituido por:

- a) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- b) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- c) Los bienes, muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 26.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el quince por ciento para formar el Fondo de Reserva, a fin de incrementar el capital bancario en su nombre.

## CAPITULO V

### PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS DIRECTIVOS.

Art. 27.- Los miembros de la Asociación, podrán ser suspendidos o expulsados de ella por acuerdo de la directiva, tomada por mayoría de votos y previa audiencia del implicado, por infracciones a estos Estatutos, la Ordenanza Municipal, Código Municipal y el Reglamento Interno de la Asociación. Se consideran como causales de expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjurio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que sean delegadas por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudique a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio de fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito penado por la ley o falta grave en perjuicio de ésta.

Art. 28.- Los miembros de Junta Directiva electos en Asamblea General podrán ser suspendidos temporal o definitivamente, según la gravedad del caso, por la Junta Directiva reunida en pleno con los votos de la mitad más uno de los presentes.

Art. 29.- En el caso de suspensión definitiva de uno o más miembros de Junta Directiva, ésta para que tenga efecto deberá ser aprobada en Asamblea General convocada de manera especial para tal fin.

Art. 30.- Para proceder a la suspensión temporal o definitiva de un miembro de Junta Directiva, la Junta Directiva reunida en pleno nombrará una comisión de tres de sus miembros, los que investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, lo removerá de su cargo o lo exonerará de responsabilidad.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el Artículo 29 de estos Estatutos y; nombrará a su, o sus sustitutos.

Art. 31.- De la resolución establecida por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, el indiciado podrá anteponer un recurso de revisión de su caso ante la misma, la cual deberá responder dentro del quinto día de haber solicitado su revisión. En este caso la Asamblea General no admitirá ningún recurso.

## CAPITULO VI

### DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 32.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los asociados así lo dispongan en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada a ese efecto y cuando se imposibilite continuar con los fines para los cuales fue constituida; en este caso, se deberá hacer del conocimiento al Concejo Municipal respectivo, y los fondos o bienes que existan a la fecha de su disolución, le serán asignados al Concejo Municipal, los cuales destinará a programas de desarrollo comunal y; mientras no se realice su inversión, dichos fondos estarán bajo custodia del Concejo Municipal.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 33.- La Junta Directiva enviará al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posterior a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva. En todo caso, proporcionará al Concejo Municipal respectivo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

Art. 34.- Comunicará de forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea de forma definitiva.

Art. 35.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva. Deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo correspondiente.

Art. 36.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 37.- El reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a aprobación de la Asamblea General.

Art. 38.- Que tanto en el caso de la aprobación del reglamento interno como la elección de directivas de base que se puedan formar; la Junta Directiva deberá enviar una copia al Concejo Municipal, cinco días después de haber sido aprobado y electas.

Art. 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

EL SUSCRITO SECRETARIO MUNICIPAL CERTIFICA: Que a página número uno del Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía llevaba durante el año dos mil veintidós, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NUMERO SEIS Sesión Extraordinaria de carácter privado, celebrada por la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a las ocho horas del día once de marzo de dos mil veintidós. Convocada y presidida por la señora Alcaldesa Municipal: Lilian Antonia Portillo Alvarado; Síndico Municipal: José Rolando Ayala Abarca; Primer Regidor Propietario: Ricardo Ernesto Panameño; Segundo Regidor Propietario: Faustino Antonio Carrillo; Tercer Regidor Propietario: Mauricio Alberto Duran Alfaro; Cuarto Regidor Propietario: Miguel Ángel Antonio Castro Rivas; Primer Regidor Suplente: Abraham de Jesús Rosales; Segundo Regidor Suplente: Ingrid Ruby Amaya de Posada ; Tercer Regidor Suplente: José Alexander Orantes Cerritos y Cuarto Regidor Suplente: José Hugo Cerritos Sánchez, después de establecer el quórum se dio a conocer la agenda la cual fue aprobada por el pleno; de la que surgieron los acuerdos municipales siguientes. **ACUERDO NÚMERO QUINCE:** El Concejo Municipal, en uso de sus facultades conferidas en el Código Municipal según artículos del código municipal número ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veinte y ciento veintiuno, en lo relativo a la Constitución Asociaciones Comunales , y vista la solicitud de inscripción y otorgamiento de Personalidad Jurídica al Concejo respectivo: Acta de Constitución y Estatutos de la Asociación de Gestión Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, la cual fue fundada a las nueve horas del día cinco marzo de dos mil veintidós, cuyos Estatutos constan de treinta y nueve artículos y no encontrando en ellos, ninguna disposición constaría a las leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres. De conformidad a los artículos treinta y uno, numeral trece y ciento diecinueve del referido cuerpo de ley, este concejo ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la Asociación Integral de Gestión Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, y concederle a dicha Asociación el carácter de personalidad Jurídica. Notifíquese.- L.A.P. A J.R.A.A, R.E.P.A F.A.C, M.A.D.A, M.A.A.C.R Rubricadas.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, con la cual se confrontó, en la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina, el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES,  
SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN ESTEBAN CATARINA.

## **SECCION CARTELES OFICIALES**

### **DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada Bianca Elena Guevara Corcio, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante JULIA GUTIÉRREZ ORELLANA, conocida por JULIA GUTIÉRREZ, quien falleció el día treinta y uno de octubre de dos mil dos, siendo su último domicilio el municipio de Huizúcar, Departamento de La Libertad y se ha declarado como CESIONARIA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante,

a la señora MARÍA MERCEDES MONGE, quien es mayor de edad, empresaria, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00570101-7 y Número de Identificación Tributaria 0506-250278-102-6, derechos que le correspondían a los señores Miguel Ángel Gutiérrez Pérez, Clemencia Gutiérrez Pérez, Fidelina Gutiérrez de Ordoñez y Cristina Gutiérrez Guzmán, en calidad de hijos de la causante en mención.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

Of. 1 v. No. 451

### **DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general hace saber que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado José Alirio Beltrán García, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSÉ FRANCISCO GARCÍA VALLE, quien fuera de cincuenta y dos años de edad, Empleado, casado, originario de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, fallecido el día once de abril del año dos mil veinte, ocurrida en el Hospital General del ISSS, San Salvador, departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Monte San Juan, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-185-21-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora Rosa Angélica Flores Aguilar conocida por Rosa Angélica Flores, Rosa Angélica Flores Viuda de García, y por Rosa Angélica Flores de García, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, la señora Katherine Liseth García Flores, hoy Katherine Liseth García de Hernández quien según Documento Único de Identidad aparece como Katherine Lisseth García de Hernández, y el adolescente Abner Francisco García Flores (éste representado legalmente por su madre señora Rosa Angélica Flores Aguilar conocida por Rosa Angélica Flores, Rosa Angélica Flores Viuda de García, y por Rosa Angélica Flores de

García); estos dos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiéndoles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE AC-TUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

Of. 3 v. alt. No. 438-2

#### **HERENCIA YACENTE**

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con cuatro minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor JUAN FRANCISCO MERCEDEZ MENDOZA quien falleciere a las doce horas del día catorce de noviembre del año dos mil veintiuno, en Cantón El Júcaro, caserío El Centro, del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, siendo

ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la señalada causante, a la licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las doce horas con veinte minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas con veintidós minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 440-2

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas con treinta y siete minutos el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante LUIS ALONSO SIGARAN, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad, soltero, empleado, quien falleció el día doce de octubre del dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San José Villanueva, departamento de La Libertad, originario de San Agustín, Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho dos cuatro cero nueve dos - tres y con Número de Identificación Tributaria Número: uno uno uno cinco - dos seis cero dos seis dos - uno cero tres - siete. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTÍNEZ.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas y quince minutos del día quince de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 441-2

MARTA LIDIA ELIAS MEJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó solicitud por parte de la señora JUANA VANEGAS PERAZA, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, pidiendo se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el señor TOMAS ARITA OLIVA quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; sin que éste haya formalizado testamento, y a la fecha no se ha presentado solicitud de aceptación o repudio de dicha herencia, por lo que se DECLARÓ YACENTE y se nombró como curador al Licenciado OSCAR ALFREDO BARAHONA AGUILAR quien aceptó el cargo, y se juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MEJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 442-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora ERIKA LIZETH PORTILLO VASQUEZ, solicitando que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el señor JOSE DAVID VASQUEZ LEMUS, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno, y sin que se haya presentado ningún heredero por lo que se declaró yacente la herencia, y se nombró curadora de la misma a la Licenciada ROSA ESMERALDA VILLANUEVA MAZARIEGO a quien se le juramentó del cargo.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 443-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ABIGAIL RIVERA, conocida por MARÍA ABIGAIL RIVERA ÁLVAREZ, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, doméstica, de nacionalidad salvadoreña, casada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hija de Ángel Alfonso Rivera y Maria Julia Álvarez de Rivera, falleció el día tres de junio de dos mil veintiuno, en Barrio Concepción, La Unión, departamento de La Unión, a consecuencia de paro cardio-respiratorio; con documento único de identidad número: 02379363-0 y con número de identificación tributaria: 1414-161150-101-9, de parte del señor MANUEL ANTONIO FUNES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01243575-8 y con número de identificación tributaria: 1011-130644-101-3, en calidad de heredero testamentario de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 424-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas tres minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor

ADAN HERNANDEZ MALDONADO, con documento único de identidad número: 00079766-5 y con número de identificación tributaria: 1414-111266-101-3, quien falleció el veintidós de marzo de dos mil diez, a la edad de cuarenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario de San Alejo, departamento de La Unión, hijo de los señores Ezequiel Hernández y María Froilana Maldonado; de parte la señora ELSY MARINA VIERA VIUDA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, negociante, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01610731-5, y número de identificación tributaria: 1404-050872-101-8, en calidad de cónyuge; y de los señores MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ DE VÁSQUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04384862-5, y número de identificación tributaria: 1404-251190-101-1; JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VIERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04689360-3, y número de identificación tributaria: 1408-290992-101-4; BETTY GUADALUPE HERNÁNDEZ VIERA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 05300255-6, y número de identificación tributaria: 1404-270196-101-0 y KEVIN RAÚL HERNÁNDEZ VIERA, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 06117292-5 y número de Identificación tributaria: 1408-151000-101-2, en calidad de hijos de la causante, respecto del patrimonio hereditario que a su defunción dejó el señor ADAN HERNANDEZ MALDONADO.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 425-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con tres minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, en base a

los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DEMETRIO ANTONIO NUÑEZ MOLINA, conocido por DEMETRIO ANTONIO NUÑEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido a las nueve horas del día ocho de febrero del año dos mil nueve, en Cantón San Juan, El Sauce, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor JULIO CESAR NUÑEZ VELASQUEZ, en concepto de HIJO del causante.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las quince horas con veintidós minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 426-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: que por resolución proveída el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO JOSÉ BARRERA QUINTEROS, quien fue de veinte años de edad, soltero, estudiante, originario de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Elmer Esaú Barrera Chicas y Patricia del Carmen Quinteros Girón, fallecido el día treinta de octubre de dos mil veinte, con documento único de identidad número 06117690-3 y número de identificación Tributaria 1209-121000-102-7; de parte de la señora PATRICIA DEL CARMEN QUINTEROS GIRÓN, mayor de edad, ama de casa, salvadoreña, soltera, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00430652-1 y tarjeta de identificación Tributaria número 1209-090278-101-8; en calidad de madre del causante RICARDO JOSÉ BARRERA QUINTEROS.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 427-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante FRANCISCO VÁSQUEZ MELGAR, falleció a las dieciocho horas y diez minutos del día dos de junio del año dos mil nueve, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Colonia Lisliqueña, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor de las señoras REYNA ESPERANZA VÁSQUEZ MORALES, BRENDA ELIZABETH MORALES VÁSQUEZ, SILVIA NOHEMY VÁSQUEZ MORALES y JESSICA ROXANA VÁSQUEZ MORALES, ha acreditado vocación sucesoral en concepto de HIJAS sobrevivientes del causante en referencia, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil; y la señora MARÍA SILVIA MORALES SÁNCHEZ, en concepto de Cesionaria del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Rosibel del Carmen Morales Vásquez, hija sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Confírasele a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 428-3

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MAURICIO FLORES PORTILLO, conocido por MAURICIO FLORES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Salvadoreño, casado, agricultor, originario de Quelepa, departamento San Miguel y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02069752-6 y número de tarjeta de identificación tributaria 1212-220931-101-5; hijo de Candelaria Portillo y Victoriano Flores, fallecido el día seis de octubre de dos mil diecinueve; de parte de los señores JOSÉ MANFREDI FLORES TICAS, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03073900 - 3 y número de identificación tributaria 1209 - 100566 - 102 - 2; ISABEL DE JESÚS TICAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06427422 - 1 y número de identificación tributaria 1209 - 180633 - 101 - 6; MARÍA BLANCA FLORES DE ZAMORA, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01620243 - 2 y número de identificación tributaria 1212 - 110852 - 101 - 2; y DELMY NOEMI FLORES TICAS, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01263482-3 y número de identificación tributaria 1209-250675-102-8; el primero en calidad de hijo, la segunda en calidad de cónyuge y las últimas en calidad de hijas del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 429-3

---

**HERENCIA YACENTE**

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ CLAROS SÁENZ, quien fue de sesenta y un años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Cacaopera, departamento de Morazán, hijo de la señora María Ángela Sáenz, fallecido el día veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02409952-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1302-110858-101-0; y mediante resolución de las once horas con doce minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se nombró como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con carné de abogado número 13234A4A2088842, a quien se le hizo saber el nombramiento de curador, cargo que fue aceptado por el referido profesional y por ello juramentado, a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 433-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo, ab-intestato, con beneficio de inventario al señor JOSÉ ARMANDO GARCÍA RIVERA, en calidad de hijo sobreviviente; en la sucesión del causante señor JOSÉ FRANCISCO GARCÍA GARCÍA, quien falleciere con fecha de las veintiuno horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de octubre del año dos mil tres, en Cantón Llano de la Laguna, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente al heredero declarado, la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P006890

HECTOR DENNIS LOPEZ FUENTES, Notario, del domicilio de la ciudad de Tonacatepeque, con oficina situada en el Cantón El Rosario, Calle Antigua a Tonacatepeque, Lote Número Seis, Tonacatepeque, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día treinta de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JULIAN ESCOBAR QUIJANO en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA INES ESCOBAR QUIJANO, acaecida en el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" Soyapango, San Salvador, el día doce de julio del año dos mil veintiuno, a las veintiún horas y cero minutos, cuyo último domicilio fue: Cantón El Rosario, calle a Tonacatepeque, Caserío Rosario Abajo, del municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, en su calidad de hermano sobreviviente de la causante, confiriéndole al señor JULIAN ESCOBAR QUIJANO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las once horas del día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

HECTOR DENNIS LOPEZ FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. P006894

ELMER ULISES ALFARO RIVAS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Centro Profesional San Francisco, Local Número Diez, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Colonia Médica, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dos de abril del corriente año, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario al señor HENRY BLADIMIR MURILLO en su calidad de hijo de la causante, en la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día quince de marzo del año dos mil seis, dejó en forma intestada la señora MARIA GLORIA MURILLO CHOTO, quien fue de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, con último domicilio en la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador. Confiéresele al señor HENRY BLADIMIR MURILLO la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. ELMER ULISES ALFARO RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. P006896

JORGE ADALBERTO MAGAÑA IGLESIAS, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina Jurídica establecida en la Cuarta Avenida Sur, Número Tres - Seis, Barrio San Antonio, de la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día uno de abril del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante señora ZOILA NELLY LOPEZ MAGAÑA, quien falleció en Colonia Santa Rosa, Número setenta y cuatro, Cantón Ashapuco, municipio y departamento de Ahuachapán, a las tres horas, del día cuatro de enero del año dos mil diecisiete siendo su último domicilio el municipio y departamento de Ahuachapán; al señor JOSE MIGUEL LOPEZ en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ROSBIL ELEAZAR LOPEZ, GLENDA CLAUDIA LOPEZ DE CASTRO y RITA LOPEZ LOPEZ, los dos primeros en calidad de hijos y la tercera en calidad de madre de la causante, señora ZOILA NELLY LOPEZ MAGAÑA respectivamente, y se le confirió al heredero declarado LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en la oficina del Notario JORGE ADALBERTO MAGAÑA IGLESIAS, a las once horas con treinta minutos del día uno de abril de dos mil veintidós.

LIC. JORGE ADALBERTO MAGAÑA IGLESIAS,

NOTARIO.

1 v. No. P006897

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y seis minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario de la señora MARIA CELIA DURAN DE MOLINA, quien falleció a las diecisiete horas del día once de noviembre de dos mil catorce, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, Ahuachapán siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; a los señores JOSE ANTONIO MOLINA GARCIA, HEYDI LIZETH MOLINA DURAN y MARIA LOURDES MOLINA DURAN, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente y las restantes en sus calidades de hijas de la causante. No se confiere definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión: hasta que rindan fianza o garantía suficiente para responder por el derecho hereditario que le correspondería al señor JOSE LUIS DURAN, en su calidad de padre de la causante. Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y siete minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. P006900

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y un minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario de la señora MARINA ELIZABETH HERRERA, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veinte, en Colonia Zacamil, Cantón Ashapucó, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; a la señora MAYRA VERÓNICA ARÉVALO HERRERA en su carácter de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de OTILIA HERRERA, RENE MERCEDES ARÉVALO MORALES y ERIKA LASTENIA ARÉVALO HERRERA, como madre de la causante la primera; en su calidad de cónyuge sobreviviente el segundo y como hija de la causante la última. Confírase definitivamente a la heredera declarada la Administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. P006901

CHRISTIAN BARA COUSIN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas establecidas en: Residencial Escalón, Calle Escorial, Casa número treinta y uno - "H", San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las seis horas con treinta minutos, del día cuatro de abril de dos mil veintidós, se ha declarado Herederos Testamentarios con Beneficio de Inventario, a los señores SILVIA TERESA MEDRANO

BRICEÑO, y ROBERTO MAURICIO MEDRANO BIGIT, en sus calidades de herederos testamentarios de la herencia TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la señora SILVIA ELIZABETH BIGIT POSADA, quien falleció en el Hospital Paradavida, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día siete de enero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; confiriéndosele a los señores SILVIA TERESA MEDRANO BRICEÑO, y ROBERTO MAURICIO MEDRANO BIGIT, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría del Licenciado CHRISTIAN BARA COUSIN, en San Salvador, a las siete horas, del día cuatro de abril de dos mil veintidós.

LIC. CHRISTIAN BARA COUSIN,  
NOTARIO.

1 v. No. P006905

INGRID ELIZABETH BLANCO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en 1a. Calle Pte. y 47 Ave. Nte. Condominio Villas de Normandía, Local 1-C, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por Acta Notarial proveída a las diez horas y treinta minutos del día uno de abril del dos mil veintidós, otorgada ante mis oficios Notariales, se ha Declarado HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante JULIO CESAR RAMOS VALLE, quien falleció en Hospital Nacional El Salvador, el día trece de mayo de dos mil veintiuno; a la señora FLORIDALMA MAYORGA DE RAMOS, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios, sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a la aceptante mencionada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los uno días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LICDA. INGRID ELIZABETH BLANCO MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P006907

LUIS RICARDO MERINO ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Veintinueve Avenida Sur, Número Mil Dos, Colonia Cucumacayán, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de abril del presente año, se ha declarado a SONIA MARÍA MALDONADO GUEVARA heredera intestada definitiva con beneficio de inventario en calidad de hija del causante y, además, cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Nelson Humberto y José Alejandro, ambos de apellido Maldonado Guevara, en calidad de hijos y a la señora Sonia Bernardina Guevara de Maldonado, conocida por Sonia Dina Guevara, en calidad de cónyuge del causante; de los bienes que a su defunción dejó el señor NELSON HUMBERTO MALDONADO PLEITEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, originario de Metapán, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la

ciudad y departamento de San Salvador, y quien falleció en la ciudad de San Salvador, el día diez de agosto del año dos mil dieciocho. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las once horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

LUÍS RICARDO MERINO ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. P006910

ANA BEATRIZ VALENCIA RUIZ, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en: Novena Calle Poniente y Final Segunda Avenida Norte, Número Uno guión Catorce, Barrio Belén, Casa de Dos Plantas, Color Verde, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor: WILLIAM RENE REYES CARTAGENA, HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario en su calidad de Hijo del Causante; de los bienes que a su defunción ocurrida en Barrio El Calvario, Nueva Esparta, departamento de La Unión, a las dieciséis horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, dejó el señor GILBERTO CARTAGENA CASTILLO, siendo su último domicilio en Nueva Esparta, departamento de La Unión; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

ANA BEATRIZ VALENCIA RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. P006911

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas con dieciocho minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora BENIGNA OCTAVIA ROMERO DE LÓPEZ, mayor de edad, profesora, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis tres siete cuatro seis - nueve y Número de Identificación Tributaria cero dos uno tres - dos cero uno uno cinco cuatro - uno cero uno - dos, habiendo fallecido el día veintiocho de junio de mil dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, a las personas siguientes: JOSÉ EMILIO LÓPEZ, mayor de edad, albañil, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis tres siete cinco cero - ocho y NIT cero ocho uno nueve - cero siete cero uno seis tres - cero cero uno - ocho, el menor BENNY OCTAVIO LÓPEZ ROMERO, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, en su carácter de cónyuge e hijo del causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós. MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. P006912

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria a que a su defunción dejó la causante señora ANA MARÍA MORENO RIVERA conocida por ANA MARÍA MORENO, quien fue de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida el día veinte de marzo de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores ANA ORBELINA MORENO, ELIDA DE JESÚS MORENO, ONNI GAMANIEL MORENO GIRON y SILVIA DE LA PAZ MORENO GOMEZ, en calidad de herederos testamentarios de la causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las doce horas cincuenta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P006918

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado TITO ANGEL SAAVEDRA AGUILAR, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA HERMINIA NAVAS DE MELGAR, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, ama de casa, casada, originaria de San Martín, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, y falleció el día trece de julio del año dos mil veinte, portadora de su Documento Único de Identidad No. 00193340-0, y Número de Identificación Tributaria: 0613-241238-101-2; sin haber otorgado testamento alguno; habiéndose declarado dentro del expediente HI-157-21-4, este día como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante; a los señores: MARÍA GUILLERMINA MELGAR DE GONZALEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad No. 00876985-2 y Número de Identificación Tributaria: 0707-260463-001-4; MARITZA GUADALUPE MELGAR DE GUARDADO, mayor de edad, doctora en medicina, del domicilio

de San Bartolomé Perulapúa, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad No. 00192425-7 y Número de Identificación Tributaria: 0707-121271-102-0; POMPILIO MELGAR NAVAS, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Bartolomé Perulapúa, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad No. 03360848-9 y Número de Identificación Tributaria: 0707-261157-001-5; JOSÉ SANTOS MELGAR NAVAS mayor de edad, motorista, del domicilio de San Bartolomé Perulapúa, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad No. 00671993-2 y Número de Identificación Tributaria: 0707-050466-001-1; y JOSÉ HERNAN MELGAR NAVAS, mayor de edad, licenciado en administración de empresas, del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad No. 00128692-6 y Número de Identificación Tributaria: 0707-121159-001-2; y JOSÉ NELSON MELGAR NAVAS, mayor de edad, empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la Ciudad de Altamonte Springs, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad No. 01312278-0, y Número de Identificación Tributaria: 0707-060669-001-6, la primera en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor SANTOS MELGAR RODAS, el cedente en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; todos los demás en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. DELMY PATRICIA CUELLAR QUINTANILLA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. P006922

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas cuarenta minutos del veintidós de marzo del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Ab-Intestato, clasificadas con el NÚE:05392-21-CVDV-1CM1-518-02; se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario a Luz Milagro Chávez de Campos, conocida por Luz Milagro Chávez Martínez y por Luz Milagro Chávez y por Luz Milagro Chávez Viuda de Campos, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI: 04820550-5 y NIT: 1217-090468-107-3, en calidad de cónyuge sobreviviente; y Dixie Esmeralda Campos de Carranza, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, de este domicilio, con DUI: 02493521-9 y NIT: 1217-171083-104-6, en calidad de hija sobreviviente del causante Juan Emilio Campos Vaquerano conocido por Juan Emilio Campos y por Juan Emilio Campos, quien fue de veintiséis años de edad, Subteniente, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; quien falleció en El Barrio San Felipe, Ciudad y Departamento de San Miguel, el 16 de noviembre de 1989, a consecuencia de Herida por arma de fuego, sin asistencia médica, Hijo de Rosa Emilia Campos; y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cincuenta minutos del veintidós de marzo del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P006925

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y siete minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor JOSE ROMEO SORTO, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, jornalero, soltero, originario y del último domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, falleció el día diecisiete de agosto de dos mil veinte; hijo de Florencia Sorto, quien poseía como Documento Único de Identidad número 02566507-9, y tarjeta de identificación tributaria número 1305-130150-101-6; a la señora LIDIA FLORINDA SORTO SORTO, mayor de edad, niñera, del domicilio de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06483137-4; y tarjeta de identificación tributaria número 1305-241083-101-4; en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. P006930

KARLA VANESSA CÁRCAMO ORELLANA, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente, Casa Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintiséis de marzo de dos mil veintidós. SE HA DECLARADO a los señores: JOSÉ JULIO GUZMÁN ROMERO, LUIS CARLOS GUZMÁN ROMERO y MAURICIO ANTONIO GUZMÁN ROMERO, Herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción y en forma intestada, en el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, y siendo su último domicilio el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, el día catorce de junio de dos mil cinco; dejó el señor MAURICIO ANTONIO GUZMÁN, conocido por MAURICIO ANTONIO GUZMÁN VILLATORO en sus calidades de hijos sobrevivientes; de los bienes que a su defunción dejara el causante. Habiéndoseles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado. En la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

KARLA VANESSA CÁRCAMO ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. P006931

Licenciado José Baudilio Amaya Ortez, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del dieciocho de marzo del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 06055-21-CVDV-ICM1-603-02-HI; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a Teresa de Jesús Silis Solórzano, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI: 05978504-7 y NIT: 0614-151077-102-2; y José Iván Silis Solórzano, mayor de edad, Empleado, del domicilio en los Estados Unidos de América, con DUI: 05958705-9 y NIT: 0607-050280-101-5, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Ana Ely Solórzano Hernández conocida por Ana Ely Solórzano de Silis, quien fue de setenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Soltera, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 05711475-3; quien falleció en Colonia Conde Muñoz, Ciudad y Departamento de San Miguel, el 22 de noviembre del 2021, a consecuencia de Linfoma No Hodgkin, Desnutrición Severa, con asistencia médica, Hija de Elena Hernández y Víctor Manuel Solórzano; Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del dieciocho de marzo del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P006933

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día once de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante REBECA DEL CARMEN ARGUETA, quien fue de setenta y nueve años de edad, divorciada, profesora, originaria de Comacarán, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Rosa Argueta, con Documento Único de Identidad número 01343089-0 y con Tarjeta de identificación tributaria número 1217-280744-003-1, fallecida el día tres de abril de dos mil veintiuno; a los señores FREDY ANTONIO REYES ARGUETA, mayor de edad, casado, abogado y notario, del domicilio y departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00645110-2, y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-100374-103-0; y MAURICIO RICARDO REYES ARGUETA conocido por MAURICIO RICARDO REYES, mayor de edad, divorciado, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio y departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01203215-2 y con tarjeta de identificación tributaria

número 1217-011267-002-4; en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P006938

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a: ZUSI ELIZABETH VALLADARES DE PEREZ; HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante WILFREDO PÉREZ MERINO, quien falleció el día once de julio de dos mil veinte, en Hospital ISSS Médico Quirúrgico y Oncología, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P006941

MANUEL ERNESTO CONTRERAS LÓPEZ, Notario, del domicilio de Tacuba, con oficina ubicada en el Barrio El Centro de la ciudad de Tacuba,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día cuatro de abril del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO, con Beneficio de inventario del señor OSCAR ARMANDO MOREIRA conocido por ARMANDO MOREIRA, quien falleció a las dieciséis horas veinte minutos, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, el día quince de julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el de la ciudad de Atiquizaya, al señor EDWIN ARMANDO MOREIRA ESPAÑA, en concepto de hijo sobreviviente del causante; y se le confirió al heredero declarado, la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana por el notario MANUEL ERNESTO CONTRERAS LÓPEZ, a las diecisiete horas del día cinco de abril de dos mil veintidós.

LICDO. MANUEL ERNESTO CONTRERAS LÓPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P006951

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado José Ricardo Marengo Estrada, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor GERARDO MENDOZA, quien falleció el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señoras GLORIA ISABEL ZECEÑA DE MENDOZA y JUDITH YAMILETH MENDOZA ZECEÑA, En calidad de cónyuge e hija sobrevivientes respectivamente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. P006955

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se declaró HEREDERA INTESTADA con beneficio de inventario a la señora ANGELICA NOEMY FIGUEROA SOLITO en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE ANGEL GALDAMEZ como hijo de la causante FRANCISCA GALDAMEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día seis de agosto de mil novecientos sesenta y uno, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. P006958

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas con treinta y cinco minutos de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día once de marzo del año dos mil veintiuno, dejó el causante señor RAUL FIGUEROA, quien fue de setenta y dos años de edad, panificador, casado, originario de Metapán, Departamento de Santa Ana, siendo

San Pablo Tacachico su último domicilio, hijo de Prudencia Figueroa (ya fallecida) y de padre ignorado, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cuatro ocho dos cuatro dos guión cuatro, de parte de los señores RAUL ALBERTO FIGUEROA VARGAS, SONIA ELIZABETH FIGUEROA DE SANTOS y JOSUE DAVID FIGUEROA VARGAS conocido por JOSUE DAVID FIGUEROA GUERRA, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Confiéranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las ocho horas con cincuenta minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós. LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P006962

DR. ROMEO EDGARD PIÑO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia intestada, a la señora SONIA ELIZABETH CERON BOLAÑOS, de cuarenta y nueve años de edad, Secretaria, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00806482-0, con número de Identificación Tributaria: 0614-210173-107-4, en su calidad de hija del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras Emilia Amanda Bolaños de Cerón y María Ester Cerón de Santos, cónyuge e hija del causante, representada por su Procuradora Licenciada ADRIANA LISSETTE SERRANO HERNANDEZ; de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día once de noviembre del año dos mil doce, que defirió el causante GERMAN CERON SANCHEZ conocido por GERMAN CERON, quien fue de setenta años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Lucía Cerón conocida por Lucía Cerón Cruz, Lucila Cerón y por Lucila Cerón Cruz, y Reyes Sánchez conocido por Reyes Sánchez Pérez y por Reyes Sánchez Girón (fallecidos), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02271116-4, con número de Identificación Tributaria: 0614-270548-008-2.

Confiérasele a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las nueve horas diez minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P006965

GERMAN ALCIDES SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Séptima Avenida Norte Número Mil Veinte, Edificio Comandari, Nivel Dos, Local Cinco, entre Diecisiete y Diecinueve Calle Poniente, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las nueve horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a KAREN AIDA CRUZ COTO, JOHANA BRENDA LY CRUZ COTO y CECILIA EDITH CRUZ DE INGLES, HEREDERAS UNIVERSALES TESTAMENTARIAS definitivas con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dieciocho de abril de dos mil once, dejó la señora AIDA EDITH COTO DE CRUZ, en concepto de herederas testamentarias de la causante; habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. GERMAN ALCIDES SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P006967

MARVIN ROLANDO LAÍNEZ PÉREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Tutunichapa, Colonia Médica, Edificio Las Américas, Local Trescientos Cuatro - B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito, a las doce horas del día cuatro de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las cinco horas con cincuenta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de La Unión, municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, dejó la señora CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO DE MARTÍNEZ, a la señorita DENISSE JOSABETH MARTÍNEZ PERDOMO. Confírase a la heredera declarada LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO. Por lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en la oficinas del Notario MARVIN ROLANDO LAÍNEZ PÉREZ, en San Salvador, a las ocho horas del día cinco de abril de dos mil veintidós.

MARVIN ROLANDO LAÍNEZ PÉREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P006975

CARMEN YOLANDA CAMPOS MENJIVAR, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Cafetos, Casa 416, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARITZA ELIZABETH JIMENEZ ARCE, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la sucesión intestada de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina familiar "Doctor José Antonio Saldaña", del municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, el día diecisiete de enero, de dos mil veintiuno, siendo San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora MARTA ARCE DE JIMENEZ, en su concepto de hija, habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciocho de marzo, del año dos mil veintidós.

LICDA. CARMEN YOLANDA CAMPOS MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. P006983

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante, SARA VICENTA GUTIÉRREZ DE HERRERA, de 63 años de edad, Doméstica, casada, del domicilio de esta jurisdicción, originaria de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día cuatro de marzo del año 2017, sin haber otorgado testamento alguno; habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a la señora María Eugenia Herrera Gutiérrez; en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: 1. Diego de Jesús Herrera de González, 2. Salvador Herrera Gutiérrez, 3. Juan Carlos Herrera Gutiérrez, 4. Armando Aníbal Herrera Gutiérrez, y 5. Daniel Arnoldo Herrera Gutiérrez, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada, por lo que, a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P006984

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas quince minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio hereditario dejado por el causante JOSE LUIS ALONSO MEDINA, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años, agricultor en pequeño, casado, originario de San Alejo, departamento de La Unión, con último domicilio en esta misma ciudad, con Documento Único de Identidad número: 00807262-9, tarjeta de identificación tributaria número: 1414-250247-101-7, quien falleció el día dieciséis de octubre de dos mil veinte, hijo Paula Medina; de parte de la señora MARIA MAGDALENA CRUZ DE MEDINA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 00871543-9, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter indicado, la administración y representación definida de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P006990

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NÚMERO: 00243-21-STA-CVDV-23/21(3), se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS AB INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARINA DEL ROSARIO VALIENTE DE FLORES de cuarenta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 01155396-9 y Número de Identificación Tributaria 0210-030679-113-5 y a la menor representada legalmente por su madre Marina del Rosario Valiente de Flores, JENNIFER ALICIA FLORES VALIENTE, de catorce años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana con Número de Identificación Tributaria 0210-040607-102-4; como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante la segunda como hija sobreviviente del causante WILLIAM ALFREDO FLORES MONTENEGRO, quien según Certificación de Partida de Defunción, fue de cuarenta y nueve años de edad, Motorista, casado con MARINA DEL ROSARIO VALIENTE DE FLORES, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció el día veintidós de febrero del año dos mil veinte. Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, catorce de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P006992

ALVARO ARMANDO ARIAS GÁMEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con Oficina ubicada en Avenida Augusta número quinientos cincuenta y cinco, Edificio Moria, Segundo Nivel, Colonia Miramonte, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dos de abril del presente año, se ha declarado a la señora SANDRA EMPERATRIZ RODRÍGUEZ VIUDA DE VÁSQUEZ, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora VENTURA DEL CARMEN VALLADARES VIUDA DE RODRÍGUEZ, en su concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley correspondientes.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.

ALVARO ARMANDO ARIAS GÁMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P006993

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós y de conformidad a los Arts. 953, 988 N° 1º, 996, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante AMADO ROMERO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecido a las cuatro horas y veinte minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veinte, en Cantón El Algodón, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte los señores GENRY YOVANY ROMERO CASTRO, DOUGLAS ALEXANDER ROMERO CASTRO y ZULMA MARILYN ROMERO DE REYES, en concepto de HIJOS, sobreviviente de la causante en referencia, y como CESIONARIOS de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARTHA VICTORINA CASTRO DE ROMERO, en calidad de CÓNYUGE del referido causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de Lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P007002

JOHANNA MELISSA AGUIRRE DERAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Villa Galicia, Residencial Altamira, Casa Número Treinta y Uno, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita a las ocho horas del día treinta de marzo de dos mil veintidós, los señores WILLIAM ARNOLDO OCHOA UMAÑA y CIRO ALEXANDER OCHOA UMAÑA en su calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES de los bienes que a su defunción dejó la causante ANTONIA UMAÑA DE OCHOA, quien falleció en el Hospital Divina Providencia de la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintiún horas y veinticinco minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno tenido como último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; y se le ha conferido a los herederos declarados la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. JOHANNA MELISSA AGUIRRE DERAS,

NOTARIO.

1 v. No. P007003

JOSÉ UBALDO PEREZ, Notario del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con oficina Jurídica, ubicada en Colonia Vista Hermosa, (LA PISTA). Calle Principal, Número Cinco, El Platanar Moncagua, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las dieciséis horas del día, dos de abril del año dos mil veintidós se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción del causante, SANTOS BRAULIO MEDINA SEGOVIA, conocido por SANTOS BRAULIO MEDINA, ocurrida, en el Cantón El Platanar, Moncagua, Departamento de San Miguel, el día dieciocho de septiembre del año dos mil veintiuno, en la casa ubicada en el Barrio El Beneficio, Cantón El Platanar, Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel, a consecuencia de SHOCH CARDIOGENICO, HIPERTENSIÓN ARTERIAL, con asistencia médica; quien a la fecha de su defunción fue de noventa años de edad, portador de su Documento Único de Identidad Número: CERO CERO CINCO CUATRO CINCO TRES DOS CUATRO - CERO, Mecánico Textil, Casado, salvadoreño, originario de Sesorí, Departamento de San Miguel y del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, siendo hijo de la señora MARIA

ANTONIA MEDINA TREJO conocida por ANTONIA MEDINA; y de JUAN SEGOVIA, ya fallecidos, de parte del señor, JOSE REMBERTO MARTINEZ MEDINA, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos noventa y cuatro - nueve, en concepto de heredero intestada en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionaria de derecho sucesoria que le correspondían a la señora EMMA MARTINEZ DE MEDINA, en calidad de esposa del causante, habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de legales.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las ocho horas del día cinco de abril del año dos mil veintidós.

JOSE UBALDO PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P007004

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las quince horas con cinco minutos del día once de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de enero de dos mil ocho, en la Ciudad de Verapaz, Departamento de San Vicente, dejó el causante SANTOS AZUCENA BARAHONA conocido por SANTOS BARAHONA AZUCENA y SANTOS BARAHONA, con DUI: 01131241-0 y con NIT: 1013-271629-001-1; de parte de: JUAN ANTONIO AZUCENA AZUCENA con DUI: 01393030-3 y con NIT: 1013-110766-101-3 en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de derechos hereditarios.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las quince horas con nueve minutos del día once de marzo de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. P007009

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SEBASTIAN ALVAREZ REYES conocido por SEBASTIAN ALVAREZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, divorciado, fallecido el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, siendo el municipio San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora VITELIA ARELY COREAS ROGEL, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CRISHTIAN SEBASTIAN ALVAREZ COREAS en calidad

de hijo del causante, confiéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P007010

NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Veintiséis Avenida Sur, No. 520, Colonia El Paraíso, San Salvador; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el dieciséis de febrero del dos mil trece, dejó el señor CARLOS ALFREDO HERNANDEZ, conocido que fue por CARLOS MARTINEZ LOPEZ, de parte de la señora ROSA ELENA MARTINEZ DE RAMOS, en concepto de hija del causante y como cesionaria de los derechos que en dicha herencia le corresponden a la señora: AMALIA ALFARO DE LEON VIUDA DE MARTINEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente; confiéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el bufete del Notario NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de marzo del dos mil veintidós.

LIC. NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P007018

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ASCENCION LUNA, quien fue de setenta y nueve años de edad, casado, agricultor, originario de Cacaopera, Departamento de Morazán, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, quien falleció el día 19 de diciembre de 2020, hijo de Julia Luna, con Documento Único de Identidad número 01262947-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1302-250641-001-4; de parte del señor JOSE RENE LUNA FLORES, de cincuenta años de edad, soltero, contratista, originario de El Divisadero, Departamento de Morazán, y del domicilio de Houston, Texas, Estados Unidos, con Documento Único de Identidad número 06061883-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1306-050970-101-8; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. P007019

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós. SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora CELINA ELIZABETH RODRIGUEZ GARCIA, en su calidad de hija del causante RIGOBERTO RODRIGUEZ; quien fue de setenta y cinco años de edad, Agricultor, Viudo, fallecido a las diecinueve horas treinta minutos del día treinta de julio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P007022

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas veinticinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós. SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor HENRY DE JESUS GONZALEZ, en su calidad de Hijo de la causante LORENZA GONZALEZ, y además como cesionario de los Derecho Hereditarios que le correspondían a los señores GREGORIO DE JESUS GONZALEZ JIMENEZ, conocido por GREGORIO DE JESUS GONZALEZ, y JUANA MIRIAN GONZALEZ, en su calidad de hijos de la expresada causante, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Doméstica, Soltera, fallecida a las dieciocho horas treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil quince, en el Cantón La Magdalena, de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P007025

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós; Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se declara Heredero Definitivo Testamentaria de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante CARMEN CANALES, quien al momento de su fallecimiento fuera de ochenta años de edad, Agricultor, casado, hijo de Telesfora Canales, con Documento Único de Identidad número 01392711-4; falleció a las dieciocho horas del día veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve, en Caserío La Barca, Cantón San Benito, de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, constituyendo este su último domicilio, falleció a consecuencia de Accidente Cerebrovascular Hemorrágico, sin asistencia médica; a, ANNA ELIZABETH CANALES VILLALOBOS, cuarenta y tres años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, del domicilio de Barcelona, Reino de Españas, con Documento Único de Identidad número 00234293-7; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 1111-020178-102-9; en su calidad de Única y Universal Heredera Testamentaria del causante antes relacionado; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P007026

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cincuenta minutos del diez de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante, señora PAULA VÁSQUEZ ANDRADE, conocida por PAULA VÁSQUEZ DE COLATO; quien al momento de fallecer era de veintiocho años de edad, oficios domésticos, casada, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, hija de Edilio Vásquez y Paula Andrade Amaya, con documento único de identidad número: 00168060-9, falleció el día dos de septiembre de dos mil cinco, a consecuencia de infarto agudo de Miocardio, de parte de la señora LAURA BEATRIZ COLATO VASQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 06363400-4; en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la joven CINDY JEIMY VASQUEZ ANDRADE, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. P007029

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por la Licenciada GLORIA ELIZABETH CORTEZ DE AVILA, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, quien actúan en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSE FELICIANO RAMOS SOLIS, en calidad de padre sobreviviente del causante, en las que se muestra parte la Licenciada FLOR KARINA HERRERA DE SERRANO, de generales conocidas, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de los señores: ANA GRISELDA ALEMAN DE RAMOS, en calidad de esposa sobreviviente del causante; FATIMA GABRIELA RAMOS ALEMAN, en calidad de hija sobreviviente del causante; JOSE ARISTIDES RAMOS ALEMAN, en calidad de hijo sobreviviente del causante, habiendo aceptado la herencia Intestada que a su vez dejara el causante ARISTIDES RAMOS VEGA, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 01517-20-STACVDV-2CM1, que por resolución proveída a las once horas cuarenta minutos del día once de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado como como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a JOSE FELICIANO RAMOS SOLIS, en calidad de padre sobreviviente del causante, a ANA GRISELDA ALEMAN DE RAMOS, en calidad de esposa sobreviviente del causante; a FATIMA GABRIELA RAMOS ALEMAN, en calidad de hija sobreviviente del causante; y a JOSE ARISTIDES RAMOS ALEMAN, en calidad de hijo sobreviviente del causante, que deja a su defunción el causante señor ARISTIDES RAMOS VEGA, quien era de sesenta y tres años de edad, Doctor en Medicina, falleció a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veinte, a consecuencia de Shock Séptico, neumonía grave sospechoso covid-19, con asistencia médica del Dr. Ricardo José Durán Gallegos, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, CONFIRIÉNDOSLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas veinte minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P007030

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día cuatro de Abril del corriente año; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario; de parte de EFRAIN CONTRERAS GOCHEZ, en concepto de hijo de la causante.- En la sucesión intestada que dejó la señora GUILLERMA CONTRERAS GAMEZ, al fallecer el día veintiséis de Septiembre del año dos mil cuatro, en el Barrio San José, Jurisdicción de San Agustín, Departamento de Usulután, y esa misma ciudad su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña: Confiéndole al heredero declarado en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Librado en mi Oficina Notarial, ubicado en Primera Avenida Norte, número uno, Usulután, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil veintidós.

LIC. MODESTO REYES MONICO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P007032

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor LUIS ANTONIO QUINTANILLA, en calidad de Heredero Testamentario del causante RAMON GRANADOS SARAVIA, a las catorce horas del día catorce de marzo del año dos mil once, en el Cantón Los Amates, de la Jurisdicción de Santa Elena de Usulután, siendo Santa Elena, su último domicilio.- Confiéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTO.

1 v. No. P007033

LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora YOLANDA MARIA BONILLA conocida por YOLANDA MARINA BONILLA DURAN por MARINA YOLANDA BONILLA y

por YOLANDA MARINA BONILLA DE RIVAS, quien falleció el día treinta de noviembre del año dos mil ocho, siendo su último domicilio la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América; a la señora MARÍA TERESA CORDOBA BONILLA, en calidad de hija sobreviviente de la causante arriba mencionada y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor ANDRÉS RIVAS MIRANDA, como cónyuge sobreviviente del causante.

CONFIÉRASELE a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. P007049

ULMA IVETTE MORAN ARTERO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina en Colonia General Arce, Calle Independencia, casa once, de la ciudad de San Salvador, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, de las dieciséis horas del día uno de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario de la herencia testamentaria, que al fallecer dejó la señora ANALIDIA MENENDEZ DE CHINCHILLA, el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, a las cinco horas y treinta minutos, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo su último domicilio el Municipio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis tres cero siete nueve nueve-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero uno dos uno-cero tres cero ocho cinco cero-cero cero uno-uno; al señor CARLOS ENRIQUE CHINCHILLA MENENDEZ, representado por la señora TANIA VIOLETA GARCÍA CONTRERAS, en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial por parte del señor CARLOS ENRIQUE CHINCHILLA MENÉNDEZ, y quien de conformidad al Testamento otorgado por la causante, en caso de fallecer el señor EDMUNDO ANDRE CHINCHILLA MENENDEZ, éste pasaba a sustituir como Heredero Testamentario al indicado hermano, por lo que se le tiene por parte en calidad de Heredero Testamentario; se ha conferido al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

San Salvador, a las diecisiete horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

ULMA IVETTE MORAN ARTERO,  
NOTARIO.

1 v. No. P007059

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora MARÍA DE PAZ CRUZ DE GUZMÁN conocida por MARÍA PAZ CRUZ y por MARÍA PAZ CRUZ ORELLANA, el día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora KATIA MARÍA GUZMÁN CRUZ, en calidad de hija, y como cesionaria del derecho que le correspondía a Roberto Edmundo Cruz y Felipe Antonio Guzmán Cruz, en calidad de hijo del causante.

Confíresele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. P007063

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas cuarenta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós.- SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARÍA SILVIA CAÑAS TICAS conocida por SILVIA CAÑAS y por MARÍA SILVIA CAÑAS, quien fue de ochenta y seis años de edad, Ama de Casa, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, hija de los señores Napoleón Cañas y Francisca Ticas, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve nueve ocho siete cuatro-siete, falleció a las trece horas treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad y Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores MARÍA ERLINE CAÑAS GONZÁLEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Soltera, Bachiller, originaria y del domicilio de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho uno uno ocho ocho-tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco-dos tres uno dos seis tres-uno cero uno-uno, HUMBERTO ANTONIO CAÑAS GONZÁLEZ, de cincuenta y seis años de edad, Soltero, Obrero, originario y del domicilio de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad

Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno dos siete siete cero cinco siete-dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco-cero tres cero seis seis cinco-cero cero uno-siete, y OSCAR GALILEO CAÑAS GONZÁLEZ, de cincuenta años de edad, Soltero, Empleado, originario y del domicilio de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cero seis cuatro siete cero cinco-seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco-uno tres uno dos siete uno-uno cero tres-cinco, en su concepto de hijos de la causante.- Confíreseles a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas del día ocho de marzo de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. P007083

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia TESTADA que dejó la causante señora ROSA MARIA VILLATORO MELGARES conocida por ROSA MARIA VILLATORO y por ROSA MARIA VILLATORO MELGAR, quien fue de ochenta y siete años de edad, oficios domésticos, falleció a las quince horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en el Hospital de Especialidades de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo la Ciudad de Santa Rosa de Lima, lugar su último domicilio, de parte de los señores EUSEBIA ARMIDA VILLATORO DE ROMERO, BLANCA ROSA VILLATORO DE RODRIGUEZ y VICTORINO ALEXI VILLATORO TURCIOS, por sí y como Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA MISALIA VILLATORO conocida por MISALIA VILLATORO, en calidad de herederos testamentarios.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P007084

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACESABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintuno de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ LÁZARO BERMÚDEZ ROJAS, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, motorista, originario y con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02854080-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-110442-001-3, hijo de Lázaro Bermúdez y María de la Cruz Rojas, fallecido el día cinco de septiembre de dos mil diecisiete; a la señora GLADIS CONCEPCIÓN GRIMALDI VIUDA DE BERMÚDEZ, mayor de edad, Viuda, costurera, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00401079-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1215-260254-101-0, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUIS ERNESTO BERMÚDEZ GRIMALDI, JOSÉ LÁZARO BERMÚDEZ GRIMALDI, HÉCTOR ANTONIO BERMÚDEZ GRIMALDI y GLADYS CONCEPCIÓN BERMÚDEZ GRIMALDI, hijos del causante JOSÉ LÁZARO BERMÚDEZ ROJAS.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión Intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P007090

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós y de conformidad a los Arts. 953, 988 No. 1º, 996, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA TRINIDAD FUENTES DE ANDRADE, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecida a las diecinueve horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil quince, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte del señor JULIO CESAR ANDRADE, de ochenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero uno ocho seis ocho siete ocho cuatro-cero, y número de identificación tributaria uno cuatro uno dos-dos ocho cero cinco cuatro cero-cero cero dos-dos, en concepto de CONYUGE y CESIONARIO de los derechos hereditarios

que en la referida sucesión le correspondían a los señores SILVIA YAMILETH ANDRADE DE AGUILERA, RODOLFO IVÁN ANDRADE FUENTES, CRUZ GALILEO ANDRADE FUENTES, MARÍA LILA ANDRADE DE ZETINO, LETICIA DE LA PAZ ANDRADE VIUDA DE VANEGAS, OLGA YESENIA ANDRADE DE SALVADOR, IRIS ROSIBEL ANDRADE FUENTES, y JULIO ARÍSTIDES ANDRADE FUENTES, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL SANTA ROSA DE LIMA. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P007093

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas del día quince de marzo del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, y 1699 todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante NOEMI ELIZABETH GÁLVEZ DE FUENTES, quien falleció a las veintidós horas del día doce de enero del año dos mil diecisiete, en el Barrio Nuevo, de la Jurisdicción de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara a favor de la señora YANCI NOHEMI FUENTES GÁLVEZ, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 05960494-0, y Número de Identificación Tributaria: 1413-011199-102-6, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil, y en concepto de CESIONARIA del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor Julio Cesar Fuentes Ochoa, cónyuge sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión. Dése el aviso de ley, y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P007096

LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Marilú Amaya, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ANDRÉS DE JESÚS CLÍMACO JOVEL, quien fue de ochenta y ocho años de edad, jornalero, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02691425-1, y número de Identificación Tributaria 1010-190228-101-0, fallecido el día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, en el Cantón San Diego, de la jurisdicción de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado este día, en el expediente H-96-2021-5, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante; a la señora MARÍA SILVIA BELLOSO DE CLÍMACO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02305350-1 y Número de Identificación Tributaria 1010-220140-102-5; en calidad de cónyuge sobreviviente y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a los señores Salvador Antonio Clímaco Belloso y Julio Armando Clímaco Belloso, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los quince días de febrero de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. P007097

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante señora DOLORES DE JESÚS AMAYA conocida por MARÍA DOLORES AMAYA DE ORTIZ HOY VIUDA DE ORTIZ, MARÍA DOLORES AMAYA y por DOLORES DE JESÚS AMAYA DE ORTIZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, falleció a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de la señora DOLORES CLARIBEL ORTIZ AMAYA, con DUI número 06515029-2 y con NIT 1416-180168-102-2, en calidad de HIJA y como cesionaria del derecho hereditario que en concepto de hijo, de la causante antes mencionada, le correspondía al señor ELIAS DE DIOS ORTIZ AMAYA, del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P007099

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas con treinta y tres minutos del día quince de marzo del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante JUAN ALCIDES VILLATORO BENITEZ, conocido por JUAN ALCIDES VILLATORO, quien falleció a las cero horas con veintiún minutos, del día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Regional ISSS, de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Cantón Los Mojones, de la Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a favor de los señores ROSALIO VILLATORO, ANTONIA ELSY BENITEZ ALVAREZ, en calidad de PADRES sobrevivientes; ELSY RACHELL VILLATORO REYES, y el niño JEANCARLOS ALDAIR VILLATORO, representado por su madre la señora Sonia Maritza Reyes Valladares, en calidad de HIJOS del causante JUAN ALCIDES VILLATORO BENITEZ, conocido por JUAN ALCIDES VILLATORO. Se les confirió a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P007102

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las a las diez horas y quince minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante

señor señor MIGUEL ANGEL FUENTES VILLATORO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecido el día veintinueve de octubre de dos mil doce, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora KARLA PATRICIA FUENTES UMANZOR, en concepto de HIJA del referido causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P007105

---

Licenciado JOSE LUIS ZOMETA GUTIERREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Oficina en Barrio El Rosario, Avenida Emeterio Ruano, número once-A, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las Once horas cuarenta y cinco minutos del día Treinta y uno de Marzo del año dos mil Veintidós; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor CELSO ARNOLDO GALDAMEZ VALLADARES; de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de los bienes que a su defunción dejó la señora FRANCISCA DEL CARMEN VALLADARES VIUDA DE GALDAMEZ, ocurrida en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de Santa Ana, a las doce horas diez minutos del día Primero de enero del año dos mil diecisiete; siendo su último domicilio el de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad; en su concepto de Heredero Ab-intestado de la referida causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión, dicho señor CELSO ARNOLDO GALDAMEZ VALLADARES; compareció por medio de su Apoderado señor ESTERLIN GEOVANI ALAS ESCOBAR, de Cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los Treinta y un días del mes de Marzo del año dos mil Veintidós.

LIC. JOSE LUIS ZOMETA GUTIERREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P007128

CLAUDIA JUDITH HERRERA CERON, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local treinta y tres, tercera planta Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las catorce horas del día veintiuno de Julio del año dos mil veintiuno; se ha declarado Heredera definitivo abintestato y con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que dejó el señor el señor MAURICIO ERNESTO CRUZ, conocido por MAURICIO ERNESTO OLIVA CRUZ, quien fue de veintinueve años de edad, quien falleció a las veinte horas y cuarenta minutos aproximadamente el día dos de Abril del año mil novecientos noventa y seis, en el Cantón El Pedregal, Jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, soltero, del domicilio de San Salvador, y sin formalizar testamento, de parte de la señorita FATIMA AZUCENA CRUZ GAVIDIA, en su calidad de hija del causante, a la vez como cesionaria de los derechos que le pudieran corresponder a la señora María Teresa Gavidia, se ha conferido a la Aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

CLAUDIA JUDITH HERRERA CERON,  
NOTARIO.

1 v. No. P007130

---

FRANCISCO ISAIAS LAZO MARTINEZ, Notario del Domicilio de la Ciudad de San Alejo, del Departamento de La Unión, con Oficina ubicada en Catorce Calle Oriente, casa Número catorce, Colonia Altos del Molino de la Ciudad de San Miguel, del Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día Veinticuatro de Marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor: JOSÉ AMBROSIO GOMEZ, quien falleció el día veintidós de Marzo del año del dos mil nueve, a favor de la señora: BLANCA SUSANA GOMEZ ALFARO, y cesionaria de los derechos Hereditarios de JONIS ODALES ALFARO GOMEZ, en calidad de hijos, sobrevivientes del causante, habiéndosele concedido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Miguel, a los Veinticuatro días del mes de Marzo del dos mil veintidós.

FRANCISCO ISAIAS LAZO MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P007137

CARLOS ROBERTO GALEAS CHAVEZ, Notario, del Domicilio de la Ciudad de San Miguel, del Departamento de San Miguel, con Oficina ubicada en Catorce Calle Oriente, casa Número catorce, Colonia Altos del Molino, de la Ciudad de San Miguel, del Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día tres de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA MARÍA ROMERO DE HERNÁNDEZ, quien fue mayor de edad, doméstica, con último domicilio en Cantón El Colorado, municipio de Comacarán, departamento de San Miguel, por parte del señor: MAURO ANTONIO ROMERO, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del municipio de Comacarán, departamento de San Miguel, en calidad de hijo sobreviviente, habiéndosele concedido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Miguel, a los cinco días del mes de abril del dos mil veintidós.

CARLOS ROBERTO GALEAS CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P007147

YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina jurídica en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local cuatro, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las diez horas del día dos de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintidós de junio de dos mil veinte, en Lotificación Vista Bella Tres, Pasaje dieciséis, Calle antigua a Huizúcar, número cuatro, San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, dejó el causante señor JOSE LUIS CASTILLO PEREZ, quien falleció el día veintidós de junio de dos mil veinte, a la edad de cincuenta y siete años, Empleado, Casado, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, de parte de la señora ANA LUZ GUZMAN VDA. DE CASTILLO, en su calidad de esposa sobreviviente del referido causante y a su vez como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondía a los señores MARINA ESTELA PEREZ DE CASTILLO, SAMUEL ISAAC CASTILLO GUZMAN, JOSE LUIS CASTILLO GUZMAN, RAQUEL NOHEMY CASTILLO GUZMAN, DANIEL EZEQUIEL CASTILLO GUZMAN, ANA LUZ CASTILLO GUZMAN, DAVID ALEXANDER CASTILLO GUZMAN y ROSA ELIZABETH CASTILLO DENUÑEZ, la primera cedente en su calidad de madre del referido causante y los otros siete en su calidad de hijos sobrevivientes intestados del referido causante. Confiéndole a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.

LICDA. YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. P007151

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 No. 1º, 984, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO RUBEN LIZAMA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, motorista, falleció a las cero horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Santa Rosa de Lima, lugar de su último domicilio, de parte de la señora REYNA DEL CARMEN CÁRCAMO DE LIZAMA, en calidad de CONYUGE y CESIONARIA del derecho hereditario que en concepto de hijos le correspondían a GLORIA ESTEPHANIE LIZAMA CARCAMO y FRANCISCO RUBEN LIZAMA CARCAMO, del causante antes mencionado.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P007153

LICENCIADO JOSE MIGUEL CHACON CONTRERAS, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida Entre Ochenta y Siete y Ochenta y Nueve Avenida Norte, y Tercera Calle Poniente, número treinta y cuatro, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA ELENA FLORES DE PORTILLO, en concepto de cónyuge del referido causante, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción

dejara el causante señor MARIO PORTILLO RETANA, quien falleció en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el día veintiséis de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio en esta ciudad y departamento, y que a su fecha de defunción era de setenta y siete años de edad, casado, Empleado, con Documento Único de Identidad cero uno tres siete ocho ocho uno uno - dos, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la mencionada Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ MIGUEL CHACÓN CONTRERAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P007158

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo y las doce horas con quince minutos del día veintiocho de marzo, ambas fechas del año dos mil veintidós. Se ha declarado heredero y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo también su último domicilio, el día once de septiembre del año dos mil veinte, dejó la causante MARGARITA ROJAS DE LOPEZ, conocida por MARGARITA ROJAS, MARGARITA ROJAS GONZALEZ, MARGARITA ROJAS DE CUATRO y por MARGARITA DE LOPEZ, al señor MANUEL JESUS LOPEZ ROJAS, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto en la presente sucesión le correspondían a los señores ROBUSTIANO LOPEZ, cónyuge sobreviviente de la causante, ALFREDO LOPEZ ROJAS y ROBUSTIANO LOPEZ ROJAS, en calidad de hijos de la expresada de cujus. Se ha Conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. P007162

JOSE ARMANDO AMAYA ZELAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Antiguo Cuscatlán, Condominio Santa Lucila, local cinco, Antiguo Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas treinta minutos del día siete de febrero de dos

mil veintidós, se ha declarado a LETICIA VENTURA DE JOVEL, conocida por LETICIA ESPERANZA LÓPEZ DE JOVEL, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida trece de abril de dos mil veinte, en la ciudad de Plainview, Oyster Bay, Nassau, Nueva York, Estados Unidos de América, dejó el señor Roberto Mauricio Jovel, conocido por Robert M. Jovel Mancía, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, en el concepto de heredera no testamentaria del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Antiguo Cuscatlán, el día doce de febrero de dos mil veintidós.

JOSE ARMANDO AMAYA ZELAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. P007168

LEANDRO MARTINEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: Diecinueve Calle Poniente número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, local uno segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora SILVIA JEANNETTE AGUILAR CORTEZ; heredera definitiva con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor JAIME ROBERTO AGUILAR, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Empleado, soltero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, quien era poseedor del Documento Único de Identidad número cero dos uno cero dos siete dos cinco- tres y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatrocientos dieciséis- ciento treinta y un mil setenta y tres- ciento uno- uno. En concepto de hija y única heredera presuntiva del de cujus; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Librado en San Salvador, el día cinco de abril del año dos mil veintidós.

LEANDRO MARTINEZ MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P007172

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO

HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario del señor RAÚL ANTONIO BARAHONA, quien falleció a las seis horas del día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, en Colonia La Gloria, Avenida El Río, Casa Número Dieciséis, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo Ahuachapán, Ahuachapán su último domicilio; al señor ISAAC FARAHON BARAHONA MARTÍNEZ, como hijo y como cesionario de Eva Martínez de Barahona, cónyuge sobreviviente del causante. Confiérase definitivamente al heredero declarado la Administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y un minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INES MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. P007173

RUTH ABIGAIL CORTEZ NAVARRO, Notaria, del domicilio y Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Altos del Boulevard, Block siete, pasaje Las Orquídeas, casa número Cuarenta, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día cuatro de abril de dos mil veintidós, ha sido DECLARADA HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora SONIA ESTER MOREIRA RIVAS; en su concepto de HEREDERA UNIVERSAL INTESTADA en calidad de "HIJA SOBREVIVIENTE" de la causante, de los bienes que a su defunción dejara la señora CECILIA RIVAS ARIAS, quien falleció a las doce horas cuatro minutos del día veinte de noviembre de dos mil diecisiete, en Residencial Modelo, Edificio F, Número Doce, Frente a Zoológico Nacional, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA, sin asistencia médica y siendo su último domicilio en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltera; Licenciada en Educación para la Salud, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; en consecuencia confiérasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria, RUTH ABIGAIL CORTEZ NAVARRO, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.

RUTH ABIGAIL CORTEZ NAVARRO,  
NOTARIO.

1 v. No. P007174

MARCO ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires, Centro Profesional Buenos Aires, local número ocho, segunda Planta, entre Calle Maquishuat y Avenida cuatro de mayo, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores DARÍO ALONSO MORALES RIVAS, MARTA CECILIA MORALES LÓPEZ, JUANA MARGARITA MORALES DE ORELLANA y NORA ARACELY MORALES LÓPEZ, herederos definitivos de los bienes que a su defunción, dejara la causante, señora MARÍA MARGARITA LÓPEZ VIUDA DE MORALES, conocida por MARÍA MARGARITA LÓPEZ, MARGARITA RIVAS, MARGOTH RIVAS, ROSA MARGARITA RIVAS LÓPEZ y por MARGARITA LÓPEZ, ocurrida en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día cinco de abril del año dos mil diecinueve, en su concepto de hijos sobrevivientes de la misma; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva, con beneficio de inventario de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad San Salvador, a los quince días de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P007176

Licenciada GUADALUPE LEDIS GUEVARA GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, local Número Trece, Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA, con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor SANTOS DIMAS SORTO PINEDA, quien falleció el día cuatro de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital Centro de Emergencia de San Salvador, departamento y municipio de San Salvador, siendo la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a la señora MARLENY JEANNETTE SORTO GRANADOS, como heredera testamentaria del causante, confiéndole la administración y representación DEFINITIVA del referido causante.

Librado en la oficina de la Notario, GUADALUPE LEDIS GUEVARA GUEVARA, en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LICDA. GUADALUPE LEDIS GUEVARA GUEVARA,  
NOTARIO.

1 v. No. P007177

WILMER IVAN CORNEJO MEJIA, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con Oficina ubicada en Barrio El Centro, Avenida Manuel Rico número seis, de la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de abril del presente año, se ha declarado a los señores AMÍLCAR LEONEL RIVERA PORTILLO y SAÚL ERNESTO RIVERA PORTILLO, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, en su calidad de Hijos de la Herencia Intestada de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MARIA MARGARITA RIVERA PORTILLO, conocida por MARGARITA RIVERA PORTILLO y MARIA MARGARITA RIVERA, ocurrida en la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, el día treinta de marzo del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio esta ciudad, habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.

WILMER IVAN CORNEJO MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. P007179

JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR, Notario, de este domicilio y con Oficina Jurídica establecida en la Trece Calle Oriente y Avenida España, Condominios Metro España, Edificio "A" local Dos-B, segunda planta de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario, a la señora DORIS ELIZABETH MOLINA CROUSE, conocida por DORIS ELIZABETH MOLINA RICO, en la sucesión de la causante señora MARIA VICTORIA LOPEZ VIUDA DE MOLINA, conocida por MARIA VICTORINA LOPEZ DE MOLINA, VICTORINA LOPEZ, VICTORIA LOPEZ, y MARIA VICTORINA LOPEZ DE RICO, quien falleció a las diez horas y cuarenta minutos del día uno de noviembre de dos mil veinte, en el lugar de su residencia, situada en Urbanización Los Ángeles, Pasaje uno Oriente, Block P, casa Número dos, Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de anciano frágil más demencia avanzada, y quien al momento de su fallecimiento era de noventa y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, originario del Municipio de San Pedro Perulapán, del departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, hija de Angela Urquía, conocida por Angela Urquilla, y de Jesús López, ambos ya fallecidos; habiendo sido el último domicilio de la causante, la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, por parte de la señora DORIS ELIZABETH MOLINA CROUSE, conocida por DORIS ELIZABETH MOLINA RICO, en su

carácter de hija sobreviviente de la causante; y se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ RODOLFO AGUILAR BOLÍVAR,

NOTARIO.

1 v. No. P007182

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY, AVISA: SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por el Abogado Abdul Molina Mejía, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor David Aguirre Torres, conocido por David Aguirre, quien falleció el día dieciocho de abril de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día, como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, al señor David Ernesto Aguirre Amaya, quien es mayor de edad, mecánico, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad Número 01764383-5 y con Número de Identificación Tributaria 0614-100975-101-1, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y quince minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

1 v. No. P007183

CARLOS DANIEL FUNES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en 17 Avenida Norte, número 1619, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del ocho de marzo del dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el diez de mayo del dos mil veinte, dejo el señor

VICTOR ARCE PACAS, de parte del señor ABRAHAM ARCE PACAS, en concepto de hermano del causante; se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el bufete del Notario, CARLOS DANIEL FUNES, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de marzo del dos mil veintidós.

LIC. CARLOS DANIEL FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. P007193

JOSÉ LUIS VALLE GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica, ubicada en sobre Tercera Avenida Norte, Número dos - uno, Barrio El Centro, de la ciudad y departamento de La Unión, y con Telefax Número 2604-2939.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas, del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROMEO HERIBERTO RUBIO CONTRERAS, conocido por ROMEO HERIBERTO RUBIO, Sexo Masculino, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, originario de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo ese su último domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres uno dos uno uno nueve - ocho, falleció en Hospital Militar Central de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas y siete minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veinte, con asistencia médica, a causa de Tromboembolismo Pulmonar, a los señores: DELFA RUBIDIA RUBIO DE REYES, de sesenta y dos años de edad, Profesora, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, persona portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero tres seis ocho seis dos cinco - tres, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno uno - cero ocho cero dos cinco nueve - cero cero uno - cero, quien ha actuado en las presentes diligencias en su calidad personal, y al señor MILTON OTHONIEL RUBIO CONTRERAS, quien es de sesenta años de edad, Empleado, originario de Nueva Esparta, departamento de La Unión, y del domicilio actual de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve dos dos ocho tres - nueve y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno uno - uno dos cero siete seis cero - cero cero uno - seis,

por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especiales Licenciado Willian Alberto Ponce Hernández, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, ambos en la calidad de CESIONARIOS, de los señores LIDILIA IVETTE RUBIO o LIDILIA IVETTE RUBIO DE RUBIO, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, de este origen y actualmente del domicilio de Denver, Colorado, Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano Número cinco tres cuatro tres dos uno uno tres cero, el cual fue emitido el día cuatro de octubre del año dos mil quince y que vence el día tres de Octubre del año dos mil veinticinco y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno uno - dos nueve cero nueve seis tres - cero cero uno - nueve; RUBIDIA IVETTE RUBIO, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, de este origen y actualmente del domicilio de la ciudad de Denver, Colorado, Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano Número cinco seis ocho seis nueve cuatro seis siete nueve, el cual fue emitido el día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete y que vence el día dieciséis de noviembre de dos mil veintisiete y con Numero de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres cero cinco ocho seis - uno cero cinco - cinco, JOYCE MARISOL RUBIO, de treinta y nueve años de edad, Empleada, de nacionalidad Estadounidense y del domicilio de la ciudad de Denver, Colorado, Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano Número cinco cuatro tres cuatro ocho cinco ocho seis seis, el cual fue emitido el día dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis y que vence el día quince de marzo del año dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria: nueve cuatro cinco cero - dos cinco cero siete ocho uno - uno cero seis - tres, ROMEO HERIBERTO RUBIO RUBIO JR., de treinta años de edad, Empleado, de este origen y actualmente del domicilio de la ciudad de Denver, Colorado, Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano Número cinco nueve ocho siete ocho nueve tres dos dos, el cual fue emitido el día veinticinco de Junio del año dos mil diecinueve y que vence el día veinticuatro de Junio del año dos mil veintinueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno - dos seis uno cero nueve cero - uno cero siete - ocho, EMMA ALEJANDRA RUBIO RUBIO, de veintinueve años de edad, Empleada, de este origen y actualmente del domicilio de Denver Colorado, Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano Número cuatro nueve cero nueve uno dos tres nueve tres, el cual fue emitido el día veintisiete de Febrero del año dos mil doce y que vence el día veintiséis de Febrero del año dos mil veintidós, y con Numero de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno - tres cero uno cero nueve uno - uno cero cinco - cero y LUIS FERNANDO RUBIO CERÓN, de veintidós años de edad, estudiante, de este origen y del domicilio de Alexandria Estado de Virginia Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cinco ocho cero nueve cuatro ocho cero -nueve y con número de Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - uno seis uno uno nueve ocho -uno nueve uno - cinco, quienes son la primera cónyuge y los demás hijos sobrevivientes del ahora causante ROMEO HERIBERTO

RUBIO CONTRERAS, conocido por ROMEO HERIBERTO RUBIO. Confiéndoles a cada uno de ellos la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la oficina del Notario, JOSÉ LUIS VALLE GUTIÉRREZ. En la ciudad de La Unión, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ LUIS VALLE GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P007198

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DANIEL HUEZO CORNEJO, quien falleció el día quince de julio del año dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a la edad de sesenta y cinco años, casado, originario de San Ignacio, departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Otilia Cornejo y Modesto Huezco, con Número de Identificación Tributaria 0425- 150255-001- 4, a las señoras OTILIA CORNEJO DE HUEZO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02600331-9 y Número de Identificación Tributaria 0425-261134-001-7, y BONNY TATIANA HUEZO VASQUEZ, mayor de edad, licenciada en Economía y Negocios, con Documento Único de Identidad 03770846-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-280787-107-3, en su calidades la primera de madre y la segunda como hija del causante en mención.

Confiérase a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, las doce horas con diez minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. P007201

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS

DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PORFIRIO GIRÓN VILLEGAS, quien fue de cincuenta y un años de edad, motorista, casado, fallecido el día diecinueve de abril de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su domicilio; a la señora MARÍA YESENIA CUADRA DE GIRÓN, y al niño PORFIRIO ANDRÉS GIRÓN CUADRA, en calidad en calidad de cónyuge e hijo del causante, confiéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual será ejercida por este último por medio de su representante legal señora María Yesenia Cuadra de Girón.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas diez minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P007204

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las doce horas con diecinueve minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora LETICIA ISABEL LÓPEZ REYES, conocida por LETICIA ISABEL LÓPEZ DE CHACÓN, LETICIA ISABEL LÓPEZ DE MENJIVAR, con Documento Único de Identidad Número 00406362-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-250256-022-8; y al señor ARMANDO MENJIVAR ACEVEDO, conocido por ARMANDO MENJIVAR ACEVEDO, ARMANDO CHACÓN, ARMANDO MENJIVAR CHACÓN y por ARMANDO MENJIVAR, con Documento Único de Identidad número 00603638-4 y Número de Identificación Tributaria 0716-300361-002-1, la primera en concepto de madre y el segundo en concepto de padre sobrevivientes respectivamente del causante, señor JESE ALEXANDER MENJIVAR LÓPEZ, con Documento Único de Identidad Número 04012118-9, y con Número de Identificación Tributaria 0614-161188-109-0, quien falleció a las veintidós horas y diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional EL Salvador, en la herencia intestada que a su defunción dejó el relacionado causante. Confiéndole a los citados herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. P007210

CLAUDIA GUADALUPE LÓPEZ CORNEJO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en 13 Calle Oriente y Avenida España, Centro Comercial Metro España, Local 203, Segundo Nivel, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las diez horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora GLORIA ESTEFANY BERNAL DE VALENCIA, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ ORLANDO BERNAL HERNÁNDEZ, ocurrida a las seis horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Residencial Puertas de Miraflores, Urbanización AltaVista, senda B, Polígono cuarenta y seis-A, casa veinticuatro, San Martín, San Salvador; sin haber formalizado testamento alguno; la cual acepta; en concepto de hija del causante, y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a su mamá, señora MARTA LIDIA TEJADA DE BERNAL; cónyuge del causante y quien en legal forma le otorgó dichos derechos; en consecuencia, se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Para los efectos de Ley, se avisa al público en general.

San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

CLAUDIA GUADALUPE LOPEZ CORNEJO,  
NOTARIO.

1 v. No. P007235

CLAUDIA GUADALUPE LÓPEZ CORNEJO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en 13 Calle Oriente y Avenida España, Centro Comercial Metro España, Local 203, Segundo Nivel, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las ocho horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor JULIO ALFONSO GARCÍA INGLÉS, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JULIO ALFONSO GARCÍA, ocurrida a las catorce horas y veinte minutos del día treinta de junio del año dos mil veinte, en Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Doctor José Antonio Saldaña", de la Jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Barrio San Jacinto, Final Calle San Martín, casa número sesenta y ocho, San Salvador, sin haber formalizado testamento alguno; la cual acepta,

en concepto de hijo del causante, y CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hermanos, señores WILLIAM ESTEBAN GARCÍA INGLÉS, y ANA PATRICIA GARCÍA INGLÉS; hijos del causante y quienes en legal forma le otorgaron dichos derechos; en consecuencia, se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Para los efectos de Ley, se avisa al público en general.

San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

CLAUDIA GUADALUPE LOPEZ CORNEJO,  
NOTARIO.

1 v. No. P007236

CORALIA RAMIREZ GALAN, Notaria del domicilio de Mejicanos y San Salvador, con oficina profesional situada en Condominio y Boulevard Tutunichapa, Colonia Médica, 1ª Diagonal, No. 36, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las diez horas del día dos de abril de dos mil veintidós; se ha declarado a la señora SILVIA ELIZABETH TORRES CRIOLLO conocida por SILVIA ELIZABETH TORRES, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos sesenta y siete-siete; HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que dejó en forma intestada la causante ANA CELIA TORRES CRIOLLO, a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día siete de septiembre del año dos mil seis, siendo su último domicilio Cuscatancingo del mismo departamento, en calidad de hija de la causante. En consecuencia, se le confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión mencionada.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

San Salvador, a los tres días del mes de abril de dos mil veintidós.

LICDA. CORALIA RAMIREZ GALAN,  
NOTARIA.

1 v. No. P007244

LICENCIADO ROBERTO ANTONIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida España Número Un Mil Diez, Local Número Seis, Barrio San Miguelito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato, con beneficio de inventario, del señor JOSÉ RUFINO PORTILLO VENTURA, quien falleció el día veintisiete de diciembre de dos mil veinte, en la Comunidad Tutunichapa Uno, Veinticinco Avenida Norte, Casa Número Trece, siendo este su último domicilio, al señor JOSÉ JAIME PORTILLO FUENTES, en su concepto de hijo sobreviviente; y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario ROBERTO ANTONIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, a las diez horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

LIC. ROBERTO ANTONIO VASQUEZ VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R001803

DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en la Noventa y Nueve Avenida Norte y Nueve Calle Poniente Bis, Número Cinco mil Cien, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador.

AVISA: Que por resolución de las trece horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veintidós, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA a la señora IRMA DINORAH MELÉNDEZ DE CADER, en su calidad de esposa sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios de los señores CARLOS ALEXANDER CADER MELÉNDEZ, LUIS EDUARDO CADER MELÉNDEZ, ADRIANNA MARÍA CADER MELÉNDEZ y GERARDO ANDRÉS CADER MELÉNDEZ, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor LUIS ALEX CADER ZELAYA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Industrial, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio Ellicott City, estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis seis tres tres - siete, siendo su último domicilio la ciudad antes expresada, defunción ocurrida a las diecisiete horas con cincuenta nueve minutos del día ocho de mayo del año dos mil veinte, en Ellicott City, estado de Maryland, Estados Unidos de América. Confírase a la Heredera Declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS. En la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. R001809

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BLANCA ESTELA SÁNCHEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Cacaopera, departamento de Morazán, hija de la señora Victorina Sánchez, fallecida el día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02778263-1; al señor JORGE ALBERTO GUEVARA CANALES, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01801832-6 y número de identificación tributaria 1216-071082-101-4; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ MIGUEL CHÁVEZ SÁNCHEZ, BLANCA ELIZABETH CHÁVEZ SÁNCHEZ y FLOR DE MARÍA CHÁVEZ DE ROBLES, hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. R001811

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL AUDON CABALLERO conocido por RAFAEL ARDON CABALLERO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de El Triunfo, departamento de Usulután, hijo de ANITA CABALLERO, ya fallecida, quien falleció a las dos horas del día catorce de diciembre del año dos mil trece, en el Barrio El Calvario, El Triunfo, departamento de Usulután, siendo su último Domicilio El Triunfo, departamento de Usulután; de parte de la señora MILAGRO DEL CARMEN CABALLERO DE RODRIGUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, profesora en Educación Básica, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco siete ocho ocho nueve nueve guión ocho y con Número de Identificación Tributaria: once cero cinco guión veintiuno cero ocho sesenta y seis guión cero cero uno guión cuatro, en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que les corresponden a las señoras ANA DOLORES CABALLERO MARTINEZ y MARIA ELENA MARTINEZ VIUDA DE CABALLERO la primera en calidad de HIJA y la segunda en calidad de CÓNYUGE del causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. R001814

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y doce minutos del día veintinueve de marzo del presente año, SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor RAMON MUÑOZ COREAS,

de cincuenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis uno cero siete dos tres- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero dos- tres uno cero ocho seis cuatro- uno cero uno- dos, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: RAMON ELIAS MUÑOZ QUINTANILLA y DENIS GIOVANNI MUÑOZ QUINTANILLA, como hijos de la De Cujus; de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BERTILA DE JESUS QUINTANILLA DE MUÑOZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, casada, fallecida el día veintinueve de noviembre del año dos mil quince, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres tres tres dos cinco uno- uno, y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete- ciento diez mil doscientos sesenta y dos- ciento dos- cero.

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. R001825

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALFREDO MORALES REYES CONOCIDO POR ALFREDO MORALES, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecido a las dos horas y treinta minutos del día uno de noviembre del dos mil trece, en el Cantón Monteca, municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último, domicilio, de parte de los señores JULIA REYES VIUDA DE MORALES, LUIS ARMANDO MORALES REYES, E IRMA DOLORES MORALES REYES, la primera en concepto de CONYUGE y los dos restantes como HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las once horas y cincuenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. R001830

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante CRISTINA REYES, quien fue de noventa y dos años de edad, fallecida a las seis horas con treinta minutos del día diez de agosto del dos mil dieciséis, en el Cantón Piedras Blancas, jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, de parte de los señores BERTHA OLINDA REYES, DAYSI ESPERANZA REYES FLORES, ELBA AGUSTINA REYES, ERLINDA MELIDA REYES, conocida por LINDA MILLAN REYES, HAYDEE JUVENTINA REYES, MARIETA DE LA CRUZ REYES, MILADY REYES DE RAMIREZ Y JOSE RENE REYES, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante antes mencionada, en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. R001831

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las ocho horas treinta minutos de este día se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora Marlene Marisol Girón de López, de 33 años de edad, empleada, originaria de Tepecoyo, La Libertad, del domicilio de Gas-tonia, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario número B03846807 y NIT número 0521-011287-102-3, en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Rene Adalberto Girón Monterroza, Javier Ernesto Girón Monterroza, Gerardo Antonio Girón Monterroza, hijos sobrevivientes del causante y de la señora Milagro de Jesús Monterroza viuda de Girón, esposa sobreviviente del causante Adalberto Girón Chacón, quien era de 51 años de edad, salvadoreño, comerciante, originario de Tepecoyo, La Libertad, del domicilio de Barrio El Centro, Tepecoyo, La Libertad, casado con Milagro de Jesús Monterroza de Girón, hijo de Adalberto Girón Canales y de Dolores del Carmen Chacón (fallecidos); quien falleció a las veintitrés horas del día dos de noviembre del año dos mil dieciséis, en Barrio El Centro, Tepecoyo, La Libertad, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, siendo como consecuencia esa ciudad su último domicilio en vida.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. R001834

---

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA, Notario, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con despacho notarial ubicado en Barrio San Antonio, Primera Calle Poniente; Calle al Polideportivo de la ciudad de La Palma, frente a clínicas de Bienestar Magisterial, de dicha ciudad, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las once horas del día uno de abril del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a GLABIS MORENA RODRIGUEZ DE SANTOS, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de identidad cero cero quinientos ochenta y cinco mil sesenta y nueve - seis; MERLYN GISSELLE SANTOS RODRIGUEZ, de veinticuatro años de edad,

estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cinco millones quinientos treinta y dos mil novecientos setenta y ocho - cuatro, siendo el mismo su número de Identificación Tributaria; JENNY ESTEFANY SANTOS RODRIGUEZ, veinte años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero seis millones doscientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y ocho dos; CRISTINA GUADALUPE SANTOS DE VALDIVIESO, de treinta y un años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cuatro millones doscientos sesenta y dos mil diecisiete - uno; y VICTOR ROLANDO SANTOS SOLA, de treinta y tres años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de identidad cero cuatro millones siete mil ciento veinte tres, de la sucesión del causante JOSÉ ROLANDO SANTOS RAMOS, quien al momento de fallecer fue de sesenta y dos años de edad; Ingeniero Forestal, originario de La Palma, de este departamento, siendo La Palma, departamento de Chalatenango, su último domicilio; habiendo fallecido en el Hospital Nacional de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las veintidós horas y cuarenta y dos minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio más diabetes Mellitus más Hipertensión Arterial, con Asistencia Médica, sin haber formalizado testamento alguno; la primera como cónyuge sobreviviente del referido causante, y los demás solicitantes en sus calidades de hijos sobrevivientes del mismo causante, por lo que se les confirió la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los uno de abril del año dos mil veintidós.

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. R001836

MARCIA JEANNET DURAN GAMEZ, Notaria, de este domicilio y de San Miguel, con oficina ubicada en Veinte Calle Poniente número dos mil doscientos veintiocho, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveído catorce horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción dejare la causante señora BLANCA ELSA FLAMENCO BONILLA conocida por BLANCA ELSA FLAMENCO, ocurrida, las diez horas y cincuenta minutos del día trece de junio del año dos mil veintiuno, en su residencia Colonia Santa Alegría, Municipio de Ciudad Delgado, departamento San Salvador, siendo además su último domicilio, originaria de Jucuarán, departamento de Usulután y

de nacionalidad Salvadoreña, quien a su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, soltera, modista, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento San Salvador, en su calidad de hijos de la causante a los señores DAVID ANTONIO COTO FLAMENCO, JULIA TRINIDAD FLAMENCO, BLANCA ELSA FLAMENCO DE VILLANUEVA y SONIA ARMIDA COTO DE JACOBO. Y habiéndoseles conferido a los Aceptantes la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. MARCIA JEANNET DURAN GAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R001838

MARCIA JEANNET DURAN GAMEZ, Notaria, de este domicilio y de San Miguel, con oficina en Veinte Calle Poniente, número dos mil doscientos veintiocho, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veintiocho del mes de enero del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó la causante señora ALMA AMERICA ARTIGA OSORIO, ocurrida a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de mayo del año dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, quien a su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, empleada, de este domicilio y de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo además su último domicilio, de parte de OSCAR ANTONIO OSORIO LUNA, como Heredero Testamentario de la causante, confiriéndosele la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina de la Notario. San Salvador, a las once horas y quince minutos del día uno del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. MARCIA JEANNET DURAN GAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R001839

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LEONEL DE JESÚS GRANADOS SORIANO, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO, CON DESPACHO NOTARIAL EN CUARTA AVENIDA NORTE, BARRIO EL CENTRO LOCAL DOS, CONTIGUO AL JUZGADO DE MENORES DE COJUTEPEQUE.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Evaristo Hernández Rafael, quien al fallecer fue de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, su último domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, ocurrida a las diecisiete horas veinte minutos, del día doce de julio de dos mil veintiuno, no formalizó Testamento, aceptando herencia como HEREDERAS la señora María Sara Paredes de Hernández, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria en los derechos que le correspondían a María Francisca Rafael viuda de Hernández y de Sara Guadalupe Hernández Paredes, en su calidad de hija del causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del referido Notario. Cojutepeque, a las trece horas y treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós.

LEONEL DE JESUS GRANADOS SORIANO,  
NOTARIO.

1 v. No. P006891

LEONEL DE JESÚS GRANADOS SORIANO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Centro, local dos, contiguo al Juzgado de Menores de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Carmen Maravilla, quien al momento de fallecer fue de sesenta y seis años de edad, comerciante, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad y de su domicilio en Mejicanos, departamento de San Salvador, ocurrida a las cinco horas del día treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, en su casa de habitación en Pasaje Yoquis dos, casa número tres, San Roque, Mejicanos, departamento de San Salvador, no formalizó Testamento, aceptando herencia como HEREDERAS las señoras Guadalupe del Carmen Alfaro de Morales y

de Ana Cecilia Alfaro de Jiménez, en concepto de hijas de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Leonel de Jesús Granados Soriano. En la ciudad de Cojutepeque, a las once horas del día treinta de marzo de dos mil veintidós.

LEONEL DE JESUS GRANADOS SORIANO,  
NOTARIO.

1 v. No. P006893

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Marcos, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, entre Cuarenta y Cinco y Cuarenta y siete Avenida Norte, número dos mil cuatrocientos trece, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las dieciocho horas del día Jueves treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera interino abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Lanham, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a las siete horas y veintiocho minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, dejó el señor JOSÉ ARMANDO ORTEGA, a la señora Nohemy López de Ortega, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores Milton Ulises Ortega López, Elmer Alexander Ortega López, Iván Armando Ortega López, Miguel Eduardo Ortega López y Yenis Nohemy Ortega López, en su calidad de hijos del causante, en consecuencia, a la aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día Jueves treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

FREDY SAUL HERNANDEZ HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P006899

JUAN JOSE VARGAS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Avenida Guandique No. 3, frente a Banco Agrícola, Usulután. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día treinta de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARTA HERMINIA MARTINEZ DE VARGAS, al fallecer a las once horas dos minutos del día dos de octubre de dos mil veintiuno, en Hospital San Francisco de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor JOSE MARIA VARGAS, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JUAN JOSE VARGAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P006903

KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, Notario, con oficina en calle Antonio Hernández, número diez, Barrio El Calvario, San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores DIGNA EMERITA VASQUEZ HERNANDEZ, MARIA LUISA VASQUEZ VIUDA DE JIMENEZ, ANGELA VASQUEZ DE MORALES, JULIO VASQUEZ HERNANDEZ, DANIEL VASQUEZ HERNANDEZ y PEDRO ARNOLDO VASQUEZ HERNANDEZ, la herencia intestada, dejada a su defunción por la señora JUANA HERNANDEZ VIUDA DE VASQUEZ, conocida por JUANA HERNANDEZ CORNEJO y por JUANA HERNANDEZ, quien falleció el día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, en casa de habitación, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a la edad de ochenta y seis años, a consecuencia de hipertensión arterial, sin asistencia médica, sin haber realizado Testamento alguno, habiendo sido

su último domicilio la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz; en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, en razón que la madre y el cónyuge de la causante ya son fallecidos. Confiérase a los aceptantes, la administración y representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

LICDA. KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P006926

KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, Notario, con oficina en calle Antonio Hernández, número diez, Barrio El Calvario, San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora PAULA CORTEZ CAMPOS, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA LUISA CAMPOS DE CORTEZ, quien falleció el día dieciséis de mayo del año dos mil catorce, en Barrio Concepción, de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a la edad de ochenta años, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, sin haber realizado Testamento alguno, habiendo sido su último domicilio la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, en concepto de hija sobreviviente de la causante, y cesionaria de los derechos hereditarios, que les correspondían a Gerardo Cortez Surio, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, y a Efraín Cortez Campos, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, en razón que los padres de la causante ya son fallecidos. Confiérase a la aceptante la administración y representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P006927

KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, Notario, con oficina en Calle Antonio Hernández, número diez, Barrio El Calvario, San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras: VERONICA ELIZABETH HERNANDEZ HERNANDEZ y EVELYN DEL CARMEN HERNANDEZ DE CRUZ, la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor CECILIO HERNANDEZ BOLAÑOS, quien falleció el día dos de diciembre del año dos mil diecinueve, en calle principal de la Loma Los Hernandez, Cantón La Comunidad, jurisdicción de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a la edad de sesenta y nueve años, a consecuencia indeterminada por putrefacción, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, en concepto de hijas sobrevivientes del causante, en razón que el causante era soltero, y que los padres del causante, ya son fallecidos. Confiérase a las aceptantes, la administración y representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P006928

KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, Notario, con oficina en Calle Antonio Hernández, número diez, Barrio El Calvario, San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día veintitrés del mes de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor CESAR EMILIO SANCHEZ SALAMANCA, la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el señor JOSE FRANCISCO SANCHEZ ESCOBAR, conocido por JOSE FRANCISCO SANCHEZ ALEGRIA, JOSE FRANCISCO SANCHEZ y por FRANCISCO SANCHEZ ALEGRIA, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día cinco de diciembre del año dos mil ocho, a la edad de noventa y nueve años, a consecuencia de shock cardiogénico más paro cardio respiratorio, siendo su último domicilio la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, en concepto de heredero testamentario del causante. Confiérase al aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P006929

JOSE ROLANDO ABREGO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos Uno y Doscientos dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis Oficios Notariales de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las quince horas, del día treinta de marzo del dos mil veintidós, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San José, departamento de La Unión, siendo esa ciudad, su último domicilio, dejó el señor PEDRO ANTONIO CHAVEZ MORENO, conocido por PEDRO ANTONIO CHAVEZ, de parte de los señores ADILMAN ANTONIO CHAVEZ BURUCA, y NORMA ARGENTINA BURUCA DE CHAVEZ, en su calidad de hijo sobreviviente y cónyuge sobreviviente del causante, respectivamente, nómbrase a los aceptantes ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil veintidós.

JOSE ROLANDO ABREGO,  
NOTARIO.

1 v. No. P006935

ENEYDA GUADALUPE GONZALEZ DE VELASQUEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Sierra Verde, Polígono 4, Los Cedros, N°25 Santo Tomás, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Barrio El Calvario, Segunda Calle Poniente, casa número Cien, del municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día diecisiete de abril de dos mil veintiuno, dejó la señora JULIA LETICIA ROMERO DE MIRANDA, de parte de los señores Marla Verena Miranda Romero, Virna Geraldina Miranda Romero y Carver Eduardo Miranda Romero, en calidad hijos sobrevivientes de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ENEYDA GUADALUPE GONZALEZ DE VELASQUEZ,

NOTARIA.

1 v. No. P006946

OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Doce Calle Poniente, número dos mil seiscientos cincuenta y siete, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de la Herencia Testamentaria promovidas por la señora Liliana Guadalupe Rodríguez Martínez, en sus oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Aguilares departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticinco de abril de dos mil veintiuno, dejó la señora Celsa Antonia Martínez Durán, de parte de la señora Liliana Guadalupe Rodríguez Martínez, en concepto de Heredera Testamentaria, según Testamento otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinte, en sus oficios notariales. Confiéndole a la aceptante la administración y representación interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintidós.

DR. OSCAR ANTONIO RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P006968

ABEL ISAI MEJIA RIVERA, Notario del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina en Segunda Calle Oriente, Casa Cinco, Local siete, Barrio El Centro, San Martín, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas y treinta y tres minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor: CELESTINO ASCENCIO JUAQUIN, conocido por CELESTINO ASCENCIO JUAQUIN, CELESTINO ASCENCIO y con el de CELESTINO ASCENCIO, sexo Masculino, Salvadoreño, de ochenta y seis años de edad, Jornalero, Casado, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo el municipio de San Martín, su último domicilio y originario de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a las diecisiete horas y veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil cuatro, sin haber Formalizado Testamento Alguno, de parte de la señora: MARIA CANDELARIA ASCENCIO DE GONZALEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante y en calidad de Cesionaria de los Derechos que le correspondían a la esposa del causante señora Paulina Hernandez de Ascencio, en consecuencia, se le ha conferido a la

Aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, ABEL ISAI MEJIA RIVERA, en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

ABEL ISAI MEJIA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. P006973

LUISA MARIA RIVERA CASTELLANOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Despacho Notarial ubicado en Quince Calle Poniente, número cuatro mil cuatrocientos siete, entre Ochenta y Cinco y Ochenta y Siete Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dos de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora SONIA ELVIRA ACEITUNO OVALLE, quien falleció el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, República de Guatemala, teniendo como último domicilio el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, República de Guatemala, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, Gerente, el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, República de Guatemala, de parte de la señora SONIA LOURDES ACEITUNO OVALLE, en su calidad de hija de la causante; representadas por medio de su apoderada Licenciada Nubia Maryoly Martinez de Rodríguez, y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley consiguientes.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LUISA MARIA RIVERA CASTELLANOS,

NOTARIO.

1 v. No. P006974

LUIS ANTONIO LÓPEZ PONCE, NOTARIO, con oficina en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, segundo nivel, local tres, Barrio San Miguelito, San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se le ha

declarado heredero interino al señor FERNANDO GARCÍA ELÍAS, en su calidad de hijo del causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que como hijas le correspondían a las señoras VICTORIA VÁSQUEZ DE MEJÍA y TOMASA GARCÍA DE MEJÍA, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor CÁNDIDO GARCÍA LEÓN, quien falleció a las tres de la tarde del día tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo esa ciudad, su último domicilio, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, Departamento de San Salvador, treinta de marzo de dos mil veintidós.

LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ PONCE,

NOTARIO.

1 v. No. P006981

CARLOS ENRIQUE VELASQUEZ CALLES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintitrés Calle Poniente, Avenida Las Victorias, número cinco, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que dejó la señora: CELESTE GLORIA LUZ VILLAFANE GUERRA, quien en vida fuera conocida indistintamente por: a) CELESTE GLORIA VILLAFANE VIUDA DE CLARAMOUNT, b) GLORIA VILLAFANE, c) GLORIA CELESTE LUZ GUERRA VILLAFANE, d) CELESTE GLORIA LUZ GUERRA DE CLARAMOUNT, y e) GLORIA VILLAFANE DE CLARAMOUNT, fallecida en el Hospital de Diagnóstico, del departamento de San Salvador, el día trece de septiembre del año dos mil veintidós; por parte de: JOSE ALEX DE JESUS CLARAMOUNT VILLAFANE; ERNESTO ANTONIO CLARAMOUNT VILLAFANE; JUAN CARLOS CLARAMOUNT VILLAFANE; y MARTÍN EDUARDO CLARAMOUNT GUERRA, conocido por MARTÍN EDUARDO CLARAMOUNT VILLAFANE, en concepto de herederos testamentarios e hijos sobrevivientes de la referida causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión TESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia en mención, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, CARLOS ENRIQUE VELASQUEZ CALLES. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

CARLOS ENRIQUE VELASQUEZ CALLES,

NOTARIO.

1 v. No. P006985

DUNIA MIRLENA CANDRAY SANDOVAL, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Condominio Libertad, a un costado de Ex Cine Principal, local número diez, ciudad y departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BENJAMIN MENDEZ DOMINGUEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, casado, empleado, originario de la ciudad y departamento de Santa Ana, falleció a las tres horas del día tres de octubre del año dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en Colonia Las Palmeras, Block C, Casa número veintidós, Cantarrana de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, del departamento de Santa Ana, quien fue hijo de Moisés Méndez y de Carmen Domínguez, por parte de los señores JOSE ARMANDO MENDEZ PEREZ, MIGUEL ANGEL MENDEZ PEREZ, GABRIELA CRISTINA MENDEZ PEREZ y YESENIA ELIZABETH MÉNDEZ PÉREZ, quien es representada por Raúl Armando Zeledón González, en calidad de hijos sobrevivientes y CRISTINA PEREZ DE MENDEZ, en calidad de esposa sobreviviente, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina arriba señalada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, DUNIA MIRLENA CANDRAY SANDOVAL. En la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

DUNIA MIRLENA CANDRAY SANDOVAL,

NOTARIO.

1 v. No. P007011

El Licenciado HERBERT FRANCISCO VALDES LEWY, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, con Oficina en Calle Gerardo Barrios Oriente número tres- cuatro, en esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA OLIVIA QUIÑONEZ, quien falleció a las dos horas del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en Barrio San José, de esta ciudad, del domicilio de Ahuachapán, Ahuachapán, lugar que fue su último domicilio, de parte del señor ALEJANDRO HERNANDEZ QUIÑONEZ, en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras SIDIA HERNANDEZ QUIÑONEZ, conocida por CIDIA HERNANDEZ y NOEMY HERNANDEZ VIUDA DE RAMIREZ, se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

LICENCIADO HERBERT FRANCISCO VALDÉS LEWY,  
NOTARIO.

1 v. No. P007013

PEDRO BALTAZAR CONTRERAS PEÑA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Centro, Calle Romualdo Rogelio Escobar, Casa número cinco, Tejutepeque, Cabañas.

HACESABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en acta a las quince horas del día dos de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente, con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora FRANCISCA ESPERANZA SERPAS, conocida por FRANCISCA ESPERANZA SERPAS VIUDA DE TORRES, ocurrida el día cinco de enero del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor HECTOR JAVIER ZAPATA SERPAS, en su calidad de Hijo de la Causante y quien es representado en estas Diligencias por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado MELVIN GEOVANY HERNANDEZ ORELLANA, por lo que habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Tejutepeque, a las catorce horas del día dos del mes de abril del año dos mil veintidós.

PEDRO BALTAZAR CONTRERAS PEÑA,  
NOTARIO.

1 v. No. P007015

EL SUSCRITO NOTARIO: MODESTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la Oficina en Primera Avenida Norte, número uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día cuatro de abril del corriente año; se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora DOLORES DE JESUS LARIN, al fallecer a las dieciocho horas y un minutos del día once de febrero del año dos mil veintiuno, en South Shore Univesity Hospital, Islip Town, Suffolk, Estado de New York, Estados Unidos de América, y la ciudad de Brentwood Hamlet, Suffolk, Estado de New York, Estados Unidos de América, su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña; de parte de ROXANA ELIZABETH LARIN SANTOS, en concepto de hija de la causante; confiriéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades

de y restricciones de Ley; Se cite a los que se crean con derecho de la herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina Notarial.- Usulután, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. MODESTO REYES MONICO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P007028

NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Antigua Calle Ferrocarril, número dos mil ciento treinta, Colonia Tres de Mayo, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las nueve horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada, de los bienes dejados a su defunción de la causante, señora MARTA ISABEL RODRIGUEZ, quien fue conocida por MARTA ANDINO y por MARTHA ANDINO, al momento de su fallecimiento de ochenta y tres años de edad, ama de casa, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, falleció en la ciudad de Reno, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, a las ocho horas y cuatro minutos del día veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio dentro de la República de El Salvador, la ciudad y departamento de San Salvador, Salvadoreña por nacimiento, pero también de nacionalidad Estadounidense por naturalización, de parte de la señora ANA CAROLINA RODRIGUEZ DE RIVAS, conocida por ANA CAROLINA RODRIGUEZ ANDINO DE RIVAS, en calidad de hija sobreviviente y heredera intestada de la causante.- Nómbrase a la señora ANA CAROLINA RODRIGUEZ DE RIVAS, conocida por ANA CAROLINA RODRIGUEZ ANDINO DE RIVAS, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Salvador, uno del mes de abril del año dos mil veintidós.

NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P007048

CARMEN PINEDA HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Centro Comercial El Rosal, Local Número 7 Oriente, Calle El Progreso, ciudad y departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día treinta de marzo de dos

mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y nueve minutos del día uno de mayo de dos mil veintiuno, dejó doña MARÍA ESTER CONTRERAS, quien tuvo su último domicilio en ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo a la fecha de su fallecimiento de setenta y cuatro años de edad, soltera, ama de casa, originaria del Municipio de Anamorós, departamento de La Unión, y de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora MARIA CONCEPCION CONTRERAS, de parte de la señorita CAMILA ESMERALDA ASCENCIO HERRERA, en su carácter de cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondían a la señora ROSA ESMERALDA HERRERA CONTRERAS, en su concepto de heredera testamentaria de la causante, a quien se le ha conferido consecuentemente la administración y representación interina de la sucesión mencionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el cuatro de abril de dos mil veintidós.

CARMEN PINEDA HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P007050

JOSE MIGUEL RAMIREZ VALLADARES, Notario, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número seis, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día cuatro de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara el señor: NERI NEFTALI RECINOS VICENTE, sexo masculino, quien falleció a las quince horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veintidós, en el Cantón Piedras Azules, jurisdicción de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio, quien al fallecer fue de veintinueve años, tramitador, y originario de Jujutla, departamento de Ahuachapán, y del domicilio de Candelaria de la Frontera, soltero, hijo de Eliseo Recinos Gómez y María Teresa Vicente; de parte de VERONICA YASMIN ROCA MARTINEZ, de veintiocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones novecientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve guion ocho; con número de identificación tributaria: cero doscientos uno guion cero cuarenta mil seiscientos noventa y tres guion ciento dos guion cuatro, en su calidad cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor: ELISEO RECINOS GOMEZ, padre del causante; y en consecuencia, se le ha conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que

se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSE MIGUEL RAMIREZ VALLADARES. En la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.

JOSE MIGUEL RAMIREZ VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. P007054

JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA, Notario, del domicilio de Coatepeque departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número seis, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara el señor FELIPE JOSE EDUARDO PÉREZ RODRIGUEZ; siendo a su defunción de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Transportista, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiendo sido éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres siete cero uno nueve siete guion seis, estado civil casado con NERIS YESSSENIA ZAVALA CABRERA, hijo de JOSE ROBERTO PEREZ RAMOS y de ANA GUILLERMINA RODRIGUEZ MARTINEZ; quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador ESDOMED, San Salvador, el día trece de octubre del año dos mil veintiuno, a las seis horas y siete minutos, a consecuencia de COVID 19, recibiendo asistencia médica por parte del Doctor Francisco Jesús Medrano López, de parte de la señora: NERIS YESSSENIA ZABALA DE PEREZ, en su calidad de ESPOSA sobreviviente del causante, y CESIONARIA de los derechos hereditarios que correspondían a los señores JOSE ROBERTO PEREZ RAMOS y de ANA GUILLERMINA RODRIGUEZ MARTINEZ, padres sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA. En la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LICDO. JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P007064

RUTH ESTER LEMUS BONILLA. Notario, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango y del de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Tránsito Aguilar, Barrio El Centro, Agua Caliente, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN CHACON TEJADA, ocurrida en El Caserío Los Pozas, Cantón Ojos de Agua, Municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas y treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, de parte de la señora MARIA FELIX HERNANDEZ LOPEZ, en calidad de esposa sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos de sus hijos: WILFREDO SALVADOR CHACÓN HERNÁNDEZ, FRANCISCO EULALIO CHACÓN HERNÁNDEZ, PATRICIA YOSETH CHACÓN, MARÍA GUADALUPE CHACÓN DE LEMUS, JORGE ANTONIO CHACÓN HERNÁNDEZ, JUAN ANTONIO CHACON HERNANDEZ y ROSA ISABEL CHACÓN DE QUIJADA, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, RUTH ESTER LEMUS BONILLA. En la Ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.

RUTH ESTER LEMUS BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. P007065

JUAN JOSE PEREZ URBINA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Ciudad Satélite, Calle Júpiter, Casa 21A, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE MANUEL NAVAS BERMUDEZ, conocido por JOSE MANUEL NAVAS, ocurrida en Casa de habitación del Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el de Jiquilisco, departamento de Usulután, el día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Matilde Bermúdez, ya fallecida y de Salvador Navas, ya fallecido, no habiendo formalizado Testamento, aceptando herencia como HEREDERA ABINTESTATO la señora PAULA ELVIRA MENDEZ, en calidad de esposa sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto les correspondían a las señoras MARTA ALICIA ZEPEDA DE VASQUEZ, BLANCA ESTELA ZEPEDA NAVAS y DORA ALICIA

ZEPEDA NAVAS, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante. Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JUAN JOSE PEREZ URBINA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cinco de abril del año dos mil veintidós.

JUAN JOSE PEREZ URBINA,  
NOTARIO.

1 v. No. P007071

ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, Notario, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, y oficina jurídica establecida en Avenida Central Norte, número veintiocho - C, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día veintiséis de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas veinte minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veinte, en Colonia Meléndez, Calle José Luis Carranza, número veintiuno, Cantón Cara Sucia, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, dejó el señor LUIS ARTURO BONILLA VASQUEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Casado, Empleado, Salvadoreño por nacimiento, originario de Tacuba, departamento de Ahuachapán, hijo de Abigail Edilberto Bonilla y de Bertila Vásquez, ya fallecidos, siendo el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora ELIDA SULMA SALAZAR DE BONILLA, de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán; en su concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Elsa Coralía Ramírez Leiva, en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA,  
NOTARIO.

1 v. No. P007085

SOFIA GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ, Notario del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Calle Principal Colonia Santa María, casa número 47, San Miguel, con Telefax 2639-0111 al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que ante sus oficios notariales y con base en el Artículo Diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución de nueve horas del día nueve de marzo del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores MARINA DEXIS GOMEZ DE ORELLANA, conocida por MARINA DESIS GOMEZ GOTAY, MARINA DEYSY GOMEZ GOTAY y MARINA DEYSI GOMEZ GOTAY, JUANA MARGARITA ORELLANA DE GRANADOS, KARINA LIZZETH ORELLANA AMAYA, conocida por KARINA LIZZETH GOMEZ, NORMA ELISA ORELLANA GOMEZ; ROMAN ORELLANA GOMEZ, GUSTAVO ORELLANA GOMEZ, y VILMA ORELLANA DE ARGUETA, a través de su Apoderado Licenciada JOSE ISABEL RODRIGUEZ PORTILLO, de la herencia intestada, dejada por el señor ROMAN ORELLANA AMAYA, quien falleció en Calle Principal del Caserío Agua Fría, Cantón Trinidad, del municipio y departamento de San Miguel, a las quince horas con cinco minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, siendo éste su último domicilio, de parte de los solicitantes en su concepto de Esposa la primera e hijos los últimos, confiriéndoles por lo tanto la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirla en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-

LIC. SOFIA GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P007091

JESSICA MARIANA MUÑOZ CHAVEZ, notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Buena Vista Calle Alberto Sánchez, Casa número 7, Barrio San Jacinto, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las a las diecinueve horas del cuatro de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ROBERTO GONZALEZ, quien fuera de sesenta y un años, Técnico en Ingeniería Eléctrica, con último domicilio en San Miguel

departamento de San Miguel, ocurrida en su casa de habitación, ubicada Lotificación El Chaparral, Calle Principal Polígono siete número uno, San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintitrés de marzo del dos mil veinte; de parte Señor María Virginia Menéndez de González, en su calidad de Cónyuge sobreviviente y así mismo en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios del cincuenta por ciento (50%) de los respectivos derechos hereditarios en abstracto otorgados a su favor por la señora María Maura Ascencio de Hernández, conocida por María Maura Ascencio González y por Maura González en su calidad de madre sobreviviente; habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.

JESSICA MARIANA MUÑOZ CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P007101

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y ocho Avenida Norte Número ciento dieciocho de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas del día diez de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón Metalío, Colonia Boulevard, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, a las diez horas cero minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil dieciocho, dejó el señor JOSE LINO MONTERROZA LOPEZ conocido por JOSE LINO MOTERROSA y por JOSE LINO MONTERROZA, de parte de la señora Angela Hernández de Monterrosa, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Kenny Sabrina Monterrosa Hernández, Karina Yamileth Monterrosa de Lemus, Mily Aida Monterrosa de Franco, y Sandra Teresa Monterrosa Hernández, éstas en calidad de hijas sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día tres de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. P007103

CLAUDIA JUDITH HERRERA CERON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente Condominio El Carmen Local treinta y tres Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las catorce horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO AVENDAÑO MORAN, quien era de sesenta y tres años de edad, electricista, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, y del domicilio la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las cero horas y treinta minutos del día cinco de enero de dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía Grave, acepta en su concepto de esposa sobreviviente del causante REINA MORALES DE AVENDAÑO, conocida REINA MORALES, habiéndose conferido la administración y representación Testamentaria de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. CLAUDIA JUDITH HERRERA CERON,

NOTARIO.

1 v. No. P007131

ELIFAZ VIDAL RIVAS ALFARO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Boulevard Constitución, casa número once, pasaje Pavón, Colonia San Ramón, Mejicanos, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día cuatro de abril de dos

mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón Buena Vista, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, el día veintiséis de julio de dos mil cuatro, dejó la señora SARA SANCHEZ VIUDA DE ZAVALA, de parte del señor WILIAN SANCHEZ ZAVALA, en calidad de hijo; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con veinte minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

LIC. ELIFAZ VIDAL RIVAS ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. P007163

NOEL MANRIQUE REYES MELENDEZ. Notario, del domicilio de Soyapango; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante ROSA AUDELIA ESCOBAR VIUDA DE ZUNIGA, fallecida en Cantón La Reforma, Ciudad Arce, jurisdicción de La Libertad, a las nueve horas, del día veintiocho de agosto de dos Mil veintiuno, a causa de Infarto Agudo del Miocardio y sin asistencia médica: siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad siendo éste su último domicilio, de parte del señor WALTER ZUNIGA ESCOBAR, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario situada en: Colonia Las Arboledas, final calle Los Abetos, casa número dos, Soyapango, a las once horas del día dos de abril de dos mil veintidós.

NOEL MANRIQUE REYES MELENDEZ.

NOTARIO.

1 v. No. P007165

MARIA LUZ QUINTANILLA ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cincuenta y Siete Avenida norte, condominio Miramonte, Edificio C, apartamento número uno, San Salvador; al público,

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las nueve horas del día dos de Abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ALICIA FUENTES RODRIGUEZ, quien falleció el dieciocho de Junio de dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncología, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio y departamento de San Salvador, a la edad de ochenta y cinco años, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio y departamento de San Salvador, siendo San Marcos, Departamento de San Salvador su último domicilio, de parte de FÁTIMA ANDREA PINEDA FUENTES, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a su abuela señora María Cristina Fuentes Salinas, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todos los que se crean con derechos para los efectos de ley.

San Salvador, a los cuatro días del mes de Abril de dos mil veintidós.-

MARIA LUZ QUINTANILLA ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. P007169

MARIA LUZ QUINTANILLA ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cincuenta y Siete Avenida Norte, condominio Miramonte, Edificio C, apartamento número uno, San Salvador; al público,

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las diez horas del día dos de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO GARCIA, quien fue al momento de su fallecimiento de setenta y dos años de edad, originario de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Marcos, Departamento de San Salvador y habiendo fallecido en la misma Ciudad, el diecinueve de julio de dos mil veinte, de parte de la señora MARIA ELENA GONZALEZ VIUDA DE GARCIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hijos Alicia Carolina García González, Catalina Guadalupe García de Mejía, Patricia Magdalena García González, José Mario García González, María Otilia García González Jorge Eduardo García González, Paula Elizabeth García González, Gloria Esperanza

García González, Jaime Reynaldo García González, David Alfredo García González, y Ana María Elena García González, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todos los que se crean con derechos para los efectos de ley.

San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.-

MARIA LUZ QUINTANILLA ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. P007170

VITIAN CELENIA DÍAZ DE SALMERÓN, Notaria, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Pasaje Tecomasuche Oriente, Número UNO-A, Villas de San Patricio, Cima IV, Jurisdicción y departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las cuatro horas y cincuenta minutos del día veinte de marzo del año dos mil diez, en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, dejó la señora VICTORIA ASCENCIO ALONSO, conocida por VICTORIA ASCENCIO, de parte de la señora ENA MABEL ASCENCIO CARRANZA, en su calidad de hija y cesionaria del derecho hereditario de los señores Guilli Lorena Ascencio Carranza, Reina Arellí Ascencio de Rojas, Jaime Osmar Ascencio Carranza, Ovidio Dagoberto Ascencio Carranza, Miguel Ángel Ascencio Carranza y Alfredo Ascencio, hijos de la causante VICTORIA ASCENCIO ALONSO, conocida por VICTORIA ASCENCIO; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día cuatro de abril de dos mil veintidós.-

LICDA. VITIAN CELENIA DÍAZ DE SALMERÓN,

NOTARIA.

1 v. No. P007185

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla Número cuatrocientos diecinueve, Local ocho, segundo Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó, la señora MARTA IRENE MARTINEZ REYES conocida por MARTA IRENE MARTINEZ, y MARTA MARTINEZ, ocurrida en la Ciudad de San Salvador, a los sesenta y tres años de edad, siendo su último domicilio Ciudad Delgado; de parte de los señores VICTOR STANLEY MURILLO MARTINEZ, JOSE FILIBERTO FUNES MARTINEZ y WILFREDO MARTINEZ MORALES en su calidades de hijos sobreviviente de la causante. Nombrándoseles, Herederos Universales e Interinos Administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaria LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta de marzo de dos mil veintidós.-

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. P007188

NORMA LORENA AREVALO AZUCENA, Notario, de este domicilio, con despacho profesional situado en COLONIA LAS MERCEDES, AVENIDA LOS ESPLIEGOS, CALLE LOS EUCALIPTOS, NUMERO DIEZ, EDIFICIO CUATRO-G, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Notario autorizante, proveída a las doce horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MYRIAM BETZY SIU RODRIGUEZ, conocida por MIRIAM BETZI SIU, MIRIAM BETZY SIU RODRIGUEZ, MIRIAM BETSY SIU RODRIGUEZ, MIRIAM BESSY SIU RODRIGUEZ, MIRIAM BESSIE SIU RODRIGUEZ y por BESSIE SIU, de parte de los señores LUIS ALVARO ROSALES SIU y KAREN PATRICIA ROSALES SIU, en concepto hijos de la causante, habiéndose conferido a éstos la administración y representación interina de la sucesión con las facultades

y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; la causante falleció en la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día doce de enero del año dos mil veintidós, siendo éste su último domicilio.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario autorizante, en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de marzo del año dos mil veintidós.-

LIC. NORMA LORENA AREVALO AZUCENA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R001802

MIGUEL ANTONIO ASCENCIO NOLASCO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, "Edificio G", local 2-A, segunda planta de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejara la causante, señora AVIGAIL MEJIA, conocida por AVIGAIL MEJIA DE ALFARO, MARIA RODRIGUEZ, MARIA MEJIA, ABIGAIL MEJIA VIUDA DE ALFARO y por MARIA ABIGAIL MEJIA, quien falleció a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, en el Hospital Nacional Rosales de esta ciudad; quien a su fallecimiento fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santiago de María, departamento de Usulután, del domicilio de la ciudad de San Salvador, siendo ese su último domicilio; portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho ocho dos nueve nueve seis - tres y Número de Identificación Tributaria: mil ciento veintiuno - doscientos ochenta mil novecientos veinticinco - ciento uno - siete; hija de MARIA IGNACIA MEJIA, ya fallecida; de parte de la señora MARÍA GLADYS MENA DE MEJÍA, por DERECHO DE TRANSMISION de su cónyuge, señor MANUEL ALFREDO MEJIA, conocido por MANUEL ALFREDO CARBALLO MEJIA, quien falleció a las veintiuna horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de esta ciudad, quien fue hijo de la señora AVIGAIL MEJIA, conocida por AVIGAIL MEJIA DE ALFARO, MARIA RODRIGUEZ, MARIA MEJIA, ABIGAIL MEJIA VIUDA DE ALFARO y por MARIA ABIGAIL MEJIA; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MIGUEL ANTONIO ASCENCIO NOLASCO. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós.-

LIC. MIGUEL ANTONIO ASCENCIO NOLASCO,  
NOTARIO.

1 v. No. R001805

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES, Notario, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con oficina Jurídica ubicada en 1° Calle Poniente y 8° Avenida Norte, Número 4-13, Contiguo a Imprenta El Arte, Barrio San Carlos, La Unión, departamento de La Unión,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las 16 horas con 10 minutos del día 28 de marzo del año 2022, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor FELICIANO RODRÍGUEZ CARRANZA, quien fue de 85 años, Agricultor en pequeño, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, y su último domicilio fue en el municipio y Departamento de La Unión, hijo de Eladio Rodríguez y de Gumercinda Carranza; con Documento Único de Identidad número: 02503228-4 y con Número de Identificación Tributaria: 1312-u211129-102-8; falleció a las 12 horas 12 minutos, del día 18 de julio del año 2015, en el Cantón Agua Escondida, del municipio y Departamento de La Unión, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia Médica, INTERINAMENTE de parte de los señores: LORENZO RIVAS RODRIGUEZ conocido por LORENZO ANTONIO RIVAS y LUIS ALONSO RIVAS RODRIGUEZ, en calidad de herederos testamentarios habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la dirección de la oficina al inicio indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES. En la ciudad de La Unión, a los 29 días del mes de marzo del año 2022.

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. R001818

MIGUEL ANGEL MARIN MARTINEZ, Notario, del domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Barrio Centro de Gobierno, Edificio Número Seiscientos Veintiséis, Local Seis, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora AIDA MIRIAM GUTIERREZ MIRANDA, quien fue de sesenta años de edad, Comerciante, Soltera, originaria y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho siete dos dos ocho cero - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno cero nueve seis cero - uno cero cinco - seis, siendo hija de los señores FIDEL GUTIERREZ GARCIA, y MARIA LEONOR MIRANDA VARELA conocida por LEONOR MIRANDA VARELA, ambos ya fallecidos, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las siete horas del día tres de junio del año dos mil veinte, a consecuencia de Covid Diecinueve y Otros Virus, habiendo sido su último domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de parte de la señora HEIDI CARINA ARGUETA DE HERNANDEZ, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes abril de dos mil veintidós.

LIC. MIGUEL ANGEL MARIN MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R001826

ISABEL CRISTINA PEREZ TURCIOS, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en: Condominio Torre Activa, Tercer nivel local Nueve, Boulevard de Los Héroes, de esta Ciudad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las siete horas del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por parte de la señora EVELYN MARITZA CHÁVEZ COLÓN, en su calidad de Heredera Testamentaria, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testada que a su defunción dejara la señora MARÍA GLADYS COLÓN DE CHÁVEZ, ocurrida a

las dos horas cincuenta y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil veintidós en Comunidad Línea Férrea, casa ciento dos, municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, a consecuencia de cardiopatía aterosclerótica.

Confírase a la aceptante la administración y representación interina de la herencia testada, en su calidad de heredera universal con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes citada, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notaria ISABEL CRISTINA PEREZ TURCIOS. En la Ciudad de San Salvador, a las siete horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

ISABEL CRISTINA PEREZ TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. R001833

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, NOTARIO, con oficina en Avenida Bernal, Villas de Miramonte I, Calle Principal número sesenta, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con quince minutos del día dos de abril de dos mil veintidós; se han declarado herederos interinos a los señores MARIA TERESA ALFARO DE ORTIZ, ANA PATRICIA ORTIZ ALFARO, y LUIS ERNESTO ORTIZ ALFARO, en su concepto de cónyuge e hijos del causante, de la Sucesión intestada que a su defunción dejó el señor CONRRADO ANTONIO ORTIZ conocido por CONRADO ANTONIO ORTIZ MOLINA, fallecido en esta ciudad el día doce de febrero de dos mil veintidós, en concepto de cónyuge e hijos del fallecido, siendo la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales. San Salvador, dos de abril de dos mil veintidós.-

LICDA. ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA,

NOTARIO.

1 v. No. R001844

LUIS BALMORE VASQUEZ DELEON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Cumbres de Santa Margarita, Polígono A, Pasaje Cinco, Casa Dieciocho, Barrio San Jacinto, de esta Ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de esta ciudad, el día ocho de marzo del dos mil doce, a las diecinueve horas y once minutos, dejó la señorita KIMBERLY YAMILETH MENDOZA INGLES, de parte de la señora ANA MARITZA INGLES ORTIZ, ahora DE PREZA, en calidad de madre sobreviviente de la causante, y habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LUIS BALMORE VASQUEZ DELEON. En la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LUIS BALMORE VASQUEZ DELEON,

NOTARIO.

1 v. No. R001847

ITALO MADECADEL ROSALES ESTRADA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Jurídico, ubicado en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio 301, Local 2, San Salvador, con telefax 2235-9205,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diecisiete horas del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ELISEO SALOMON ERROA HERNANDEZ, quien falleció a las cero horas y diez minutos del día siete de febrero del año dos mil veinte, en la Morgue del Hospital Nacional Zacamil, del municipio de Mejicanos,

departamento de San Salvador, a causa de Herida en Tórax, Producida por Proyectoil Disparado con arma de Fuego, habiendo determinado la causa de la muerte el Doctor Alfredo Eduardo Escobar Abarca, quien es doctor en Medicina, a favor de la Señora PATRICIA EUGENIA RODRIGUEZ DE ERROA, quien es la interesada heredera del causante, habiéndose concedido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la oficina indicada en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ITALO MADECADEL ROSALES ESTRADA,

NOTARIO.

1 v. No. R001852

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BLANCA ERLINDA YBARRA PERDOMO, conocida por BLANCA ERLINDA IBARRA al fallecer el día dos de abril de dos mil veinte, en Urbanización Altavista, etapa Uno Block "A", Pasaje cuatro Sur, número doscientos treinta y ocho, Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ANA ELIZABETH IBARRA DE ARÉVALO como hija de la causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006895-1

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la abogada SILVIA PATRICIA ANTILLON CALLEJAS, como Apoderada Judicial de los señores MARIO GERARDO PEÑA CALDERON, SANDRA GUADALUPE PEÑA CALDERON, ANGEL GUSTAVO PEÑA CALDERON y ROSARIO EMPERATRIZ PEÑA CALDERON, y que por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión Intestada que a su defunción dejó el causante ANGEL GUSTAVO PEÑA, quien fue de sesenta y cinco años de edad al momento de fallecer, soltero, salvadoreño, hijo de MARIA ROSARIO PEÑA, siendo esta ciudad su último domicilio, falleció el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, por parte de los señores MARIO GERARDO PEÑA CALDERON, SANDRA GUADALUPE PEÑA CALDERON, ANGEL GUSTAVO PEÑA CALDERON y ROSARIO EMPERATRIZ PEÑA CALDERON, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido de conformidad con los arts. 988 ord. 1° y 1163 C. Civil, la administración y representación INTERINA de la mencionada sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006902-1

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta y cuatro minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor: JULIAN ANTONIO MESTIZO RAMOS conocido por JULIAN ANTONIO RAMOS y por JULIAN ANTONIO RAMOS MESTIZO con DUI: 00470378-1 y NIT: 1010-270145-001-2, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, hijo de Anita Ramos, quien falleció el día seis de marzo de dos mil ocho, y cuyo último domicilio fue Cuscatancingo, departamento de San Salvador, de parte del señor JUAN CARLOS RAMOS ALVAREZ, con DUI: 02474135-1 y NIT:0608-191179-102-3, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: Nelson Antonio Ramos Álvarez, con DUI: 01254167-2 y NIT: 0614-100467-113-3, Silvia del Carmen Ramos Álvarez con DUI: 01638517-5 y NIT: 0608-020369-102-0 y Flor María Ramos Viuda de Magaña con DUI: 02240261-8 y NIT: 0608-231072-101-6, como hijos sobrevivientes del causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Delgado, a las once horas del día quince de marzo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- LIC. JONATHAN ESAU RODRIGUEZ MEJÍA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P006963-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato dejada a su defunción por el causante señor JUAN ANTONIO GONZÁLEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, empleado, casado, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince-tres cero uno cero tres seis-cero cero uno-cero, originario y del domicilio de San Juan Opico, Departamento de San Salvador, y siendo su último domicilio el de Quezaltepeque, departamento de La

Libertad, y quien falleció el día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, de parte de la señora SANDRA PATRICIA GONZALEZ AGUILAR, en calidad de hija sobreviviente del causante, ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. P006977-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas ocho minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EUSTINIO SOSA RIOS conocido por EUSTINIO SOSA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido el día seis de junio de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora REINALDA RIOS conocida por REINALDA RIOS DE SOSA y REINALDA RIOS VIUDA DE SOSA, en concepto de CONYUGE del referido causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P006980-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas y veinte minutos del día veintidós de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, Departamento del mismo nombre; siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día cuatro de julio del dos mil veinte, dejó el causante SALVADOR ALBERTO MEJÍA GUEVARA, de parte de MONICA ROXANA MEJÍA SERRANO y CARLOS ALBERTO MEJÍA SERRANO, en su carácter de hijos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las diez y cuarenta minutos del día veintidós de febrero del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006982-1

---

LICENCIADA MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con dos minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor ERNESTO GIOVANNI SOSA ORTEGA, quien fue de cincuenta años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Rosa Amalia Ortega y Carlos Antonio Sosa, quien falleció el día dos de mayo de dos mil veinte, y cuyo último domicilio fue San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de los señores ALEJANDRINA SUYAPA VELÁSQUEZ DE SOSA, GIOVANNI SAMUEL SOSA VELÁSQUEZ y ERNESTO GIOVANNI SOSA VELÁSQUEZ, en su calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante de la herencia intestada del señor

ERNESTO GIOVANNI SOSA ORTEGA, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P006994-1

---

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día veinticuatro de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y cuarenta minutos del día trece de junio del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor JULIO ERNESTO TORREZ LUE, de parte de DENNIS ERNESTO TORREZ HERNANDEZ y ZULMA EMELI TORREZ HERNANDEZ, en su calidad de hijos del expresado causante; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las once horas treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007005-1

MARTHA JAZMINE CASTRO DOMINGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, dejó de el causante señor CECILIO LORENZO FLORES ALDANA; con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos dos mil novecientos doce – siete y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece – cien mil ochocientos sesenta y tres – ciento uno - dos, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casado, originario de Texistepeque, departamento de Santa Ana, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, hijo de Cecilio Aldana García y Santos Flores Martínez, de parte de la señora ISIS CAROLINA FLORES CALDERON, en calidad de hija sobrevivientes y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras GLORIA EUGENIA CALDERON DE FLORES, XINIA TATIANA FLORES CALDERON Y LORENA EUGENIA FLORES DE ARGUETA, la primera en calidad de cónyuge y las demás en calidad de hijas sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARTHA JAZMINE CASTRO DOMINGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN INTERINA.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. P007008-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer MARÍA FRANCISCA ÁLVAREZ conocida por FRANCISCA ÁLVAREZ, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, con documento único de identidad número 00098017-9, originaria de San Carlos, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Martina Álvarez, fallecida el día 15/07/2017, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora LORENA FELICITA ÁLVAREZ DE ÁLVAREZ, mayor de edad, de

oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00696900-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-101169-101-8. Hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora LORENA FELICITA ÁLVAREZ DE ÁLVAREZ, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007039-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día ocho de Febrero del año dos mil Veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL CLAROS AYALA conocido por MIGUEL ANGEL CLAROS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Casado, Electricista, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, hijo de los señores José Manuel Claros y Elena Ayala (ambos fallecidos); falleció a causa de cáncer el día veintiuno de febrero del año un mil novecientos noventa y cuatro, en su casa de habitación con asistencia médica; siendo su último domicilio Barrio Concepción, Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de las señoras RINA IMELDA DE LA O CLAROS, mayor de edad, años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero seis uno uno ocho ocho cinco guión uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero nueve guión dos uno cero tres seis nueve guión uno cero uno guión tres; ANA FRANCISCA DE LA O CLAROS, mayor de edad, divorciada, de oficios domésticos, del domicilio de Barrio Concepción Avenida Mártires de Mayo casa N° 6, del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres cero cuatro cero cinco uno seis

guión siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero nueve guión uno uno cero cinco seis cuatro guión uno cero uno guión siete; y ANGEL MARGARITA DE LA O DE REYES, mayor de edad, casada, del domicilio de Barrio La Parroquia, del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cuatro cuatro tres siete siete guión ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero nueve guión dos cinco uno dos seis dos guión uno cero uno guión nueve; la primera en calidad de hija del causante; la segunda en calidad de hija del causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor José Arcides Claros Romero, Cede en calidad de hijo del causante, tal como consta en el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario realizada en la Ciudad de Jucuapa a las once horas del día siete de Febrero del año dos mil veinte ante el Notario Luis Alfredo Castillo Zavala, agregado a fs. 31 al 33; y la tercera en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Ángel Antonio de la O Claros, Cede en calidad de hijo del causante, tal como consta en el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario realizada en la Ciudad de Jucuapa, a las once horas del día veintiséis de Marzo del año dos mil diecisiete, ante la Notaria Merari Eunice Carranza Jiménez, misma que corre agregada a fs. 21 y 22, de conformidad al Art. 988 N° 1 del C.C. Confiérase a las herederas declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007045-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante, el señor AGUSTIN GUEVARA REYES conocido por AGUSTÍN GUEVARA, de sesenta y siete años

de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de La Unión, del departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, del departamento de La Unión, siendo hijo de Gertrudis Guevara, y Bernabe Reyes, quien falleció el día quince de julio de dos mil catorce en cantón El Júcaro, La Unión con documento único de identidad:00571030- 9 de parte de la señora EMERITA VENTURA VIUDA DE GUEVARA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de La Unión La Unión, con documento único de identidad - número 00544843-1 en calidad de cónyuge del causante.

Confiérase a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P007047-1

JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintitres minutos del ocho de marzo del dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04898-21-CVDV-ICM1-476-03. se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de ADALINDA VILLATORO DE GÓMEZ, mayor de edad, doctora en medicina, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número; 00051929-5 y con Número de Identificación Tributaria: 1403-101274-101-0 en su calidad personal y como Representante Legal de FRANKLIN EMANUEL GÓMEZ VILLATORO de trece años de edad, Estudiante, de este domicilio y ADAMS DWIGHT GÓMEZ VILLATORO de tres años de edad, sin oficio, de este domicilio, en calidad de cónyuge la primera y como Cesionaria de los derechos hereditarios de OSMIN GÓMEZ SOLÓRZANO en calidad de Padre del causante y los segundos en calidad de hijos y como Cesionarios de los derechos hereditarios de ROSAURA IDES MENDOZA conocida por ROSAURA IDES MENDOZA CRUZ y por ROSAURA EDIS MENDOZA en calidad de Madre del causante FRANKLIN OSMIN GÓMEZ MENDOZA, a su defunción ocurrida el nueve de marzo del dos mil veintiuno, a la edad de cuarenta y un años, doctor en medicina, casado, originario y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Osmín Gómez Solórzano y Rosaura Ides Mendoza conocida por Rosaura Ides Mendoza Cruz y Por Rosaura Edis Mendoza, con Documento

Único de Identidad Número 03150961-3, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del ocho de marzo del dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007060-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00439-22-CVDV-ICM1-44- 04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante MARÍA ENMA BERCIAN HERNÁNDEZ CONOCIDA POR MARÍA EMMA BERCIAN HERNÁNDEZ, de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, soltera, originario y del último domicilio de esta ciudad, quien falleció el día diez de enero del año dos mil veintiuno, hija de Tomasa Hernández de Bercian y Nicolás Bercian, con documento único de identidad número 02076039-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-121032-001-8; de parte del señor JOSÉ ALFREDO GUATEMALA ROSA, mayor de edad, ingeniero agrónomo, de este domicilio, con documento único de identidad número 01940434-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-011161-004-4; por derecho de transmisión respecto de la sucesión que le correspondía a su cónyuge, la señora Ericka Anabel Bercian de Guatemala, quien fue hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007068-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del día dos de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de junio de dos mil veinte, en esta ciudad, siendo este último domicilio, dejare el causante señor GREGORIO ZAVALA, quien fue de setenta y tres años de edad, obrero textil, originario de Olocuilta, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00158592-2 y Número de Identificación Tributaria 0805-231246-001-9, de parte de la señora: JACQUELINE ROXANA CORDOVA HERNANDEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad: 00254762-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0614-290173-135-8 en calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora BRIZEYDA ESMERALDA ZAVALA DE SALINAS, hija del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007069-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y

con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, JESUS ANTONIO AYALA GONZALEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, Salvadoreño, soltero, originario y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, hijo de Marciano Alfredo González conocido por Alfredo Yanes González y por Alfredo González y María Antonia Ayala Cruz, fallecido el día diecinueve de enero del dos mil dieciocho; de parte de la señora NORMA ELIZABETH AYALA BENAVIDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05159388-6 y número de identificación tributaria 1212-310395-101-1; en calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARÍA ANTONIA AYALA CRUZ, como madre del causante JESUS ANTONIO AYALA GONZALEZ.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007070-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANGEL GARCIA conocido por MIGUEL ANGEL GARCIA PINEDA, quien fue de setenta años de edad, fallecido el ocho de marzo del dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras SOVEIDA MAROMEY GARCIA DE MORENO, EVELYN ELIZABETH GARCIA LOPEZ y

GRICELDA NOHEMY GARCIA DE CAMPOS, en calidad de hijas del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TOMASA EDUVIGES LOPEZ DE GARCIA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007074-1

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas veinte minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante, señora VIRJILIA RAMOS MARTINES conocida por MARÍA VIRGILIA RAMOS y por VIRGILIA RAMOS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, originaria de Lototique, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04829794-2, hija de Antonio Ramos Crus y Aleja Martines, fallecida el día seis de octubre de dos mil once, en el Cantón El Platanar, del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor RENÉ RAMOS JURADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 00694656-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1208-150263-101-8, en calidad de hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDA. LICINIA NUBESILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007086-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor SAÚL QUINTANILLA QUINTEROS conocido por SAÚL PINEDA QUINTANILLA, el día veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MILAGRO DEL TRÁNSITO MONTANO DE QUINTANILLA, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria del derecho que le correspondía a Marta Liliam Quintanilla y Esaul Pineda Quinteros, padres del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. P007110-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MANUEL RICARDO DIAZ ORTIZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután y del domicilio del Cantón Zaragoza de esta Jurisdicción y Distrito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento setenta y nueve mil seiscientos noventa y dos guión siete, Soltero, hijo de Manuel Ricardo Ortiz y de Marta Alicia Diaz, falleció a las dieciséis veinte minutos del día siete de mayo de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de las señoras REINA ISABEL DIAZ MACHUCA, de veinticuatro años de edad, soltera, estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco tres nueve cero siete siete seis - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cero -dos ocho uno dos nueve seis-uno cero dos - tres, y JULISSA HAYDEE DIAZ MACHUCA, de dieciocho años de edad, soltera, estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cuatro cuatro seis seis uno siete - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cero -cero seis cero uno cero tres - uno cero uno - nueve, ambas de este origen y domicilio con residencia en Cantón Zaragoza de esta Jurisdicción y Distrito, Departamento de San Miguel, en su concepto de hijas del causante y además como Cesionarias de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los Padre del causante señores MANUEL RICARDO ORTIZ, de setenta y cuatro años de edad, mecánico, soltero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos siete cinco cuatro seis tres - tres, y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero nueve - uno cero cero cuatro cuatro siete - cero cero uno - cinco, y MARTA ALICIA DIAZ, de setenta y un años de edad, doméstica, soltera, salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero tres dos uno dos siete seis cinco - cero, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero nueve - dos nueve uno cero cuatro nueve - uno cero uno - cero.- Nómbraseles a las aceptantes en el carácter dicho Administradoras y Representantes Interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquese los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007113-1

LICENCIADA MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA LILIAN MARTINEZ DE GUERRA, quien falleció el día cinco de marzo de dos mil diecinueve, a la edad de cincuenta y siete años, casada, de oficios domésticos, en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, lugar de su domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres dos dos siete cinco cuatro siete-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno seis cero seis seis uno- uno cero uno-nueve, de parte de las señoras ANA ESTELA GUERRA DE GARCIA, de treinta y seis años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres dos dos siete siete ocho cero-tres; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos cinco cero cuatro ocho cuatro-uno cero tres-dos; y PATRICIA DEL CARMEN GUERRA DE SANCHEZ, de treinta y un años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno dos ocho cuatro cuatro uno-nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero cinco cero siete ocho nueve- uno cero dos- cero, en concepto de hijas de la causante y cesionarias del derecho hereditario que le corresponde al señor José Israel Guerra Vásquez, en calidad de cónyuge sobreviviente; y se les ha conferido conjuntamente a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas diez minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós. Licda. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P007143-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su dejó el causante señor Gumercindo Hernández Rodríguez conocido por Gumercindo Hernández, quien fue de sesenta y cinco años de edad, jornalero, fallecido el día veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del señor Carlos Alberto Hernández Carranza, como heredero testamentario de la causante; confiriéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas cincuenta y tres minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007145-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas siete minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARÍA OLIVIA MONGE VIUDA DE GODOY, quien falleció a la una hora del día veintiséis de marzo de dos mil dieciséis, en Cantón San José El Naranjo, Villa de Jujutla, Ahuachapán; siendo Cantón San José El Naranjo, Villa de Jujutla, Ahuachapán su último domicilio; de parte de los señores DIEGO ORLANDO GODOY MORALES y JAIME ORLANDO GODOY MONGE, en sus calidades de Herederos Testamentarios. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: a las doce horas ocho minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INES MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007156-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, Jueza Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador Interina: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras ALEYDA LISSETTE GARCIA NAVARRETE con Documento Único de Identidad 01418213-1, y con Número de Identificación Tributaria 0614-220776-114-2 y KELLY BEATRIZ GARCIA DOMINGUEZ, con Documento Único de Identidad 05175558-5, y con Número de Identificación Tributaria 0614-280595-127-4, en calidad de hijas sobrevivientes del causante MAURICIO GARCIA DOMINGUEZ conocido por MAURICIO GARCIA con Documento Único de Identidad 01933393-1, quien falleció el día dos de noviembre de dos mil veinte, en STERLING,

LOUDOUN COUNTY, VIRGINIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; confiriéndosele a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTA. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007187-1

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante, señora TOMASA ROMERO conocida por JESÚS ROMERO y por TOMASA DE JESÚS ROMERO, quien fue de noventa y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel, con cédula de identidad personal número 3-1-065003, hija de Pedro Aparicio y Aquilina Romero, fallecida el día siete de noviembre de dos mil cinco, en séptima calle poniente y séptima avenida sur, casa número 501, de esta ciudad; de parte del señor DONALDO ROMERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04172836-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-151046-101-5, en calidad de hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P007195-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día veinte de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio y Departamento de San Salvador, el día cinco de julio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, dejó la señora ROSARIO DEL CARMEN RODRÍGUEZ, quien era de cincuenta y ocho años de edad, soltera, operaria, originaria del municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00646206-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0619-060363-001-9; de parte del señor DENNYS LEOPOLDO GARCÍA RODRÍGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01214977-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-230682-119-0; EN CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha Conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas del día veinte de enero de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE CIVIL (2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007199-1

Licenciado José Baudilio Amaya Ortez, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del veintiocho de marzo del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE: 01044-22-CVDV-1CM1-94-02, promovidas por el Licenciado José Agustín Cabezas; en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Rosa Ester Rodríguez Aranda, mayor de edad, con DUI: 03204537-9 y NIT: 1204-150973-101-6; en calidad de heredera testamentaria del causante Antonio González López, quien fue de ochenta y un años de edad, pensionado o jubilado, hijo de Amparo López Lago y José González Voces, Casado, Originario de Cacabelos, Castilla y León, España; y del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, quien falleció el día 31 de octubre del 2019, siendo su último domicilio Quelepa, departamento de San Miguel, con Pasaporte Ordinario: XDB038824 y NIT 9447-090938-101-5; quien falleció en casa ubicada en Lotificación Obrajuelo Casa N° 9, en Quelepa, departamento de San Miguel, el día 31 de octubre del 2019, a consecuencia de Neumonía Bilateral, hijo de Amparo López Lago y José González Voces; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del veintidós de junio del dos mil veintiuno. Licenciado JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Licenciado RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007202-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante, la señora LUCILA SANTOS RUBIO, de sesenta y ocho años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria de Polorós, del departamento de La Unión, del domicilio de San Alejo, del departamento de La Unión, siendo hija de Lucio Santos, y Bacilia Rubio, quien falleció el día seis de junio de dos mil veintiuno en Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, con documento único de identidad: 02126968-5 de parte del señor JOSÉ EDUARDO SANTOS GUARDADO, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número: 04145212-7 en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. R001812-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ANGEL ROCHE, JOSÉ ANGEL ROCHAC, MIGUEL ANGEL ROCHAC,

JOSÉ ANGEL ROCHE PREZA y JOSÉ ANGEL ROCHAC PREZA, quien fue de ochenta años de edad, Agricultor en pequeño, originario de San Martín, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio El Paisnal, departamento de San Salvador y quien falleció el día seis de abril de dos mil nueve, de parte del señor JOSÉ JAVIER ROCHAC NAVAS, en concepto de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MORENA DE JESÚS ROCHE NAVAS, en calidad de hija del causante, a quien se le ha conferido ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diez minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. R001816-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas cinco minutos del día treinta de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante señora MARÍA EMELINA FUNES conocida por MARÍA EMELINA FUNES CHACÓN y por EMELINA FUNES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Ama de Casa, Soltera, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecida el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, de parte de los señores SERGIO ANTONIO FUNES conocido por SERGIO ANTONIO FUNES GALDÁMEZ, ANGELA DE JESÚS FUNES GALDÁMEZ, y MARIO ROBERTO FUNES, los tres en calidad de Herederos Testamentarios de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas con diez minutos del día treinta de enero de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. R001817-1

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día quince de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ÁNGEL DAMIÁN VIERA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, soltero, profesor, salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Blanca Medea Viera, con documento único de identidad número 02666874-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-250475-103-2, fallecido el día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno; de parte de los señores JESÚS ROBERTO CUCHILLAS VIERA, mayor de edad, soltero, obrero, del domicilio y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00640835-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-140462-103-8; e IRIS ESMERALDA CUCHILLAS VIERA, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01324008-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-290667-109-4; en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA MEDEA VIERA como madre del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducido dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley,

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001820-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BLANCA MARGOT RODRIGUEZ VIUDA DE BRIOSO, conocida por BLANCA MARGOTH RODRIGUEZ, MARGOTH RODRIGUEZ y BLANCA MARGOTH RODRIGUEZ HERNANDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, ama de casa, viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de El Triunfo, departamento de Usulután, hija de Rosaura Rodríguez, ya fallecida, quien falleció a las quince horas cuarenta minutos del día

diecisiete de Octubre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio El Triunfo, departamento de Usulután; de parte del señor ROLANDO ELIAS BRIOSO RODRIGUEZ, de treinta y seis años de edad, obrero, casado, del domicilio de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve uno cero cinco tres siete guión dos, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero cinco guión cero ocho cero cuatro ocho cinco guión uno cero uno guión cero, calidad de HIJO de la causante y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores RICARDO ALBERTO RODRIGUEZ BRIOSO, MARCOS BRIOSO RODRIGUEZ, MILAGRO DEL CARMEN BRIOSO DE ORELLANA y JACOBO JEREMIAS BRIOSO RODRIGUEZ, en calidad de hijos de la causante. Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001822-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ARNOLDO PERDOMO, quien al momento de fallecer era de cuarenta y nueve años de edad, tipógrafo, divorciado, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, hijo de Carmen Perdomo, falleció el dieciséis de octubre de dos mil diez, en Cantón Caulotillo, El Carmen, departamento de La Unión, a consecuencia de ansiedad suicida por obstrucción mecánica ahorcamiento, con documento único de identidad número: 01898928-4; de parte del señor ANGEL ARMANDO VILLACORTA PARADA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel y con residencia en la ciudad de Austin Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 05368715-2 y número e identificación tributaria: 1217-160696-107-8; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Kevin Arnoldo Perdomo Navarrete, como hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. R001823-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE ALBERTO HENRIQUEZ GRANADOS, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, fallecido el día veinticuatro de junio de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA TRÁNSITO HENRIQUEZ MELARA, conocida por TRANSITO HENRIQUEZ, en calidad de madre del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas veinte minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001835-1

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA SAN JOSE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, EL SALVADOR,

HACE CONSTAR QUE: A esta municipalidad se presentó el Licenciado ALEX MANRIQUE CRUZ MAJANO, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número:

ceros dos millones ochocientos noventa y nueve mil quinientos treinta y ocho guión cuatro, Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-cero ciento diez mil setenta y seis-ciento ocho-cero y número de tarjeta de abogado número: nueve mil diecinueve, apoderado del señor JOSE FRANCISCO GUZMAN LINARES, de cincuenta y ocho años de edad, casado, Obrero, del domicilio de San José, departamento de La Unión, a quien conozco, y es portador de su Documento Único de Identidad número Cero un millón tres mil dieciséis-dos; con Número de Identificación Tributaria cero quinientos nueve-cero noventa mil quinientos dos-ciento dos-dos; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio Las Flores, Municipio de San José, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de MIL CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, la descripción técnica se inicia por el vértice Nor Oeste que es el punto de partida tiene las siguientes coordenadas: LINDERO NORTE está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y seis grados veinte minutos treinta y cinco segundos este y una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y siete grados cero nueve minutos cincuenta segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y tres grados diecisiete minutos catorce segundos este y una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y seis grados cuarenta minutos veintidós segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cero un minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo siete, con rumbo Sur setenta grados treinta y tres minutos doce segundos Este y una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos cero siete segundos Este y una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cincuenta y un grados cuarenta y cinco minutos cero seis segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo diez; con rumbo sur treinta grados cuarenta y nueve minutos veintinueve segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y uno metros, Colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de ALFREDO HERNANDEZ BONILLA con linderos de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintiocho grados y cuarenta y un minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y siete grados treinta y cinco minutos veinte segundos Oeste y una distancia de dos punto cero uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veintiocho grados cero tres minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de uno punto diecinueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y un grados veinte minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis con rumbo Sur diecinueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo siete, con rumbo Sur cuarenta y un grados veintisiete minutos cero dos segundos

Oeste y una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cero siete grados veintiséis minutos treinta segundos Oeste y una distancia de uno punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve, con rumbo Sur veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta y seis metros; Tramo diez, con rumbo Sur treinta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; Tramo doce, con rumbo Sur veinte grados treinta y un minutos diez segundos Oeste y una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo trece, con rumbo Sur cero tres grados diecisiete minutos catorce segundos Oeste y una distancia de dos puntos veintiséis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ODILIA CRUZ con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cuarenta y ocho minutos trece segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo norte cincuenta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de doce punto setenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta y siete grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de REYNA ISABEL VILLATORO REYES y FLOR DE MARIA VILLATORO REYES con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero un grados treinta minutos cincuenta segundos Este y una distancia de doce punto diecinueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero un grados doce minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de REYNA ISABEL VILLATORO REYES y FLOR DE MARÍA VILLATORO REYES con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Los colindantes son del domicilio del Barrio Las Flores, Municipio de San José, Departamento de La Unión. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de octubre del año dos mil diecisiete, por compra que le hizo a la señora DORA ALICIA BONILLA DE BONILLA quien a su vez la obtuvo por legítimo título que le hicieran los señores JOSE LEON LAZO y JUANA FLORES, el compareciente ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida la posesión por más de treinta años. Valúa dicho terreno en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Villa San José, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintidós. MARIO ALBERTO CRUZ MORENO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SANDRA ARELY MÁRQUEZ DE PAIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P007014-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACER SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, en representación del señor RONAL OSMIN ROMERO ALVARENGA, ambos de generales conocidas, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Fátima, sobre calle San Francisco, frente a residencial Fátima número Tres, de la jurisdicción del municipio y departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y NUEVE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: está formado por un tramo que mide cinco punto cuarenta metros; colindando con inmueble de la señora Reyna López, calle San Francisco de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos que en conjunto miden treinta y cuatro punto diecinueve metros, colindando en todos los tramos con inmueble del señor Manuel Gregorio Romero, con muro de ladrillo de bloque de por medio propio del inmueble que se describe. LINDERO SUR: está formado por un tramo que mide seis punto cero cuatro metros; colindando con inmueble de la señora Dora Magdalena Guardado de Solís, con muro de ladrillos de obra de por medio propio del inmueble que se describe. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos que en conjunto miden treinta y dos punto cincuenta y ocho metros; colindando en los dos tramos con inmueble de la señora Hilda Mireya Alfaro de Alas, con muro de bloque de por medio propio del inmueble que se describe. Dicho inmueble lo valúa el titular en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Y se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALATENANGO: dieciocho de marzo del año dos mil veintidós. ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R001849-1

#### **TITULO SUPLETORIO**

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en segunda avenida norte y segunda calle oriente, Barrio San José, Nueva Concepción Chalatenango, al público para los efectos de la Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLADIS MARIZOL LOPEZ BRIZUELA, de veintiséis años de edad, ama de casa, del Domicilio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad: cero cinco dos ocho uno uno tres seis - ocho; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero nueve - cero nueve uno

dos nueve cinco – uno cero uno - ocho; Apoderada Especial del Señor: LUCIANO MELGAR BRIZUELA, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de San José, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos siete nueve cuatro dos cinco - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero nueve – uno dos cero uno ocho tres – uno cero uno - seis; Solicitándole inicie DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rural, ubicado en el CASERIO LOS SANTOS, CANTON PETAPA, municipio de EL CARRIZAL, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete punto noventa y nueve metros; ESTE quinientos nueve mil doscientos treinta punto diecisiete metros. LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, tres punto ochenta y seis metros; Tramo dos, tres punto setenta y siete metros; Tramo tres, doce punto veintinueve metros; Tramo cuatro, once punto treinta y dos metros; Tramo cinco, cuatro punto veinte metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Eduardo Santos Gavarrete con calle de por medio, inmueble propiedad de Luis Humberto Santos Guevara con calle de por medio e inmueble propiedad de Danilo Antonio Santos con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo cincuenta y cinco punto sesenta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de José Ángel López con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo de veintiocho punto treinta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Argentina Rauda Melgar y José Anuario Rauda con camino de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, treinta y nueve punto ochenta y dos metros; Tramo dos, uno punto cincuenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Aurelia Gavarrete Santos con calle de por medio, inmueble propiedad de Fidel Gavarrete Santos con calle de por medio e inmueble propiedad de Ezequiel Gavarrete con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción; y lo valúa en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Nueva Concepción Chalatenango, a los veintiocho días de marzo del dos mil veintidós.

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO,  
NOTARIO.

1 v. No. P007042

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en segunda avenida norte y segunda calle oriente, Barrio San José, Nueva Concepción Chalatenango, al público para los efectos de la Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: GLADIS MARIZOL LOPEZ BRIZUELA, de veintiséis años de edad, ama de casa, del Domicilio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad: cero cinco dos ocho uno uno tres seis - ocho; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero nueve – cero nueve uno dos nueve cinco – uno cero uno - ocho; Apoderada Especial del Señor: LUCIANO MELGAR BRIZUELA, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de San José, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Numero: cero cero dos siete nueve cuatro dos cinco - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero nueve – uno dos cero uno ocho tres – uno cero uno – seis; Solicitándole inicie DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rural, ubicado en el CASERIO LA JUNTA, CANTON PETAPA, municipio de EL CARRIZAL, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta y dos mil trescientos dieciséis punto cuarenta y dos metros; ESTE quinientos diez mil cuatrocientos cuarenta y ocho punto treinta y ocho metros. LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, veintidós punto noventa y nueve metros; Tramo dos, seis punto diecinueve metros; Tramo tres, ocho punto cero seis metros; Tramo cuatro, nueve punto cuarenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Margarita Escobar con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, seis punto ochenta y seis metros; Tramo dos, seis punto cuarenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de República de Honduras con lindero camino de por medio y con río Sumpul de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo tres, cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, veintiuno punto setenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Ernestino Santos con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo doce punto sesenta y dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Adilio Melgar con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción; y lo valúa en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Nueva Concepción Chalatenango, a los veinticuatro días de marzo del dos mil veintidós.

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO,  
NOTARIO.

1 v. No. P007046

INFRASCRITA NOTARIA: DELMY YANIRA GUARDADO MENJIVAR,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora CRHISTELL GABY ALVARADO DE SOLORZANO, de treinta y siete años de edad, Bachillerato Comercial Secretaria, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: Cero uno nueve ocho seis ocho dos siete- nueve; y con Número de Identificación Tributaria: Cero siete uno cinco- tres cero cero nueve ocho cuatro- uno cero uno- dos; solicitando le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Aguaje Escondido, Caserío Aguaje Escondido, Carretera Longitudinal del Norte, sin Número, del Municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Herberth Mata, Berta Alicia Solorzano de Herrera, Rosa Angelica Solorzano de Torres, Jesus Solorzano Solorzano, José Manuel Solorzano Solorzano, Mario Enrique Solorzano Solorzano y Blanca Estela Solorzano viuda de Torres; AL ORIENTE: Herberth Mata, Berta Alicia Solorzano de Herrera, Rosa Angelica Solorzano de Torres, Jesus Solorzano Solorzano, José Manuel Solorzano Solorzano, Mario Enrique Solorzano Solorzano y Blanca Estela Solorzano viuda de Torres; AL SUR: Roberto Carlos Solorzano Molina y AL PONIENTE: Pedro Cisneros Cardoza. El inmueble lo valúa en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición de las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en Primera Calle Poniente, Número Trece, Barrio El Centro, del Municipio de Aguilares, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.

DELMY YANIRA GUARDADO MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. P007118

CARLOS ROBERTO GALEAS CHAVEZ, Notario, del domicilio del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, con despacho en Séptima Calle Poniente, casa doscientos tres bis, Barrio La Merced, San Miguel,

HACE SABER: Que la señora ELSA DEISY ROMERO CRUZ, de setenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio del municipio de Comacarán, departamento de San Miguel, persona a quien en este acto conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro uno seis seis uno ocho guión tres y

con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero tres guión uno cinco cero cuatro cuatro cinco guión cero cero uno guión nueve, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Colorado, Jurisdicción del municipio de Comacarán, departamento de San Miguel, de la capacidad Superficial de DIEZ MIL SETECIENTOS UNO PUNTO CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, Está formado por cuatro tramos con las siguientes características: (Tramo uno guión dos), rumbo Sureste, sesenta y nueve grados, dieciocho minutos, treinta y seis punto catorce segundos con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros. (Tramo dos guión tres), rumbo Sureste, ochenta y un grados, cuarenta y siete minutos, cinco punto diez segundos con una distancia de treinta y dos punto treinta y nueve metros. (Tramo tres guión cuatro), rumbo Sureste, setenta y ocho grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y tres punto noventa segundos con una distancia de veintinueve punto treinta y nueve metros. (Tramo cuatro guión cinco), rumbo Sureste, setenta y dos grados, treinta y cinco minutos, cincuenta y ocho punto ochenta y ocho segundos con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; colindando los cuatro tramos anteriores con terreno del señor ALCIDES SÁNCHEZ. LINDERO ORIENTE, Está formado por cinco tramos con las siguientes características: (Tramo cinco guión seis), rumbo Sureste, veinticinco grados, veintitres minutos, cuarenta punto veintisiete segundos con una distancia de once punto noventa y cinco metros. (Tramo seis guión siete), rumbo Sureste, once grados, diecinueve minutos, cincuenta punto quince segundos con una distancia de diecisiete punto cuarenta y siete metros. (Tramo siete guión ocho), rumbo Suroeste, un grado, veintidós minutos, once punto sesenta y nueve segundos con una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros (Tramo ocho guión nueve), rumbo Sureste, tres grados, treinta y tres minutos, cincuenta y ocho punto dieciséis segundos con una distancia de ocho punto setenta y dos metros. (Tramo nueve guión diez), rumbo Suroeste, doce grados, cuarenta y cinco minutos, trece punto catorce segundos con una distancia de once punto cero ocho metros; colindando los cinco tramos anteriores con terreno del señor MANUEL SALVADOR. LINDERO SUR, Está formado por ocho tramos con las siguientes características: (Tramo diez guión once), rumbo Suroeste, cuarenta y siete grados, once minutos, cincuenta y siete punto quince segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; colindando el tramo anterior con terreno de señor MANUEL SALVADOR, Río San Juan de por medio. (Tramo once guión doce), rumbo Suroeste, sesenta y ocho grados, dieciocho minutos, cinco punto veinticuatro segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros. (Tramo doce guión trece), rumbo Suroeste, setenta y tres grados, quince minutos, veintidós punto setenta y un segundos con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros. (Tramo trece guión catorce), rumbo Suroeste, setenta y dos grados, cero minutos, diecinueve punto sesenta segundos con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y nueve metros; colindando los tres tramos anteriores con terreno de la señora ANA MARIA ROMERO. (Tramo catorce guión quince), rumbo Suroeste, setenta y cuatro grados,

treinta y seis minutos, treinta y ocho punto cero nueve segundos con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; colindando el tramo anterior con terreno de las señoras ANA MARIA ROMERO Y ROSIBEL VASQUEZ TEJADA. (Tramo quince guión dieciséis), rumbo Noroeste, ochenta y ocho grados, diecinueve minutos, diecisiete punto doce segundos con una distancia de trece punto catorce metros. (Tramo dieciséis guión diecisiete), rumbo Noroeste, setenta y nueve grados, treinta y un minutos, treinta y cinco punto sesenta y ocho segundos con una distancia de trece punto ochenta metros; colindando los dos tramos anteriores con terreno de la señora ROSIBEL VASQUEZ TEJADA. (Tramo diecisiete guión dieciocho), rumbo Noroeste, sesenta y un grados, once minutos, treinta y dos punto trece segundos con una distancia de cuarenta y seis punto noventa y un metros; colindando el tramo anterior con terreno de señor JOSE SANTOS FUENTES PERLA. LINDERO PONIENTE, Está formado por cinco tramos con las siguientes características: (Tramo dieciocho guión diecinueve), rumbo Noreste, treinta y tres grados, treinta y cinco minutos, cero punto doce segundos con una distancia de treinta y siete punto treinta y cinco metros. (Tramo diecinueve guión veinte), rumbo Noreste, treinta y seis grados, cinco minutos, nueve punto ochenta y cuatro segundos con una distancia de veintidós punto veinticuatro metros. (Tramo veinte guión veintiuno), rumbo Noreste, treinta y seis grados, veintisiete minutos, treinta y nueve punto sesenta y nueve segundos con una distancia de dieciocho punto ochenta y cinco metros. (Tramo veintiuno guión veintidós), rumbo Noreste, treinta y dos grados, treinta y ocho minutos, diecisiete punto treinta y seis segundos con una distancia de siete punto treinta seis metros. (Tramo veintidós guión uno), rumbo Noreste, treinta y cinco grados, un minuto, dos punto ochenta segundos con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; colindando los cinco tramos anteriores con terreno del señor CRISTIAN HERNANDEZ.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el uno de noviembre del dos mil veintiuno, sumados a los treinta años anteriores de posesión y por compra efectuada al señor EDUARDO HERNÁNDEZ MELGÁREZ, de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del municipio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis dos siete siete siete cero guión cuatro, con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero tres guión dos nueve cero ocho cuatro tres guión cero cero cero guión cero, la compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de TREINTA AÑOS.-Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

San Miguel, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.-

CARLOS ROBERTO GALEAS CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P007148

El Suscrito Notario, David Ernesto Flores Portillo, al público,

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, se presentó la señora Blanca Delia Calderón de Arreaga; solicitando Título Supletorio de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Pozos, Cantón Santa Rosa, jurisdicción de San Ignacio, departamento de Chalatenango, de un área de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con los linderos siguientes: LINDERO NORTE; colindando con Blanca Delia Calderón. LINDERO ORIENTE; colindando con Blanca Delia Calderón y José Antonio Mancia Polanco, con calle de por medio. LINDERO SUR; colindando con José Antonio Mancia Polanco y José Adana Mancia Reyes. LINDERO PONIENTE; colindando con Blanca Delia Calderón y valúa el inmueble en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que al público hace saber para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los cuatro días de abril del año dos mil veintidós.-

DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. P007230

MARÍA ESTHER GÓMEZ SERRANO, Notario, del domicilio de San Salvador y de la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: En mi Oficina Jurídica ubicada en Primera Avenida Norte, número doscientos veintisiete, Barrio El Rosario, de la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, se ha presentado la Licenciada CARLA BERSAIDA ROMERO SANDOVAL, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y cinco-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete-ciento sesenta mil setecientos ochenta y uno-ciento uno-cinco; actuando en nombre y representación de los señores IRMA SEBASTIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio accidental de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América y originaria de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Pasaporte de la República de El Salvador número C cero dos uno nueve siete cuatro cinco cinco, expedido el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno; y con fecha de expiración el día uno de noviembre del año dos mil veintisiete; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete-cero cincuenta y un mil setenta y siete-ciento uno-dos; y NOÉ AMILCAR ROMERO SANDOVAL, de cuarenta y cinco años de edad, Empresario, del domicilio

accidental de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América y originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Pasaporte de la República de El Salvador número B cero uno cero tres siete tres cuatro cuatro, expedido el día ocho de febrero del año dos mil veintiuno; y con fecha de expiración el día ocho de febrero del año dos mil veintisiete; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete-cero diez mil doscientos setenta y siete-ciento dos-cero. Personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: PODER GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULAS ESPECIALES, otorgado según escritura número veintitrés, del Libro Décimo de Protocolo, en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las diez horas del día diez de febrero del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Roger Ernesto Valdivieso Berdugo, Notario, del domicilio de la ciudad de Katy, Estado de Texas, Estados Unidos de América y de la ciudad de San Salvador, a favor de la Licenciada CARLA BERSAIDA ROMERO SANDOVAL, en el cual la facultan para que pueda seguir diligencias de Titulación Supletoria; y en el carácter en que comparece se presenta a iniciar DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San José, jurisdicción de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos: Tramo uno, distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo dos, distancia de siete punto cincuenta y uno metros; Tramo tres, distancia de trece punto ochenta y nueve metros; colindando en estos tramos con propiedad de Ángela Rivas, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por treinta y dos tramos: Tramo uno, distancia de cincuenta y tres punto cero dos metros; Tramo dos, distancia de tres punto cero seis metros; Tramo tres, distancia de cinco punto noventa y uno metros; Tramo cuatro, distancia de uno punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo seis, distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo siete, distancia de seis punto setenta y uno metros; Tramo ocho, distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo nueve, distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo diez, distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo once, distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo doce, distancia de cuatro punto treinta y uno metros; Tramo trece, distancia de siete punto cero tres metros; Tramo catorce, distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo quince, distancia de diecinueve punto ochenta y uno metros; Tramo dieciséis, distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, distancia de dos punto sesenta metros; Tramo dieciocho, distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo diecinueve, distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinte, distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintiuno, distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo veintidós, distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintitrés, distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo veinticuatro, distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo veinticinco, distancia de tres punto cero cero metros; Tramo veintiséis, distancia de dos punto sesenta y dos metros;

Tramo veintisiete, distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo veintiocho, distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo veintinueve, distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo treinta, distancia de cuatro punto diez metros; Tramo treinta y uno, distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo treinta y dos, distancia de seis punto noventa y nueve metros; colindando en estos tramos con propiedad de Zoila Cruz Gómez, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos: Tramo uno, distancia de treinta punto ochenta y siete metros; Tramo dos, distancia de dieciocho punto cuarenta y siete metros; colindando en estos tramos con propiedad de Belarmino Hernández López, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por veintidós tramos: Tramo uno, distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo dos, distancia de trece punto cero seis metros; Tramo tres, distancia de once punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, distancia de quince punto setenta y seis metros; Tramo siete, distancia de quince punto cero siete metros; Tramo ocho, distancia de veintiséis punto cincuenta y dos metros; Tramo nueve, distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo diez, distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo once, distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo doce, distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo trece, distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo catorce, distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo quince, distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Tramo dieciséis, distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo diecisiete, distancia de diecisiete punto noventa y siete metros; Tramo dieciocho, distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo diecinueve, distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo veinte, distancia de cuatro punto diez metros; Tramo veintiuno, distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; colindando en estos tramos con propiedad de Claudia María Rivas Hernández, con camino vecinal, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Lo poseen en proindivisión y partes iguales, equivalente al cincuenta por ciento para cada uno, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años y lo valúan en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de la solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. MARIA ESTHER GÓMEZ SERRANO,  
NOTARIO.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, Ilobasco,

HACE SABER: Que a mi Oficina Particular se ha presentado la Licenciada SONIA IDALIA RIVAS ANAYA, en su calidad de apoderada general Judicial con Cláusula Especial de los señores VALENTIN PORTILLO LOPEZ Y MARIA ANTONIA FLORES PEREZ, solicitando se le extienda a favor de sus representados TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado Cantón Las Huertas, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CIENTOCUARENTA AREAS o sean DOS MANZANAS, de los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE Y SUR, con terreno de la vendedora, dividido por una sangradera a topar con otra sangradera, se sigue ésta arriba hasta una peñona continúa la sangradera arriba a un corazoncito de allí a la peñita; AL PONIENTE, con terreno del comprador o sea del señor Balta Ramírez Flores, ahora de Lucio Escobar se sigue el filo al mojón de templete; Y AL NORTE, con terreno de Apolonio López, camino real de por medio hasta el mojón del copinol antes, ahora de jilote y con terreno de Juan Herrera, ahora de Félix Escobar, cerco de zanjo y piña hoy alambre de por medio a un huilhuiste y de allí recto a la sangradera donde se comenzó. Este terreno tiene la servidumbre pasiva de tránsito a favor del terreno dicho de la vendedora señora Leonor Flores Santamaría Viuda de Ramírez, por un camino de herradura para comunicarse con el mencionado camino real, en la actualidad esta servidumbre ya no existe; sin accesorios ni cultivos permanentes. Los colindantes son del domicilio de la situación del inmueble, el cual lo obtuvieron por compra hecha al señor HERMINIO ESCOBAR ESCOBAR, el día veintiuno de enero del año dos diecinueve. Lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El terreno descrito no es sirviente ni dominante, no posee accesorios, está en proindivisión y no tiene cargas u otros derechos que pertenezcan a otras personas.

Librado en la Ciudad de Ilobasco, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. R001821

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, con despacho Notarial en Cuarta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, local C, Edificio Acaprodusca, segundo nivel, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi Despacho se ha presentado la Licenciada FLOR DE MARIA CARBAJAL MOREIRA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores MARCO ANTO-

NIO AGUIRRE SANTOS, de setenta y un años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno uno cero siete cero uno-uno; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos-uno cuatro uno cero cinco cero-cero cero uno-seis; y MARIA ELVA AGUIRRE DE LOPEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete tres cero uno ocho cinco-siete; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos-uno ocho cero ocho seis siete-uno cero uno-cero, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno, de naturaleza rústico, sin nombre, sin número, sin cultivos permanentes ni construcciones, situado en el Cantón Tenango, Jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de: DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por once tramos, que miden en su totalidad ciento treinta y nueve punto sesenta y siete metros, lindando con propiedad de Teodoro Artiaga antes de Luis Alonso Menjívar Barrera; LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por diez tramos, que miden en su totalidad: ciento veintisiete punto veintidós metros, linda con propiedades de Teodoro Artiaga y Alfonso Antonio Jil Magaña, antes de Luis Alonso Menjívar Barrera, divide calle; LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos, que miden en su totalidad: ciento dos punto diez metros, linda con propiedad de Marco Antonio Aguirre Santos y María Elva Aguirre de López, antes de Isabel de Jesús de María Paz y Jesús Escobar, camino vecinal de por medio; Y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos, que miden en su totalidad: ciento veinte punto cero nueve metros, linda con propiedad de Alejandro Paz, antes de Andrés De Paz. Dicho Inmueble lo adquirieron por compra que le hicieron al señor Abelino de Jesús Escobar De Paz, conocido por Jesús Escobar, según Testimonio de escritura pública, otorgada en la ciudad de Soyapango, a las doce horas del día tres de marzo de dos mil ocho, ante los oficios del Notario José Pedro González Gómez y lo valúan en el precio de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América. Que unida su posesión a la de su antecesor sobrepasa los veinte años consecutivos. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales legalmente comprobadas y no se encuentra en proindivisión con nadie más.

Se avisa al Público para los efectos legales consecuentes.

Cojutepeque, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. R001827

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, con despacho Notarial en Cuarta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, local C, Edificio Acaproduca, segundo nivel, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi Despacho se ha presentado la Licenciada FLOR DE MARIA CARBAJAL MOREIRA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores MARCO ANTONIO AGUIRRE SANTOS, de setenta y un años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno uno cero siete cero uno-uno; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos-uno cuatro uno cero cinco cero-cero cero uno-seis; y MARIA ELVA AGUIRRE DE LOPEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete tres cero uno ocho cinco-siete; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos-uno ocho cero ocho seis siete-uno cero uno-cero, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno, de naturaleza rústico, sin nombre, sin número, sin cultivos permanentes ni construcciones, situado en el Cantón Tenango, Jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de: CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un de quinientos noventa y nueve punto dieciocho metros, linda con propiedad de Marco Antonio Aguirre Santos y María Elva Aguirre de López, antes de Rodrigo Escobar e Ignacio de Jesús Escobar; LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por ocho tramos, que miden en su totalidad: doscientos uno punto veinticuatro metros, linda con propiedad de Juan De Paz Beltrán, antes de Leonidas Antonio De Paz; LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por once tramos que miden en su totalidad: trescientos cincuenta y siete punto sesenta metros, linda con propiedades de Gerber Artiaga y Luz Peña, antes de José Antonio Peña; Y LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por nueve tramos que miden en su totalidad: seiscientos cuarenta y siete punto ochenta y tres metros, linda con propiedad de Luis Escobar, antes de Antonio Ayala Hernández, Diego Torres Díaz, Bartola Santos Reyes de Torres, Santiago Sorto, Valentina Recinos de Recinos, José Dolores Castillo Recinos, María Dina Alfaro Avilés, José Juan Rivera Villalobos, María Ana de Jesús Sorto, Nelson Evelio Rivas Callejas, José Roberto Romero, Francisco García Hernández, Félix Antonio Callejas Callejas, Gregorio Arnoldo Laínez, Luis Esteban Martínez Navarro Margarita Hernández de Recinos, Efraín Alemán, Felcito Castillo Recinos, José Dolores Callejas Callejas, Dina Salvadora Callejas y Ana Elsi Martínez. Que dentro del área y descripción del inmueble en referencia se encuentra el área de afectación de Zona de Protección, la cual tiene un área de SEIS MIL

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, formado por un tramo de veintidós punto sesenta y ocho metros; LINDERO ORIENTE, formado por nueve tramos que miden en su totalidad: seiscientos treinta punto cincuenta y cinco metros; LINDERO SUR, formado por un tramo, de trece punto noventa y nueve metros; Y LINDERO PONIENTE, formado por nueve tramos que miden en su totalidad: seiscientos cuarenta y siete punto noventa y tres metros. Dicho Inmueble lo adquirieron por compra que le hicieron al señor Abelino de Jesús Escobar De Paz, conocido por Jesús Escobar, según Testimonio de escritura pública, otorgada en la ciudad de Soyapango, a las doce horas del día tres de marzo de dos mil ocho, ante los oficios del Notario José Pedro González Gómez y lo valúan en el precio de Dieciocho mil dólares de los Estados Unidos de América. Que unida su posesión a la de su antecesor sobrepasa los veinte años consecutivos. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales legalmente comprobadas y no se encuentra en proindivisión con nadie más.

Se avisa al público para los efectos legales consecuentes.-

Cojutepeque, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. R001828

FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, Notario, con Despacho Profesional denominado "Despacho Legal Serrano", ubicado sobre Cuarta Calle Oriente, casa #21, del Barrio San Antonio, de la ciudad y departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor JEHOVANY ALEXANDER LUE MORALES, quien actúa en nombre y representación de la señora RHINA MARICELA GALDAMEZ YANEZ, ambos de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble propiedad de su representada, de naturaleza rústica, situado en el Lugar llamado "Agua Zarca", del Cantón Vainilla, de la jurisdicción del municipio de El Carrizal, del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE, linda con Silvia Rivera, cerco de por medio. LINDERO ORIENTE, linda con Ramón Robles, calle de por medio. LINDERO SUR, linda con Marina Suyapa Galdámez Yánez. LINDERO PONIENTE, linda con Natividad

Robles de Ortega. El inmueble antes descrito, no es dominante ni sirviente y tampoco se encuentra en proindivisión con otra persona y lo valúa la titular en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a las doce horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós.-

LIC. FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON,  
NOTARIO.

1 v. No. R001850

FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, Notario, con Despacho Profesional denominado "Despacho Legal Serrano", ubicado sobre Cuarta Calle Oriente, casa #21, del Barrio San Antonio, de la ciudad y departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor JEHOVANY ALEXANDER LUE MORALES, quien actúa en nombre y representación legal en su carácter de apoderado del señor DANILO EFRAIN QUIJADA, ambos de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble propiedad de su representado, de naturaleza rústica, situado en el Lugar llamado "El Cerrón", Caserío Agua Zarca, del Cantón Vainilla, de la jurisdicción del municipio de El Carrizal, del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las siguientes colindancias: AL ORIENTE: linda con José Arístides Hernández, calle a Petapa de por medio; AL NORTE linda con Robín Nael Serrano, cerco de por medio; AL PONIENTE: Eva Margarita Galdámez Cruz, cerco de por medio; y AL SUR: linda con Mercedes de Jesús Vides Cruz. El inmueble supra descrito no es dominante ni sirviente, y tampoco se encuentra en proindivisión con otra persona y lo valúa el titular en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a las doce horas del día tres de abril del año dos mil veintidós.-

LIC. FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON,  
NOTARIO.

1 v. No. R001851

### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JOSÉ LEY RODRÍGUEZ VALLADARES, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JOSÉ LEY RODRÍGUEZ VALLADARES, originario del municipio de Jacaleapa, departamento de El Paraíso, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria.

En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JOSÉ LEY RODRÍGUEZ VALLADARES, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOSÉ LEY RODRÍGUEZ VALLADARES. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 37 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Soltero. Pasaporte Número: G135028. Carné de Residente Definitivo número: 1006882. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JOSÉ LEY RODRÍGUEZ VALLADARES, en su solicitud agregada a folio ciento nueve, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y siete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día diecisiete de febrero de dos mil quince, mediante la cual se le otorgó al señor JOSÉ LEY RODRÍGUEZ VALLADARES,

residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JOSÉ LEY RODRÍGUEZ VALLADARES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día diecinueve de noviembre de dos mil trece, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero setecientos seis-mil novecientos ochenta y cuatro-cero cero cero dos, asentada al folio ciento sesenta y ocho del tomo cero cero cero veintitrés, del año de mil novecientos ochenta y cuatro, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que el señor JOSÉ LEY RODRÍGUEZ VALLADARES, nació el día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en el municipio de Jacaleapa, departamento de El Paraíso, República de Honduras, siendo sus padres los señores Zacarías Rodríguez Gonzales y Martina Valladares de Rodríguez, ambos de nacionalidad hondureña, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; la cual corre agregada de folios once al trece; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón seis mil ochocientos ochenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de febrero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento siete; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G ciento treinta y cinco mil veintiocho, a nombre de JOSÉ LEY RODRÍGUEZ VALLADARES, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día quince de octubre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día quince de octubre de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio ciento ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor JOSÉ LEY RODRÍGUEZ VALLADARES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor JOSÉ LEY RODRÍGUEZ VALLADARES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el térmi-

no que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JOSÉ LEY RODRÍGUEZ VALLADARES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JOSÉ LEY RODRÍGUEZ VALLADARES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JOSÉ LEY RODRÍGUEZ VALLADARES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor JOSÉ LEY RODRÍGUEZ VALLADARES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JOSÉ LEY RODRÍGUEZ VALLADARES, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. ""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día uno de febrero de dos mil veintidós. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA ""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUIN  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022203787

No. de Presentación: 20220337403

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO HERNANDEZ QUINTEROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA HERNANDEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DISTRIBUIDORA HERNANDEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DISTRIBUIDORA HERNÁNDEZ y diseño. Sobre el término "DISTRIBUIDORA", individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS Y VENTA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P006904-1

No. de Expediente: 2022202491

No. de Presentación: 20220334457

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON IVAN LOPEZ SANTAMARIA, en su calidad de APODERADO de ANDREA Y MARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-

BLE, que se abrevia: ANDREMAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ALMACEN ANDREA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA, Y ELABORACIÓN DE JUGUETES, VENTA MAYORISTA Y MINORISTA PRESTADO POR ALMACEN.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P006943-1

No. de Expediente: 2022203345

No. de Presentación: 20220336536

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARACELY ANTONIA ORELLANA LEIVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión NAILOVE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es NAIAMOR, que servirá para IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SALON DE BELLEZA Y BAR DE UÑAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007051-1

No. de Expediente: 2021199368

No. de Presentación: 20210328361

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KRISHNA MANUEL ELIAS CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BOX PARK FERRETERO y diseño, que se traducen al idioma castellano como PAREUQUE DE FURGONES PARA FERRETERIA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P007246-1

No. de Expediente: 2021200946

No. de Presentación: 20210331243

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA AZUCENA RIVAS OPICO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Transformación Empresarial y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN GESTIÓN GENERAL, QUE INCLUYE: ASISTENCIA ESTRATEGIA Y NORMATIVA DE SOCIEDADES; PLANIFICACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y SUPERVISIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN, SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE

LA COMERCIALIZACIÓN, SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA ECONÓMICA, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINAS, ACTIVIDADES DE APOYO EMPRESARIALES, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EDUCATIVA Y OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001800-1

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022203412

No. de Presentación: 20220336668

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIGNA AHIZA MORATAYA DE HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ACÁ SE PUEDE! y diseño. La marca a la cual hace referencia la presente expresión se denomina ACACES COOPERATIVA FINANCIERA EMPRESARIAL y diseño, inscrita y vigente al número 00133 del Libro 00392 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P006924-1

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA****JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Infrascrito administrador único suplente de la Sociedad "INVERNADEROS TROPICALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE," del domicilio de la ciudad de San Salvador.

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día veinte de Mayo del año dos mil veintidós, a partir de las nueve horas en las oficinas de la Sociedad, situadas en el Centro Comercial Loma Linda No. 21 A, ubicado en la intersección de la Calle Loma Linda y calle a Santa Tecla, San Salvador, para conocer y resolver sobre los puntos detallados en la siguiente agenda:

1. Establecimiento y aprobación del Quórum
2. Lectura del Acta Anterior
3. Informe del Administrador Único correspondiente al ejercicio 2021.
4. Conocer y Aprobar los estados financieros correspondientes al ejercicio 2021.
5. Informe del Auditor Externo por el ejercicio 2021.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento de Auditor Externo por el ejercicio 2022 y fijación de sus honorarios.
8. Puntos Varios.

Para celebrar la junta General deberán estar presentes y representadas la mitad más una de las acciones. De no haber Quórum a la fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha junta en segunda convocatoria el día veintiuno de Mayo del año dos mil veintidós a la misma hora y en el mismo lugar, la que se efectuará, con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas.

San Salvador, 4 de abril del año dos mil veintidós.

MARIO GUSTAVO VALIENTE CALDERON,  
ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE.

3 v. alt. No. P006906-1

La Junta Directiva de EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A.

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, que se realizará en el domicilio social de la Sociedad en la Segunda Avenida Norte y Veintisiete Calle Oriente, de esta ciudad a las diez horas del día Lunes dieciséis de mayo de dos mil veintidós. En dicha Junta General Ordinaria se conocerán los asuntos que se detallan a continuación:

**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2) Memoria de Labores de la Junta Directiva por el período comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintiuno.
- 3) Balance General al treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintiuno, Estado de Resultados por el período comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintiuno y Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
- 4) Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
- 5) Elección del Auditor Externo y del Auditor Fiscal.
- 6) Aplicación de Utilidades del año 2021.
- 7) Asuntos Varios.

El Quórum necesario para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria, se conformará con la asistencia de la mitad más una de las Acciones de la Sociedad y además de la mitad más una de las acciones de la sociedad para tomar resoluciones. Si no hubiere Quórum en el lugar, fecha y hora señalados, se convoca por Segunda Vez para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas para el siguiente día Martes diecisiete de mayo de dos mil veintidós, a las diez horas; en el mismo lugar; en este caso, la Junta será válida con la asistencia de la mitad más una de las acciones de la sociedad y para tomar resoluciones se requerirá también de la mitad más una, de las Acciones de la Sociedad.

San Salvador, primero de abril de dos mil veintidós.

ING. RAFAEL ERNESTO BARRIENTOS ZEPEDA,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007056-1

**CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Infrascrito Director Presidente de la sociedad HERNÁNDEZ AGUILAR Y RODRÍGUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HEAGRO, S.A DE C.V.

HACE SABER: A los interesados accionistas que se convoca a celebrar Junta General de Accionistas que tratará puntos de carácter ordinarios y extraordinarios, la cual se efectuara el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós a las 17:30 P.M en la siguiente ubicación: Calle El Mirador número 5542, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador, y si no hubiera quórum suficiente en la fecha señalada, se llevara a cabo en segunda convocatoria el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós (24 horas después de la primera), a la misma hora y mismo lugar.

## QUÓRUM Y RESOLUCIÓN EN PRIMERA CONVOCATORIA

Para que la Junta General de Accionistas se considere válidamente constituida en la primera fecha de convocatoria, deberán estar representadas por sus propietarios o apoderados, la mitad más una de las acciones en que se divida el capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

## QUÓRUM Y RESOLUCIÓN EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Para que la Junta General de Accionistas se considere válidamente constituida, en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para realizarla en la primera, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones serán validadas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

## AGENDA A TRATAR:

## ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- a) Establecimiento de quórum y nombramiento de presidente y secretario de la Junta;
- b) Lectura y aprobación del acta anterior.

## ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- a) Modificación al pacto social;
- b) Aumento de capital;
- c) Puntos varios.

San Salvador, a los veintiuno días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

RICARDO ANIBAL HERNANDEZ AGUILAR,  
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,  
HEAGRO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P007076-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAL COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Estimados Accionistas: El Presidente de la Junta Directiva de la sociedad INDUSTRIAL COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INDUSTRIAL COLOR, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas ubicadas en Calle La Mascota #533, Colonia San Benito, San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del día trece de mayo del año dos mil veintidós. Para que la junta se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, la mitad

más una de las acciones que componen el capital social, y para tomar resoluciones válidas, se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para las once horas del día catorce de mayo del año dos mil veintidós, en el mismo lugar. En este caso, se considerará válidamente constituida la junta, con cualquiera que sea el número de acciones presente o representadas y las votaciones serán válidas cuando se tomen por mayoría.

## Puntos ordinarios:

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación de memoria de labores de la Administración de la sociedad.
3. Aprobación de Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2021.
4. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2022.
5. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2022.
6. Aplicación de resultados del ejercicio 2021.

San Salvador, cuatro de abril de dos mil veintidós.

RODOLFO ERNESTO CASTELLANOS MONTIEL,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,  
INDUSTRIAL COLOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. P008103-1

El Administrador Único de la Sociedad "INVERSIONES MODERNAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "INMO, S.A."

CONVOCA: A los Accionistas para celebrar la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas de la Sociedad, situado en Colonia Médica, Boulevard Tutunichapa y Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Las Américas local 201-B, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, para conocer y resolver sobre los puntos de Agenda:

- I) Verificación del Quórum y firma del Acta de Asistencia.
- II) Nombramiento del Presidente y Secretario de la Junta General.
- III) Lectura y discusión del Acta anterior.
- IV) Informe de la Memoria y las actividades desarrolladas durante el ejercicio 2021.
- V) Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de flujos de efectivo por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2021.

- VI) Informe del Auditor Externo.
- VII) Elección del Auditor Externo Propietario y Fijación de sus Honorarios.
- VIII) Elección del Administrador Único Propietario y Suplente y Fijación de sus Honorarios.
- IX) Discusión y Aprobación de la venta de los locales 101, 102, 103, 105 y 106 de la primera planta, local 203-B de la segunda planta y 302-B de la tercera planta, que son propiedad de la INVERSIONES MODERNAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "INMO, S.A.", locales que están situado en el Edificio Las Américas, Colonia Medica, Boulevard Tutunchapa y Avenida Doctor Emilio Álvarez, San Salvador, Departamento de San Salvador.
- X) Aplicación de Resultados
- XI) Cualquier otro punto que pueda conocerse conforme la Ley y el Pacto Social. Para celebrar esta Junta se necesita estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que representa el Capital Social o sea quinientas veintiséis acciones.

Caso que no hubiera Quórum en la hora y fecha señalada, se cita para en segunda convocatoria, a las diez horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, en el mismo lugar indicado; en este caso se celebrará la Junta General Ordinaria con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representadas.

San Salvador, cuatro de abril de dos mil veintidós.

LIC. JOSE OSCAR LACAYO MEYER,  
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. R001801-1

El Representante Legal de la Sociedad Grupo de Bienes y Servicios, S. A. de C. V., por este medio.

CONVOCA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día jueves 19 de mayo del presente año en las oficinas Administrativas situadas en 7ª. Calle poniente entre 2ª y 4ª Avenida sur #9, de esta ciudad a partir de las dieciséis horas en adelante, bajo la siguiente agenda.

- 1- Comprobación del quórum
- 2- Lectura del Acta Anterior
- 3- Memoria de labores y aprobación de Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021
  - Balance General al 31 de diciembre de 2021
  - Estado de Pérdidas y Ganancias del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2021.

Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021.

- 4- Informe del Auditor Externo, ejercicio económico 2021.
- 5- Aplicación de los resultados del ejercicio económico 2021 y acumulados.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios ejercicio económico 2022.
- 7- Cualesquiera otros puntos que de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio, puedan ser tratados en esta junta.

En caso de no reunirse suficiente quórum en la primera convocatoria, se Convoca para el siguiente día, a las once horas en el mismo lugar. Quórum necesario para la primera convocatoria, la mitad más uno de las acciones que forman el Capital Social, o sea, 2,145 acciones. Quórum para la segunda convocatoria, cualquier número de Acciones que esté presente.

Santa Ana, a los cinco días del mes abril del año dos mil veintidós.

MARIA ALICIA LUNA GOCHEZ,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R001806-1

El Representante Legal de la Sociedad Parque Jardín Las Flores, S. A. de C. V., por este medio.

CONVOCA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día jueves 19 de mayo del presente año en las oficinas Administrativas situadas en 7ª. Calle poniente entre 2ª Y 4ª Avenida sur #9, de esta ciudad a partir de las quince horas en adelante, bajo la siguiente agenda.

#### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1- Comprobación del quórum.
- 2- Lectura del Acta Anterior
- 3- Memoria de labores y aprobación de Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2021.

Balance General al 31 de diciembre de 2021

Estado de Pérdidas y Ganancias del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2021.

Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021.

- 4- Lectura de Informe del Auditor Externo, ejercicio económico 2021.
- 5- Lectura de Informe del Auditor Fiscal, ejercicio económico 2021.
- 6- Aplicación de los resultados del ejercicio económico 2020 y acumulados.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios ejercicio económico 2022.
- 8- Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio económico 2022.
- 9- Cualesquiera otros puntos que de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio, puedan ser tratados en esta junta.

En caso de no reunirse suficiente quórum en la primera convocatoria, se Convoca para el siguiente día, a las diez horas en el mismo lugar. Quórum necesario para la primera convocatoria, Junta General Ordinaria; la mitad más uno de las acciones que forman el Capital Social, o sea, 1,251 acciones. Quórum para la segunda convocatoria, cualquier número de Acciones que esté presente.

Santa Ana, a los cinco días del mes abril del año dos mil veintidós.

MAURICIO JOSE LUNA,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R001807-1

#### CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo Décimo de los Estatutos de ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y VECINOS DE LA ZONA INDUSTRIAL LA LAGUNA, (ASEVILLA); la Junta Directiva.

CONVOCA: A Asamblea General Ordinaria de Miembros Asociados el día 13 de mayo de 2022, a las 16:00 horas, en el Salón de Usos múltiples del Jardín Botánico La Laguna, situado en Urbanización industrial La Laguna, Antigua Cuscatlán, para tratar los puntos de la siguiente agenda:

1. Acta de Asistencia.
2. Establecimiento del Quórum.
3. Lectura del Acta anterior.
4. Memoria de labores del año 2021.

5. Informe de Auditoría
6. Estados financieros al 31 de diciembre de 2021
7. Aprobación del presupuesto para el año 2022
8. Elección del Auditor Externo de la Asociación y asignación de sus honorarios
9. Elección del Auditor Fiscal de la Asociación y asignación de sus honorarios
10. Asuntos Varios de interés de la Asociación.

En caso de no haber quórum a la hora señalada, se convoca a dicha Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, a las 16:00 horas del día siguiente, el 14 de mayo de 2022, con el número de Miembros Asociados que asistan.

Antigua Cuscatlán, 05 de abril de 2022.

ROBERTO ALFREDO ERNESTO SIBRIAN MARTINEZ,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001824-1

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Director Presidente de la Sociedad "MICHAPA POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "MICHAPA POWER, S.A DE C.V."

CONVOCA: A los señores accionistas a la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en Alameda Roosevelt y 57 Avenida Sur, número 2745, del Municipio y departamento de San Salvador, el día 18 de mayo de 2022, a las 11 horas, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, en el mismo lugar el día 19 de mayo de 2022, a las 11 horas para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Lectura y aprobación del acta anterior de Junta General de Accionistas
2. Lectura y aprobación de la memoria de labores del año 2021
3. Lectura y aprobación de Balance General, Estado de Resultados, y Estado de Cambio en el Patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre del año 2021
4. Conocer dictamen e informe del auditor externo sobre los estados financieros del ejercicio 2021

5. Nombramiento del auditor externo para el ejercicio 2022 y fijación de emolumentos correspondientes
6. Aplicación de resultados del año 2021.

La Junta General sesionará válidamente, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social y tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas; si la Junta General se reuniere en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea su número de acciones presentes y/o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril del dos mil veintidós.

WALTER ALFREDO CARLOS SCHONBORN ALVARENGA,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R001841-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Administrador Único Propietario de la Sociedad "DRY CLEAN EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "DRY CLEAN EL SALVADOR, S.A DE C.V."

CONVOCA: A los señores accionistas a la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Alameda Roosevelt y 57 Avenida Sur, número 2745, del Municipio y departamento de San Salvador, el día 16 de mayo de 2022, a las 11 horas, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, en el mismo lugar el día 17 de mayo de 2022, a las 11 horas para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Lectura y aprobación del acta anterior de Junta General de Accionistas
2. Lectura y aprobación de la memoria de labores del año 2021
3. Lectura y aprobación de Balance General, Estado de Resultados, y Estado de Cambio en el Patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre del año 2021
4. Conocer dictamen e informe del auditor externo sobre los estados financieros del ejercicio 2021
5. Nombramiento del auditor externo para el ejercicio 2022 y fijación de emolumentos correspondientes.
6. Aplicación de resultados 2021.

7. Nombramiento de la Nueva Administración de la sociedad y fijación de emolumentos correspondientes
8. Revisión y aprobación del Manual de Prevención y de Lavado de Dinero y de Activos
9. Revisión y aprobación del Código de Ética.

La Junta General sesionará válidamente, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social y tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas; si la Junta General se reuniere en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea su número de acciones presentes y/o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril del dos mil veintidós.

WALTER ALFREDO CARLOS SCHONBORN ALVARENGA,  
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. R001842-1

**SUBASTA PÚBLICA**

DANIEL ENRIQUE VEGA BUIZA HERNANDEZ, JUEZ INTERINO CUARTO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en los Juicios Ejecutivos Acumulados el 1º) Juicio Civil Ejecutivo promovido inicialmente por la señora Cristina Gámez v. de Zelaya conocida por Cristina Gámez Pineda, quien cede el derecho litigioso a la señora Inés Cristina Zelaya Gámez; 2º) Juicio Ejecutivo Mercantil Promovido por la Licenciada MARITZA GLORIBEL PINEDA MARQUEZ en su carácter personal, en contra de la señora MARIA CRISTINA ROMERO DE JUAREZ, reclamándole cantidad de dólares intereses y costas procesales se venderá en pública subasta en este juzgado el siguiente inmueble: "Inscrito en esa Institución bajo la Matricula OCHO CERO CERO TRES NUEVE UNO SEIS NUEVE, de propiedad de este departamento y que se describe así: "Un lote de terreno de naturaleza rústico inculco en el Cantón Zamoran de esta jurisdicción, departamento de San Miguel, lote marcado con el número tres del polígono "T" de la capacidad superficial de ciento sesenta metro cuadrados equivalentes a Doscientos veintiocho varas cuadradas noventa y dos decímetros de vara cuadrada que mide y linda Al NORTE, línea recta de ocho metros con lote cinco del polígono "M" de la misma lotificación y calle Los naranjos de por medio; Al ORIENTE, Línea recta de veinte metros con lote número cuatro del mismo polígono "T"; Al SUR, línea recta de ocho metro con terreno propiedad del Doctor Lacayo Rosales; y Al PONIENTE, línea recta de veinte metros con lote número dos del mismo polígono "T", existe actualmente construida una casa de techo

de tejas, paredes de sistema mixto, pozo de sacar agua potable, servicios sanitarios, tiene tapias propios por los rumbos Sur-Oriente. Inscrito a favor de la deudora señora MARIA CRISTINA ROMERO DE JUAREZ en el Registro Social de Inmuebles bajo la Matricula número OCHO CERO CERO TRES NUEVE UNO SEIS NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO de propiedad de este departamento.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

No omito manifestar que el proceso se inició en este Juzgado, cuando era Segundo de lo Civil y se sigue conociendo según Decreto Legislativo No. 59 de fecha 12 de julio del 2012, prorrogado según decreto No. 238 de fecha catorce de diciembre del año dos mil doce.

Librado en el Juzgado Cuarto de Familia: San Miguel, a las quince horas veintidós minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. DANIEL ENRIQUE VEGA BUIZA HERNANDEZ, JUEZ INTERINO CUARTO DE FAMILIA.- LIC. CLAUDIA ARACELY HERRERA ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007062-1

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil con número de referencia 0441910CCEJC01- C01 (5), promovido por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor MAURICIO EUGENIO MENDEZ conocido por MAURICIO EUGENIO SORIANO MENDEZ, se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, venta que en fecha oportuna se señalara en este Tribunal, del inmueble que se describe a continuación: Lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el plano de lotificación respectivo con el número OCHENTA Y SIETE, del Polígono DOS, del Proyecto de vivienda denominado URBANIZACION LAS MARGARITAS V ETAPA, ubicado en el Cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS y un área de construcción de sistema mixto de veintisiete metros cuadrados; y cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, cinco metros; AL ORIENTE, nueve metros; AL PONIENTE, nueve metros; y AL SUR, cinco metros. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor MAURICIO EUGENIO MENDEZ conocido por MAURICIO EUGENIO SORIANO MENDEZ, bajo la matricula número SEIS CERO UNO NUEVE UNO NUEVE UNO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO (60191919-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador. Dicho inmueble antes descrito se encuentra con el gravamen de HIPOTECA y EMBARGO, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma matricula y asiento DOS y TRES.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

LIBRADO: a las catorce horas treinta minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P007221-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 346-EM-06, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor VALENTIN LARA LOPEZ, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalara, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número CIENTO SETENTA Y SIETE, del polígono N, del Proyecto de Vivienda denominado RESIDENCIAL ALTAVISTA, Jurisdicción de Tonacatepeque, de este Departamento, según su antecedente pero según Razón y Constancia de Inscripción se identifica como RESIDENCIAL ALTA VISTA, II FASE, I ETAPA, NUMERO CIENTO SETENTA Y SIETE DEL POLIGONO "N", DE LA JURISDICCION DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, el cual es de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE: diez metros, AL ORIENTE: cinco metros, AL SUR: Diez metros, y AL PONIENTE: cinco metros. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a Propiedad al Cien por Ciento a favor del Señor demandado VALENTIN LARA LOPEZ. Inscrito bajo el Sistema de Folio Real Computarizado a la Matricula Número M CERO UNO UNO DOS SEIS NUEVE OCHO OCHO, ASIENTO CERO CERO DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de San Salvador. "

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día seis de Diciembre de dos mil veintiuno.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007227-1

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

La Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 110000189301 y solicitando la reposición de dicho certificado, por TRES MIL (\$3,000.00) y CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 110000189687 por TRECE MIL NOVENTA Y SIETE CON CATORCE CENTAVOS (13,097.14).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 31 de marzo de 2022.

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,  
GERENTE GENERAL,  
CAJA DE CREDITO DE SAN SEBASTIAN.

3 v. alt. No. P006961-1

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor CATTARINO GUZMAN URIAS, propietario del certificado de depósito a plazo número 3403-404-416638, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. ILOBASCO, el día 22-Noviembre - de 2018, por el valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS DOLARES (\$20,800.00) a un plazo de 90 días, con tasa de interés del 4.25% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,  
GERENTE LEGAL,  
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. P007224-1

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora MARIA OLINDA DERAS DE SALINAS, propietaria del certificado de depósito a plazo número 3403-414-420968, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. ILOBASCO, el día 04 - marzo - de 2021, por el valor de CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOLARES (\$51,300.00) a un plazo de 365 días, con tasa de interés del 4% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,  
GERENTE LEGAL,  
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. P007228-1

**DISMINUCIÓN DE CAPITAL**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad "SERVICIOS MULTIPLES PROFESIONALES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SEMPROFES, S.A. DE C.V.", de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos nueve cero siete

uno dos – uno cero dos – cero; inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO VEINTIUNO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS de Sociedades, por este medio.

**CERTIFICA:** Que en el libro de actas que legalmente lleva la Sociedad se encuentra el Acta Número cuarenta y cinco de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, Celebrada en la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate a las ocho horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintiuno, con la asistencia de ciento treinta y cinco accionistas equivalentes al setenta y cinco por ciento de las acciones que integran el Capital Social de la Sociedad y en la que CONSTA en sus puntos Extraordinarios, que literalmente DICEN: “PUNTO UNO. **MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL:** Toma la palabra el señor presidente de la Asamblea, quien hace del conocimiento a los presentes la necesidad de someter a consideración y a su posterior aprobación de los accionistas una disminución de capital de la Sociedad.

Así mismo, el presidente hace del conocimiento a los presentes la situación patrimonial de la Sociedad, que esta se encuentra al día en el cumplimiento de sus compromisos financieros.

Que actualmente el capital social de la Sociedad es de DIECIOCHO MIL SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en CIENTO OCHENTA ACCIONES, nominativas, suscritas y todas totalmente pagadas, todo esto según el último balance anual auditado a la Sociedad al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

En razón de lo antes señalado, el presidente de la Junta manifestó que propone disminuir el capital social mínimo de la Sociedad por disminución al valor nominal de las acciones, que según Escritura Pública de Constitución de Sociedad en su cláusula QUINTA, el capital Mínimo de la Sociedad es por Noventa Mil Dólares de Los Estados Unidos de América, representado y dividido en CIENTO OCHENTA ACCIONES de un valor Nominal de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, según consta en Escritura Pública de Constitución de la Sociedad otorgada a las nueve horas del día veintinueve de julio del año dos mil doce ante los oficios notariales del Licenciado Juan Portillo Hidalgo. Que se propone disminuir el Capital Mínimo a la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA sin disminuir el número de acciones en que se divide el capital, de modo que el nuevo capital social sería de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en CIENTO OCHENTA ACCIONES de un valor nominal que se reduciría a la cantidad de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA.

Luego de un breve debate, los accionistas acordaron por unanimidad Reducir el Capital Mínimo a la Cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mediante la reducción del valor nominal de las ciento ochenta acciones suscritas y pagadas emitidas por la Sociedad, quedando aprobado por unanimidad que cada una de las ciento ochenta acciones en mención quedan reducidas al valor nominal de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA.

Toma nuevamente la palabra el señor Presidente quien explica que, como consecuencia del acuerdo adoptado precedentemente, es necesario modificar el pacto social en su cláusula quinta respecto de disminuir el capital social a la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, manteniendo siempre el mismo número de acciones que son ciento ochenta acciones cuyo valor nominal se reduce a la cantidad de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA.

Continuó manifestando el presidente de la presente Asamblea que el capital social que actualmente posee la Sociedad es de DIECIOCHO MIL SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en sus ciento ochenta acciones totalmente suscritas y pagadas, y que por tanto cada una de estas tiene un valor real o contable de CIENTO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una.

En el mismo orden de ideas y debido al acuerdo aprobado por unanimidad por todos los presentes, por dicha disminución de capital resulta una devolución por la cantidad de SETENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a cada acción, dichas cantidades serán amortizadas en efectivo por la sociedad cuando se haya ejecutado formalmente los acuerdos ya aprobados.

**PUNTO DOS:** La junta acordó que el señor Máximo Álvaro Cáceres Flores, sea quien ejecute el acuerdo antes descrito, en los términos y condiciones es decir que se le otorgan las facultades para comparecer ante notario público salvadoreño para realizar la respectiva modificación del pacto social en los términos y condiciones antes descritas.”

Y para ser publicado en Diario Oficial y en un Diario de Circulación Nacional, se extiende la presente Certificación de Puntos Extraordinarios de Acta, los cuales son conforme con su original con la cual se confrontó en la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las trece horas treinta minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN JOSE GUTIERREZ JUAREZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007225-1

#### PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2021006359

No. de Presentación: 20210029225

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

**HACE SABER:** Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de NOVARTIS AG, del domicilio de LICHTSTRASSE 35, 4056 BASILEA, SUIZA, de nacionalidad SUIZA;

y de LES LABORATOIRES SERVIER, del domicilio de 35 RUE DE VERDUN, CEDEX 92284, SURESNES, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2020/033602 denominada CONJUGADOS DE ANTICUERPO-FÁRMACO INHIBIDORES DE MCL-1 Y SUS MÉTODOS DE USO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 47/68, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/850,098, de fecha veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: SE DIVULGAN CONJUGADOS DE ANTICUERPO ANTI-CD74-FÁRMACO. LOS CONJUGADOS DE ANTICUERPO ANTI-CD74-FÁRMACO COMPRENEN UNA UNIDAD DE UN FÁRMACO INHIBIDOR DE MCL-1 Y UN ANTICUERPO ANTI-CD74 O FRAGMENTO DE UNIÓN AL ANTÍGENO DEL MISMO QUE SE UNE A UN ANTÍGENO BLANCO, POR EJEMPLO, UN ANTÍGENO EXPRESADO EN UN TUMOR U OTRA CÉLULA CANCEROSA. LA DIVULGACIÓN TAMBIÉN SE RELACIONA CON MÉTODOS Y COMPOSICIONES PARA USAR EN EL TRATAMIENTO DE CÁNCERES MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONJUGADOS DE ANTICUERPO-FÁRMACO PROVISTOS EN LA PRESENTE. ADEMÁS, SE DIVULGAN CONJUGADOS DE CONECTOR-FÁRMACO QUE COMPRENEN UNA UNIDAD DE UN FÁRMACO INHIBIDOR DE MCL-1 Y MÉTODOS PARA SU ELABORACIÓN. La solicitud fue presentada internacionalmente el día diecinueve de mayo del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. R001840

### TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PÚBLICO HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ARACELIS DIAZ VASQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cinco cinco cero siete dos- seis ; manifestando ser dueña y poseedora de una porción de inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Isidro, Municipio de Lolotique, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a MIL SETENTA PUNTO NOVENTA Y DOS VARAS CUADRADAS.; Partiendo del vértice Nor poniente que es el punto de partida, tiene las siguientes coordenadas, NORTE doscientos setenta y un mil quinientos siete punto noventa y cuatro ESTE quinientos sesenta

y nueve mil seiscientos sesenta y siete punto noventa y cinco; LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte sesenta y ocho grados veinte minutos cuarenta y nueve segundos este con una distancia de diecisiete punto noventa y tres metros; Tramo dos, norte sesenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos este con una distancia de ocho de dieciocho punto cuarenta metros; Tramo tres Norte sesenta y un grados veintinueve minutos ocho segundos este con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, sur veintidós grados cincuenta minutos dieciocho segundos este, con una distancia de uno punto diecinueve metros; Tramo cinco Norte, setenta y dos grados veinte minutos treinta y cuatro segundos este con una distancia de catorce punto cero dos metros; colindando con Rene Pilar Díaz, con cerca de malla ciclón y pared de bloque, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno sur: veintidós grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos este con una distancia de catorce punto cero dos metros; colindando con Ermita Católica del Barrio San Isidro y Deysi Lorena Ramos de Álvarez, calle de por medio LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur Oriente Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cero minutos tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa metros; Tramo dos Sur, setenta y cuatro grados doce minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto cincuenta y cuatro metros; colindando con Francisco Sorto y Fernando Ramos Paiz, con cerco púas en parte propio y en parte del colindante.- LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente esta formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cero punto cuarenta y seis metros; Tramo dos Norte siete grados cincuenta y un minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto cero seis metros, Tramo tres Norte veintitrés grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros, Tramo cuatro Norte treinta y dos grados treinta y seis minutos veintitrés segundos este con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros colindando con Fernando Ramos Paiz con cerco de púas y callejón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo obtuve por compraventa de posesión material que le hiciera a mi hermana ANABEL DIAZ DE RAMOS, por medio de escritura pública otorgada en la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a las catorce horas del día diez de enero del año dos mil veintidós ante los oficios de la Notario Judith Elizabeth Juárez de Gómez, Notario del domicilio de la Ciudad de San Miguel, y lo valoro en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,200.00) dicha posesión sobrepasa de diez años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, por lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós. JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ALEXANDER VASQUEZ OCHOA, de treinta y un años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos siete cinco tres nueve tres guion dos y Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos ocho guion trescientos mil cuatrocientos noventa guion ciento uno guion nueve, quien es dueño y poseedor de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en Barrio San Isidro Municipio de Lolotique, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de SETECIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalentes a UN MIL NOVENTA PUNTO CERO TRES VARAS CUADRADAS, La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos setenta y un mil cuatrocientos veintiocho punto cero cuatro metros; ESTE quinientos setenta mil veinticuatro punto once metros, **LINDERO NORTE:** Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: setenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Este y una distancia de once punto cero siete metros, Tramo dos; con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos diez segundos Este y una distancia de veintiún punto sesenta y un metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Rene Mariano Vásquez con lindero cerco de púas e inmueble propiedad de Luis Batres Iglesia con lindero cerco de púas, llegando así al vértice noreste, **LINDERO ORIENTE:** Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno: con rumbo sur cincuenta grados treinta y un minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; Tramo dos: con rumbo sur cincuenta y cuatro grados cero ocho minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto dieciocho metros; tramo tres con rumbo Sur cincuenta y dos grados veintidós minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y tres metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SUCESIÓN DE JOSE MAJÍN GARCIA SORTO con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste, **LINDERO SUR:** Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, con rumbo Norte dieciséis grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de nueve punto veinticuatro metros; tramo dos con rumbo Norte veintidós grados once minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancias de cuatro punto cero uno metros; Tramo tres con rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y seis metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ALEJANDRA GUEVARA con calle de por medio, inmueble propiedad de LUIS BATRES IGLESIA con calle de por medio e inmueble propiedad de RENE MARIANO VASQUEZ con servidumbre de por medio, llegando así al vértice Suroeste, **LINDERO PONIENTE:** está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno: con rumbo norte dieciocho grados catorce minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de siete punto diez metros Tramo dos, con rumbo Norte veintiún grados cincuenta minutos diecisiete segundos Este y una distancia de dos punto once metros Tramo tres con rumbo norte veintinueve grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros Tramo cuatro con rumbo Norte veintinueve grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta y siete metros colindando en estos tramos con inmueble

propiedad de CARMEN GUEVARA con servidumbre de por medio, llegando hacia al vértice noroeste que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo obtuve por compraventa de posesión material que le hiciera a mi hermano Rene Mariano Vásquez Ochoa, otorgada en la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a las catorce horas del día veintisiete de Enero del años dos mil veintidós, ante los oficios Notariales de la Licenciada Judith Elizabeth Juárez de Gómez, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, y lo valoro en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,200.00) dicha posesión sobrepasa de diez años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, por lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós. JUAN ÁNGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P006996-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE HUIZUCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ DURAN, de cincuenta años de edad, tapicero, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres seis dos tres uno seis cero - cinco; y número de identificación tributaria cero cinco cero seis - cero dos cero seis siete uno - uno cero uno - cero, iniciando DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL, de conformidad con los artículos uno, dos y siguientes de la ley sobre Títulos de predios urbanos, sobre un inmueble urbano, situado sobre Calle a San José Villanueva, Barrio El Centro, de esta jurisdicción, Con una extensión superficial de cuatrocientos ochenta y un punto cincuenta y tres metros cuadrados, equivalentes a seiscientos ochenta y ocho punto noventa y siete varas cuadradas. Con los rumbos y distancias siguientes: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos setenta y cuatro mil ciento noventa punto dieciocho, ESTE, cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos veinticinco punto sesenta y seis. **LINDERO NORTE,** pariendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte setenta y nueve grados cero un minutos veinte segundos Este, con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo Tres, Norte sesenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; colindando con MARTA LIDIA COPEÑO DE VASQUEZ. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintiún punto cuarenta y dos metros; colindando con ANDRES AELINO GRANDE. **LINDERO SUR;** pariendo del vértice sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados veinticinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y un

metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo Cuatro, Norte ochenta y cuatro grados treinta y un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; colindando con FELICITA GOMEZ, calle vecinal de por medio; Tramo cinco, Norte ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; colindando con JOSE ALFREDO GIRON, calle vecinal de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados cincuenta y siete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de once punto sesenta y siete metros; tramo dos, Norte veintisiete grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; colindando con MARTA LIDIA CORPEÑO DE VASQUEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo posee por más de treinta años de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión con nadie, no es sirviente ni dominante, por lo que de conformidad a la ley antes relacionadas se notifica a todas las partes naturales o jurídicas que tengan mejor derecho sobre dicho inmueble, se presenten a la municipalidad a efectuar las oposiciones correspondientes. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Huizúcar, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós. MAURICIO ELIAS HURTADO, ALCALDE MUNICIPAL. JONATHAN JOSUE CASTRO VILLALTA, SECRETARIO MUNICIPAL. CLAUDIA VANESA ELIAS GOMEZ, SÍNDICO.

3 v. alt. No. P007140-1

#### EL INFRASQUITO ALCALDE MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES

SE HACE SABER QUE: Se ha presentado a esta Alcaldía el señor JOSE ANTONIO NAJARRO MARTINEZ, De sesenta y ocho años de edad, empleado del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad, número, cero cero ocho cero siete seis dos cero - nueve, y con tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno uno - dos ocho cero tres cinco siete - cero cero uno - seis; quien presenta solicitud iniciando Diligencias de TITULACIÓN de Un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, Avenida Francisco Castro y Quinta Calle Oriente, sin número, del municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, Salvador CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: norte doscientos setenta y dos mil quinientos veintiséis puntos setenta y cuatro, estos cuatrocientos setenta y siete mil setecientos ochenta y tres puntos sesenta y tres. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice nor poniente

está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur sesenta y un grados cincuenta y tres minutos diez segundos este con una distancia de veintiún puntos noventa metros; colindando con Luz Emilia Catalán Saldaña con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur diecisiete grados cero siete minutos cuarenta y tres segundos oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; colindando con Luz Emilia Catalán Saldaña con cerco de púas. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice sur oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte setenta y dos grados cincuenta y cinco minutos trece segundos oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; colindando con Carlos Humberto Palma Orantes con cerco de púas y Quinta Calle Oriente de por medio; tramo dos, norte sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos dieciséis segundos oeste con una distancia de siete punto noventa y tres metros; colindando con Carlota Miranda Pérez con cerco de púas y Quinta Calle Oriente de por medio; tramo tres, sur veintiséis grados veintinueve minutos cuarenta segundos oeste con una distancia de punto veinte metros; tramo cuatro, norte sesenta grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos oeste con una distancia de siete punto veintitrés metros; tramo cinco, norte cincuenta y un grados cincuenta y ocho minutos veintitrés segundos oeste con una distancia de uno punto setenta y cuatro metros; colindando con Margarita Cruz Miranda con cerco de púas y Quinta Calle Oriente de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cero cuatro grados cero cuatro minutos veintinueve segundos este con una distancia de uno punto veinticuatro metros; tramo dos, norte catorce grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos este con una distancia de uno punto ochenta y seis metros; tramo tres, norte treinta grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos este con una distancia de siete punto noventa y siete metros; colindando con Martina Alvarado con cerco de púas y Avenida Francisco Castro de por medio. Que el inmueble descrito no es denominante, ni sirviente, ni tampoco tiene Cargas ni derechos reales que deben respetarse ni estar en proindivisión con ninguna persona y lo valúa por la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. KARLA RENEE GUERRA ROMERO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P007252-1

#### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al demandado señor JOSE MAURICIO AGUILAR CARDENAS, mayor de edad, Licenciado en Letras, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 02295102-3 y con Tarjeta

de Identificación Tributaria número 1121-291169-101-8; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 00395-19- SOY-MRPE-0CV2, promovido por el Licenciado RAFAEL ANTONIO GARCIA CANIZALES, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIAN, S.C. DE R.L. DE C.V., demanda que ha sido admitida en este Tribunal y por lo cual se ha decretado el embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor JOSEMAURICIO AGUILAR CARDENAS, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia, y en consecuencia, nombrar un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los artículos 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas y veintitrés minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS. LICDA. PAULA EMILIA EGUIZABAL CERNA. SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P006932

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, quien ha señalado para realizarle notificaciones en Colonia San Antonio Las Palmeras, Pasaje 25, Casa No. 121, Block S, de esta ciudad, o en el fax 2223-5990, o en el Sistema de Notificación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia, en calidad de apoderada general judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA promueve proceso ejecutivo bajo la referencia 373-E-19, contra el señor CARLOS EDGARDO QUIJANO MEDINA, mayor de edad, empleado, con último domicilio conocido el de esta ciudad, de quien se ignora el domicilio, paradero o residencia actual, también se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este Juzgado EMPLAZA al señor CARLOS EDGARDO QUIJANO MEDINA, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciera, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente en el proceso. Además, se hace saber que anexos a la demanda se ha presentado: la fotocopia certificada por notario, del testimonio de la escritura de poder general judicial otorgado por el banco acreedor a favor de la Licenciada Reina Esmeralda Tenorio Najarro; el testimonio de la escritura de mutuo otorgada en San Salvador, a las nueve horas del día veinte de febrero de dos mil quince, del que consta que el señor Carlos Edgardo Quijano Medina recibió a título de mutuo del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima, la cantidad de veinticinco mil ciento sesenta y ocho dólares con trece centavos de dólar de los Estados Unidos de América, para el plazo de diez años a partir de esa fecha,

devengando intereses normales del 9.75% anual e intereses moratorios del 5% anual; que la demanda fue admitida por resolución de las quince horas y cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado y que por decreto de las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veinte, se ordenó el emplazamiento del expresado demandado señor Carlos Edgardo Quijano Medina.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y quince minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. P007021

LICENCIADA JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Referencia NUE: 04200-21-MCEM-4MCI-(1), promovido por la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, como Apoderada Especial Administrativa y Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., BANCOSAL, S.A., como Demandante, en contra del señor MOISES OSMIN RODAS FLORES, como Demandado; por haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar al señor MOISES OSMIN RODAS FLORES, como Demandado, mayor de edad, empleado, con último domicilio conocido de San Salvador, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 186 CPCM., por este medio Notifica y Emplaza por EDICTO al señor MOISES OSMIN RODAS FLORES, como Demandado, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número 00611032-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-191166-004-6; para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, Arts. 143 y 145 Inc. 2º CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de procurador conforme a los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; si no pudiera pagar abogado que la represente puede pedir procurador en la Procuraduría General de la República, Art. 67 y 75 CPCM., en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: a las ocho horas con nueve minutos, del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós. LICDA. JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO 4º DE MENOR CUANTÍA. LICDA. ANA RUTH LÓPEZ DE CUELLAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P007023

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a la señora LIDYA RECARI GARCIA y demás generales ignoradas;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PC-23-19-R5; adjuntando los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Acta de sustitución a favor del abogado postulante, b) Ubicación Catastral del inmueble objeto de la presente demanda, c) Certificación de Denominación Catastral, d) Certificación Literal del inmueble objeto de la presente demanda, e) Levantamiento Topográfico del inmueble, f) Certificación de Partida de Nacimiento del señor MAURO ZELAYA y g) Certificación de Partida de Defunción de AGUSTINA ZELAYA; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuentan con VEINTE DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece, el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que los represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada LIDYA RECARI GARCIA;

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. P007024

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al demandado, señor CARLOS FERNANDO LOPEZ VILA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04452518-1, y Número de Identificación Tributaria 0501-150591-101-6, en calidad de Deudor Principal; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 20-PE-223-4CM2 (5), en esta sede judicial por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que indistintamente se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA S.A., o BANCO SALVADOREÑO S.A., o BANCOSAL S.A., con Número de Identificación Tributaria 0614-170994-001-5, representada legalmente por el Licenciado JOSÉ RICARDO SÁNCHEZ ESCOBAR, por medio de su Apoderada, Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, quien puede ser localizada en: CALLE MONSEÑOR JOSÉ MARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER Y OCTAVA CALLE PONIENTE, CENTRO COMERCIAL FLOR BLANCA, LOCAL 1-2, SAN SALVADOR, o al

Telefax: 2223-5990, y/o al Sistema de Notificación Electrónica (SNE), por medio del correo electrónico: notificaciones.despachotenorio@gmail.com; reclamándole la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el interés convencional del NUEVE PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL, contados a partir del día veinte de diciembre de dos mil once, hasta el día, veintitrés de octubre de dos mil veinte, más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL, contados a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil veinte, en adelante, hasta su completo pago, transe o remate, así como las costas procesales generadas en esta instancia; con fundamento en un pagaré sin protesto; y por no haber sido posible determinar el paradero del demandado, señor CARLOS FERNANDO LOPEZ VILA, en calidad de Deudor Principal, se le emplaza por este medio; previniéndole al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad litem para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. P007027

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1), por este medio NOTIFICA el decreto de embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO de la señora REINA ISABEL AGUILAR DE RAMÍREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres ocho ocho seis seis - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno cinco - uno cuatro cero cuatro ocho cero - uno cero tres - uno, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia REF. 02000-20-CVPE-5CM1, e INTERNA: 77-PE-20-1, promovido ante este Juzgado por la parte demandante el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quien posee la siguiente dirección Calle Rubén Darío, Número novecientos uno, de la ciudad de San Salvador, y actúa por medio de su apoderado judicial, el abogado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA; en virtud que en el proceso ejecutivo se ha

presentado una demanda, haciendo la relación de los siguientes documentos: demanda, a fs. 1-2, Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, a fs. 3-6, Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, a f. 9-14. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad con el art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 CPCM. De no comparecer la demandada en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el art. 186 CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428.

San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. P007215

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 151-PE-17-2CM2, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con domicilio de San Salvador, con dirección en Calle Rubén Darío, Número 901, iniciado por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada LORENA ELIZABETH GRANADOS ahora LORENA ELIZABETH COSTTE DE DIAZ, y continuado por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA quien puede ser ubicado en Calle al Mirador, Edificio World Trade Center, Torre 1, Nivel 2, Local 201-A, San Salvador; en contra de la señora: JACQUELINE PATRICIA GUADRON MENA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria: 0210-061276-109-6, quien actualmente es de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado gratuitamente para que le represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez

transcurrido el plazo anteriormente señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós. Msc. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P007216

EL INFRASCRITO JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en esta sede judicial, se iniciado proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por el Fondo Social para la Vivienda, por medio de su apoderado general judicial Licenciado Reynaldo Alfonso Herrera Chavarría, en contra demandado señor Juan Antonio Pinti, mayor de edad, Carpintero, del domicilio de Sonsonate, a quien le corresponde el Documento Único de Identidad número 02616067-4, y el Número de Identificación Tributaria 0306-120374-102-2; pero es el caso que se han realizado las diligencias pertinentes de localización, en consecuencia y por auto de las nueve horas del día cuatro de febrero de dos mil veintidós, se tuvieron por agotados los medios disponibles a fin de localizar al referido señor Juan Antonio Pinti, para realizar de forma personal su emplazamiento; ordenándose emplazarlo por medio de edicto, de conformidad a lo normado en el Art. 186 del CPCM.

Por lo tanto, EMPLAZASE al señor Juan Antonio Pinti, a fin de comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda interpuesta en su contra; haciendo uso de su derecho Constitucional de defensa y formular su oposición en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se advierte al demandado que, una vez hechas las publicaciones, si no comparece por medio de procurador en el término concedido, se le nombrará un Curador Ad-Litem, para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Publíquese el presente edicto por una vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez 3, San Salvador, a las quince horas diez minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTO. JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. P007217

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: A la señora MILAGRO DEL ROSARIO PORTILLO DE HERNÁNDEZ, quien es mayor de edad, Cajera, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 02826589-4, y número de Identificación Tributaria 0703-020174-101-9,

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo Ref.: PE-08-21-3, incoado por la licenciada Marlene Margarita López Molina, en su calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y AGRÍCOLA COMUNAL DE PARAÍSO DE OSORIO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COPADEO DE R.L., contra los señores Milagro del Rosario Portillo de Hernández, Rubén Antonio Molina y Marvin Amílcar García López, se presentó demanda, la cual fue admitida el día ocho de abril del año dos mil veintiuno, juntamente con los siguientes documentos: fotocopia certificada por notario del Testimonio del Poder General Judicial con otorgado a favor de la licenciada Marlene Margarita López Molina por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y AGRÍCOLA COMUNAL DE PARAÍSO DE OSORIO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIARÍA COPADEO, DE R.L., a las diez horas del día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario Rosalía Liliana Mejía Ramos; Documento Privado Autenticado de Mutuo Solidario otorgado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas del día diez de octubre del año mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Clara Verónica Soriano Meléndez; Estado de Cuenta del crédito concedido a los señores Milagro del Rosario Portillo de Hernández, Rubén Antonio Molina y Marvin Amílcar García López, copia simple de la Credencial del Ejecutor de Embargo propuesto, fotocopia simple del NIT de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y AGRÍCOLA COMUNAL DE PARAÍSO DE OSORIO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIARÍA COPADEO, DE R.L., copias simples del DUI y NIT de los demandados señores Milagro del Rosario Portillo de Hernández, Rubén Antonio Molina y Marvin Amílcar García López; copia simple del DUI, NIT y tarjeta de abogado de la licenciada Marlene Margarita López Molina; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la demandada en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto a la señora Milagro del Rosario Portillo de Hernández. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en el presente proceso, de ser necesario hasta en el proceso de Ejecución Forzosa, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, A LA SOCIEDAD DEMANDADA INVERSIONES CABALLERO FUENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES CABALLERO FUENTES, S.A. DE C.V.,

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil promovido en esta sede judicial, por la licenciada MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, con Número de Identificación Tributaria: 0614-190688-102-5, quien puede ser localizada en oficina profesional ubicada en tercera calle poniente, entre ochenta y cinco y ochenta y siete avenida norte, número cuatro mil cuatrocientos cuarenta, Colonia Escalón, San Salvador, y en el telefax DOS DOS SEIS CUATRO - SIETE DOS CERO CINCO, en calidad de Apoderado General Judicial de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, con Número de Identificación Tributaria: 0614-290135-001-1 en contra de la sociedad demandada INVERSIONES CABALLERO FUENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES CABALLERO FUENTES, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: 0614-150207-105-4, se ha presentado la Licenciada DAMAS COCAR, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del referido demandado, así como se ignora si tienen apoderado, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la sociedad demandada INVERSIONES CABALLERO FUENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES CABALLERO FUENTES, S.A. DE C.V., a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que, de no presentarse, se le nombrará un curador ad litem y se continuará el proceso.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas con treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA(2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022203395

No. de Presentación: 20220336638

CLASE: 40.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON IVAN LOPEZ SANTAMARIA, en su calidad de APODERADO de ANDREA Y MARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LORENZO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANUFACTURACIÓN, FABRICACIÓN POR ENCARGO. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P006945-1

No. de Expediente: 2021200945

No. de Presentación: 20210331242

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA AZUCENA RIVAS OPICO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Transformación Empresarial y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESARROLLO CORPORATIVO, ESTRATEGIAS EMPRESARIALES, CONSULTORÍA EMPRE-

SARIAL, DESARROLLO ORGANIZACIONAL EMPRESARIAL, ANÁLISIS EMPRESARIAL, DIAGNÓSTICO ORGANIZACIONAL EMPRESARIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001798-1

No. de Expediente: 2022203519

No. de Presentación: 20220336913

CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FABIEN RENE CARRIERE, de nacionalidad FRANCESA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VOYAGE DI FAB y diseño, la palabra VOYAGE se traduce al idioma castellano como VIAJE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001813-1

No. de Expediente: 2022202901

No. de Presentación: 20220335407

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LISSETTE ILIANA HENRIQUEZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CAMI CENTRO DE ATENCIÓN MULTIPLE INTEGRAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ATENCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO, Y CAPACITACIONES SOBRE TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001843-1

**MARCAS DE PRODUCTO.**

No. de Expediente: 2022203485

No. de Presentación: 20220336814

CLASE: 03, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ALBERTO ALFARO CAMACHO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Singing Tree BOTANICALS y diseño, se traduce al castellano como: Botánicos del árbol cantor, que servirá para: AMPARAR: CREMAS CORPORALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: INFUSIÓN PREPARADA CON HOJAS SECAS Y MOLIDAS (TÉ). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P006956-1

No. de Expediente: 2022203086

No. de Presentación: 20220335801

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO PORTILLO HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras sivar coffee y diseño, traducidas como Café Sivar. Sobre los elementos denominativos sivar coffee que se traducen al castellano como Café Sivar, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Se concede exclusividad únicamente sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y PRODUCTOS SUCEDÁNEOS DEL MISMO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007017-1

No. de Expediente: 2022203436

No. de Presentación: 20220336736

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THELMA MELISA GUADALUPE MOJICA LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Cositas y diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; LOS APARATOS PEQUEÑOS DE COCINA PARA PICAR, MOLER, EXPRIMIR O TRITURAR, QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; LOS UTENSILIOS DE TOCADOR Y UTENSILIOS COSMÉTICOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P007088-1

No. de Expediente: 2022202981

No. de Presentación: 20220335542

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD.,

de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ISM SANCTU VALLEY y diseño, que se traducen al castellano como ISM Santo Valle, que servirá para: Amparar: Agua de litines; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aguas gaseosas; aguas minerales [bebidas]; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas isotónicas (energizantes); bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; néctares de frutas; zumos de verduras; zumos de frutas y verduras; agua de coco; batidos; superalimentos en polvo, es decir, polvos utilizados en la preparación de batidos; superalimentos en polvo de frutas y verduras, a saber, polvos y mezclas utilizados en la preparación de batidos de frutas y verduras; bebidas de frutas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001799-1

No. de Expediente: 2022203735

No. de Presentación: 20220337294

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado THELMA CARLOTA ALIX LOPEZ DAVIDSON, en su calidad de REPRESENTANTE

TANTELEGAL de LOPEZ DAVIDSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOPEZ DAVIDSON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MILDER SENIOR

Consistente en: las palabras MILDER SENIOR, donde la palabra MILDER se traduce al castellano como MAS SUAVE y la palabra SENIOR se traduce al castellano como MAYOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LA LAVANDERÍA; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001810-1

No. de Expediente: 2020187643

No. de Presentación: 20200305886

CLASE: 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FG Lighting, en donde la palabra Lighting se traduce al castellano como Iluminación, que servirá para: AMPARAR: FOCOS, LINTERNAS, EXTENSIONES, RECEPTACULOS, PLACAS TOMA CORRIENTE, REGLETAS TIMBRES, LAMPARAS ILUMINARIAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: FOCOS, LINTERNAS, EXTENSIONES, RECEPTACULOS, PLACAS TOMA CORRIENTE, REGLETAS TIMBRES, LAMPARAS ILUMINARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001829-1

No. de Expediente: 2022203479

No. de Presentación: 20220336807

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO MIGUEL GRANILLO FUNES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FULL SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FULL SERVICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FULL ADM y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001845-1

## INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES, Notario, del domicilio de la ciudad de Pasaquina y de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con oficina en Barrio El Calvario, Santa Rosa de Lima, La Unión, con el siguiente medio de comunicación: williamsturcios@hotmail.com;

HACE SABER: Que se ha presentado el señor JAIME ALEXANDER BENITEZ, de cincuenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero cuatro dos tres dos dos - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: catorce doce - veintiséis cero nueve sesenta y nueve - ciento uno - nueve, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, de un derecho proindiviso de DIECIOCHO ONCEAVAS PARTES, equivalente a DOS TERCERAS PARTES, en un derecho proindiviso,

denominado número DIECISÉIS, en terrenos de la Hacienda Trinidad Panamá, de un terreno de naturaleza rústica, situado en la Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, no expresando capacidad su antecedente pero según certificación extractada de la capacidad de CIENTO VEINTISÉIS MIL METROS CUADRADOS. Inscrito a su favor en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente bajo Inscripción Número DIECISÉIS, del Libro OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS, de propiedad del Departamento de La Unión. Que como consecuencia del derecho proindiviso, el otorgante es poseedor de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Camotes, Cantón El Rebalse, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE**, está formado por dos tramos con una distancia de veinticinco punto setenta y seis metros, colindando con Jaime Alexander Benítez y José Antonio Herrera; **AL ORIENTE**, está formado por treinta y tres tramos con una distancia de ochocientos ochenta y tres punto noventa y tres metros, colindando con Jaime Alexander Benítez y José Antonio Herrera; **AL SUR**, está formado por trece tramos con una distancia de doscientos veinticuatro punto once metros, colindando con Rubén Reyes, con calle de por medio; y **AL PONIENTE**, está formado por sesenta y siete tramos con una distancia de novecientos setenta y uno punto setenta y nueve metros, colindando con Ramón Alfredo Benítez y María del Carmen Reyes de Bonilla, inmueble que carece de cultivos y construcciones; siendo los colindantes residentes en el Caserío Los Camotes, Cantón El Rebalse, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; el inmueble descrito está libre de gravámenes y no es predio dominante ni sirvientes estando en posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción con persona alguna, desde el año dos mil uno, por lo que la posesión ejercida data desde hace más de veinte años continuos e ininterrumpidos y en proindivisión con más de cinco copropietarios, sin proindivisión con persona alguna, ejerciendo el compareciente en el actos de verdadero dueño como cercarlo, cultivarlo, arrendarlo, limpiarlo y habitarlo, construirlo; por lo que por este medio solicita DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, de conformidad con la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios. Lo que se acusa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante. Lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la dirección antes citada. Señalo para recibir toda clase de notificación la siguiente dirección: Primera Avenida Claro, Calle Girón, Barrio El Calvario de la ciudad de Santa Rosa de Lima, o al Telefax: 2664-2691.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. R001808

### INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de Morazán, se encuentra el asiento de presentación número 201513003799, antes 186 Tomo 610 DP de fecha 15/05/1978 que corresponde al testimonio de escritura pública de Segregación por Venta; otorgado en la ciudad de San Francisco Gotera, a las nueve horas del día veintisiete de marzo de 1977, ante los oficios del notario Vicente Inés Henríquez, por la señora Josefina Perla de Escobar a favor de la señora Hipólita Perla de González; presentado el día 15 de mayo de 1978, que recae sobre un inmueble de naturaleza rural, ubicado en Lototiquillo, lugar llamado cerro Tizate, Lototiquillo, Morazán, inscrito bajo la matrícula 90027177-00000

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 23 de mayo de 1978, 22 de octubre de 1984 y 27 de diciembre de 2020; que literalmente dicen: "NOMBRE DE LA VENDEDORA CORRECTO, HIPOTECADO A FAVOR DE CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA" "CANCELADA LA HIPOTECA ANTERIOR, EXCEDE DEL LIMITE DE RESERVA" y "SE VERIFICARON ANTECEDENTES Y SE LOGRO IDENTIFICAR QUE LA SEÑORA JOSEFINA PERLA DE ESCOBAR, DONA LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE A FAVOR DE MANUEL ALBERTO ESCOBAR PERLA, CONFORME ESCRITURA OTORGADA EL DÍA 28/01/1995, E INSCRITA EL DÍA 16/11/1995, TRASLADADO A LA PRESENTE MATRÍCULA, POR LO QUE NO ES POSIBLE LA INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO; SE ADVIERTE ADEMÁS QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA HIPOTECADO EN ASIENTO 5, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA - BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A. 686, 693 C.C., 42, 44, 62 Y 63 LIT. CH) NUMERAL UNO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL REGISTRO PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS."; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, al día veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. P006898

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas del día siete de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor GUSTAVO ORELLANA conocido por GUSTAVO CIUDAD REAL ORELLANA y por GUSTAVO ORELLANA CIUDAD REAL, ocurrida el día quince de agosto de dos mil dieciséis, en Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el mismo lugar de su último domicilio, de parte de la señora ADELINA ESTER CIUDAD REAL CAÑAS o ADELINA ESTER ORELLANA, conocida por ADELINA ESTER CIUDAD REAL, en su calidad de hija de la causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y quince minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. c. No. P006553-2

**CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "EUROMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SE ABREVIATA "EUROMODA, S.A. DE C.V."

El Infrascrito, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "EUROMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SE ABREVIATA "EUROMODA, S.A. DE C.V.", con base a los artículos 228, 229, 230, del Código de Comercio y a las cláusulas IX, X, XI, y XII, literal g) del pacto social, por este medio convoco a los señores accionistas de la sociedad a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Primera Convocatoria a las siete horas, el día once de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, y en caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, les convoco en Segunda Convocatoria a las siete horas, el día doce de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, para tratar los siguientes puntos de carácter ordinario sometidos a la discusión y aprobación de la Junta conforme a la siguiente agenda:

**AGENDA:**

- 1) Verificación del quórum legal;
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior;
- 3) Lectura y aprobación de la memoria de la Junta Directiva y/o administración única de la sociedad;

- 4) Informe del auditor;
- 5) Lectura y aprobación del Balance General y Estado de Pérdidas y ganancias al 31 de diciembre del año 2021;
- 6) Aplicación de resultados del ejercicio 2021;
- 7) Nombramiento del Auditor Externo y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 8) Nombramiento del auditor Fiscal y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 9) Autorizaciones requeridas por los incisos 3 y 4 del artículo 275 del Código de Comercio.

Con base al Artículo 240 y 241 del Código de Comercio, el quórum para sesionar y resolver se registrará por las reglas siguientes:

- I. Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.
- II. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EDUARDO ENRIQUE AGUILAR CALDERÓN,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL "EUROMODA, S.A. DE C.V.",

3 v. alt. No. P007073-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "IBEROMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SE ABREVIATA "IBEROMODA, S.A. DE C.V."

El Infrascrito, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "IBEROMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SE ABREVIATA "IBEROMODA, S.A. DE C.V.", con base a los artículos 228, 229, 230, del Código de Comercio y a las cláusulas IX, X, XI y XII literal g) del pacto social, por este medio convoco a los señores accionistas de la sociedad a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Primera Convocatoria a las siete horas, el día once de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, y en

caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, les convoco en Segunda Convocatoria a las siete horas, el día doce de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, para tratar los siguientes puntos de carácter ordinario sometidos a la discusión y aprobación de la Junta conforme a la siguiente agenda:

**AGENDA:**

- 1) Verificación del quórum legal;
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior;
- 3) Lectura y aprobación de la memoria de la Junta Directiva y/o administración única de la sociedad;
- 4) Informe del auditor;
- 5) Lectura y aprobación del Balance General y Estado de Pérdidas y ganancias al 31 de diciembre del año 2021;
- 6) Aplicación de resultados del ejercicio 2021;
- 7) Nombramiento del Auditor Externo y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 8) Nombramiento del auditor Fiscal y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 9) Autorizaciones requeridas por los incisos 3 y 4 del artículo 275 del Código de Comercio.

Con base al Artículo 240 y 241 del Código de Comercio, el quórum para sesionar y resolver se regirá por las reglas siguientes:

- I. Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.
- II. Si la Junta General ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EDUARDO ENRIQUE AGUILAR CALDERÓN,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE  
LEGAL "IBEROMODA, S.A. DE C.V.",

3 v. alt. No. P007075-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "PROMODA, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SE ABREVI  
"PROMODA, S.A. DE C.V."

El Infrascrito, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "PROMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SE ABREVI "PROMODA, S.A. DE C.V.", con base a los artículos 228, 229, 230, del Código de Comercio y a las cláusulas IX, X, XI literal f y XII ) del pacto social, por este medio convoco a los señores accionistas de la sociedad a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Primera Convocatoria a las siete horas, el día once de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, y en caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, les convoco en Segunda Convocatoria a las siete horas, el día doce de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, para tratar los siguientes puntos de carácter ordinario sometidos a la discusión y aprobación de la Junta conforme a la siguiente agenda:

**AGENDA:**

- 1) Verificación del quórum legal;
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior;
- 3) Lectura y aprobación de la memoria de la Junta Directiva y/o administración única de la sociedad;
- 4) Informe del auditor;
- 5) Lectura y aprobación del Balance General y Estado de Pérdidas y ganancias al 31 de diciembre del año 2021;
- 6) Aplicación de resultados del ejercicio 2021;
- 7) Nombramiento del Auditor Externo y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 8) Nombramiento del auditor Fiscal y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 9) Autorizaciones requeridas por los incisos 3 y 4 del artículo 275 del Código de Comercio.

Con base al Artículo 240 y 241 del Código de Comercio, el quórum para sesionar y resolver se regirá por las reglas siguientes:

- I. Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.
- II. Si la Junta General Ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EDUARDO ENRIQUE AGUILAR CALDERÓN,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE  
LEGAL "PROMODA, S.A. DE C.V.",

3 v. alt. No. P007078-2

---

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "JOVENMODA, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SE ABREVI  
"JOVENMODA, S.A. DE C.V."

El Infrascrito, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "JOVENMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SE ABREVI "JOVENMODA, S.A. DE C.V.", con base a los artículos 228, 229, 230, del Código de Comercio y a las cláusulas X, XI, y XII, literal g) del pacto social, por este medio convoco a los señores accionistas de la sociedad a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Primera Convocatoria a las siete horas, el día once de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, y en caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, les convoco en Segunda Convocatoria a las siete horas, el día doce de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, para tratar los siguientes puntos de carácter ordinario sometidos a la discusión y aprobación de la Junta conforme a la siguiente agenda:

**AGENDA:**

- 1) Verificación del quórum legal;
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior;
- 3) Lectura y aprobación de la memoria de la Junta Directiva y/o administración única de la sociedad;
- 4) Informe del auditor;
- 5) Lectura y aprobación del Balance General y Estado de Pérdidas y ganancias al 31 de diciembre del año 2021;
- 6) Aplicación de resultados del ejercicio 2021;
- 7) Nombramiento del Auditor Externo y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 8) Nombramiento del auditor Fiscal y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 9) Autorizaciones requeridas por los incisos 3 y 4 del artículo 275 del Código de Comercio.

Con base al Artículo 240 y 241 del Código de Comercio, el quórum para sesionar y resolver se regirá por las reglas siguientes:

- I. Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.
- II. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EDUARDO ENRIQUE AGUILAR CALDERÓN,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE  
LEGAL "JOVENMODA, S.A. DE C.V.",

3 v. alt. No. P007079-2

---

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "FABRICA DE CONFECCION  
SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"  
QUE SE ABREVI "FABRICA DE CONFECCION SIMAN, S.A.  
DE C.V." Y "FACOSI, S.A. DE C.V."

El Infrascrito, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "FABRICA DE CONFECCION SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SE ABREVI "FABRICA DE CONFECCION SIMAN, S.A. DE C.V." Y "FACOSI, S.A. DE C.V." con base a los artículos 228, 229, 230, del Código de Comercio y a las cláusulas IX, XII literal g) del pacto social, por este medio convoco a los señores accionistas de la sociedad a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Primera Convocatoria a las siete horas, el día once de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, y en caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, les convoco en Segunda Convocatoria a las siete horas, el día doce de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, para tratar los siguientes puntos de carácter ordinario sometidos a la discusión y aprobación de la Junta conforme a la siguiente agenda:

**AGENDA:**

- 1) Verificación del quórum legal;

- 2) Lectura y aprobación del acta anterior;
- 3) Lectura y aprobación de la memoria de la Junta Directiva y/o administración única de la sociedad;
- 4) Informe del auditor;
- 5) Lectura y aprobación del Balance General y Estado de Pérdidas y ganancias al 31 de diciembre del año 2021;
- 6) Aplicación de resultados del ejercicio 2021;
- 7) Nombramiento del Auditor Externo y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 8) Nombramiento del auditor Fiscal y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 9) Autorizaciones requeridas por los incisos 3 y 4 del artículo 275 del Código de Comercio.

Con base al Artículo 240 y 241 del Código de Comercio, el quorum para sesionar y resolver se regirá por las reglas siguientes:

- I. Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.
- II. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EDUARDO ENRIQUE AGUILAR CALDERÓN,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE  
LEGAL "FABRICA DE CONFECCION SIMAN, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. P007081-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE

ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "ALMACENES SIMAN,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SE -

ABREVEA "ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V." Y "ALSI, S.A. DE C.V."

El Infrascrito, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V." y "ALSI, S.A. DE C.V.", con base a los artículos 228, 229, 230, del Código de Comercio y

a las cláusulas IX, XII literal g) del pacto social, por este medio convoco a los señores accionistas de la sociedad a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Primera Convocatoria a las siete horas, el día once de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, y en caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, les convoco en Segunda Convocatoria a las siete horas, el día doce de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, para tratar los siguientes puntos de carácter ordinario sometidos a la discusión y aprobación de la Junta conforme a la siguiente agenda:

**AGENDA:**

- 1) Verificación del quórum legal;
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior;
- 3) Lectura y aprobación de la memoria de la Junta Directiva y/o administración única de la sociedad;
- 4) Informe del auditor;
- 5) Lectura y aprobación del Balance General y Estado de Pérdidas y ganancias al 31 de diciembre del año 2021;
- 6) Aplicación de resultados del ejercicio 2021;
- 7) Nombramiento del Auditor Externo y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 8) Nombramiento del auditor Fiscal y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 9) Autorizaciones requeridas por los incisos 3 y 4 del artículo 275 del Código de Comercio.

Con base al Artículo 240 y 241 del Código de Comercio, el quorum para sesionar y resolver se regirá por las reglas siguientes:

- I. Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.
- II. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EDUARDO ENRIQUE AGUILAR CALDERÓN,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE  
LEGAL "ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. P007082-2

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de Centro de Imágenes de Oriente, Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se celebrará a las dieciséis horas del día trece de mayo de dos mil veintidós, a través de la plataforma de videoconferencias Zoom, en la que se desarrollará la siguiente agenda:

**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

1. Verificación del quórum.
2. Lectura de acta anterior.
3. Lectura de memoria de labores de la Junta Directiva, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 para su aprobación.
4. Lectura de los Estados Financieros del ejercicio económico del 1 de enero al 31 de diciembre 2021 para su aprobación.
5. Conocimiento del informe del auditor externo.
6. Nombramiento del auditor externo del ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.
7. Aplicación de los resultados del ejercicio.

**QUÓRUM**

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se convoca por Segunda Vez, para celebrar la sesión conforme a la agenda anterior para las diecisiete horas del día catorce de mayo de dos mil veintidós por el mismo medio. Se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Miguel a los cuatro días de abril del año dos mil veintidós.

Atentamente.

DR. RONAL ALBERTO CASTELLANOS ALFARO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007697-2

**CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL****ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Administrador Único Propietario de la Sociedad INMOBILIARIA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de este domicilio, inscrita al número QUINCE del Libro CIENTO SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio: CONVOCA a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

de Accionistas, que tendrá lugar, una a continuación de la otra, en primera convocatoria a las 09:00 a.m. horas del día 13 de mayo de 2022; en segunda convocatoria a las 10:00 a.m. horas del mismo día, en sus instalaciones administrativas, ubicadas en la 7ª. Calle Poniente, Casa 5134, de la Colonia Escalón, San Salvador, para tratar y resolver los asuntos siguientes:

**AGENDA ORDINARIA**

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura y aprobación de las Actas anteriores.
- III. Lectura del Informe presentado por el Administrador.
- IV. Elección del Auditor Externo y sus Emolumentos.
- V. Aplicación de Resultados.
- VI. Cualquier otro asunto que de conformidad al pacto social y al código de comercio pueda ser tratado en dicha junta.

Dada la importancia de los temas a tratar, se solicita la asistencia. En caso de que esta sea imposible, deberá enviarse la autorización que facilite su identificación, haciéndola llegar físicamente, en formato digitalizado, o por correo electrónico al correo achencho@gmail.com

**AGENDA EXTRAORDINARIA**

- I. Modificación al Pacto Social.
- II. Discusión y aprobación de los Estados Financieros de la sociedad de periodos anteriores.
- III. Elaboración y Aprobación de los Registros Contables de la Sociedad.

A partir de la fecha de esta publicación, la documentación relacionada en los puntos de agenda, estarán a disposición de los Accionistas de la Sociedad en días y horas hábiles, en la dirección antes indicada.

San Salvador, 1 de abril de 2022.

LIC. ANA DEL CARMEN VILLAVICENCIO DE FERNÁNDEZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. R001720-2

**CONVOCATORIA LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA  
ASOCIACIÓN CAFETALERA DE EL SALVADOR**

De conformidad a sus Estatutos Según Artículo cinco, nueve y diez, CONVOCA: a los Señores Delegados Departamentales debidamente acreditados según Artículo Cuatro de nuestros Estatutos, para que el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, a las nueve de la mañana, concurren a la sede de esta Asociación, ubicada en la 67 Avenida Norte, Número 116, Colonia Escalón de esta ciudad, con el fin de celebrar Asamblea General Extraordinaria que conocerá la siguiente Agenda:

- I- Establecimiento del Quórum.
- II- Lectura y Aprobación de Agenda.
- III- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- IV- Presentación y Aprobación de los Estados Financieros dos mil veintiuno y Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- V- Nombramiento del Auditor Financiero para el ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
- VI- Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
- VII- Autorización para Uso de los Fondos Producto Venta de Inmueble Junta Departamental de Cabañas, Sensuntepeque.

En caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha señalada, se celebrará sesión a las diez horas del mismo día de la primera convocatoria, pudiéndose llevar a cabo con los Delegados presentes.

San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

JUNTA DE GOBIERNO ASOCIACION CAFETALERA DE EL SALVADOR.

ING. SERGIO EDMUNDO TICAS REYES,  
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R001724-2

---

#### CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CENTRO OTORRINO OFTALMOLOGICO, S.A. DE C.V.; POR MEDIO DEL SUSCRITO SECRETARIO CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR: JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, EL DIA MIERCOLES ONCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS, A LAS DOCE HORAS DEL MEDIO DIA EN EL LOCAL DE SESIONES DE LA SOCIEDAD, UBICADA EN LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO "HOSPITAL DE OJOS Y OTORRINO", EN LA COLONIA MEDICA, ENTRE AVENIDA MAX BLOCH Y AVENIDA DOCTOR EMILIO ALVAREZ DE ESTA CIUDAD, PARA TRATAR LOS PUNTOS DE LA SIGUIENTE:

#### AGENDA

#### ASUNTOS ORDINARIOS

1. ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM.
2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
3. PRESENTACION DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA.
4. PRESENTACION DEL BALANCE GENERAL. EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

5. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO DE LA SOCIEDAD Y FIJACION DE SUS HONORARIOS.
6. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL.
7. APLICACIÓN DE UTILIDADES.
8. VARIOS.

LA SESION DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, SE CELEBRARÁ EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, SI ESTAN PRESENTES AL MENOS LA MITAD MAS UNA DE LAS ACCIONES EN QUE ESTA COMPUESTO EL 100% DEL CAPITAL SOCIAL. EN CASO DE QUE NO HUBIERE QUORUM PARA CELEBRAR LA SESION EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, ESTA SE CELEBRARA EN EL MISMO LUGAR Y HORA DEL DIA DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS, PARA TRATAR LA MISMA AGENDA. EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA SESION DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS SE CELEBRARÁ CON CUALQUIER QUE SEA EL NÚMERO DE ACCIONES PRESENTES O REPRESENTADAS.

SAN SALVADOR, UNO DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.

DR. FERNANDO ANTONIO GODOY APARICIO,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R001759-2

---

#### CONVOCATORIA

El Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "GRUPO 20/20, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO 20/20, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, por este medio, CONVOCA a los accionistas de la sociedad, a reunirse para la celebración de sesión de la Junta General de accionistas, que los puntos a tratar son de naturaleza ordinaria, a las nueve horas del día doce de mayo del año dos mil veintidós, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Paseo General Escalón, número 3656, Colonia Escalón de esta ciudad de San Salvador, cuyos puntos a tratar en la agenda son los siguientes:

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS:

- I.- Presentación de Memoria de labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultado, el Estado de cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, correspondientes al ejercicio económico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, a fin de aprobar o desaprobar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

- II.- El nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal;
- III.- Los emolumentos correspondientes del Auditor Externo, y Auditor Fiscal;
- IV.- Aplicación de resultados;
- V.- Nombramiento de nueva junta Directiva.
- VI.- Autorización a los Administradores para negociar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Sociedad de conformidad con el Artículo doscientos sesenta y cinco del Código de Comercio;
- VII. Ratificación de actos realizados por la administración;
- VIII. Varios.

El quórum necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad a la ley y el pacto social vigente, en primera convocatoria se requiere la concurrencia o asistencia de la mitad más una de las acciones que conforman la totalidad del capital social de la sociedad. En caso de no haber quórum suficiente para la celebración de dicha junta el día y hora de quórum necesario la fecha señalada en primera convocatoria, de conformidad a la ley y el pacto social vigente, por este mismo medio se convoca a celebración de la referida junta en segunda convocatoria, el día trece de mayo del año dos veintidós, a la misma hora, y en el mismo lugar, siendo el quórum necesario para la celebración de la junta en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador a los treinta y un días del mes de marzo del año dos veintidós.

LARRY ALBERTO ZEDAN,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R001771-2

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA PAPALOATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROELÉCTRICA PAPALOATE, S.A. DE C.V., a los accionistas de la sociedad y al público en general para los efectos de ley consiguientes,

HACE SABER: Que, por medio de la presente publicación, se convoca a los accionistas a que se hagan presentes a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA PAPALOATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se llevará a cabo EN PRIMERA CONVOCATORIA, a las ONCE horas del día DOCE DE MAYO del año dos mil veintidós. En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General en Primera Convocatoria, se establece la SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a las ONCE horas del día TRECE DE MAYO de dos mil veintidós. A celebrarse en primera o segunda convocatoria por medio de videoconferencia, de conformidad

al Decreto Legislativo número 61 de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial, Tomo número 431, número 117, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno y su prórroga contenida en el Decreto Legislativo número 240, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial, Tomo número 433, número 243, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, por lo anterior se hace de su conocimiento que el procedimiento para celebrarla exige que los accionistas cuenten con una dirección de correo electrónico personal, por lo que de no contar con una se le solicita crearla. Para que la Junta General Ordinaria programada se considere legalmente reunida en primera convocatoria deberá estar presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto; y en segunda convocatoria la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Para lo anterior, anticipadamente se solicita a todos los socios enviar antes del día VEINTIOCHO de abril de dos mil veintidós, la dirección electrónica en donde desean recibir el link a efectos de incorporarse a dicha videoconferencia, al correo: [drivas@proaces.com.sv](mailto:drivas@proaces.com.sv) y [jtorres@papaloate.com](mailto:jtorres@papaloate.com)

Cualquier duda, solicitud, y/o comentario, de igual forma será recibido previamente al correo: [drivas@proaces.com.sv](mailto:drivas@proaces.com.sv) y [jtorres@papaloate.com](mailto:jtorres@papaloate.com)

La agenda para la Junta General Ordinaria que por este medio se convoca, será la siguiente:

- I.- Establecimiento del Quórum;
- II.- Lectura del Acta anterior;
- III.- Presentación de La memoria de labores de la Administración correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2021; El Balance General al 31 de diciembre de 2021; El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2021; El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021; y El informe del Auditor al 31 de diciembre de 2021. A fin de aprobar los tres primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- IV.- Nombramiento de Auditor Externo y fijación de emolumentos;
- V.- Nombramiento de Auditor Fiscal y fijación de emolumentos;
- VI.- Aplicación de resultados;
- VII.- Elección de nueva Junta Directiva para un periodo de cinco años; y
- VIII.- Puntos Varios.

San Salvador, 25 de marzo de 2022.

JORGE JOSÉ CHARUR MIJAS,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA  
HIDROELÉCTRICA PAPALOATE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R001929-2

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se ha presentado la señora HANNAH FAITH BRENNEMAN hoy HANNAH FAITH BRENNEMAN DE MORALES, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad estadounidense, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora HANNAH FAITH BRENNEMAN hoy HANNAH FAITH BRENNEMAN DE MORALES, en su solicitud agregada a folio treinta y nueve, de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, presentada el día diecinueve de noviembre del mismo año, manifiesta que es de treinta y un años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad estadounidense, originaria de Charlottesville, estado de Virginia, Estados Unidos de América, lugar donde nació el día cinco de junio de mil novecientos noventa. Que sus padres responden a los nombres de: Henry Owen Brennehan y Vera Ruth Schrock, el primero ya fallecido, originario del estado de Virginia, Estados Unidos de América, de nacionalidad estadounidense; y la segunda de sesenta y tres años, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Rock Springs, estado de Virginia, originaria del estado de Virginia, Estados Unidos de América, de nacionalidad estadounidense y sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Jovel Mauricio Morales López, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, originario y del domicilio de la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio dieciséis.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora HANNAH FAITH BRENNEMAN hoy HANNAH FAITH BRENNEMAN DE MORALES, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez el día treinta de diciembre de dos mil nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora HANNAH FAITH BRENNEMAN hoy HANNAH FAITH BRENNEMAN DE MORALES, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P006405-2

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se ha presentado la señora JOANNA F. HOCHSTETLER hoy JOANNA F. HOCHSTETLER DE GARCÍA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad estadounidense, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería

La señora JOANNA F. HOCHSTETLER hoy JOANNA F. HOCHSTETLER DE GARCÍA, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y cinco, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha y subsanada el día trece de diciembre del mismo año, manifiesta que es de treinta y un años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad estadounidense, originaria de la ciudad de Reno, condado de toscó, estado de Michigan, Estados Unidos de América, lugar donde nació el día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. Que sus padres responden a los nombres de: Floyd Jay Hochstetler y Millie Ruth Hochstetler, siendo el primero de cincuenta y nueve años de edad, constructor, del domicilio de la ciudad de Joelton, estado de Tennessee, originario del estado de Michigan, Estados Unidos de América, de nacionalidad estadounidense; y la segunda de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Joelton, estado de Tennessee, originaria del estado de Indiana, Estados Unidos de América, de nacionalidad estadounidense y ambos sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Francisco Daniel García Escamilla, de treinta años de edad, abogado y notario, del domicilio de Mejicanos, originario del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento cuarenta.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora JOANNA F. HOCHSTETLER hoy JOANNA F. HOCHSTETLER DE GARCÍA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto

Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veinte de enero de dos mil diecisiete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora JOANNA F. HOCHSTETLER hoy JOANNA F. HOCHSTETLER DE GARCÍA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P006504-2

#### **SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ PÉREZ hoy YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ DELÓPEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad cubana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ PÉREZ hoy YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ DE LÓPEZ, en su solicitud agregada a folio noventa y cinco del expediente administrativo, de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha,

manifiesta que es de veintiocho años de edad, sexo femenino, casada, estudiante, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, originaria de la provincia Pinar del Río, municipio Guane, República de Cuba, lugar donde nació el día doce de marzo de mil novecientos noventa y tres. Que sus padres responden a los nombres de: Pedro Pablo Pérez Corrales y Yaumilia Pérez Ramos, el primero de cincuenta y dos años de edad, militar, del domicilio de Guane, Los Portales, originario de Pinar del Río, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha y la segunda de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Guane, Los Portales, originaria de Pinar del Río, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Fernando Miguel López Marroquín, de treinta y seis años de edad, médico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario del municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ochenta y ocho.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ PÉREZ hoy YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ DE LÓPEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día diez de diciembre de dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ PÉREZ hoy YELENA DE LA CARIDAD PÉREZ DE LÓPEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.-

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.-

3 v. c. No. P006862-2

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor FELIPE FERMÍN RICARDO HUIZI CASTILLO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad venezolana y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor FELPE FERMÍN RICARDO HUIZI CASTILLO, en su solicitud agregada a folio veintitrés, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de setenta y un años de edad, sexo masculino, casado, Profesional de mercadeo y ventas, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario de Caracas, municipio Libertador, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta. Que sus padres responden al nombre de: Luis Felipe Huizi y Atala Castillo, ambos de nacionalidad venezolana, ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de Marianela Lazo de Huizi, de ochenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor FELIPE FERMÍN RICARDO HUIZI CASTILLO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día uno de febrero de dos mil cinco. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor FELIPE FERMÍN RICARDO HUIZI CASTILLO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós.

LIC. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MARIANELA LAZO DE HUIZI, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad venezolana y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora MARIANELA LAZO DE HUIZI, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y siete, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de ochenta años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria de Caracas, Municipio Libertador, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Que sus padres responden al nombre de: Alfredo Lazo Rivero y María Josefina de Lazo, ambos de nacionalidad venezolana, ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de Felipe Fermín Ricardo Huizi Castillo, de setenta y un años de edad, profesional de mercadeo y ventas, del domicilio del municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MARIANELA LAZO DE HUIZI, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día uno de febrero de dos mil cinco. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MARIANELA LAZO DE HUIZI, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACESABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas con dieciséis minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 00469-22-CVDV-1CM1-48-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante RUDYS ORLANDO CAÑAS GONZÁLEZ, de cincuenta y siete años de edad, carpintero, casado, originario y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, quien falleció el día siete de diciembre del año dos mil veinte, hijo de Julia González y Ernesto Atilio Cañas, con documento único de identidad número 01299271-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1212-010663-101-9; de parte del señor WILLIAMS ALEXI CHÁVEZ CABALLERO, mayor de edad, carpintero, casado, originario y del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02503268-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1212-130384-101-3, por derecho de transmisión respecto de la sucesión que le correspondía a la señora Rosana Marinoel Chávez González, conocida por Roxana Marinoel Chávez González y por Rosana Marinoel Chávez de Cañas, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005528-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de mayo del dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que dejó el señor JUAN

ULISES IRAHETA QUEVEDO, conocido por ULISES IRAHETA ROSALES, ULISES IRAHETA, JUAN ULISES IRAHETA QUEVEDO, JUAN ULISES IRAHETA ROSALES QUEVEDO y JUAN ULISES YRAHETA, quien fue de setenta y nueve años de edad, doctor en medicina, casado, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de este mismo domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad: cero uno cero uno cuatro uno seis cuatro-seis, con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno-cero seis cero cinco cuatro dos- cero cero dos-seis y cuyos padres fueron los señores: Antonio Iraheta Rosales y Eugenia Quevedo, aceptación que realiza la señora: MARIA ISABEL FLORES DE IRAHETA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero uno cuatro cero tres ocho dos dos-siete y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno-cero cuatro cero seis cuatro dos- cero cero dos-seis, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrense el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL; SANTA TECLA, a las once horas con once minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005531-3

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día once de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores MARIA EUGENIA SARAVIA DE MENA, MARIA ELENA SARAVIA DE COLEMAN y JOSE GABRIEL SARAVIA ALARCON en calidad de hijos del causante; de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor GUILLERMO SARAVIA RIVADENEIRA, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, hijo de los señores José Rafael Saravia y Ana Rivadeneira, originario de Chiquinquirá, Boyacá, Colombia, siendo su último domicilio el de San Salvador, quien falleció a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil trece.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día once de enero de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005532-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada EDITH ESTELA GONZÁLEZ PORTILLO, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este juzgado bajo la referencia 22-AHT-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ZOILA AMPARO CALDERÓN RAMOS, conocida por ZOILA AMPARO DE AGUILAR, AMPARO AGUILAR, ZOILA A. CALDERÓN, ZOILA AMPARO CALDERÓN RAMOS DE AGUILAR y por ZOILA AMPARO CALDERÓN, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día 23 de enero de dos mil trece; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora EVELYN AMPARO AGUILAR CALDERÓN, en calidad de heredera testamentaria de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005541-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiocho minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas treinta minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno, en Villa Jujutla, Guayapa Abajo, Caserío Catarina, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó la señora ALBA LUZ HERNANDEZ DE MARROQUIN conocida por ALBA LUZ HERNANDEZ, de parte del señor WALTER RENE HERNANDEZ CABRERA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores SARA CABRERA VIUDA DE HERNANDEZ y JOSE ANTONIO MARROQUIN VILLALTA, la primera en calidad de madre y el segundo en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005619-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OTILIO SALGUERO GARCÍA, quien falleció a las ocho horas del día treinta y uno de octubre de dos mil once, en Hospital San Juan de Dios de Santa Ana; siendo San Francisco Menéndez, Ahuachapán su último domicilio; de parte de la señora REYNA MERCEDES RISO FLORES, en su carácter de cesionaria de Milagro de Jesús Salguero Galicia (esta a la vez es cesionaria de Blanca Lidia Ramírez Viuda de Salguero cónyuge sobreviviente del causante) y de Vilma Marina Salguero Galicia, quienes son hijas sobrevivientes del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005621-3

---

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCION DE SAN JUAN OPICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ELVIRA GUERRA DE CAÑAS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante ISABEL DE JESUS ESCOBAR, conocida por ISABEL ESCOBAR, quien al momento de su muerte era de noventa y un años de edad, comerciante en pequeño, soltera, salvadoreña, originario de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos veintidós-uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos trece- cero noventa y un mil ciento veintisiete- cero cero uno-siete, quien falleció a las once horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, en Barrio La Cruz de la Ciudad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Causas Naturales, con asistencia médica, siendo esa ciudad su último domicilio; quien actúa en su calidad de hija de la causante relacionada.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad a las diez horas treinta minutos del día diez de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P005625-3

---

LICENCIADO JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Alan José Carballo Corvera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada

con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-196-2021-6; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Sara Cecilia Carballo, quien fue de cincuenta y seis años de edad, oficios domésticos, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 02975686-4; y Número de Identificación Tributaria 1010-180556-102-4; fallecida el día veintitrés de marzo del año dos mil trece, en su casa de habitación, ubicada en Colonia Remaguisa, San Vicente; siendo San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores José Manuel Andrade Carballo quien es mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Vicente departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 03764392-8 y número de Identificación Tributaria número 0702-140787-102-5; Karla Yaneth Andrade de Carballo quien es mayor de edad, casada, empleada, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número 03665660-1 y número de Identificación Tributaria número 0702-150586-104-6; y Julio Enrique Andrade Carballo quien es mayor de edad, soltero, mecánico, del domicilio de San Vicente departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 04161002-6 y número de Identificación Tributaria número 0702-041089-103-0; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, INTERINO.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005658-3

---

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veinte de febrero de dos mil diez, en casa de habitación ubicada en Caserío El Tablón, Cantón San Matías, de esta jurisdicción, siendo el mismo su último domicilio; dejó la causante ROSA EMILIA ROSALES VIUDA DE CRUZ, quien fue sesenta y nueve años de edad, Ama de casa, viuda, hija de Encarnación Rosales (fallecido) y de María Paula Gámez (fallecida); de parte del señor WILBER MAGIN CRUZ ROSALES, en calidad de hijo de la causante

y como cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores VILALFRADO CRUZ ROSALES, ANGEL SALVADOR CRUZ ROSALES, JORGE ALIRIO CRUZ ROSALES y la señora MARIA ESPERANZA CRUZ ROSALES, todos en calidad de hijos de la referida causante; el aceptante es representado por la licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, como Apoderado General Judicial con Clausula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005662-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el licenciado José Miguel Ramírez Valladares, en su calidad de representante procesal de Lidbed Yaneth Jiménez de Paz, en su calidad de su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores, Maura Escobar de Jiménez, quien es cónyuge sobreviviente y José Rolando Jiménez Escobar, quien es hijo sobreviviente del causante; en el expediente clasificado bajo el número de referencia 323-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas veintinueve minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, Carlos Jiménez conocido por Carlos Guerrero y Carlos Jiménez Guerrero, quien fuera de sesenta y siete años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario del domicilio Chalchuapa, jurisdicción de Santa Ana, siendo el Cantón Tierra Blanca, Candelaria de la Frontera, Santa Ana, su último domicilio, casado, quien fue hijo de Lucila Jiménez, quien falleció el día uno de septiembre del año dos mil once, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas once minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.- LIC RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. al. No. P005682-3

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día veintidós de Marzo del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor SAMUEL OSORIO CORNEJO, quien falleció el día siete de Diciembre del año dos mil catorce, en el Hospital Pro-Familia de San Salvador, siendo San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, su último domicilio, a consecuencia de Shock Séptico más Sangramiento pulmonar más Neumonía Nosocomial más Meningitis Tuberculosa más Difusión Renal Aguda más Hepatopatía crónica; de parte de los señores 1) EDUARDO JOSE OSORIO BELTRAN, 2) WILLIAN ERNESTO RIVERA OSORIO, 3) LUIS ALBERTO RIVERA OSORIO, 4) ARNULFO JAVIER RIVERA OSORIO, 5) EDWIN ROBIN RIVERA OSORIO, 6) BLANCA MARINA RIVERA OSORIO, 7) WILBER LEONEL RIVERA OSORIO, 8) MARIA OSORIO GUARDADO, 9) ALEJANDRO OSORIO GUARDADO, 10) DAVID OSORIO GUARDADO, 11) NORMA EMILIA OSORIO GUARDADO, 12) DOUGLAS ALEXANDER OSORIO GUARDADO, 13) MARTA RUBIA OSORIO GUARDADO y 14) MANUEL ANTONIO OSORIO GUARDADO, todos en el concepto de HIJOS DEL CAUSANTE. Confiriéndole a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P005683-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las catorce horas del día dos de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia

Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día cinco de septiembre de mil dieciséis, dejó el causante JOSÉ RENE ORELLANA TOBAR, de parte de NICOLASA LANDAVERDE DE ORELLANA, en su carácter de esposa del causante, a través de su apoderado, Licenciado David Ernesto López Lima. Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las catorce horas y veintiun minutos del día dos de marzo del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005687-3

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a ocho horas treinta y cinco minutos, del veintiuno de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSE FRANCISCO RUBIO, quien fue de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión, hijo de Nicolás Rubio y de Emilia Reyes, con cédula de identidad personal número 7-7-0002022; en el Cantón El Pilón, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, falleció el catorce de noviembre del mil novecientos noventa y uno, a consecuencia de muerte natural sin asistencia médica, de parte del señor JOSE EFRAIN REYES RUBIO, mayor de edad, casado, agricultor del domicilio de Conchagua Departamento de La Unión; con documento único de identidad número 03245036-2, y con tarjeta de identificación tributaria número 1404-281063-001-0, calidad de hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P005697-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a las ocho horas dos minutos, del veinticinco de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JUAN DE DIOS REYES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, viudo, originario de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; hijo de Gregorio Reyes y de Marcelina Ramírez; quien falleció el día veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco; a consecuencia de un ataque cardíaco, sin asistencia médica, de parte de la señora MARIA HERMENEGILDA REYES CUEVA, mayor de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de Conchagua Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00758801-7; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0610-130431-101-3; en calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P005698-3

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diez minutos del uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ ANDRES RIVAS, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, empleado, soltero, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de Maria de la Cruz Rivas, falleció el diez de septiembre de dos mil dieciséis, en Houston Hospice, Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de cirrosis, con asistencia médica; con pasaporte número 495469977; de parte de los señores SANDRA YANET RIVAS SALMERON, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero cinco siete seis tres seis seis tres guión dos y número de identificación tributaria: un mil cuatrocientos ocho guión doscientos noventa y un mil setenta y tres guión ciento cinco guión nueve y NOE DE JESÚS RIVAS SALMERON, mayor de edad, motorista, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero cinco siete seis tres seis siete dos guión uno y número de identificación tributaria: un mil cuatrocientos ocho guión doscientos un mil setenta y cinco guión ciento seis guión dos ; en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los un días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P005701-3

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA 2, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas cincuenta minutos del veintiséis de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de los solicitantes, señores JORGE JULIO CÉSAR ROMERO HERNÁNDEZ y SAÚL ABRAHAM ROMERO HERNÁNDEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la madre del causante, señora MARÍA ADELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, conocida por MARÍA ADELA SÁNCHEZ y ADELA SÁNCHEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor CÉSAR SAÚL ROMERO SÁNCHEZ, originario de San Salvador, de sesenta años de edad, casado, comerciante, hijo de los señores María Adela Sánchez Sánchez, conocida por María Adela Sánchez y Adela Sánchez y Julio César Romero, quien falleció en Santa Tecla, el veintisiete de abril de dos mil diecinueve, teniendo su último domicilio en el territorio nacional, en San Salvador.

Por lo que probada su calidad de herederos, se les NOMBRÓ INTERINAMENTE a los aceptantes, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del veintiséis de enero de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA 2, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005704-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y cuarenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor ISABEL RAIMUNDO SANDOVAL conocido por ISABEL RAIMUNDO, ISABEL RAYMUNDO SANDOVAL e ISABEL SANDOVAL, quien fue de ochenta y cinco años de edad, jornalero, casado con Ana María Lemus de Raymundo, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de Leocadio Raymundo y Sinforosa Sandoval, siendo su último domicilio Nahulingo, departamento de Sonsonate, quien falleció a las tres horas y cuarenta minutos del día quince de julio del año mil novecientos noventa y tres; de parte de los señores FELIPE RAIMUNDO LEMUS y de MIGUEL ÁNGEL RAIMUNDO LEMUS, ambos en concepto de hijos del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos: Sonsonate, a las quince horas y cincuenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005714-3

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el licenciado WILMER HUMBERTO MARÍN SÁNCHEZ, en su calidad de apoderado judicial de los señores JUAN ANTONIO AYALA GUADRÓN, JULIA MARTA AYALA DE LOVOS, ROSA AMALIA AYALA DE ALVARADO, VILMA YOLANDA AYALA GUADRÓN, EDGARD BENJAMÍN AYALA GUADRÓN, quienes actúan en calidad de hijos del causante, y de los señores MARÍA JOSÉ ROMERO CRESPIÁN, y CHRISTOPHER ISAAC GONZÁLEZ AYALA, quienes actúan en calidad de cesionarios del derecho que le correspondía al señor CARLOS ERNESTO AYALA GUADRÓN como hijo del causante, y que por resolución de las ocho horas y veinticinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y

con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el de cujus JOSÉ AYALA conocido por JOSÉ AYALA DE PAZ, y por JOSÉ AYALA PAZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, salvadoreño, quien falleció el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, hijo de Filomena de Paz Campos, y Cecilio Ayala Aguiluz, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador; a quien de conformidad con el art. 1163 del Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución de ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós.- DR. SAUL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005751-3

---

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con diez minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MANUEL MONTEROLA VILLANUEVA conocido por MANUEL MONTEROLA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de julio de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor DOMINGO MONTEROLA RODRIGUEZ en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios de las señoras MARFA EVANGELINA RODRIGUEZ DE MONTEROLA, MARIA LUZ MONTEROLA DE PERLERA y LETICIA IMELDA MONTEROLA RODRIGUEZ; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día catorce de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005755-3

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante HECTOR TOBAR REYES, quien fue de setenta y tres años de edad, pensionado o jubilado, fallecido el día veinticinco de julio de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio; por parte del adolescente ANDY ELEAZAR TOBAR TEJADA representado por su madre señora VILMA YESENIA TEJADA, en calidad de HIJO del referido causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P005756-3

---

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las diez horas del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante LORENZO ZALDAÑA, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día tres de noviembre de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores EVA MIRIAM MEJIA DE ZALDAÑA, OTILIANO ZALDAÑA MEJIA y ANA VILMA ZALDAÑA MEJIA como HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P005757-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las diez horas del día diez de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CARLOS GOMEZ PORTILLO, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores MARTA EDITH GOMEZ ZAMORA hoy de ESTRADA; ERVITA MIRELA GOMEZ ZAMORA; EDGAR MAURICIO GOMEZ ZAMORA, JOSE RICARDO GOMEZ ZAMORA; ANGELA GABRIELA GOMEZ DE MEDINA; RINA NOEMY conocida por RINA NOHEMY y RINA NOHEMI de apellidos GOMEZ ZAMORA; CARLOS HUMBERTO GOMEZ ZAMORA; ANA MIRIAN GOMEZ ZAMORA hoy de BARRIENTOS; y EMILIA YANIRA GOMEZ viuda de AREVALO como HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005758-3

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en funciones de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las ocho horas y quince minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor ISIDRO ABARCA GONZALEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, Originario de la Ciudad de Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno uno cuatro seis cinco cero- seis y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero nueve- uno cero cero ocho cinco dos- uno cero uno- seis, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreño, hijo del señor Tobías Abarca y de la señora Virginia González, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de los señores 1) JORGE LUIS ABARCA HERRERA, de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de New Bedford, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno dos dos nueve tres ocho- ocho; con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve- dos uno cero uno ocho nueve- uno cero tres- ocho y 2) MARTA ALICIA ABARCA HERRERA, de cuarenta años de edad, Doméstica, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cinco cinco uno cinco dos- siete; con Número de Identificación Tributaria, uno cero cero nueve - dos dos cero tres ocho cero- uno cero tres- tres; en calidad de hijos del causante, señor ISIDRO ABARCA GONZALEZ.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las ocho horas y treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005765-3

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, Jueza Interina Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer JORGE ALBERTO MANZANO GONZÁLEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, licenciado en ciencias de la educación, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número 02655203 - 3 y tarjeta de identificación tributaria número 0614 -261170- 106- 4, hijo de Jorge Alberto Manzano Rivera y Francisca González, fallecido el día 25/04/2020, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora ROSA ELVIRA MACHUCA DE MANZANO, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con documento único de identidad número 02655345-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1219-100969-101-0, la adolescente ANA ELIZA MANZANO MACHUCA, de diecisiete años de edad, estudiante, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-060504-102-5 y de GEMA EMPERATRIZ MANZANO MACHUCA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06075355-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-180700-102-1, la primera esposa del causante, la segunda como hija del causante y representada legalmente por su madre Rosa Elvira Machuca de Manzano; y la tercera hija del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes ROSA ELVIRA MACHUCA DE MANZANO, ANA ELIZA MANZANO MACHUCA y GEMA EMPERATRIZ MANZANO MACHUCA, en las calidades aludidas, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005766-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas tres minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el cau-

sante, ENRIQUE RAMIREZ RAIMUNDO conocido por ENRIQUEZ RAMIREZ RAIMUNDO y ENRIQUE RAMIREZ, con documento único de identidad número: cero uno tres ocho dos seis siete seis - seis, y con número de identificación tributaria: uno cuatro uno siete - uno siete cero siete seis cero - cero cero uno - siete, quien falleció el veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, a la edad de cincuenta y siete años de edad, agricultor, soltero, originario y con último domicilio en Yayan-tique, departamento de La Unión, hijo de los señores Eulofio Ramirez y de Natividad Raimundo; de parte la señora ROXANA RAMIREZ RAIMUNDO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yayan-tique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero cero uno seis nueve cero dos uno - cuatro, y número de identificación tributaria: uno cuatro uno siete - uno tres cero uno siete cinco - uno cero dos - cero, en calidad de hermana y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUZ ESPERANZA RAMIREZ DE VICENTE, ALICIA DE LA PAZ RAMIREZ RAIMUNDO, UBIC BERTO RAMIREZ RAIMUNDO, RAMON RAMIREZ RAIMUNDO, CONSUELO RAMIREZ HERNANDEZ y DANILO RAMIREZ RAIMUNDO, en calidad de hermanos, respecto del patrimonio hereditario que a su defunción dejó el señor ENRIQUE RAMIREZ RAIMUNDO conocido por ENRIQUEZ RAMIREZ RAIMUNDO y ENRIQUE RAMIREZ.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P005769-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor SANTOS SIXTO UMAÑA REYES conocido por SANTOS SIXTO UMAÑA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y cuatro años de edad, electricista, divorciado, originario San José, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; hijo de ROGEBEL REYES MOLINA y FLORINDA UMAÑA; falleció el dieciocho de octubre del dos mil dieciséis; en su casa de habitación Cantón Sombrerito de la villa de San José, a consecuencia de traumatismo craneo encefálico severo, con documento único de identidad número 02577286-8; de parte de los señores IRIS CAROLINA UMAÑA REYES mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San José, con documento único de identidad número 05080473-9 y con tarjeta de identificación tributaria número 1415-231194-101-9 y JOSE FERNANDO UMAÑA REYES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San José, con documento único de identidad número 06037081-3, y con tarjeta de identificación tributaria número 1415-200400-101-7; en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005772-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante Señor NOE RECINOS CASTRO, quien falleció a las dieciséis horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, siendo Suchitoto su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, jornalero, casado originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro ocho seis seis tres siete - siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - uno uno cero tres cinco tres - uno cero uno - seis; de parte de la Señora MARINA ANTONIO COCA VIUDA DE RECINOS, quien es de setenta y un años de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cero cuatro uno dos ocho - cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - uno ocho cero seis cinco cero - uno cero uno - uno; actuando esta en su concepto de cónyuge sobreviviente del mencionado causante, y en virtud de no haber procreado hijos según lo expuesto por el representante de la solicitante y sus padres Señores María Dolores Castro Santos y Lázaro Recinos, son personas fallecidas, tal como se compruebe con las respectivas certificaciones de defunción de ambos.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005773-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante PEDRO NOEL SANCHEZ HERNANDEZ, quien falleció a las ocho horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, en Barrio San José del municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Paro

Cardiaco respiratorio, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres nueve uno nueve cero-dos, por parte de las señoras ERICA LISSETH SANCHEZ CORDOVA, de treinta y ocho años de edad, soltera, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete cinco cuatro cinco dos-dos y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil setecientos ochenta y tres-ciento veintiséis-ocho, y MARIELA ELIZABETH SANCHEZ CORDOVA, de veintinueve años de edad, soltera, licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cinco cuatro cuatro cero seis-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil ciento noventa y tres-ciento veinticuatro-ocho, en concepto HIJAS del causante.

Confírese a las aceptantes, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005778-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FLORENCIO CAMPOS DIAZ, conocido por FLORENCIO CAMPOS, y por FLORENCIO CAMPOS PARADA, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, jornalero, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Felipe Campos Parada, y de Natividad Díaz; quien falleció a las cero horas quince minutos del día veintisiete de junio del año dos mil once, en cantón Llano El Chilamate, jurisdicción de Jucuapa, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA BERTHA MEJIA DE CAMPOS, de setenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho dos tres dos cuatro - nueve, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve - trescientos diez mil ochocientos cuarenta y siete - ciento uno - ocho, en concepto de CONYUGE y CESIONARIA de los derechos que le correspondían a los señores: JUANA EVELIA CAMPOS DE PACAS, JOSE OSCAR CAMPOS MEJIA, NATIVIDAD DE JESUS MEJIA DE VIGIL, JOSE LORENZO CAMPOS MEJIA, ANA CORA CAMPOS DE RAMIREZ, y JORGE CAMPOS MEJIA, hijos del causante. Art. 988 Inciso Primero del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS OCHO HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005779-3

EL SUSCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ARMANDO DE JESÚS TORRES, conocido por ARMANDO DE JESUS TORRES BATRES, quien fue de treinta y tres años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija del señor Armando Batres y de la señora Paz Torres, quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio Concepción de la Ciudad de Jucuapa, a consecuencia de Sepsis con asistencia médica; de parte de la señora MARITZA ELIZABETH BERMUDEZ VIUDA DE TORRES, de cincuenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 00170736-2, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1105-210165-101-2, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, Art. 988 N° 1 CC; y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a los señores RUTH ELIZABETH TORRES BERMUDEZ, ENOC ABISAÍ TORRES BERMUDEZ, y YESICA ARELY TORRES BERMUDEZ, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, Art. 988 N° 1 CC; asimismo CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían al señor ARMANDO BATRES, en concepto de padre sobreviviente del causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjese y publíquese los edictos de ley. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005785-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas tres minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor MARCIAL ARGUETA conocido por MARCIAL ARGUETA PÉREZ, quien fue de setenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de San Francisco Gotera, Morazán, con cédula de identidad

número siete – siete – cero cero cero tres siete siete; hijo de Toribio Argueta y Santos Pérez, fallecido el treinta de julio de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio en Conchagua, La Unión; de parte de los señores JOSÉ MARCIAL ESCOBAR ARGUETA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Providence, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, con documento único de identidad cero cinco tres cuatro cuatro dos uno ocho-ocho; y a JOSUE NEFTALI ESCOBAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad cero cinco siete dos cuatro dos nueve tres-ocho; el primero en calidad de hijo del causante y el segundo en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían respectivamente en calidad de cónyuge e hija del causante a las señoras MARÍA MAGDALENA ESCOBAR VIUDA DE ARGUETA Y DORA PATRICIA ARGUETA ESCOBAR.

Se les ha conferido los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P005789-3

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por la licenciada Elba Yanira Sorto Herrera hoy Elba Yanira Sorto de Sura, como apoderada general judicial con cláusulas especiales de los señores JAIMEROBERTO MÉNDEZ REYES, ADA MARINA MÉNDEZ DE CRUZ, BLANCA MARIBEL MÉNDEZ RAMOS, HUGO EFRAÍN MÉNDEZ GONZÁLEZ, NORA EUGENIA MÉNDEZ DE SALAZAR. Que por resolución emitida a las diez horas con veintidós minutos del diez de marzo de dos mil veintidós, se tuvo POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores JAIME ROBERTO MÉNDEZ REYES, mayor de edad, empleado, nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mount Rainier, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco ocho uno cuatro dos – nueve y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos cuatro cero ocho siete dos – uno uno siete – tres; ADA MARINA MÉNDEZ DE CRUZ, mayor de edad, empleada, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Brentwood, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cinco tres uno ocho nueve – uno y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos dos cero cinco seis ocho – uno uno tres – tres; BLANCA MARIBEL MÉNDEZ RAMOS, mayor de edad, ama de casa, nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Riverdale, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete seis siete cuatro cinco cuatro – uno y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos cinco cero cuatro siete cero – uno cero cuatro – tres; HUGO EFRAÍN MÉNDEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve ocho ocho cero cero dos – nueve y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero dos cero dos setenta y seis – ciento veintiséis- cinco; NORA EUGENIA

MÉNDEZ DE SALAZAR, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete cinco cinco ocho seis seis – seis y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero dos cero nueve siete siete – uno cuatro uno – cero, LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante ROBERTO MÉNDEZ CONTRERAS, quien a la fecha de su defunción era de setenta y dos años de edad, soltero, originaria del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Genoveva Contreras y de Luis Nerio Méndez, conocido por Luis Méndez y Luis Méndez Nerio (ambos fallecidos) y con último domicilio en el territorio nacional en el municipio de San Salvador, quien falleció el diez de diciembre de dos mil veinte, en los Estados Unidos de América. Los aceptantes comparecen por derecho propio en calidad de hijos del causante, y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el art. 1163 del Código Civil. Asimismo en la resolución antes relacionada se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos, en especial a la señora MARÍA NARCISA GONZÁLEZ FLORES, en Colonia Chintuc número dos, pasaje Mariona, casa número trece, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, de quien se ignora sus generales, sin embargo, de la documentación que consta incorporada en el expediente se advierte que es madre del señor HUGO EFRAÍN MÉNDEZ GONZÁLEZ, quien es hijo del causante.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con veintidós minutos del diez de marzo de dos mil veintidós.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES SAN SALVADOR.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005794-3

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado Luis Alberto Rivas Hernández, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante REINALDO RODRÍGUEZ SERVELLÓN, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, Motorista, casado, originario de San Juan Nonualco, departamento de La Paz y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecido el día quince de septiembre del año dos mil diecisiete, ocurrida en Cantón La Cruz, en el municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-09-22-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora María Berta Servellón viuda de Rodríguez, ésta en calidad de madre sobreviviente del causante, Marlon Alcides Rodríguez Flores, y Ronald Adonay Rodríguez Flores estos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, la señora Ana Gladis Flores de Rodríguez, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y la adolescente Diana Gisela Rodríguez Flores (ésta representada legalmente por su madre, señora Ana Gladis Flores de Rodríguez), ésta en calidad de hija sobreviviente del causante; confiriéndoseles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. P005808-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día dieciocho de marzo del dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de enero del dos mil doce, en el municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó la señora DELFINA FABIAN VIUDA DE RIVERA, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, originaria del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, hija de María Fabián, de parte de la señora MARIA ELENA RAMIREZ DE PEÑA, en calidad de cesionaria de los derechos que les corresponden a las señoras: Rosa Delia Rivera de Lobo, Adela Rivera de García conocida por Ana Adela Rivera Fabián, Rosa Marina Rivera de Moreno y Marta Julia Rivera Erazo en calidad de hijas de la causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001600-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante señora GLORIA CABRERA DE HERNÁNDEZ, al fallecer el día veinte de noviembre del año dos mil uno, en Colonia Puerta el Sol, segundo pasaje, casa número cuarenta y cinco, siendo el municipio de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores RAMÓN ALFONSO HERNÁNDEZ CABRERA, GLORIA EVELYN HERNÁNDEZ DE GARCÍA y WENDY MARGARITA HERNÁNDEZ DE VELÁSQUEZ, en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Confírase a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R001619-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, el señor GREGORIO MONTECINO MARQUEZ conocido por GREGORIO MONTESINO y por GREGORIO MONTESINOS MARQUEZ, de setenta y cuatro años de edad, viudo, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de San Antonio del Mosco, San Miguel, del domicilio de El Carmen, del departamento de La Unión, siendo hijo de Martin Montecino y Sirila Márquez, quien falleció el día quince de julio de dos mil veintiuno en calle al Tejar, Cantón Olomega, El Carmen, La Unión, con documento único de identidad: 01378987- 5 de parte de los señores ROBERTO MONTESINO DÍAZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número: 04040028-2 y LUCILA MONTECINOS DIAZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número: 01389235-1 en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. R001628-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos del diez de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante la señora MARTA ALICIA DIAZ DE MONTECINO conocida por MARTA ALICIA DIAZ DE MONTECINO y MARTHA ALICIA DIAZ, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, nacionalidad salvadoreña, oficios domésticos, casada, originario de Carolina, San Miguel, del domicilio de El Carmen, La Unión, falleció el seis de febrero de dos mil dieciocho, en Cantón Olomega, El Carmen departamento de La Unión; a consecuencia de derrame cerebral, sin asistencia médica, hija de Concepción Díaz y Ángel Díaz, con documento único identidad número: 01424025-6; de parte de los señores ROBERTO MONTESINO DIAZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04040028-2; y LUCILA DIAZ MONTECINOS mayor de edad, modista, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01389235-1; ambos en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diez días de febrero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. R001629-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y cuatro minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ROSA AMINTA GRANADOS DE RIVERA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y seis años de edad, cosmetóloga, casada, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Yamabal, departamento de Morazán, falleció el día trece de septiembre de dos mil diecinueve; hija de Carlos Isabel Granados y Marta Lilian Lemus, quien poseía como documento único de identidad número 00096589-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-091272-108-4; de parte del señor GEOVANNY ANTONIO CARBALLO LEMUS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04905987-6, y tarjeta de identificación tributaria número 1217-231093-110-2; en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Marta Lilian Cruz y José Agustín Rivera Álvarez, la primera, en calidad de madre, y el segundo, en calidad de esposo de la causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001631-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciséis de marzo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante ANTONIO MADRID conocido por ANTONIO MADRID HERRERA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, viudo, Albañil, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día ocho de abril de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de los señores DAVID ERNESTO MADRID LÓPEZ, portadora de su documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro ocho

siete cinco uno-cuatro, y con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero ocho seis nueve- uno uno cinco- nueve; la señora ANA ELIZABETH MADRID DE FLORES, portadora de su documento Único de Identidad número cero cero uno cero uno cuatro cuatro ocho- cuatro, con número de Identificación Tributaria cero seis cero cuatro- dos cuatro uno dos seis dos- uno cero uno cuatro, la señora BLANCA ESTELA MADRID DE LÓPEZ, portadora de su documento Único de Identidad número cero cero nueve seis cinco seis cuatro seis-ocho, con número de Identificación Tributaria cero seis cero cuatro- uno cinco cero cinco cinco ocho-uno cero uno- seis, y SONIA LUZ MADRID LÓPEZ, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos cinco siete ocho siete- uno, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cero cero siete seis cuatro- uno uno dos- cero, en su carácter de herederos testamentarios del causante.

Confírese a los aceptantes en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las diez horas diez minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001633-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día doce de enero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y Departamento de San Salvador, el día dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó el señor TONY ALEXANDER HERNÁNDEZ LANDAVERDE, quien era de cuarenta y ocho años de edad, casado, empleado, originario del municipio y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02915088-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-140573-103-8; de parte de la señora GLORIA ISABEL LANDAVERDE conocida por GLORIA ISABEL CASTANEDA y por GLORIA ISABEL LANDAVERDE CASTANEDA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00556619-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0404-010435-101-4; EN CALIDAD DE MADRE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos, especialmente a los señores SANDRA ELIZABETH AMAYA DE HERNÁNDEZ, JENNIFER ALEXANDRA HERNÁNDEZ AMAYA y JESSICA ALEJANDRA HERNÁNDEZ AMAYA en su calidad de cónyuge e hijas del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas del día doce de enero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001651-3

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día quince de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA CATALINA RODRÍGUEZ DE CASTELLÓN, conocida por ANA CATALINA RODRÍGUEZ y por CATALINA RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casada, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Santa Elena, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Elisa Viviana Rodríguez, con documento único de identidad número 03122241-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 118-300422-001-0, fallecida el día cinco de junio de dos mil siete, de parte la señora ANA CRISTINA CASTELLÓN RODRÍGUEZ, mayor de edad, soltera, modista, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02095397-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-251047-002-1, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001658-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con trece minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Ángel Armando Guzmán, quien al momento de su defunción era de sesenta y seis años de edad, jornalero, casado, originario y del último domicilio el de esta ciudad, con Documento Único de Identidad 01193055-1, falleció el día 09 de mayo de 2019, sin asistencia médica, a causa de asma: de parte de la señora María Zelaya de Guzmán, mayor de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 01691096-2, en calidad de cónyuge del causante, de los bienes dejados por el referido causante, todo de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y. CITA: a los que se crean con Derecho a la referida Herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día diez de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001662-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día once de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTIAGO DE JESUS MUÑOZ MARIN o SANTIAGO MUÑOZ MARIN, quien falleció el día seis de junio del año dos mil siete, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo Zacatecoluca, su último domicilio; por parte de MARTIN ALCIDES MUÑOZ DURAN, en concepto de hijo del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de noviembre de dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001666-3

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentaron los señores: HUGO ARNOLDO ANAYA LEONOR de cuarenta y ocho años de edad, Electricista, del Domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento treinta y dos mil doscientos noventa y dos guión ocho, y Número

de Identificación Tributaria cero trescientos seis guión cero setenta mil cuatrocientos setenta y dos guión ciento uno guión siete, y ROXANA ISABEL MORAN DE ANAYA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Matemáticas, del domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cero ochenta y tres mil doscientos dieciocho guión cero, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos seis guión cero noventa y un mil doscientos setenta guión ciento dos guión cero; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de ellos mismos, de un inmueble de naturaleza urbana, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero uno nueve cero uno uno cinco dos cuatro, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, ubicado en Barrio Santa Cruz, Primera Calle Poniente, porción uno, casa sin número, de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, identificado según Catastro como Parcela número MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO, Mapa Catastral número CERO TRESCIENTOS SEIS U CERO SEIS, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, (233.93mts<sup>2</sup>), de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, tres tramos rectos, del mojón once al mojón doce, rumbo Sur setenta y dos grados cero minutos nueve segundos Este, distancia de ocho punto setenta y dos metros, del mojón doce al mojón trece, rumbo Norte, veinticuatro grados nueve minutos cincuenta y siete segundos Este, distancia de diecinueve punto cero cuatro metros, del mojón trece al mojón uno, rumbo Sur, setenta y cinco grados trece minutos cuarenta y ocho segundos Este, distancia de dos punto sesenta y seis metros, linda con María Cecilia Ramos, Edgar Adolfo Aguilar Ramos, calle de por medio linda con Ligia Carolina Mejía de Urías; AL ORIENTE: línea de cuatro tramos rectos, del mojón uno al mojón dos, rumbo Sur veinticuatro grados diez minutos cuarenta y un segundos Oeste, distancia de veintitrés punto treinta y cinco metros linda con Lorena Guadalupe Quintanilla Rivera, del mojón dos al mojón tres, rumbo Sur diecisiete grados cincuenta minutos dieciocho segundos Oeste, distancia de cinco punto noventa y nueve metros, del mojón tres al mojón cuatro rumbo Sur diecisiete grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos Oeste, distancia de seis punto setenta y un metros, en estos tramos linda con Vilma Inocenta Anaya de Tutilla, del mojón cuatro al mojón cinco, rumbo Sur dieciocho grados tres minutos doce segundos Oeste distancia de doce punto dieciséis metros, linda con Mauricio Antonio Castillo Erazo; AL SUR: tres tramos rectos, del mojón cinco al mojón seis, rumbo Norte setenta grados dieciocho minutos treinta segundos Oeste, distancia de uno punto setenta y dos metros; linda Irma Elena Hidalgo García, del mojón seis al mojón siete, rumbo Norte diecisiete grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos Este, distancia de catorce punto setenta y seis metros; del mojón siete al mojón ocho, rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste, distancia de nueve punto diez metros, en estos dos tramos linda con Carmen Elena Anaya de Rivera; y AL PONIENTE, tres tramos rectos; del mojón ocho al mojón nueve rumbo Norte doce grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos Este, distancia de cinco punto setenta y un metros, linda con Sofía Esperanza Hernández viuda de Ortega, del mojón nueve al mojón diez rumbo Sur setenta y siete grados cuarenta y tres minutos veintiséis segundos Este, distancia de cero punto sesenta y nueve metros, linda con Sofía Esperanza Hernández viuda de Ortega; del mojón diez al mojón once rumbo Norte dieciséis grados cincuenta y seis minutos doce segundos Este, distancia de ocho

punto cincuenta y ocho metros, linda en parte con Ilda Elena Linares, y Silvia Janneth Rodriguez. El inmueble antes descrito es sirviente, sobre este existe una servidumbre de tránsito, pero no posee derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse; no se encuentra en proindivisión con ninguna persona, a parte de ellos mismos; fue adquirido por los Titulantes por COMPRA VENTA, la cual se detalla a continuación: Testimonio de Escritura Pública número SETENTA Y OCHO del libro Tercero otorgado por la señora Rosa Amelia Anaya de Moran, conocida por Rosa Amelia Anaya, en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a favor del señor Hugo Arnoldo Anaya Leonor, ante los oficios del Notario Luis Alonso Ascencio Marchante, consecuentemente el señor Hugo Arnoldo Anaya Leonor, le realiza la compraventa del cincuenta por ciento del Derecho de propiedad, a su esposa, señora Roxana Isabel Moran de Anaya, según Testimonio de Escritura Pública número Cuatro del Libro Dieciséis, otorgada en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las quince horas del día veintiséis del mes de junio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la licenciada Claudia Guadalupe Rodriguez Quilzapa, no omiten manifestar que la posesión la han ejercido por más de treinta años, teniendo dicho inmueble de buena fé, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdaderos dueños, no tiene cultivos permanentes, y lo estima en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

DR. SERGIO ALEJANDRO ARIAS PATIÑO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. OSIRIS JONATAN HENRÍQUEZ ROMERO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P005694-3

---

FRANCISCO ANDRÉS ADONAY GÓMEZ HERNANDEZ, Alcalde Municipal de Yamabal, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTÍNEZ, mayor de edad, abogada y notario, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con tarjeta de Identificación de Abogado, de la República número: UNO TRES UNO DOS CUATRO UNO CUATRO D UNO UNO CUATRO NUEVE CUATRO SIETE CUATRO, en calidad de Apoderada General Judicial, con cláusula especial del Señor: FAUSTINO HERNANDEZ VASQUEZ, de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal número: cero un millón quinientos trece mil trescientos noventa y dos, con número de Identificación Tributaria número: un mil trescientos

veinticinco-doscientos treinta mil setecientos sesenta y uno-ciento uno-tres, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia Guadalupe, de la jurisdicción de Yamabal, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de QUINIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a setecientos cincuenta y ocho punto cero cero varas cuadradas; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos, Este con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados once minutos cero un segundos Este con una distancia de tres punto noventa y un metros; colindando con Ana Josefa Hernández, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO NORTE, partiendo del Vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbo y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de veintitrés punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos., Sur treinta y cinco grados trece minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados cero cero minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; colindando con Reinaldo Omar Hernández, con cerco de alambre de púas y Calle que conduce a la zona urbana de Yamabal a Cantón San Juan de la Cruz de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y cuatro metros; colindando con Zoila Escolero Hernández, con cerco de alambre de púas del por medio LINDERO PONIENTE Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte veinticuatro grados y treinta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cincuenta y siete metros; Colindando con Ana Josefa Hernández, cerco sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una vivienda. Que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo obtuvo por autorización formal y escrita otorgada a su favor, por el señor José Atilio Benítez Flores, Alcalde Municipal, el día veintiuno de julio de mil novecientos noventa y siete, es decir, desde hace más de veinticuatro años.

Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Yamabal, Departamento de Morazán, quince días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. FRANCISCO ANDRES ADONAY GOMEZ HERNANDEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ELIZABETH DEL CARMEN BRAN DE MACHADO,

SECRETARIA MUNICIPAL.

### TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01981287-0; con Número de Identificación Tributaria: 1416-270968-101-2; y con Tarjeta de Identificación de Abogada número: 14164D4D1026435; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JULIO CESAR GOMEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio y residencia en Cantón San Pedro, Caserío Los Naranjos, Jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, con su Documento Único de Identidad número: 03645452-0, y con su Número de Identificación Tributaria: 0908-020168-102-9. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JULIO CESAR GOMEZ, de un inmueble ubicado en CANTÓN SAN PEDRO, CASERIO LOS NARANJOS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES CUARTOS DE MANZANA SESENTA Y CINCO PUNTO CERO CINCO VARAS CUADRADAS, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, se ubica la siguiente coordenada Lambert: LONGITUD: Quinientos cuarenta mil, trescientos cincuenta y uno punto cero cero; LATITUD: Trescientos veinte mil, trescientos cuarenta y dos punto cero cero; este rumbo está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintiún punto cincuenta y un metros; colindando con MARCIAL RIVAS con cerco vivo o alambrado; Tramo dos, Sur setenta grados cero ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veintiún punto quince metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo cinco, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veintiún punto cuarenta metros; Tramo seis, Sur setenta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de un punto setenta y seis metros; colindando con JULIO CESAR GOMEZ con cerco vivo o alambrado; Tramo siete, sur sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, Sur sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; colindando con MAVIS ARLETH TORRES DE MEMBREÑO, con cerco vivo o alambrado; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados cero cinco minutos treinta segundos Oeste con

una distancia de setenta y cinco punto sesenta y siete metros; colindando con MARIA MARGARITA GOMEZ AYALA con lindero sin materializar formado entre mojones; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados catorce minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; colindando con MARIA ELENA AYALA DE CARBALLO con cerco vivo o alambrado del colindante; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados dieciséis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados cero dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y tres metros; Tramo tres, Norte veintidós grados cuarenta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte veinte grados dieciséis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo cinco, Norte dieciocho grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Norte trece grados veinte minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciocho metros; colindando con CELSA PINEDA VIUDA DE ESCALANTE, con CALLE NACIONAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE AL PUENTE INTEGRACION (FRONTERA DE HONDURAS CON EL SALVADOR) con cerco propio de tela metálica; Tramo siete, Norte cero seis grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cero un grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte dieciséis grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo diez, Norte cero ocho grados veintinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo once, Norte once grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo doce, Norte diez grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo trece, Norte cero cinco grados cero nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diez punto trece metros; Tramo catorce, Norte cero seis grados veintiún minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo quince, Norte veinticuatro grados diez minutos cero ocho segundos Este con una distancia de punto treinta y un metros; colindando con FRANCISCO RIVERA, con CALLE NACIONAL DE POR MEDIO, QUE CONDUCE AL LUGAR CONOCIDO COMO PUERTO SAN PEDRO con cerco propio de malla ciclón con fundación de mampostería de piedra. Así se llega al Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. La porción de inmueble descrita por colindar al rumbo Poniente con la calle nacional que conduce al Puente de Integración (Frontera Honduras-El Salvador), se establece el siguiente Derecho de Vía: con una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y

DOS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cero cinco metros; colindando con MARCIAL RIVAS con cerco propio vivo o alambrado; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veintiún punto diez metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cincuenta minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Sur quince grados cuarenta y tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de doce punto cero cero metros; Tramo cinco, Sur veinticinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y siete punto cero cero metros; Tramo seis, Sur treinta y tres grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE EL PRESENTE DERECHO DE VIA, lindero sin materializar formado entre mojones; LINDERO SUR: partiendo del vértice sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados catorce minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros; colindando con MARIA ELENA AYALA DE CARBALLO, con cerco alambrado del colindante; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados dieciséis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados cero dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y tres metros; Tramo tres, Norte veintidós grados cuarenta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte veinte grados dieciséis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo cinco, Norte dieciocho grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Norte trece grados veinte minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciocho metros; colindando con CELSA PINEDA VIUDA DE ESCALANTE, con CALLE NACIONAL QUE CONDUCE AL PUENTE INTEGRACION (FRONTERA HONDURAS-EL SALVADOR) con cerco propio de tela metálica de por medio; Tramo siete, Norte cero seis grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cero un grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte dieciséis grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo diez, Norte cero ocho grados veintinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo once, Norte once grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo

doce, Norte diez grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo trece, Norte cero cinco grados cero nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diez punto trece metros; Tramo catorce, Norte cero seis grados veintidós minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo quince, Norte veinticuatro grados diez minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cero punto treinta y un metros; colindando con FRANCISCO RIVERA, con CALLE NACIONAL QUE CONDUCE AL LUGAR CONOCIDO COMO PUERTO SAN PEDRO, de por medio con cerco propio de malla ciclón y solera de mampostería de piedra. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

El inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARIA MARGARITA GOMEZ AYALA, y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dieciséis días de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. P005669-3

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el licenciado VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS, conocido por VLADIMIR SIGFREDO MORALES HERNANDEZ, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 02734522-7; con Número de Identificación Tributaria: 0906-150871-101-0; y con Tarjeta de Identificación de Abogada número: 0906564D2204228; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA REYNA REYES MARTINEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 04534507-1; y con Número de Identificación Tributaria: 0908-031191-101-1. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA REYNA REYES MARTINEZ, de tres porciones que forman un mismo inmueble ubicado en CASERIO LOS REYES, CANTON SAN PEDRO, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de MIL CIENTO CUARENTA Y UN PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y UN VARAS CUADRADAS. El vertice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y dos punto noventa y cinco, ESTE quinientos cuarenta mil doscientos ocho punto treinta y cinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cero cuatro

minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero dos metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta grados veintidós minutos treinta segundos Este con una distancia de dieciséis punto doce metros; colindando con MARIA JESUS REYES ESCALANTE con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados cuarenta y seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo tres, Sur treinta y un grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Sur veintinueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Sur cero tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; colindando con BALBINO REYES ESCALANTE dividido en parte con Acceso y parte con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Norte cincuenta y un grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; colindando con MARIA JESUS REYES ESCALANTE con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados cuarenta y seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y un metros; Tramo tres, Norte cero cero grados cero minutos cero segundos Este con una distancia de seis punto diecisiete metros; colindando con MARIA JESUS REYES ESCALANTE y parte con MIRIAM ONEYDA REYES GALDAMEZ con Servidumbre de Tránsito de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició de esta descripción. Se hace constar que el inmueble contiene una construcción sistema mixto, piso de cemento, techo lámina madera teja, puertas estructura metálica, ventanas tipo francesas, con servicios de energía eléctrica. Las tres porciones que forman un solo inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo al señor JOSE CARMEN REYES ESCALANTE, y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintiocho días de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. R001599-3

**TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con documento Único de Identidad número; Cero dos uno nueve seis siete uno cinco - dos; y Tarjeta de Identificación de Abogado Número: Uno dos uno siete A cuatro tres dos cero siete uno seis tres cero, que actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora ANA JULIA FRANCO AMAYA, de sesenta y tres años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres nueve cero uno tres uno seis guión uno; y Número de Identificación Tributaria: Uno tres cero nueve - uno nueve cero dos cinco ocho - uno cero uno - uno, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia La Pedrera, Pasaje uno, casa número tres de la ciudad de San Miguel, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO SESENTA PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas, rumbos, linderos y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice nor-poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, rumbo Sur sesenta y ocho grados cincuenta y un minutos cero siete segundos Este, con una distancia de diez punto dieciocho metros colindando con Luis Arturo Espinal, con pasaje uno de por medio; **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: rumbo Sur, veintidós grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros, colindando con Leonor Jandres Torres, pared de bloque de por medio; **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y un minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de nueve punto noventa y siete metros, colindando actualmente con Petronila Cantarero, en denominación catastral con Pedro Antonio Soto Oliva y Josefina Alvarado Monjaras, pared de bloque de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte, veintidós grados cincuenta y siete minutos catorce segundos Este, con una distancia de dieciséis puntos cero cero metros, colindando actualmente con Simeón Flores, pared de bloque de por medio, según denominación catastral con Maritza Lilian Flores González. Llegando así al vértice Nor-Poniente donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por compraventa de la posesión material mediante Escritura Pública, celebrada en esta ciudad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día tres de febrero de mil novecientos ochenta y seis, ante los Oficios Notariales de Héctor Ramon Torres Reyes, que en esa fecha le hizo el señor Orlando Padilla, en aquel entonces de veinticuatro años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número: cuatro - seis - cero cero siete mil novecientos cinco. Posesión material que ejerce la titulación supera más de diez años continuos, de conformidad a los Artículos 2239

y 756 inc. 2 c.c., la cual es de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes y vecinos del lugar, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P005796-3

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PINSAL, Sociedad Anónima de Capital Variable, Convoca a sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las quince horas del día doce de mayo de dos mil veintidós, en las oficinas de la Sociedad, situadas en Calle a Cantón El Matazano, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, el quórum necesario para celebrar sesión, será de por lo menos la mitad de las acciones más una. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

De no haber quórum en la fecha señalada se Convoca en segunda fecha para el día trece de mayo de dos mil veintidós, en la misma hora y lugar, para adoptar resoluciones sobre los asuntos ordinarios y se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- I. Verificación de Quórum
  - II. Lectura del acta correspondiente a la anterior Junta General de Accionistas, de fecha 25 de mayo de 2021.
  - III. Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2021.
  - IV. Conocer el Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021.
  - V. Conocer el Informe del Auditor Externo para el año 2021.
  - VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio 2022 y Fijación de sus emolumentos.
  - VII. Aceptación del Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal.
  - VIII. Aplicación de resultados correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
  - IX. Ratificación de miembros de la presente Junta Directiva.
- Soyapango, 30 de Marzo de 2022.

ING. JAIME ENRIQUE FUNES GALLO,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

PINSAL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R001623-3

## CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD EL GRANJERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma, Convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Residencial Lomas de Altamira, Calle La Chiltota, N° 51, San Salvador, el día treinta de mayo del año dos mil veintidós, de las doce horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente AGENDA:

- 1) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- 2) CONOCER LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AÑO 2021.
- 3) CONOCER EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS, Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO, TODO ELLO DEL EJERCICIO 2021.
- 4) CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- 5) APLICACIÓN DE UTILIDADES.
- 6) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y AUDITOR EXTERNO, FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- 7) ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.
- 8) AUTORIZACIONES A LOS ADMINISTRADORES, GERENTES Y SUS RESPECTIVOS CÓNYUGES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 9) CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio quedan convocados los Accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, de las doce horas en adelante y en el mismo local, debiendo celebrarse la Sesión con el número de Accionistas o Representantes que asistan.

San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

CARMEN ELENA DIAZ BAZAN VIUDA DE SOL,

PRESIDENTA.

EL GRANJERO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R001636-3

## CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD COLORAMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Convoca a sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las dieciséis horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, en las oficinas de la Sociedad, situadas en Calle a Cantón El Matazano, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, el quórum necesario para celebrar sesión, será de por lo menos la mitad de las acciones más una. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

De no haber quórum en la fecha señalada se convoca en segunda fecha para el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, en la misma hora y lugar, para adoptar resoluciones sobre los asuntos ordinarios y se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- I. Verificación de Quórum.
- II. Lectura del acta correspondiente a la anterior Junta General de Accionistas, de fecha 27 de mayo 2021.
- III. Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2021.
- IV. Conocer el Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021.
- V. Conocer el Informe del Auditor Externo para el año 2021.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2022 y Fijación de sus emolumentos.
- VII. Aceptación del Nombramiento de Auditor Externo.
- VIII. Aplicación de resultados correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2021.

Soyapango, 30 de marzo de 2022.

ING. JAIME ENRIQUE FUNES GALLO,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

COLORAMA, S.A.

3 v. alt. No. R001640-3

## CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PROMEDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., CONVOCA a Junta General de Accionistas, para tratar asuntos de carácter Ordinarios y Extraordinarios, a celebrarse el día jueves 12 de Mayo, a las 7:00 pm del año dos mil veintidós, en primera convocatoria, en las instalaciones del Colegio Médico; y en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día viernes 13 de mayo del corriente año en las instalaciones del Colegio Médico.

DE LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA ASUNTOS ORDINARIOS.

El Quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter Ordinario, en primera convocatoria, será la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la que está dividido el Capital Social; es decir, Quinientas cuarenta y un mil quinientas setenta y tres (541,573) acciones, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de las acciones representadas legalmente.

DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA ASUNTOS ORDINARIOS.

De no haber Quórum en la primera convocatoria, SE CONVOCA para una SEGUNDA CONVOCATORIA, para las 7:00 pm del día VIERNES 13 DE MAYO DEL CORRIENTE AÑO, siempre en las instalaciones del Colegio Médico; en tal caso, para conocer los asuntos de carácter Ordinario, el Quórum suficiente, será cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en dicha sesión.

DE LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA ASUNTOS EXTRAORDINARIOS.

Para que la Asamblea pueda conocer Asuntos Extraordinarios, en PRIMERA CONVOCATORIA, el quórum necesario será de las TRES CUARTAS PARTES DE TODAS LAS ACCIONES, y para formar resolución se necesitará, igual proporción.

DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA ASUNTOS EXTRAORDINARIOS.

El quórum necesario para celebrar sesión y resolver Asuntos Extraordinarios en la segunda convocatoria, será la mitad más una de las acciones que componen en capital social, y para tomar resolución, serán necesarias las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

#### AGENDA DE PUNTOS ORDINARIOS

- I. Comprobación y Establecimiento de Quórum.
- II. Aprobación de agenda.
- III. Lectura y Ratificación del Acta Anterior.
- IV. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2021.
- V. Lectura y Aprobación de dictamen y Estados Financieros del año 2021 presentado por Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios para el Ejercicio 2022.
- VII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios para el Ejercicio 2022.
- VIII. Aplicación de resultados.
- IX. Elección o prórroga de la Junta Directiva actual para el periodo del 2022 a 2025.

AGENDA DE PUNTOS EXTRAORDINARIOS.

- X. Resolver sobre la permanencia o la revocación de la designación del nombramiento del señor Roberto Antonio Solórzano Figueroa, como único agente inmobiliario entre la sociedad y el Seguro Social, estipulado en la transacción extrajudicial de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

San Salvador, 28 de marzo del Año 2022.

DR. LUIS RAMÓN COLATO GARCÍA,  
REPRESENTANTE LEGAL.

DR. ARMANDO PERAZA ORTIZ,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001671-3

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

##### AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 152PLA000031078, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTE MIL 00/100 (US\$ 20,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA TECLA, lunes, 28 de marzo de 2022

CLAUDIA GUADALUPE ARIAS GOMEZ,  
SUBGERENTE DE AGENCIA,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA PIRAMIDE.

3 v. alt. No. P005634-3

##### AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 152PLA000031080, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTE MIL 00/100 (US\$ 20,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA TECLA, lunes, 28 de marzo de 2022

SAN SALVADOR , lunes, 28 de marzo de 2022.

CLAUDIA GUADALUPE ARIAS GOMEZ,  
SUBGERENTE DE AGENCIA,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA PIRAMIDE.

3 v. alt. No. P005636-3

EUGENIA FONTAN,  
SUBGERENTE,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. P005676-3

## AVISO

EL BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS  
TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

(BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C.V.)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Alameda Roosevelt y  
41 Avenida Norte No. 2174, Colonia Flor Blanca, San Salvador, se han  
presentado los propietarios de los certificados de acciones siguientes:

Certificado 106771 por \$35.34, certificado 215367 por \$100.00,  
certificado 244051 por \$50.00, certificado 264979 por \$20.00, certificado  
183422 por \$100.00, certificado 11613 por \$23.94, certificado 74643 por  
\$100.32, certificado 106793 por \$11.40, certificado 107675 por \$17.10,  
certificado 114182 por \$25.08, certificado 108344 por \$17.10, certificado  
215349 por \$17.00, certificado 355451 por \$103.00.

Por habersele extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace  
del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.  
Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso,  
si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados  
en referencia.

Dado en San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año  
dos mil veintidós.

SONIA DEL CARMEN AGUIÑADA CARRANZA,  
DIRECTORA PRESIDENTA.

3 v. alt. No. P005651-3

## AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera  
a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE  
DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 473139, solicitando la reposición de  
dicho CERTIFICADO por CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y  
SEIS CON 31/100 (US\$ 5,266.31).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público  
en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días  
después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna  
oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

## AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera  
a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE  
DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 371PLA000001945, solicitando la  
reposición de dicho CERTIFICADO por CUATROMIL QUINIENTOS  
SETENTA Y UNO 43/100 (US\$ 4,571.43).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público  
en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días  
después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna  
oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, martes 29 de marzo de 2022.

EDWIN LEONARDO CAMPOS OSORIO,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA SAN MIGUEL METROCENTRO.

3 v. alt. No. P005718-3

COSAVI DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas Ubicadas en Calle Gabriela  
Mistral y 29 Av. Norte # 1001, Local 5, atrás del Colegio Guadalupeño,  
San Salvador, se ha presentado la asociada Noemi del Carmen Monte-  
rosa Medrano, propietaria de Certificado No. 0270, correspondiente a  
la Ref. # 2312-000406 solicitando la reposición por extravío de dicho  
Certificado por un valor de SEIS MIL 00/100 Dólares (\$6,000.00), con  
fecha de vencimiento 15-04-2022, el cual devenga el 7.7% de interés.  
Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.  
En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en  
general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después  
de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición  
se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

San Salvador 15 de Marzo 2022.

ROLANDO ALEXANDER HENRIQUEZ,  
PRESIDENTE,  
COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. R001639-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022203007

No. de Presentación: 20220335651

CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JEFFERSON BRYAN ARDON VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de ODIR ERNESTO JOVEL HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras XTREME LIGHT DISCOMOVIL y diseño, que se traduce al castellano como LUZ EXTREMA DISCOMOVIL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, trazos y forma de las letras y palabras representada, ya que sobre las palabras XTREME, LIGHT y DISCOMOVIL, que traducidas al castellano significa luz, extrema y discomóvil, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE BAILES, SERVICIOS DE DISCOTECAS, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P005540-3

No. de Expediente: 2022202870

No. de Presentación: 20220335294

CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Roma Systems, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**TONY ROMA'S BONES & BURGERS**

Consistente en: la expresión TONY ROMA'S BONES & BURGERS, en donde la palabra BONES se traduce al idioma castellano como HUESO y la palabra BURGERS como HAMBURGUESAS. Sobre las palabras BONES y BURGERS que se traducen al idioma castellano como HUESO y HAMBURGUESAS, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001615-3

No. de Expediente: 2022203048

No. de Presentación: 20220335728

CLASE: 35, 36, 45.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ANDERSEN TAX LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ANDERSEN CONSULTING y diseño, en donde la palabra consulting se traduce al idioma castellano como consultoría. Sobre la palabra consulting que se traduce al idioma castellano como consultoría, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas

y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE IMPUESTOS Y SERVICIOS OFRECIDOS POR CONSULTORES RELACIONADOS CON ELLO; CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS OFRECIDOS POR CONSULTORES EN EL ÁREA DE ESTRATEGIA COMERCIAL Y EN EL ÁREA DE PLANIFICACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS OFRECIDOS POR CONSULTORES EN RELACIÓN CON PROCESO DE NEGOCIOS; SERVICIOS OFRECIDOS POR CONSULTORES EN EL ÁREA DE FUSIONES, ADQUISICIONES Y VENTA DE COMPAÑÍAS; SERVICIOS DE ANÁLISIS DE MERCADO Y COMPETENCIA; CONTABILIDAD; SERVICIOS DE VALORACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL; VALORACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS OFRECIDOS POR CONSULTORES RELACIONADOS CON CONTABILIDAD, PREPARACIÓN DE IMPUESTOS, COMERCIO Y GESTIÓN COMERCIAL DE NEGOCIOS; SERVICIOS OFRECIDOS POR CONSULTORES RELACIONADOS CON GESTIÓN DE RIESGO DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE RIESGO DE NEGOCIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE ASESORÍA FINANCIERA RELACIONADA CON PLANIFICACIÓN FISCAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA FINANCIERA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA ACTUARIAL; SERVICIOS DE EVALUACIÓN FINANCIERA; ANÁLISIS FINANCIERO; SERVICIOS DE INVERSIÓN FINANCIERA; INVERSIÓN DE CAPITAL; GESTIÓN DE RIESGO FINANCIERO; SERVICIOS DE CONSULTORES RELACIONADOS CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y DERIVADOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON FINANZAS Y VALORES. Clase: 36. Para AMPARAR: SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA, SERVICIOS DE MEDIACIÓN EN EL CONTEXTO DE CONFLICTOS COMERCIALES Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS; SERVICIOS DE LITIGACIÓN; SERVICIOS DE ASISTENCIA EN LITIGACIÓN Y SERVICIOS DE RESOLUCIÓN DE LITIGIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001617-3

No. de Expediente: 2022202316

No. de Presentación: 20220333985

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CITYLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que

puede abreviarse CITYLAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## EDUCALINK

Consistente en: la expresión EDUCALINK. Se le concede exclusividad a la marca tal cual ha sido solicitada, por considerarse de uso común y necesaria en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, A SABER: SERVICIOS DE EDUCATIVOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE RED INFORMATIVA Y EN FORMATO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER: ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN EN LÍNEA; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001643-3

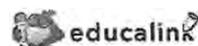
No. de Expediente: 2022202315

No. de Presentación: 20220333984

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CITYLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CITYLAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión educalink y diseño. Sobre el elemento denominativo educalink individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, A SABER: SERVICIOS DE EDUCATIVOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE RED INFORMATIVA Y EN FORMATO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER: ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN EN LÍNEA; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001644-3

No. de Expediente: 2022202317

No. de Presentación: 20220333986

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CITYLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CITYLAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## EDUCALINK

Consistente en: la expresión EDUCALINK. Se le concede exclusividad a la marca tal cual ha sido solicitada, por considerarse de uso común y necesaria en el comercio para los servicios que ampara, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS, A SABER: DESARROLLO DE SOFTWARE EDUCACIONAL Y RELATIVO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001645-3

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022201990

No. de Presentación: 20220333226

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA MARCELA NAJARRO TREJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAHO GLASS y diseño, que se traduce al castellano como MAGIA VIDRIO, que servirá para: AMPARAR: OBJETOS DE DECORACIÓN (ORNAMENTOS) DE VIDRIO; VIDRIO COLORADO (DECORACIÓN). Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P005814-3

No. de Expediente: 2022203269

No. de Presentación: 20220336118

CLASE: 18, 24, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GARAN SERVICES CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como Diseño de guisante (blanco y negro), que servirá para: AMPARAR: MOCHILAS ESCOLARES;

PARAGUAS; CARTERAS; BOLSAS PARA TODO PROPÓSITO; MOCHILAS; MONEDEROS; BOLSAS DE LONA; RIÑONERAS; BOLSAS TIPO TOTE; BOLSAS PARA PAÑALES; BOLSAS PORTABEBÉS PARA LLEVAR EN EL CUERPO. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA DE BAÑO; MANTAS DE CAMA; ROPA DE CAMA; PROTECTORES DE CUNA; ROPA DE HOGAR; MANTAS PARA ENVOLVER; ROPA DE CAMA PARA BEBÉS, A SABER, BUNDLE BAGS (PAQUETES DE BOLSA PARA ORDENAR), SÁBANAS AJUSTABLES PARA CUNA, FALDONES PARA CUNA, MANTAS PARA CUNA Y FUNDAS PARA CAMBIADORES DE PAÑALES QUE NO SEAN DE PAPEL; CORTINAS; MANTELES INDIVIDUALES DE MATERIAS TEXTILES; PAÑOS; TOALLAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; PRENDAS DE CALCETERÍA; ROPA DE DORMIR; BOTTOMS (PARTE INFERIOR) COMO ROPA; TOPS (PARTE SUPERIOR) COMO ROPA; BABEROS PARA BEBÉS QUE NO SEAN DE PAPEL; ZAPATOS PARA BEBÉS Y NIÑOS; TÚNICAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: GIMNASIOS DE ACTIVIDADES PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS (JUEGOS); ALFOMBRAS DE JUEGO QUE CONTIENEN JUGUETES PARA INFANTES; ALFOMBRAS DE JUEGO PARA USO CON VEHÍCULOS DE JUGUETE; JUGUETES DE PELUCHE; JUGUETES RELLENOS; JUGUETES PARA APRETAR; JUGUETES DE CONSTRUCCIÓN; JUGUETES PARA INFANTES; JUGUETES DE PERSONAJES DE PLÁSTICO; SONAJEROS PARA BEBÉS; MÓVILES PARA NIÑOS; JUGUETES DE BAÑO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001593-3

No. de Expediente: 2022203267

No. de Presentación: 20220336115

CLASE: 18, 24, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GARAN SERVICES CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EASY-PEASY

Consistente en: las palabras EASY-PEASY, donde la palabra EASY se traduce al castellano como FÁCIL, que servirá para: AMPARAR:

MOCHILAS ESCOLARES; PARAGUAS; CARTERAS; BOLSAS PARA TODO PROPÓSITO; MOCHILAS; MONEDEROS; BOLSAS DE LONA; RIÑONERAS; BOLSAS TIPO TOTE; BOLSAS PARA PAÑALES; BOLSAS PORTABEBÉS PARA LLEVAR EN EL CUERPO. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA DE BAÑO; MANTAS DE CAMA; ROPA DE CAMA; PROTECTORES DE CUNA; ROPA DE HOGAR; MANTAS PARA ENVOLVER; ROPA DE CAMA PARA BEBÉS, A SABER, BUNDLE BAGS (PAQUETES DE BOLSA PARA ORDENAR), SÁBANAS AJUSTABLES PARA CUNA, FALDONES PARA CUNA, MANTAS PARA CUNA Y FUNDAS PARA CAMBIADORES DE PAÑALES QUE NO SEAN DE PAPEL; CORTINAS; MANTELES INDIVIDUALES DE MATERIAS TEXTILES; PAÑOS; TOALLAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; PRENDAS DE CALCETERÍA; ROPA DE DORMIR; BOTTOMS (PARTE INFERIOR) COMO ROPA; TOPS (PARTE SUPERIOR) COMO ROPA; BABEROS PARA BEBÉS QUE NO SEAN DE PAPEL; ZAPATOS PARA BEBÉS Y NIÑOS; TÚNICAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: GIMNASIOS DE ACTIVIDADES PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS (JUEGOS); ALFOMBRAS DE JUEGO QUE CONTIENEN JUGUETES PARA INFANTES; ALFOMBRAS DE JUEGO PARA USO CON VEHÍCULOS DE JUGUETE; JUGUETES DE PELUCHE; JUGUETES RELLENOS; JUGUETES PARA APRETAR; JUGUETES DE CONSTRUCCIÓN; JUGUETES PARA INFANTES; JUGUETES DE PERSONAJES DE PLÁSTICO; SONAJEROS PARA BEBÉS; MÓVILES PARA NIÑOS; JUGUETES DE BAÑO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001594-3

No. de Expediente: 2022203075

No. de Presentación: 20220335780

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de APO-TEX INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MENURAL

Consistente en: la expresión MENURAL, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, COMO NEUROPROTECTOR PARA EL TRATAMIENTO DE ALTERACIONES FUNCIONALES DE LA CONCENTRACIÓN

Y LA MEMORIA ASOCIADAS A SÍNDROMES DEMENCIALES DEGENERATIVOS Y SECUNDARIOS EN GENERAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001595-3

No. de Expediente: 2022201676

No. de Presentación: 20220332659

CLASE: 09, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BLACKWEB

Consistente en: la expresión BLACKWEB, que servirá para: AMPARAR: AURICULARES PARA JUEGOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; RATONES PARA JUEGOS; CONTROLES REMOTOS INTERACTIVOS MANUALES DE VIDEOJUEGOS PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS; MANDOS DE JUEGOS EN FORMA DE TECLADOS PARA JUEGOS DE ORDENADOR. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001596-3

No. de Expediente: 2022202881

No. de Presentación: 20220335318

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Albaugh

México S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## COPPER ENERGY

Consistente en: la expresión COPPER ENERGY, cuya traducción al idioma castellano es COBRE ENERGÍA. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001597-3

No. de Expediente: 2022202880

No. de Presentación: 20220335317

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR HACE SABER:

Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Albaugh México S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BLUE HEALTH

Consistente en: la expresión BLUE HEALTH, cuya traducción al idioma castellano es AZUL SALUD. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001598-3

No. de Expediente: 2022202935

No. de Presentación: 20220335471

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR HACE SABER:

Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Albaugh México S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HIBIO HI+

Consistente en: la expresión HIBIO HI+, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001601-3

No. de Expediente: 2022202883

No. de Presentación: 20220335320

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Albaugh México S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BLUE SYSTEM

Consistente en: las palabras BLUE SYSTEM, que se traducen al castellano como azul sistema, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001603-3

No. de Expediente: 2022202884

No. de Presentación: 20220335321

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Albaugh México S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DARTAÑAN

Consistente en: la palabra DARTAÑAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001604-3

No. de Expediente: 2022202886

No. de Presentación: 20220335323

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Albaugh México S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HIBIO SU

Consistente en: la expresión HIBIO SU, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001607-3

No. de Expediente: 2022202885

No. de Presentación: 20220335322

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Albaugh México S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MOSQUETERO

Consistente en: la expresión MOSQUETERO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001608-3

No. de Expediente: 2022202887

No. de Presentación: 20220335324

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Albaugh

México S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MARLOX

Consistente en: la palabra MARLOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001609-3

No. de Expediente: 2022202882

No. de Presentación: 20220335319

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Albaugh México S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TRONIX

Consistente en: la expresión TRONIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001610-3

No. de Expediente: 2022201791

No. de Presentación: 20220332894

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NUUN

Consistente en: la palabra NUUN, que servirá para: AMPARAR: TABLETAS SOLUBLES EN AGUA O EFERVESCENTES UTILIZADAS PARA HACER BEBIDAS DE REEMPLAZO ELECTROLÍTICO; SUPLEMENTOS MINERALES; MEZCLAS EN POLVO PARA BEBIDAS DE REEMPLAZO ELECTROLÍTICO; SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS; SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS; TABLETAS Y POLVOS SOLUBLES EN AGUA O EFERVESCENTES UTILIZADOS PARA HACER BEBIDAS PARA APOYAR LA SALUD DIGESTIVA, LAS FUNCIONES COGNITIVAS, LA SALUD DE LAS ARTICULACIONES Y LA SALUD Y EL BIENESTAR GENERAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001611-3

No. de Expediente: 2022203071

No. de Presentación: 20220335776

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TUSCANI PASTA

Consistente en: la expresión TUSCANI PASTA. Sobre la palabra Pasta no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria

en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ENTRADAS DE PASTA PREPARADA PARA EL CONSUMO DENTRO O FUERA DE LAS INSTALACIONES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001612-3

No. de Expediente: 2022203126

No. de Presentación: 20220335911

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PREBEL, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NUDE y diseño, que se traduce al castellano como desnudo, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001613-3

No. de Expediente: 2022203298  
 No. de Presentación: 20220336283  
 CLASE: 09, 41, 44.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión ViaOpta y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE DEL TIPO DE UNA APLICACIÓN MÓVIL QUE PROVEE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS OFTÁLMICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR DE LA ATENCIÓN DE LA SALUD, INCLUIDOS LOS RELACIONADOS CON LA OFTALMOLOGÍA Y EL CUIDADO DE LOS OJOS; CONDUCCIÓN DE PROGRAMAS DE APOYO PARA PACIENTES Y PROFESIONALES DE LA SALUD; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE CLASES, SEMINARIOS Y TALLERES EN EL SECTOR DE LA SALUD, INCLUIDOS LOS RELACIONADOS CON OFTALMOLOGÍA Y CUIDADO DE LOS OJOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA, INCLUIDA LA RELACIONADA CON LA OFTALMOLOGÍA Y EL CUIDADO DE LOS OJOS; BRINDAR APOYO EN LA OBSERVACIÓN, MONITOREO, ADHERENCIA Y CUMPLIMIENTO DE LOS PACIENTES A LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS; PROVEER UN REGISTRO DE PACIENTES EN EL CAMPO DE LA OFTALMOLOGÍA Y EL CUIDADO DE LOS OJOS; COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE VISITAS DE PACIENTES A MÉDICOS, CENTROS MÉDICOS Y ESPECIALISTAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001616-3

No. de Expediente: 2022202829  
 No. de Presentación: 20220335164  
 CLASE: 19.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de REFLEX,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DecoBlock Repello Instantáneo y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, DESTINADO AL REPELLO DECORATIVO, RECUBRIMIENTO Y REVESTIMIENTO DE PAREDES, MUROS Y SUPERFICIES SIMILARES. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001642-3

No. de Expediente: 2022202975  
 No. de Presentación: 20220335534  
 CLASE: 05.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ism SANCTU VALLEY y diseño, que se traduce al castellano como: ISM SANTO VALLE, que servirá para: AMPARAR: Suplementos alimenticios a base de aceite de linaza; suplementos alimenticios a base de albúmina; suplementos alimenticios a base de alginatos; suplementos alimenticios a base de caseína; suplementos alimenticios a base de enzimas; suplementos alimenticios a base de germen de trigo; suplementos alimenticios a base de glucosa;

suplementos alimenticios a base de jalea real; suplementos alimenticios a base de lecitina; suplementos alimenticios a base de levadura; suplementos alimenticios a base de polen; suplementos alimenticios a base de propóleos; suplementos alimenticios a base de proteínas; suplementos alimenticios a base de semillas de lino; suplementos alimenticios minerales; suplementos dietéticos a base de acai en polvo; suplementos y complementos nutricionales; suplementos y complementos probióticos; suplementos alimenticios para personas; bebidas dietéticas para uso médico; complementos alimenticios a base de proteínas, complementos dietéticos y nutricionales, sustancias dietéticas para uso médico, suplementos de vitaminas y minerales; suplementos dietéticos vendidos como proteína en polvo para complementar una dieta normal o para obtener beneficios para la salud; vitaminas bebibles, infusiones medicinales; té medicinal; preparaciones alimenticias para bebés; alimentos dietéticos y sustancias para uso médico y clínico; leche formulada; leche en polvo para bebés; leche malteada para uso médico; alimentos, bebidas y sustancias alimenticias para bebés y niños; alimentos y sustancias alimenticias para bebés, niños y enfermos para uso médico; alimentos y sustancias alimenticias para mujeres embarazadas y mujeres que amamantan; alimentos a base de albúmina para uso médico; alimentos para bebés; almidón para uso dietético o farmacéutico; caramelos medicinales; sustancia dietéticas para uso médico; harinas lacteadas para bebés; harinas para uso farmacéutico; jalea real para uso farmacéutico; lecitina para uso médico; preparaciones de vitaminas; preparaciones enzimáticas para uso médico; subproductos del procesamiento de cereales para uso dietético o médico; propóleos para uso farmacéutico; mezcla de bebida de suplemento nutricional en polvo; batidos nutricionales para su uso como sustituto de las comidas; Bebidas de suplemento alimenticio; Suplementos nutricionales que contienen ingredientes derivados de superalimentos; suplementos alimenticios a base de acai en polvo; complementos alimenticios a base de acai en polvo; bebidas de suplementos nutricionales, a saber, zumo prensado en frío para aumentar la energía; Suplemento nutricional en forma de polvo de superalimentos orgánicos; suplementos dietéticos en forma de preparados de polvo de superalimentos para la limpieza digestiva; bebidas de suplementos dietéticos; suplementos dietéticos y nutricionales; batidos de suplementos nutricionales; mezcla de suplementos nutricionales en polvo. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001648-3

No. de Expediente: 2021200951  
No. de Presentación: 20210331254  
CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO

de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# APOLLO

Consistente en: la palabra APOLLO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001649-3

No. de Expediente: 2022202972

No. de Presentación: 20220335531

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ISM COOL HEAVEN y diseño, traducidas como ISM CIELO FRIO, que servirá para: amparar: Agua de litines; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aguas gaseosas; aguas minerales [bebidas]; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas;

bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; aguas saborizadas y otras bebidas no alcohólicas; néctares de frutas; zumos de verduras; zumos de frutas y verduras; agua de coco; batidos; superalimentos en polvo, es decir, polvos utilizados en la preparación de batidos; superalimentos en polvo de frutas y verduras, a saber, polvos y mezclas utilizados en la preparación de batidos de frutas y verduras; bebidas de frutas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001650-3

No. de Expediente: 2022202830

No. de Presentación: 20220335165

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DecoBlock Repello Instantáneo y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como

se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, DESTINADO AL REPELLO DECORATIVO, RECUBRIMIENTO Y REVESTIMIENTO DE PAREDES, MUROS Y SUPERFICIES SIMILARES. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001659-3

No. de Expediente: 2022202828

No. de Presentación: 20220335163

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DecoBlock Repello Instantáneo y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, DESTINADO AL REPELLO DECORATIVO, RECUBRIMIENTO Y REVESTIMIENTO DE PAREDES, MUROS Y SUPERFICIES SIMILARES. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001660-3

No. de Expediente: 2022202977

No. de Presentación: 20220335537

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ism SANCTU VALLEY y diseño, que se traduce al castellano como: ISM SANTO VALLE, que servirá para: AMPARAR: Ablandadores de carne para uso doméstico; achicoria [sucedáneo del café]; aditivos de gluten para uso culinario; adobos; agua de azahar para uso alimenticio; agua de mar para uso culinario; ajo molido [condimento]; alcaparras; algas [condimentos]; alimentos a base de avena; aliños para ensalada; almidón para uso alimenticio; anís [semillas]; anís estrellado; aromatizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; aromatizantes de café; aromatizantes de vainilla para uso culinario; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería; arroz con leche; arroz instantáneo; arroz preparado enrollado en hojas de algas; arroz; avena molida; avena mondada; azafrán [productos para sazonar]; azúcar candi; azúcar de palma; azúcar; baozi; barras de cereales; barritas de cereales ricas en proteínas; barritas de regaliz [productos de confitería]; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de manzanilla; bebidas a base de té; bebidas de té con leche; bibimbap [arroz mezclado con ternera y verduras]; bicarbonato de soda para uso culinario; biscotes; bolas de masa guisada a base de harina; brioches; bulgur; burritos mexicanos; cacao; cacao con leche; café; café con leche; café sin tostar; canela [especia]; cápsulas de café, llenas; caramelos blandos; caramelos de menta; cebada molida; cebada mondada; chocolate; chocolate con

leche [bebida]; chow-chow [condimento]; chutney [condimento]; clavo [especia]; cocadas; comidas preparadas a base de fideos; condimentos; productos de confitería; productos de confitería a base de almendras; productos de confitería a base de cacahuets; productos de confitería a base de frutas; productos de confitería para decorar árboles de Navidad; copos de avena; copos de cereales secos; copos de maíz; coulis de frutas [salsas]; crema inglesa; crème brûlée; crémor tártaro para uso culinario; creps [filloas]; cruasanes; cubitos de hielo; cúrcuma; curry [condimento]; cuscús; decoraciones de azúcar para pasteles; decoraciones de chocolate para pasteles; dulce de leche; edulcorantes naturales; esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; espaguetis; especias; espesantes para helados cremosos; espesantes para salchichas; espesantes para uso culinario; estabilizantes para nata montada; extractos de malta para uso alimenticio; fermento [levadura]; fermentos para masas; fideos; fideos soba; fideos udon; fideos vermicelli; frutos secos recubiertos de chocolate; galletas de malta; galletas de mantequilla; galletas saladas [crackers]; galletas saladas de arroz; galletas; germen de trigo para la alimentación humana; glaseados brillantes; glucosa para uso culinario; gluten preparado en forma de producto alimenticio; gofres [barquillos]; golosinas; gomas de mascar para refrescar el aliento; gomas de mascar; grañones para la alimentación humana; halvas; hamburguesas con queso [sándwiches]; harina de cebada; harina de trigo; harina de frutos secos; harina de habas; harina de maíz; harina de mostaza; harina de patata; harina de soja; harina de tapioca; harina de trigo sarraceno; harinas; harissa [condimento]; helados; helados cremosos; hielo; hielo natural o artificial; hielo picado con alubias rojas dulces; hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; infusiones que no sean para uso médico; jalea real; jarabe de melaza; jengibre molido; jiaozi; jugos de carne [gravies]; ketchup [salsa]; laksa; levadura; macarons [pastelería]; macarrones [pastas alimenticias]; maíz molido; maíz tostado; malta para la alimentación humana; maltosa; masa de pastelería; masa para hornear; masa para rebozar; mayonesa; mazapán; melaza; menta para productos de confitería; mezclas para tortitas saladas; mezclas pasteleras; miel; miso; mostaza; mousse de chocolate; mousses de postre [productos de confitería]; muesli; napolitanas de chocolate; nuez moscada; obleas de papel comestible; onigiri; palomitas de maíz; pan ácimo; pan de especias; pan rallado; pan sin gluten; pan; panecillos; panes planos a base de patata; papel comestible; papel de arroz comestible; papilla de harina de maíz con agua o leche [hominy]; pasta de almendras; pasta de arroz para uso culinario; pasta de azúcar [producto de confitería]; pasta de frutas [producto de confitería]; pasta de jengibre [producto para sazonar]; pastas alimenticias; pastas para untar a base de chocolate; pastas para untar a base de chocolate con frutos secos; productos de pastelería; pasteles de carne [empanadas de carne]; pasteles; pastelitos de arroz; pastillas [productos de confitería]; pastillas de menta para refrescar el aliento; patés en costra; pelmeni; perritos calientes; pesto; petits fours; picalilli [encurtido]; pimentón [producto para sazonar]; pimienta; pimienta de Jamaica; pizzas; platos liofilizados cuyo ingrediente principal es el arroz;

platos liofilizados cuyo ingrediente principal son las pastas alimenticias; polos y polos flash; polvos de hornear; polvos para preparar helados cremosos; polvos para productos de pastelería y repostería; pralinés; preparaciones a base de cereales; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; preparaciones para glasear jamón; preparaciones para glasear pasteles; preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café; profiteroles; propóleos; pudines; quiches; quinoa procesada; ramen; raviolis; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; regaliz [productos de confitería]; relish [condimento]; rollitos de primavera; sagú; sal de apio; sal de cocina; sal para conservar alimentos; salsa de arándanos rojos [condimento]; salsa de manzana; salsa de soja; salsa de tomate; salsas [condimentos]; salsas para pastas alimenticias; sándwiches; productos para sazonar; semillas de lino para uso culinario [productos para sazonar]; semillas de sésamo [productos para sazonar]; semillas procesadas en cuanto productos para sazonar; sémola; sémola de avena; sémola de maíz descascarillado; sirope de agave [edulcorante natural]; sorbetes [helados]; sucedáneos del café; sucedáneos del té a base de flores u hojas; sushi; tabulé; tacos [alimentos]; tamarindo [condimento]; tapioca; tartas; tartas saladas; té de algas kombu; té helado; té; tortillas de harina o maíz; tortitas de kimchi; tortitas saladas; tostones [pan frito]; trigo sarraceno procesado; turrón; vainillina [sucedáneo de la vainilla]; vinagre de cerveza; vinagres; yogur helado [helado cremoso]; galletas de arroz; arreglos de fruta cortada compuesta por frutas frescas cortadas en forma de flor y recubiertas al menos parcialmente de chocolate; ingrediente a base de chocolate para uso en barras de chocolate, cereales de chocolate y fruta recubierta de chocolate; fruta recubierta de chocolate; mezcla de frutos secos consistente principalmente en granola, y que también incluye granola y chocolate, y granola y frutos secos; barras de alimentos a base de cereales que también contienen chocolate, fruta y frutos secos; jarabe de fruta de carao para uso alimentario; cereales listos para consumir; ingrediente a base de cacao en productos de confitería; salsa de arándanos; mezcla de especias de curry; aderezos para ensaladas; postre congelado a base de fruta y nata o sucedáneos de la nata; helados de fruta; salsas de fruta; barras de aperitivos a base de granola; barras de quinua; fideos de quinua; quinua procesada; chips de quinua; avena procesada; avena enrollada; avena triturada; avena cortada con acero; maíz frito gigante; avena; avena descascarada; hojuelas de avena; productos de confitería a base de cacahuates; galletas de trigo para alimentación humana. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001663-3

No. de Expediente: 2022202970

No. de Presentación: 20220335528

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ISM LOA y diseño, que servirá para: amparar: Agua de litínes; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aguas gaseosas; aguas minerales [bebidas]; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; aguas saborizadas y otras bebidas no alcohólicas; néctares de frutas; zumos de verduras; zumos de frutas y verduras; agua de coco; batidos; superalimentos en polvo, es decir, polvos utilizados en la preparación de batidos; superalimentos en polvo de frutas y verduras, a saber, polvos y mezclas utilizados en la preparación de batidos de frutas y verduras; bebidas de frutas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001664-3

No. de Expediente: 2022202978

No. de Presentación: 20220335538

CLASE: 31.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ISM SANCTU VALLEY y diseño, que se traducen al castellano como ISM Santo Valle, que servirá para: Amparar: Aceitunas frescas; afrecho para la alimentación animal; ajos frescos; alcachofas frescas; algarrobas en bruto; algarrobilla [alimentos para animales]; algas sin procesar para la alimentación humana o animal; alimentos para animales; alimentos para animales de compañía; alimentos para pájaros; almendras [frutos]; anchoas vivas; animales de zoológico; animales vivos; árboles [plantas]; árboles de Navidad; arbustos; arena aromática para lechos de animales de compañía; arena higiénica para animales; arenques vivos; arreglos de fruta fresca; arroz sin procesar; atunes vivos; avellanas frescas; avena; aves de corral vivas; bagazo de caña de azúcar en bruto; bayas de enebro; bayas frescas; bebidas para animales de compañía; bogavantes vivos; bulbos de flores; cacahuets frescos; cal de forraje; calabacines frescos; calabazas frescas; caña de azúcar; cangrejos de río vivos; cánnabis sin procesar; carnadas vivas para la pesca; carpas koi vivas; cáscara de coco; castañas frescas; cebada; cebo con sustancias harinosas para el ganado; cebollas frescas; cebos [comida para el ganado]; cebos liofilizados para la pesca; centeno; cereales en grano sin procesar; césped natural; champiñones frescos; cítricos frescos; cocos; conos de lúpulo; copra; corcho en bruto; coronas de flores naturales; cortezas en bruto [árboles]; productos para la cría de animales; crustáceos vivos; productos para el engorde de animales; escarola fresca; espinacas frescas; flores comestibles, frescas; flores naturales; flores secas para decorar; fortificantes para la alimentación animal; frutas frescas; frutos secos sin procesar; galletas para perros; germen de trigo para la alimentación animal; granos [cereales]; granos de cacao sin procesar; granos de cereales para aves de corral; granos de siembra; granos de soja frescos; granos para la alimentación animal; guisantes frescos; gusanos de seda; habas frescas; harina de arroz [pienso]; harina de cacahuete

para animales; harina de linaza para la alimentación animal; harina de lino [pienso]; harina de pescado para la alimentación animal; harinas para animales; heno; hierbas aromáticas frescas; huesos de sepia para pájaros; huevas; huevos de gusano de seda; huevos fertilizados para incubar; insectos comestibles vivos; jengibre fresco; langostas vivas; lechugas frescas; lentejas frescas; levadura para la alimentación animal; limones frescos; lúpulo; madera en bruto; madera sin desbastar; maíz; malta para elaborar cervezas y licores; mariscos vivos; mazorca de maíz dulce sin procesar [desgranadas o no]; mejillones vivos; micelio de hongos para la reproducción; moluscos vivos; naranjas frescas; nueces de cola; objetos comestibles y masticables para animales; ortigas; orujo [residuo de frutos]; ostras vivas; paja [forraje]; paja [tallos de cereales] para camas de animales; pajote [cobertura de humus]; palmas [hojas de palmera]; palmeras; papel granulado para lechos de animales de compañía; patatas frescas; peces; pepinos de mar [cohombres de mar] vivos; pepinos frescos; alimentos para el ganado; pimientos [plantas]; piñas de pino; plantas; plantas de aloe vera; plantas de cánnabis; plantas secas para decorar; plantones; polen [materia prima]; subproductos del procesamiento de cereales para la alimentación animal; puerros frescos; productos de puesta para la avicultura; quinoa sin procesar; raíces comestibles para la alimentación animal; raíces de achicoria; remolachas frescas; residuos de cebada para fabricar cervezas; residuos de destilería para la alimentación animal; rosales; ruibarbo fresco; sal para el ganado; salmónes vivos; salvado de cereales; sardinas vivas; semillas [botánica]; semillas de lino comestibles sin procesar; semillas de lino para la alimentación animal; sésamo comestible sin procesar; tortas de cacahuete para animales; tortas de colza para el ganado; tortas de maíz para el ganado; tortas oleaginosas para el ganado; trigo; trigo sarraceno sin procesar; troncos de árbol; trufas frescas; turba para lechos de animales; uvas frescas; verduras, hortalizas y legumbres frescas; vides; vinaza [residuos de la vinificación]; virutas de madera para fabricar pasta de madera; almendras frescas; granos para comer sin procesar; cacao en grano, crudo; cereales sin procesar; semillas de chía sin procesar; avena sin procesar; fruta fresca, a saber, arándanos. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL****MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL****RESUMEN DEL INFORME CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO Y DEL ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA SITUACIÓN DEL TESORO PÚBLICO Y DEL PATRIMONIO FISCAL DEL EJERCICIO FISCAL 2021**

En atención a lo establecido en el literal i) del artículo 189, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, compete a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, publicar en el Diario Oficial o en un periódico de circulación nacional, dentro de los diez días hábiles siguientes a su entrega a la Asamblea Legislativa, un resumen del informe correspondiente a la liquidación del Presupuesto y del Estado Demostrativo de la Situación del Tesoro Público y del Patrimonio Fiscal. El Informe correspondiente al ejercicio financiero fiscal de 2021, fue entregado por el señor Ministro de Hacienda a la Junta Directiva de la Honorable Asamblea Legislativa, el 29 de marzo de 2022. El resumen en referencia es el siguiente:

**Aspectos Generales**

La Constitución de la República de El Salvador establece en el ordinal 6º del artículo 168, que corresponde al señor Ministro de Hacienda presentar ante la Honorable Asamblea Legislativa, en el transcurso de los tres meses siguientes a la finalización de cada ejercicio fiscal la liquidación del último Presupuesto y el Estado Demostrativo de la Situación del Tesoro Público y del Patrimonio Fiscal. Para atender la responsabilidad constitucional antes encomendada, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, ha preparado el "INFORME DE LA GESTIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FINANCIERO FISCAL 2021", según lo establecido en el literal k) del artículo 105 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI).

El Informe de la Gestión Financiera del Estado, fue elaborado cumpliendo con los principios y normativa técnica contable aplicables al Sector Público de El Salvador, así como con la normativa legal establecida en la Ley AFI y su Reglamento, en lo que corresponde a cada uno de los subsistemas que integran el Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI). Por su parte el artículo 98 de la Ley AFI, establece que el Subsistema de Contabilidad Gubernamental es el elemento integrador del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), y está constituido por un conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos que permiten recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática, toda la información referente a las transacciones financieras del Sector Público expresables en términos monetarios, y el artículo 100 de la misma Ley, también establece que el Subsistema de Contabilidad Gubernamental funcionará sobre la base de una descentralización de los registros básicos a nivel institucional y una centralización de la información financiera para efectos de consolidación contable.

En cuanto a la fuente de la información incluida en el Informe, el artículo 109 de la Ley AFI, establece que las Unidades Financieras Institucionales elaborarán informes financieros para su uso interno, para la dirección de la Entidad o Institución y para remitirlo a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, por lo que los insumos y la información financiera utilizada para la preparación del presente informe, provienen de las propias Entidades donde se genera la información, es decir de las Unidades Financieras Institucionales de las Entidades del Gobierno Central, así como de las Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas.

En el mismo contexto, la preparación y presentación de las cifras y resultados globales que contiene el Informe de la Gestión Financiera del Estado de 2021, y los Estados Contables y Presupuestarios Consolidados que se incluyen en el mismo, tienen su fundamento en un proceso técnico, que

**MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

comprende la recepción, identificación, clasificación y eliminación de las operaciones recíprocas realizadas entre las diferentes Instituciones que integran el Sector Público no Financiero, aplicando procedimientos de agregación y eliminación de datos correspondientes a los movimientos transaccionales de carácter presupuestario y financiero patrimonial que se generan durante el ejercicio, entre las unidades receptoras y otorgantes de recursos, manteniendo el principio contable de la dualidad económica o partida doble.

En cuanto a la cobertura del Informe de la Gestión Financiera del Estado de 2021, según el artículo 2 de la Ley AFI, comprende 32 Entidades del Gobierno Central, cuyo grupo está integrado por 29 Unidades Primarias e Instituciones de los tres Órganos del Estado y 3 Entes Contables adicionales que funcionan en el Ministerio de Hacienda, que están a cargo del Tesoro Público, la Administración de la Deuda, y las Obligaciones y Transferencias Generales del Estado; 37 Instituciones Descentralizadas Adscritas al Ramo de Salud que incluye 31 Hospitales Nacionales; 52 Instituciones Descentralizadas no Empresariales y 4 Empresas Públicas, que en conjunto totalizan 125 Entidades del Sector Público.

Cabe destacar que, durante 2021 fue creada la Dirección Nacional de Obras Municipales (DOM), quien tiene como objeto, calificar, aprobar, contratar y ejecutar los proyectos de inversión financiados con recursos provenientes de los fondos FODES asignados en su presupuesto y con otras fuentes de financiamiento. Dicha Dirección fue creada mediante Decreto Legislativo número 20 de fecha 17 de noviembre de 2021.

#### **Política Presupuestaria**

De acuerdo a la Política Presupuestaria 2021, las prioridades estratégicas para el ejercicio fiscal 2021, se sustentaron en las siguientes prioridades nacionales:

##### **a) Educación**

- Continuar con las estrategias de transformación digital del Sistema Educativo, a fin de asegurar la continuidad educativa ante estados de emergencia nacional. En este sentido, se seguirá capacitando a docentes y estudiantes en la plataforma de Google Classroom y facilitando a docentes con laptops y a estudiantes de 1° y 3° grado con tabletas electrónicas y alumnos de bachillerato con ordenadores personales Chromebook.
- La innovación educativa apropiada a las realidades institucionales y nacionales, deberá ser acorde a las necesidades que cada zona del país tenga.
- Apoyar la implementación de la Política Integral de Desarrollo Infantil.
- Fortalecer el desarrollo de la televisión educativa como una herramienta de trabajo y apoyo para el docente en las diferentes disciplinas y niveles del sistema educativo nacional.
- Continuar con la reconstrucción, rehabilitación y equipamiento de centros educativos para mejorar sus condiciones, a fin de crear ambientes educativos propicios para el aprendizaje de los estudiantes.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

**b) Salud**

- Fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud, para brindar una respuesta oportuna y eficiente al impacto que pueda generarse por diferentes estados de emergencia.
- Fortalecer el mantenimiento y equipamiento del Hospital Nacional El Salvador, para dar atención en cuidados intermedios e intensivos en casos de personas afectadas por el COVID-19 o para otras especialidades médicas.
- Reconstrucción y readecuación de la red de Hospitales a nivel nacional para mejorar las condiciones de las diferentes áreas de atención hospitalario que permitirá ampliar la cobertura, el acceso y la calidad de los servicios de salud que se proporcionan a la población.
- Desarrollar mecanismos de compras conjuntas con otras instancias del sistema de salud para garantizar la calidad y el abastecimiento oportuno de los medicamentos, insumos médicos vacunas y equipos necesarios para la prevención y combate contra el COVID-19.
- Implementar una red de voluntarios de la salud mediante el desarrollo de una plataforma de telemedicina que pueda atender prioritariamente a embarazadas y primera infancia en el marco de la implantación de la Política Integral de Desarrollo Infantil, facilitándoles atención médica primera sin que deban movilizarse.

**c) Seguridad Pública**

- Reforzar el Plan Control Territorial, incrementando la presencia policial y de la Fuerza Armada en zonas urbanas y rurales, disponiendo de nuevas tecnologías para mejorar la vigilancia y capacidad de respuesta, permitiendo continuar con la reducción de homicidios por parte de estructuras criminales en todo el país.
- Implementar estrategias para erradicar el fenómeno de desplazamientos forzados por causa de los grupos criminales en zonas de alto riesgo y reinserter a los afectados dentro de sus entornos originales.
- Continuar con la disminución del hacinamiento penitenciario a través de la reconstrucción y readecuación de las cárceles a nivel nacional, además de fortalecer los programas educativos y técnicos de atención a la población reclusa, para facilitar su reinserción productiva a la sociedad
- Construcción y equipamiento básico de las Delegaciones Policiales.

**d) Infraestructura**

- Reforzar los proyectos de rehabilitación y mejoramiento de la red vial del país, donde tiene relevancia la construcción, rehabilitación y el mantenimiento de carreteras, puentes, caminos vecinales, pasos a desnivel y calles, entre otros, lo que permitirá reducir la vulnerabilidad a nivel nacional y mejorar la conectividad en todo el país.
- Construcción de viaducto y ampliación de la carretera tramo Los Chorros, el cual permitirá mejorar la movilidad desde y hacia todo el occidente del país, solventará el problema de congestionamiento vehicular y superará la vulnerabilidad que por años han enfrentado dicha zona del país.
- Continuar con el proyecto de construcción del Periférico Gerardo Barrios orientado a mejorar el tránsito, el comercio, el desarrollo productivo, e incrementar el turismo en la zona oriental, la cual redundará en la creación de los empleos directos e indirectos.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

- Continuar con el proyecto de construcción del Bypass de la Libertad, lo que permitirá mejorar el flujo vehicular y disminuir los tiempos de traslado y los costos de operación en la zona del Puerto de la Libertad.
- Continuar con la ejecución de obras de mitigación y protección, para eliminar las diferentes cárcavas que se formaron a raíz de las tormentas tropicales que afectaron el territorio nacional.
- Apoyo interinstitucional para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de las escuelas públicas, institutos, escuelas técnicas de educación, Red de Hospitales Públicos del país, infraestructura turística y cultural.

**e) Agricultura**

- Fortalecer la Política del Sector Agropecuario a efecto de reactivar dicho sector, a través del incremento en la entrega de semilla mejorada de granos básicos brindando mayor empleo e ingresos a las familias, y por consiguiente, mejorando su rentabilidad, competitividad y sostenibilidad, lo que permitirá disminuir los efectos que deriven de los estados de emergencia nacional.
- Incentivar la producción de granos básicos, frutas y hortalizas para el mercado local, brindando a los productores la asistencia técnica especializada y las condiciones adecuadas para su transformación y comercialización a fin de satisfacer la demanda nacional y fomentar la inserción de los productos en el mercado internacional.
- Fortalecer y desarrollar a nivel nacional la producción acuícola y pesca sostenible, con personal calificado y tecnificado en investigación, realizando alianzas y búsqueda de cooperación externa.

**f) Economía y Política Exterior**

- Continuar con el fortalecimiento del Plan de Reactivación Económica, aplicando las medidas pertinentes con el propósito de superar los efectos causados por emergencias nacionales.
- Fortalecimiento de la administración tributaria y la aplicación de la facturación electrónica.
- Continuar con la modernización de aduanas y la ejecución de acciones complementarias de carácter normativo y reglamentario para una adecuada aplicabilidad y cumplimiento de leyes tributarias, en consistencia con la nueva visión del Gobierno, la cual se sustenta en 3 pilares: Reactivación Económica, Seguridad y Bienestar Social.
- Garantizar la cobertura plena de los medios de vida de la población afectada por las emergencias, mediante el acceso de ingresos dignos, seguridad social, empleos decentes, condiciones ambientales adecuadas y servicios básicos de calidad.
- Promover el desarrollo de las capacidades competitivas para la generación de nuevas iniciativas productivas, especialmente a las MIPYMES para la comercialización de mercados locales y nacionales, lo que permita el desarrollo de este sector, la generación de empleo y promover el desarrollo económico y social del país.

La Administración Tributaria con el objeto de lograr la recaudación de ingresos que permitiera financiar, las prioridades antes mencionadas, implementó algunas medidas para controlar la evasión, la elusión y el contrabando entre las que se pueden mencionar las siguientes:

**MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

**INGRESOS****Gestión Tributaria y Aduanera**

- Se implementó el Plan Anti contrabando, con el propósito de combatir de manera frontal el delito de contrabando de mercancías, la defraudación aduanera y demás delitos conexos, de manera coordinada con las Instituciones del Estado. Se realizaron varios operativos generando una tasación de US\$28.0 millones.
- Auditorias aduaneras, por medio de las cuales se alcanzó una recaudación efectiva de US\$2.6 millones, representando un logro del 128.0% con respecto a la meta planificada para el 2021.
- Se han desarrollado planes de fiscalización para detectar inconsistencias e incumplimientos tributarios, mediante fiscalizaciones permanentes, Planes de Control Tributario, Verificación de Estudios Puntuales, Plan Solvencias y Plan Fedatarios.
- Proyecto "Mejoras a la Infraestructura Tecnológica de la DGA con la finalidad de mejorar los servicios brindados, entre los cuales se pueden mencionar los siguientes: migración de Switches de Comunicaciones y reordenamiento de la red, para mejorar la velocidad de las transacciones a los sistemas aduaneros; Adopción de nuevas herramientas tecnológicas a través de dispositivos móviles profesionales para personal de las aduanas de frontera, generando agilización en los procesos aduaneros, disminuyendo de esa manera los tiempos de despacho.
- En el mes de octubre de 2021 se aprobó la Ley Especial y Transitoria que otorga facilidades para el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias y aduaneras, esta Ley de amnistía fiscal con una vigencia de 60 días ayudó a los contribuyentes a facilitar su cumplimiento tributario, y permitió la disponibilidad de recursos al Estado para invertir en obras para la población, con esta amnistía la Dirección General de Impuestos Internos recolectó US\$142.0 millones, mientras que la Dirección General de Aduanas obtuvo una recaudación de alrededor de US\$2.0 millones.

**GASTOS**

La asignación de los gastos estuvo direccionada a financiar y dotar de recursos a los sectores responsables de ejecutar las prioridades nacionales definidas en la Política Presupuestaria 2021, entre los que se encuentran los siguientes:

**1) Sector de Educación**

- Programa de Alimentación y Salud Escolar (PASE):
  - a. Vaso de leche:

Se benefició a 888,916 estudiantes, desde educación inicial y parvularia, hasta educación media, la inversión realizada fue de US\$7.7 millones.
  - b. Salud y Alimentación Escolar:

Se ejecuta en 5,377 centros educativos a nivel nacional, atendiendo a 1,047,312 estudiantes desde la educación inicial hasta educación media, el monto invertido fue de US\$14.0 millones, e incluye la compra de alimentos, Proyecto de Huertos Escolares, Proyecto de Educación Alimentaria, entre otros.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

- Programa de entrega de paquetes escolares, se beneficiaron a 1,059,153 estudiantes de 5,145 centros educativos, además se generaron 25.414 empleos para la confección de uniformes, 1,986 empleos en la elaboración de zapatos escolares y 3,746 empleos para atender el rubro de útiles escolares.

El monto invertido por nivel educativo es el siguiente:

Nivel Educativo	Monto erogado US\$
Inicial y parvularia	11,679,383.96
Básica	48,778,603.60
Media	8,244,271.03
<b>Total</b>	<b>68,702,258.59</b>

- La innovación educativa se adaptó a las realidades institucionales y nacionales, acorde a las necesidades que cada zona del país. De acuerdo a esto, el MINEDUCYT junto a la Secretaría de Innovación de la Presidencia de la República, conectó a internet a 18 centros escolares ubicados en la franja costera del país, utilizando la tecnología TVWS (TV White Space). Esto se logró con el apoyo financiero de FOMILENIO II.
- Se fortaleció el desarrollo de la televisión educativa como una herramienta de trabajo y apoyo para el docente en las diferentes disciplinas y niveles del sistema educativo a nivel nacional. En este contexto se implementó el Proyecto de Televisión Educativa Fase III se transformó en uno de los pilares fundamentales de apoyo a la continuidad educativa de los estudiantes, además de la ampliación de la franja educativa en televisión, se creó contenido educativo radial para el Programa Crecer Leyendo.
- La implementación de la Política Integral de Desarrollo Infantil, enfocada en el desarrollo pleno de la niñez desde la concepción hasta los seis años de vida.
- Instalación de estaciones de lavado de manos en 658 centros educativos.
- Como parte de la estrategia de innovación y de acercar los recursos tecnológicos a la comunidad educativa, se continuó con la entrega de las computadoras a estudiantes de 1,132 centros educativos, así como a docentes de 478 centros educativos; hasta el último trimestre del 2021, se habían entregado más de 184 mil computadoras a estudiantes y se complementó la entrega de 12 mil computadoras para los maestros. También, se realizó la instalación de enlaces a internet en 3 centros educativos, lo cual es un componente fundamental para reducir la brecha digital en el país.
- Se ha dado atención también a Programas y Proyectos de Inversión para la implementación de aulas móviles para la estimulación temprana de la población a nivel nacional incrementado el acceso y disfrute de actividades educativas a familias con niños de 0 a 7 años fomentando el desarrollo cognitivo, motriz, sociocultural y socio afectivo de la primera infancia.
- Se continúa en el avance de la primera sede del Proyecto Mi Nueva Escuela, que estará ubicada en la Hacienda El Carmen, cantón Río Frío, Ahuachapán, y que al cierre de 2021 cuenta con un progreso del 80%, con una inversión estimada en \$1.4 millones.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

**2) Sector de Salud**

En el Ramo de Salud durante el año 2021, la utilización de los recursos estuvo enfocada principalmente en los siguientes aspectos:

- Adecuación de 162 centros de vacunación, la construcción del Megacentro de Vacunación en la tercera etapa del Hospital El Salvador inaugurado el 12 de abril; tres centros con modalidad de autoservicio, ubicados en San Salvador, Santa Ana y San Miguel y la vacunación extramural que beneficia a personas discapacitadas, que por su misma condición se les dificulta visitar los diferentes centros de vacunas.
- Se continuó con la ejecución del plan de vacunación a nivel nacional contra el virus COVID-19. Hasta finales del año se contabilizaban 51 lotes de vacunas.
- Por otra parte, se implementaron acciones del Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19; del Programa Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador, que comprende la promoción de intervenciones para la atención de niños entre 0 y 7 años de edad y sus madres durante las fases de preconcepción y gestación, además de la modernización y fortalecimiento del Ramo en la provisión pública de salud materno-infantil.
- Se reforzó con equipamiento el Hospital Benjamín Bloom con ventiladores de alta frecuencia híbridos. Un ventilador convencional puede llegar hasta 60 respiraciones por minuto; mientras que uno de alta frecuencia puede llegar hasta 600 respiraciones por minuto.
- Se renovó el equipo de la cadena de frío del Programa Regular de Vacunación en las unidades de salud, fueron 300 frigoríficos, cada uno tiene la capacidad de almacenar 2,400 frascos de 10 dosis, lo que equivale a 24,000 aplicaciones de todas las vacunas establecidas en el esquema nacional.
- Al mes de diciembre 2021, se registra 9 millones 179 mil 875 dosis aplicadas, de las cuales 9 millones 162 mil 122 han sido colocadas a nacionales y 17 mil 753 a extranjeros. Asimismo, se han aplicado 4 millones 418 mil 275 primeras dosis a nacionales y a extranjeros 10 mil 393.
- Gracias a la Política "Crecer Juntos", niños con enfermedades metabólicas reciben leche especial, se entregaron 2,000 latas, ya que no pueden consumir de otra fórmula debido a su condición.
- En junio se finalizó la primera fase de sustitución de camas en la red de hospitales del sistema público.

**3) Sector de Seguridad Pública**

- Financiamiento del Plan Control Territorial durante el 2021, lográndose una reducción del 80% del índice delincencial.
- Inauguración de la Fase II del Centro Penal La Esperanza, lo cual permitió que en el país se redujera el hacinamiento del 350% al 7%. Esto tras la puesta en marcha de los proyectos de nueva infraestructura, así como los programas de rehabilitación y reinserción de los privados de libertad.
- Se inauguraron dos Centros Urbanos de Bienestar y Oportunidades (CUBO), el primero fue el de la comunidad Enmanuel, en el municipio de Santa Ana y el segundo en la colonia Zacamil, del municipio de Mejicanos, en San Salvador.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

**4) Inversión en Infraestructura**

- Desarrollo del Plan Nacional de Reconstrucción Vial que consiste en la construcción y mejoramiento de 7,000 kilómetros de carreteras con la finalidad de mejorar la conectividad y movilidad en todo el territorio. En este esfuerzo, también participa el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL).
- Inauguración del Paquete 1 del Periférico Gerardo Barrios, cuya obra vendrá a reducir considerablemente la actual y futura congestión de tráfico en San Miguel y sus alrededores, y a generar un impacto significativo en las actividades económicas a nivel nacional y regional, el cual tiene una longitud de 20.6 kilómetros, se construye en 4 paquetes con una inversión de US\$160.0 millones. El paquete I ya está concluido, el II y IV en ejecución y el III en proceso de licitación.
- Inauguración de la mega obra periférico Claudia Lars, que beneficiará a más de 2 millones de salvadoreños e impulsará las exportaciones.
- El Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOP) ha dado continuidad a un total de 181 proyectos, que representan una inversión de US\$285.6 millones, ejecutándose US\$43.2 millones, en intervenciones tales como: aperturas y ampliaciones de carreteras, mantenimientos de la red, construcción de puentes, mejoramientos de caminos, recarpeteos, pavimentaciones y asfaltados de caminos, señalización vial, entre otras obras.
- También a través del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, se atendió la reparación de cárcavas y se atendieron derrumbes, invirtiéndose un monto de US\$15.1 millones. Entre los proyectos atendidos los más importantes se encuentran: Reconstrucción de descarga de aguas lluvias del sistema denominado: Valle Nuevo, Comunidad Belén, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador con US\$5.2 millones; Construcción de Obras de Mitigación y colector para descarga de aguas lluvias en colonia El Matazano, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador con US\$4.1 millones; Reconstrucción de tramo de cama hidráulica en bóveda de calle principal de la Residencial Brisas de San Francisco, municipio y departamento de San Salvador fase II, con US\$3.2 millones; que conforman el 82.8% de la inversión realizada.

**5) Sector de Agricultura**

- El Ministerio de Agricultura y Ganadería concluyó la entrega de Paquetes de Semilla Mejorada de Frijol en todo el país, subsidio con el que se benefició a los agricultores salvadoreños. Cada paquete contenía 25 libras de semilla y un fertilizante foliar para el buen desarrollo del cultivo y el buen rendimiento en la producción. La inversión realizada en este rubro fue de US\$28.2 millones.
- Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y la empresa española Kimitec, originaria de Almería (España) y fundadora de MAAVi Innovation Center (el mayor centro dedicado a la agricultura natural de Europa), firmaron un convenio de cooperación mutua para garantizar el intercambio de conocimientos y tecnología, con el objetivo de establecer un centro de innovación e investigación tecnológica.
- El camino hacia la Soberanía Alimentaria iniciará en Chalatenango con la puesta en marcha del Plan Maestro de Rescate Agropecuario, esa zona es la de mayor producción de frutas y hortalizas de El Salvador, en donde se dará la asistencia técnica del más alto nivel para reducir los costos de producción y mejorar las cosechas durante la primera etapa de ejecución del plan.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

- Como parte de las acciones para poner en marcha el Plan Maestro de Rescate Agropecuario, El Salvador presenta su Mapeo Digital de Suelos, con el que los productores garantizarán sus cosechas en busca de una verdadera Soberanía Alimentaria.

**6) Economía**

- Se dio continuidad al pago del subsidio a la tarifa del servicio de energía eléctrica con lo cual se apoya la economía familiar de la población de escasos recursos que consume hasta 99 KW. En 2021 dicho subsidio ascendió a US\$60.3 millones.
- Subsidio a la tarifa de agua potable a los usuarios que consumen hasta 30 metros cúbicos mensuales, dicho subsidio según la ANDA ascendió a un monto de US\$78.6 millones, beneficiando a 655,034 familias a nivel nacional.
- Se benefició a más de 1.1 millón de hogares con el subsidio al precio del Gas Licuado de Petróleo (GLP). En 2021 dicho subsidio fue de US\$110.2 millones.
- La Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) entregó recursos para capital semilla de las MYPES del sector artesanal, uno de los que se vio afectado al suspenderse el turismo y el comercio local debido a la pandemia, pero que, por medio de estos recursos, que son capital de trabajo no reembolsable, se tendrá liquidez y reactivará los negocios.
- Apoyo a medianas y pequeñas empresas (Cofinanciamiento), 71 empresas beneficiadas a través del otorgamiento de cofinanciamiento para la ejecución de 90 iniciativas por un monto de aporte MINEC de US \$2,8 millones.
- Apoyo en Asistencia Técnica a medianas y pequeñas empresas, 1,077 empresas beneficiadas en Asistencia Técnica, a través del préstamo BID 3170/OC-ES con aporte MINEC de US\$0.1 millones y con Fondos GOES, en fortalecimiento de la bioseguridad, reconversión de los modelos de negocio, reducción de brechas de competitividad, calidad, exportación de servicios digitales, gestión de la propiedad intelectual, entre otros, según el siguiente detalle: 51 empresas beneficiadas en Asistencia Técnica, a través del préstamo BID 3170/OC-ES con aporte MINEC de US\$0.1 millones, 1,026 PYMES asistidas técnicamente en reducción de brechas de competitividad, calidad, exportación de servicios digitales, gestión de la propiedad intelectual, entre otros.
- Apoyo en capacitaciones a medianas y pequeñas empresas, 603 MIPYMES capacitadas en temas relacionados con productividad y competitividad empresarial, manejo de la billetera digital Chivo Wallet, reducción brecha competitiva, implementar normativas y regulaciones para la comercialización en el mercado nacional y regional.
- Capacitación de 6605 personas en habilidades digitales, de innovación, emprendimiento, reconversión, transformación digital y desarrollo tecnológico.
- Apoyo a propietarios y miembros de pequeñas y medianas empresas (Certificaciones), 32 personas certificadas en la evaluación de competencias laborales de estándares vinculados a las áreas de calidad, innovación y gestión empresarial.

**7) Sector Social**

- Se benefició a la población de adultos mayores con el pago de pensión a través del FISDL por un monto de US\$18.4 millones.
- Financiamiento al Programa de Rehabilitación de Lisiados por US\$58.2 millones.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

- Financiamiento al Sistema de Pensiones Público y al Fideicomiso de Obligaciones Previsionales por US\$564.9 millones.
- Financiamiento al Programa de Erradicación de la Pobreza, Prevención de la Violencia y Compensación a Víctimas del Conflicto Armado Interno por US\$33.0 millones.
- Financiamiento del Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares y Ex-combatientes por US\$138.1 millones.
- Apoyo al Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada para el pago de pensiones a los militares retirados por US\$127.0 millones.

**Resumen del Resultado Presupuestario**

A continuación, se presenta un breve resumen del resultado de la ejecución presupuestaria de los sectores siguientes:

**Gobierno Central: Presupuesto General del Estado**

**A. Modificaciones Presupuestarias**

El presupuesto votado para el Gobierno Central en el ejercicio financiero fiscal 2021 fue de US\$7,423.6 millones. Durante el ejercicio se incorporaron ampliaciones autorizadas a través de Decretos Legislativos y Acuerdos Ejecutivos por un monto de US\$1,113.9 millones, finalizando el periodo 2021 con un presupuesto modificado de US\$8,537.5 millones.

**B. Ejecución Presupuestaria de Ingresos**

En lo que respecta a los resultados obtenidos a través de la ejecución presupuestaria de ingresos del Gobierno Central, correspondiente al ejercicio 2021, éstos ascendieron a US\$7,139.4 millones.

En el total de ingresos destacan los que se encuentran clasificados como corrientes con US\$6,488.5 millones, dentro del cual los Ingresos Tributarios con US\$5,499.9 millones, son las mayores fuentes generadoras, en donde el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) con US\$2,789.0 millones, el Impuesto Sobre la Renta con US\$2,188.8 millones, y el Impuesto al Comercio Exterior con US\$291.2 millones, que en conjunto totalizan US\$5,269.0 millones, equivalen al 81.2% de los Ingresos Corrientes percibidos en el ejercicio 2021.

En cuanto a los Ingresos de Capital durante el ejercicio financiero fiscal 2021, se percibieron US\$24.7 millones, que provienen de la cooperación del sector externo, de dicho monto US\$24.1 millones, corresponden a Transferencias de Capital, representando un 97.6% del total de este rubro de ingresos, el 2.4% restante corresponde a la Recuperación de Inversiones Financieras con US\$0.4 millones, y a la Venta de Activos Fijos con US\$0.2 millones.

En lo que se refiere a los ingresos por financiamiento, durante el ejercicio fiscal 2021, se obtuvieron recursos por US\$404.4 millones, de cuyo monto US\$347.5 millones provienen de desembolsos por contratación de Empréstitos Externos con Organismos Multilaterales, y US\$56.9 millones de Empréstitos contratados con Gobiernos y Organismos Gubernamentales.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

Con respecto a los Ingresos por Contribuciones Especiales, se recaudaron US\$221.8 millones, entre los montos más representativos están: los generados por la venta de gasolina y diésel, destinados al Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), el cual ascendió a US\$103.9 millones, seguido de la Contribución sobre Bebidas Alcohólicas, Tabaco y Armas con US\$56.5 millones, la Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros con US\$48.6 millones, que en conjunto representan el 94.2% del total de dicho rubro de ingresos.

Los recursos provenientes de las distintas fuentes de financiamiento, permitieron dar cobertura a un nivel significativo de gastos, cuyo destino principal estuvo enfocado a financiar los proyectos y programas de interés social y de desarrollo económico, esencialmente en aquellas áreas prioritarias, donde las Instituciones que dispusieron de mayor cantidad de recursos fueron: el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y el de la Defensa Nacional.

**C. Ejecución Presupuestaria de Egresos**

En cuanto a la ejecución presupuestaria de gastos del Gobierno Central, al cierre del ejercicio 2021, presenta un total devengado de US\$7,988.5 millones. Dicho monto de gastos fue ejecutado en las áreas de gestión, de Conducción Administrativa, Administración de Justicia y Seguridad Ciudadana, Desarrollo Social, Apoyo al Desarrollo Económico, Deuda Pública y Obligaciones Generales del Estado. Durante 2021 la ejecución del Gasto Público estuvo basada en principios fundamentales, tales como la transparencia y la eficiencia, a través de la optimización del uso de los recursos, bajo la aplicación de una política permanente de ahorro y eficiencia de gasto público, racionalizando y mejorando la calidad del gasto, con el fin de contar con recursos adicionales para hacer frente a las necesidades más prioritarias de la población de menores ingresos del país; así como también a la atención de la población afectada por la pandemia de COVID-19.

La ejecución del gasto clasificada por Área de Gestión y por trimestre presenta los siguientes montos devengados:

Área de Gestión	Trimestre Millones US\$				Total
	1er.	2do.	3er.	4to.	
Conducción Administrativa	168.7	137.3	144.1	222.8	672.9
Administración de Justicia y Seguridad Ciudadana	344.4	425.1	272.9	523.3	1,565.7
Desarrollo Social	853.3	870.8	1,003.6	643.0	3,370.7
Apoyo al Desarrollo Económico	133.5	164.7	177.5	337.2	812.9
Deuda Pública	417.1	204.0	374.5	225.0	1,220.6
Obligaciones Generales del Estado	23.5	42.2	137.7	142.3	345.7
<b>Total</b>	<b>1,940.5</b>	<b>1,844.1</b>	<b>2,110.3</b>	<b>2,093.6</b>	<b>7,988.5</b>

Dentro de las Áreas de Gestión destaca el gasto orientado al Área de Desarrollo Social, la cual continúa siendo la principal prioridad del Gobierno de la República; en 2021 sus gastos representaron el 42.2% de

**MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

los gastos totales con una ejecución de US\$3,370.7 millones, el mayor componente corresponde al asignado al Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología con US\$1,329.5 millones, seguido del Ramo de Salud con US\$1,014.4 millones. También, a través de las Obligaciones y Transferencias Generales del Estado del Ministerio de Hacienda, se asignaron recursos por US\$931.1 millones; Presidencia de la República con US\$30.4 millones; Ministerio de Cultura con US\$26.3 millones; Ministerio de Trabajo y Previsión Social con US\$17.5 millones; Ministerio de Vivienda con US\$12.5 millones y el Ramo de Desarrollo Local con US\$9.0 millones.

Otra área importante es la de Administración de Justicia y Seguridad Ciudadana, en la cual se ejecutaron US\$1,565.7 millones, que incluye a las Instituciones que se dedican a atender la administración de justicia, al control, prevención y combate de la delincuencia, así como a la rehabilitación y reinserción a la sociedad de la población privada de libertad. El Ramo de Justicia y Seguridad Pública devengó el mayor monto, con US\$626.9 millones, Obligaciones y Transferencias Generales del Estado, con US\$340.8 millones; Corte Suprema de Justicia con US\$293.6 millones; Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial con US\$173.8 millones; Fiscalía General de La República con US\$75.6 millones; Procuraduría General de la República US\$38.1 millones; Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos con US\$10.9 millones y el Consejo Nacional de Judicatura con US\$6.0 millones.

Con respecto a los pagos de compromisos derivados por el endeudamiento, los cuales se revelan en el Área de Gestión de Deuda Pública se devengaron US\$1,220.6 millones, correspondiendo a la Deuda Interna US\$252.4 millones, de cuyo monto US\$5.5 millones son en concepto de amortización y \$246.9 millones son en concepto de comisiones e intereses; en cuanto al servicio de la Deuda Externa se canceló un total de US\$968.2 millones, de los cuales US\$272.1 millones corresponden a amortización del principal y US\$696.1 millones, al pago de comisiones e intereses.

En el Área de Gestión, Apoyo al Desarrollo Económico, se ejecutaron gastos por un monto de US\$812.9 millones, enfocados a la implementación de acciones y medidas encaminadas a apoyar la economía de la población de menores ingresos, orientándose también recursos para realizar inversiones en infraestructura vial, reparar y dar mantenimiento oportuno a la red nacional de carreteras, así como a ejecutar programas enfocados a proyectos tendientes a asegurar el abastecimiento y garantizar la seguridad alimentaria de la población, y contribuir al desarrollo del agro nacional, y a la transformación y modernización de la agricultura. Los Ramos que más asignaron recursos a este rubro fueron el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte con US\$441.9 millones, equivalente al 54.4% del monto total del Área de Gestión; el Ramo de Economía con US\$172.3 millones; el Ministerio de Agricultura y Ganadería con US\$103.8 millones y el monto restante de US\$94.9 millones, está distribuido entre el Ramo de Turismo, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Obligaciones y Transferencias Generales del Estado.

En el Área de Gestión de Conducción Administrativa, la cual en su mayoría registra los gastos del personal administrativo que conforma al Gobierno Central, devengó en 2021 US\$672.9 millones, de los cuales el Ramo de Defensa Nacional registró US\$257.0 millones; El Ramo de Hacienda US\$144.9 millones; Presidencia de La República con US\$69.5 millones; Asamblea Legislativa con US\$56.3 millones, Ministerio de Relaciones Exteriores con US\$45.5 millones; Corte de Cuentas de la República con US\$43.8 millones, y los ramos restantes con US\$55.9 millones.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

**Resultados**

Al cierre del ejercicio 2021, y al comparar el total de ingresos devengados con los gastos efectuados por parte de las Instituciones de Gobierno Central, se obtuvo un déficit presupuestario de US\$849.1 millones.

A continuación, se presenta un resumen de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos del Sector de Gobierno Central:

Ejecución Presupuestaria	Millones US\$
<b>Ingresos</b>	<b>7,139.4</b>
Corrientes	6,488.5
De Capital	24.7
Financiamiento	404.4
Contribuciones Especiales	221.8
<b>Egresos</b>	<b>7,988.5</b>
Corrientes	5,952.1
De Capital	990.2
Amortización de Endeudamiento Público	277.6
Gastos de Contribuciones Especiales	203.7
Financiamiento al Fondo de Amortización y Fideicomiso del Sistema de Pensiones Público	564.9
<b>Resultado Presupuestario</b>	<b>(849.1)</b>

**Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas:  
Presupuestos Especiales**

**A. Modificaciones Presupuestarias**

Dentro de la Ley de Presupuesto General del Estado y de Presupuestos Especiales 2021, se autorizaron asignaciones iniciales por un monto de US\$4,022.1 millones, de estos US\$3,371.4 millones, corresponden a los Presupuestos Especiales de las Instituciones Descentralizadas no Empresariales y US\$650.7 millones a las 4 Empresas Públicas, integradas por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y a la Lotería Nacional de Beneficencia (LNB).

Además de las Instituciones incluidas en la Ley de Presupuesto General del Estado, también se incorporan en el presente informe los presupuestos de aquellas Entidades Descentralizadas que están bajo la cobertura del artículo 2 de la Ley AFI, pero que por la naturaleza de sus actividades, y a las facultades que le confieren sus respectivas leyes de creación, sus presupuestos son aprobados de manera individual a través de otros instrumentos legales tales como: Decretos Legislativos, Decretos Ejecutivos o Acuerdos de Juntas Directivas, según corresponda, dichas Instituciones durante el año 2021 dispusieron de asignaciones presupuestarias de US\$667.2 millones, autorizados de la siguiente manera: Decretos Legislativos con US\$1.3 millones; Acuerdos Internos Institucionales emitidos por sus Consejos Directivos con US\$446.5 millones; y mediante Decretos Ejecutivos, con US\$219.4 millones, con lo cual el monto total votado de los presupuestos especiales al inicio del ejercicio financiero fiscal 2021, fue de US\$4,689.3 millones, monto integrado por los presupuestos de ambos grupos de Instituciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

Es importante señalar que, durante el ejercicio, algunas de estas Entidades realizaron operaciones que modificaron sus montos presupuestarios iniciales, esto, como resultado de la aplicación de Decretos Legislativos y de ampliaciones presupuestarias automáticas, fundamentadas en las respectivas Leyes Orgánicas de las Instituciones, así como en el artículo N° 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

De acuerdo a los datos reportados por las Entidades, el monto de modificaciones realizadas en el transcurso del año 2021 ascendió a US\$368.3 millones, por lo que el presupuesto modificado al cierre del ejercicio fue de US\$5,057.6 millones.

**B. Ejecución Presupuestaria de Ingresos**

En cuanto a los ingresos devengados por las Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas, al cierre del ejercicio 2021, éstos ascendieron a US\$4,359.1 millones, de dicho monto los Ingresos Corrientes presentaron una ejecución de US\$3,313.2 millones, equivalente al 76.0% del monto total de ingresos, siendo las transferencias corrientes las más significativas con un monto devengado de US\$1,642.1 millones, equivalente al 49.6% de los Ingresos Corrientes. Dentro de las Transferencias Corrientes se encuentran las recibidas por las Entidades Subvencionadas, que reciben recursos del Gobierno Central para su funcionamiento, así como aquellas que se dedican a atender el pago de pensiones del Sistema Público. Otro rubro que presenta un importante monto en los Ingresos son las Contribuciones a la Seguridad Social con US\$818.8 millones, de cuyo monto el valor recaudado por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) con US\$653.3 millones, que equivale al 79.8% de este tipo de ingresos; en cuanto a los ingresos generados por la venta de bienes y servicios públicos, éstos ascendieron a US\$566.0 millones, en donde el 90.4% es generado por las empresas públicas. Los Ingresos Financieros y Otros, están constituidos por la rentabilidad obtenida por las diferentes inversiones realizadas, los intereses generados por la colocación de los préstamos otorgados, los intereses por mora y multas, entre otros, alcanzando un monto de US\$203.9 millones.

**C. Ejecución Presupuestaria de Egresos**

En lo que respecta a la Ejecución Presupuestaria de Egresos, las Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas presentan un total devengado de US\$4,307.7 millones, cuyo concepto más importante corresponde a los gastos corrientes, con US\$3,065.3 millones, que equivalen al 71.1% del total de gastos ejecutados en el transcurso del ejercicio fiscal 2021; a nivel de rubros de gastos, los mayores valores están concentrados en las Remuneraciones con US\$1,188.8 millones, la Adquisición de Bienes y Servicios con US\$736.1 millones, las Prestaciones de la Seguridad Social con US\$669.2 millones, y las Transferencias Corrientes con US\$329.7 millones.

Los Gastos de Capital tuvieron un devengamiento de US\$1,131.5 millones y los egresos por la amortización del endeudamiento público fueron de US\$110.9 millones; ambos montos conforman el 28.8% restante de los Egresos totales.

En lo que respecta a los gastos distribuidos por áreas de gestión estos ascendieron a US\$4,307.7 millones y las áreas donde fueron destinados los mayores recursos fueron: Desarrollo Social con US\$2,541.8

**MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

millones; Apoyo al Desarrollo Económico con US\$626.8 millones; Producción Empresarial Pública con US\$637.0 millones, cuyos gastos en conjunto conforman el 88.3% del total.

En el Área de Desarrollo Social, los gastos de las Entidades que se dedican a atender la salud de la población, como lo son: la red de hospitales nacionales, el Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social conforman el 56.1% del total de esta área de gestión.

Le sigue en importancia los gastos asignados al Área de Gestión de Producción Empresarial Pública con US\$637.0 millones, los cuales son realizados por aquellas Instituciones públicas, cuya misión encomendada por el Gobierno es la producción de bienes y la prestación de servicios a la población, a través del desarrollo de la infraestructura productiva, entre estas Instituciones se encuentran la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), que en conjunto absorben el 93.7% del monto ejecutado en esta área. En cuanto al monto ejecutado en el Área de Apoyo al Desarrollo Económico con US\$626.8 millones, los principales montos corresponden a los ejecutados por el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) con US\$196.5 millones, y en créditos para vivienda otorgados por el Fondo Social para la Vivienda (FSV) y el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) con montos de US\$144.9 millones y US\$19.0 millones respectivamente. Encontrándose también en esta área de gestión el Subsidio a la Tarifa de Energía Eléctrica cuyo monto en 2021 ascendió a US\$60.3 millones.

#### D. Resultados

Al cierre del ejercicio 2021, y al comparar el total de ingresos con los gastos realizados por parte de las Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas, se obtuvo un superávit presupuestario de US\$51.4 millones.

A continuación, se presenta un resumen de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos del sector de Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas:

Ejecución Presupuestaria	Millones US\$	
Ingresos		4,359.1
Corrientes	3,313.2	
De Capital	935.0	
Financiamiento	110.9	
Egresos		4,307.7
Corrientes	3,065.3	
De Capital	1,131.5	
Amortización de Endeudamiento Público	110.9	
<b>Resultado Presupuestario</b>		<b>51.4</b>

#### Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas: Presupuesto General del Estado y Presupuestos Especiales Consolidados

La información presupuestaria del Sector Público no Financiero, que comprende la agregación y consolidación de los datos registrados por las Instituciones del Gobierno Central y por las Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas, los cuales son remitidos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, ha sido preparada bajo las normas técnicas

**MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

de consolidación de estados financieros previamente definidos, cuyo proceso se realiza a través de la eliminación de operaciones recíprocas realizadas entre las Instituciones que conforman el sector público no financiero, tanto receptoras, como otorgantes de recursos del Estado, y al cierre del ejercicio financiero fiscal 2021 de manera global y resumida presenta los siguientes resultados:

<b>Ejecución Presupuestaria</b>	<b>Millones US\$</b>	
<b>Ingresos</b>	<b>9 652.8</b>	
Corrientes	8,440.7	
De Capital	475.0	
Financiamiento	515.3	
Contribuciones Especiales	221.8	
<b>Egresos</b>	<b>10,450.3</b>	
Corrientes	7,803.8	
De Capital	1,822.1	
Amortización de Endeudamiento Público	388.5	
Gastos de Contribuciones Especiales	48.6	
Financiamiento al Fondo de Amortización y Fideicomiso del Sistema de Pensiones Público	387.3	
<b>Resultado Presupuestario</b>	<b>(797.5)</b>	

Al cierre del ejercicio 2021, y al comparar el total consolidado de ingresos y gastos devengados por parte del Gobierno Central y las Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas, se obtuvo un déficit presupuestario de US\$797.5 millones.

#### Resumen de la Situación Financiera

##### Gobierno Central

Al cierre del ejercicio financiero fiscal 2021, la situación financiera y patrimonial de las entidades que conforman el Gobierno Central, se refleja a través de los estados contables básicos que muestran de forma consolidada la situación financiera y económica, así como los resultados operativos obtenidos producto de las actividades desarrolladas durante el ejercicio 2021. Dichos estados incluyen el valor de los bienes, derechos y obligaciones de las Unidades Primarias e Instituciones del Gobierno Central los cuales se presentan de forma agregada y consolidada, preparados de conformidad a la normativa contable aplicable al Sector Público en El Salvador.

Un resumen de los saldos consolidados de los Recursos (Activos) y las Obligaciones con Terceros (Pasivos) al término del periodo que se informa, se presentan a continuación:

<b>Situación Financiera</b>	<b>Millones US\$</b>	
<b>Total Activos</b>	<b>4,708.8</b>	
Fondos	290.9	
Inversiones Financieras	2,715.3	
Inversiones en Existencias	202.7	
Inversiones en Bienes de Uso (Neto)	1,178.0	
Inversiones en Proyectos Programas	321.9	
<b>Total Pasivos</b>	<b>19,439.6</b>	
Deuda Corriente	886.7	
Financiamiento de Terceros	18,552.9	
<b>Total Patrimonio</b>	<b>(14,730.8)</b>	
Patrimonio Estatal	(14,730.8)	
<b>Total Pasivo y Patrimonio</b>	<b>4,708.8</b>	

**MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

El Patrimonio Estatal del Gobierno Central, incluye el resultado operativo negativo obtenido en el ejercicio 2021, de US\$865.8 millones, el cual refleja el efecto de factores esenciales que influyeron en los resultados de la gestión financiera de dicho ejercicio tales como: los gastos en proyectos de obras viales ejecutados en este año a nivel nacional, los gastos en proyectos y programas ejecutados en el sector de educación y los gastos para contener el contagio del COVID-19 en la población, si bien el resultado del ejercicio es menor al año anterior este se ve impactado debido a que el nivel de crecimiento de los ingresos fue inferior al de los gastos en un 5.7%, lo que está asociado a la necesidad de continuar financiando el gasto social y en general toda la inversión en infraestructura y en capital humano para combatir la pobreza y la desigualdad.

El efecto negativo acumulado en el Patrimonio lo genera el costo acumulado de la Inversión que se realiza en los bienes de uso público, tales como: proyectos de infraestructura vial, la adquisición de bienes para cubrir las necesidades en cuanto a infraestructura de salud, educación, seguridad, así como la construcción de las obras de paso a nivel nacional, a través de puentes y pasos elevados, que son proyectos relevantes y en su totalidad forman parte de los gastos operativos con carácter social. La parte que corresponde a los intereses por las operaciones de crédito público que financian estos proyectos, también tienen efecto en el patrimonio a través de los resultados de ejercicios anteriores. El Patrimonio del Gobierno Central y las cuentas que lo conforman, se presenta a continuación:

Patrimonio	Millones US\$
Patrimonio Gobierno Central	(7,073.6)
Donaciones y Legados Bienes Corporales	295.5
Resultado Ejercicios Anteriores	(7,198.6)
Resultado Ejercicio Corriente	(865.8)
Superávit por Revaluaciones	113.0
Detrimento Patrimonial	(1.3)
<b>Total</b>	<b>(14,730.8)</b>

**Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas**

La situación financiera patrimonial de las Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas, conformada por la totalidad del valor de los Bienes, Derechos, Obligaciones y el Patrimonio de dicho sector, presenta al cierre del ejercicio financiero 2021, la siguiente situación:

Situación Financiera	Millones US\$
<b>Total de Activos</b>	<b>7,581.0</b>
Fondos	492.6
Inversiones Financieras	3,298.0
Inversiones en Existencias	299.2
Inversiones en Bienes de Uso (Neto)	2,535.6
Inversiones en Proyectos y Programas (Neto)	955.6
<b>Total de Pasivos</b>	<b>2,915.9</b>
Deuda Corriente	672.8
Financiamiento de Terceros	2,243.1
<b>Total de Patrimonio</b>	<b>4,665.1</b>
Patrimonio Estatal	4,665.1
<b>Total Pasivo y Patrimonio</b>	<b>7,581.0</b>

El resultado financiero obtenido en el ejercicio fiscal 2021, por las Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas, fue de US\$232.3 millones. En donde el crecimiento de los ingresos

**MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

respecto del año anterior fue de 24.4%, por su parte los gastos solo crecieron el 17.7% originando un resulta positivo. Para una mejor comprensión de las cuentas que integran el patrimonio de este sector, se presenta a continuación un resumen de los saldos al 31 de diciembre de 2021:

Patrimonio	Millones US\$
Patrimonio de Instituciones Descentralizadas	2,074.2
Donaciones y Legados Bienes Corporales	621.6
Resultado de Ejercicios Anteriores	584.7
Resultado del Ejercicio Corriente	232.3
Superávit por Revaluaciones	401.7
Reservas	759.9
Detrimento Patrimonial	(9.3)
<b>Total</b>	<b>4,665.1</b>

**Sector Público Consolidado de Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas**

La consolidación de la información financiera del Gobierno Central y de las Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas, está conformada por la información financiera neta de todas las Instituciones del Sector Público no Financiero. A continuación, se presentan de manera global, los diferentes conceptos que conforman los recursos y las obligaciones consolidadas de todo el Estado, excepto las del Sector Financiero, al 31 de diciembre de 2021:

Situación Financiera	Millones US\$
<b>Total de Activos</b>	<b>11,592.1</b>
Fondos	744.2
Inversiones Financieras	5,354.8
Inversiones en Existencias	501.9
Inversiones en Bienes de Uso (Neto)	3,713.7
Inversiones en Proyectos y Programas (Neto)	1,277.5
<b>Total de Pasivos</b>	<b>21,564.9</b>
Deuda Corriente	1,520.2
Financiamiento de Terceros	20,044.7
<b>Total de Patrimonio</b>	<b>(9,972.8)</b>
Patrimonio Estatal	(9,972.8)
<b>Total Pasivo y Patrimonio</b>	<b>11,592.1</b>

Al cierre del ejercicio fiscal 2021 el Estado de Rendimiento Económico del Sector Público no financiero Consolidado, presentó un resultado operativo negativo neto de US\$633.5 millones, el cual es el efecto neto del déficit financiero obtenido en el Gobierno Central y el superávit de las Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas, cuyo resultado ya se comentó en el presente informe. A continuación, se presenta un resumen de la integración de los saldos registrados en las cuentas de Patrimonio al 31 de diciembre de 2021:

Patrimonio	Millones US\$
Patrimonio del Gobierno Central	(7,033.2)
Patrimonio de Instituciones Descentralizadas	2,126.7
Donaciones y Legados Bienes Corporales	917.1
Resultado de Ejercicios Anteriores	(6,613.9)
Resultado del Ejercicio Corriente	(633.5)

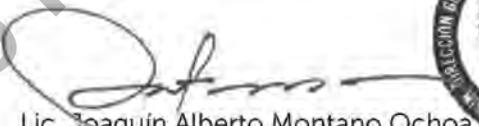
**MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

Superávit por Revaluaciones	514.7
Reservas	759.9
Detrimento Patrimonial	<u>(10.6)</u>
<b>Total</b>	<b>(9.972.8)</b>

Con el propósito de proveer a los distintos usuarios de la información financiera y presupuestaria de los diferentes sectores que integran el Estado, se presenta en los capítulos subsiguientes, información detallada, acompañada de comentarios y notas explicativas relacionada con cada uno de los sectores: Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas, así como del Sector Público Consolidado. En los Capítulos IV y V, incluyéndose además los Estados de Ejecución Presupuestaria de otros tipos de recursos que no están incluidos en la Ley del Presupuesto General del Estado, de los cuales se agregan los Estados de Situación Financiera, los Estados de Rendimiento Económico, así como los Flujos Monetarios, cada uno con sus respectivas notas donde se expone brevemente, los hechos relacionados con el uso que las Instituciones dieron a estos fondos que administraron durante el ejercicio fiscal 2021, y que en razón de la cobertura que tiene el Subsistema de Contabilidad Gubernamental deben incorporarse al presente informe.

Dirección General de Contabilidad Gubernamental, 19 abril de 2022

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
 Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa  
 Director General



GOBIERNO CENTRAL: PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO ESTADO DEMOSTRATIVO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 (Millones de US Dólares)							
CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES		PRESUPUESTO MODIFICADO	%	EJECUCIÓN	%
		ADICIONES	TRANSFERENCECIAS				
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	5,696.5	971.9		6,668.4	79.4	6,488.5	97.3
Ingresos Tributarios	5,169.8	197.9		5,367.7	63.9	5,499.9	102.5
Ingresos no Tributarios	64.0	7.5		71.5	0.9	51.7	72.3
Venta de Bienes y Servicios	3.4			3.4		2.4	70.6
Ingresos Financieros y Otros	390.8	766.3		1,157.1	13.8	929.3	80.3
Transferencias Corrientes	68.5	0.2		68.7	0.8	5.2	7.6
<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	35.6	13.3		48.9	0.6	24.7	50.5
Venta de Activos Fijos	0.3			0.3		0.2	66.7
Transferencias de Capital	34.9	13.3		48.2	0.6	24.1	50.0
Recuperación de Inversiones Financieras	0.4			0.4		0.4	100.0
<b>FINANCIAMIENTO</b>	1,412.9	59.7		1,472.6	17.5	404.4	27.5
Endeudamiento Público	1,412.9	59.7		1,472.6	17.5	404.4	27.5
<b>INGRESOS POR CONTRIBUCIONES ESPECIALES</b>	144.7	69.0		213.7	2.5	221.8	103.8
Ingresos por Contribuciones Especiales	144.7	69.0		213.7	2.5	221.8	103.8
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>7,289.7</b>	<b>1,113.9</b>		<b>8,403.6</b>	<b>100.0</b>	<b>7,139.4</b>	<b>85.0</b>
<b>GASTOS CORRIENTES</b>	5,178.6	941.7	(32.6)	6,087.7	71.3	5,952.1	97.8
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	2,780.4	184.5	34.7	2,999.6	35.1	2,920.5	97.4
Gastos Financieros y Otros	932.2	460.0	(380.5)	1,011.7	11.9	1,004.2	99.3
Transferencias Corrientes	1,466.0	297.2	313.2	2,076.4	24.3	2,027.4	97.6
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	1,346.3	103.2	(46.9)	1,402.6	16.4	990.2	70.6
Inversiones en Activos Fijos	640.4	32.9	(193.3)	480.0	5.6	292.2	60.9
Inversión en Capital Humano	19.8	25.1	27.5	72.4	0.8	66.7	92.1
Transferencias de Capital	686.1	45.2	105.1	836.4	9.8	617.5	73.8
Inversiones Financieras			13.8	13.8	0.2	13.8	100.0
<b>APLICACIONES FINANCIERAS</b>	283.7		(5.4)	278.3	3.3	277.6	99.7
Amortización Endeudamiento Público	283.7		(5.4)	278.3	3.3	277.6	99.7
<b>GASTOS DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES</b>	134.7	69.0		203.7	2.4	203.7	100.0
Transferencias de Contribuciones Especiales	134.7	69.0		203.7	2.4	203.7	100.0
<b>COSTO PREVISIONAL</b>	480.3		84.9	565.2	6.6	564.9	99.9
Financiamiento al Fondo de Amortización y Fideicomiso del Sistema de Pensiones Público	480.3		84.9	565.2	6.6	564.9	99.9
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>7,423.6</b>	<b>1,113.9</b>	<b>0.0</b>	<b>8,537.5</b>	<b>100.0</b>	<b>7,988.5</b>	<b>93.6</b>
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO</b>						<b>(849.1)</b>	

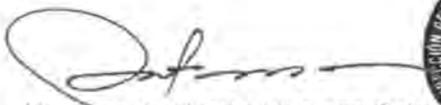
Dirección General de Contabilidad Gubernamental, 16 de marzo de 2022

Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa  
Director General



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES Y EMPRESAS PÚBLICAS: PRESUPUESTOS ESPECIALES ESTADO DEMOSTRATIVO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 (Millones de US Dólares)						
CONCEPTOS	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO MODIFICADO	%	EJECUCIÓN	%
Saldo de Años Anteriores	106.1	100.9	207.0	4.1		
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>3,222.4</b>	<b>145.7</b>	<b>3,368.1</b>	<b>66.6</b>	<b>3,313.2</b>	<b>98.4</b>
Tasas y Derechos	67.5	5.0	72.5	1.4	82.4	113.6
Contribuciones a la Seguridad Social	753.4	3.2	756.6	15.0	818.8	108.2
Venta de Bienes y Servicios	527.9	74.3	602.2	11.9	566.0	94.0
Ingresos Financieros y Otros	195.9	11.7	207.6	4.1	203.9	98.2
Transferencias Corrientes	1,677.7	51.5	1,729.2	34.2	1,642.1	95.0
<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>1,239.7</b>	<b>34.9</b>	<b>1,274.6</b>	<b>25.2</b>	<b>935.0</b>	<b>73.3</b>
Venta de Activos Fijos	10.6		10.6	0.2	8.0	75.5
Transferencias de Capital	1,047.0	0.9	1,047.9	20.7	762.0	72.7
Recuperación de Inversiones Financieras	182.1	34.0	216.1	4.3	165.0	76.4
<b>FINANCIAMIENTO</b>	<b>121.1</b>	<b>86.8</b>	<b>207.9</b>	<b>4.1</b>	<b>110.9</b>	<b>53.3</b>
Endeudamiento Público	121.1	86.8	207.9	4.1	100.9	53.3
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>4,689.3</b>	<b>368.3</b>	<b>5,057.6</b>	<b>100.0</b>	<b>4,359.1</b>	<b>86.2</b>
<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b>3,111.8</b>	<b>188.1</b>	<b>3,299.9</b>	<b>65.2</b>	<b>3,065.3</b>	<b>92.9</b>
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	1,964.2	106.3	2,070.5	40.9	1,924.9	93.0
Prestaciones a la Seguridad Social	653.1	55.3	708.4	14.0	669.2	94.5
Gastos Financieros y Otros	114.0	41.8	155.8	3.1	141.5	90.8
Transferencias Corrientes	380.5	(15.3)	365.2	7.2	329.7	90.3
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>1,455.2</b>	<b>184.7</b>	<b>1,639.9</b>	<b>32.5</b>	<b>1,131.5</b>	<b>69.0</b>
Inversiones en Activos Fijos	677.8	178.0	855.8	16.9	407.8	47.7
Inversión en Capital Humano	46.1	8.2	54.3	1.1	49.0	90.2
Transferencias de Capital	563.3	(37.9)	525.4	10.4	482.6	91.9
Inversiones Financieras	168.0	36.4	204.4	4.1	192.1	94.0
<b>APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>122.3</b>	<b>(4.5)</b>	<b>117.8</b>	<b>2.3</b>	<b>110.9</b>	<b>94.1</b>
Amortización Endeudamiento Público	122.3	(4.5)	117.8	2.3	110.9	94.1
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>4,689.3</b>	<b>368.3</b>	<b>5,057.6</b>	<b>100.0</b>	<b>4,307.7</b>	<b>85.2</b>
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO</b>					<b>51.4</b>	

Dirección General de Contabilidad Gubernamental, 16 de marzo de 2022

  
 Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa  
 Director General



GOBIERNO CENTRAL E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES Y EMPRESAS PÚBLICAS: PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO Y PRESUPUESTOS ESPECIALES CONSOLIDADOS				
ESTADO DEMOSTRATIVO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021				
(Millones de US Dólares)				
CONCEPTO	PRESUPUESTO MODIFICADO	%	EJECUCIÓN	%
Saldos de Años Anteriores	207.0	1.8		
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>8,677.3</b>	<b>74.7</b>	<b>8,440.7</b>	<b>97.3</b>
Impuestos	5,367.7	46.2	5,499.9	102.5
Tasas y Derechos	144.0	1.2	134.1	93.1
Contribuciones a la Seguridad Social	743.8	6.4	804.9	108.2
Venta de Bienes y Servicios	605.6	5.2	568.4	93.9
Ingresos Financieros y Otros	1,364.7	11.8	1,133.3	83.0
Transferencias Corrientes	451.5	3.9	300.1	66.5
<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>838.8</b>	<b>7.2</b>	<b>475.0</b>	<b>56.6</b>
Venta de Activos Fijos	10.9	0.1	8.2	75.2
Transferencias de Capital	611.4	5.2	301.4	49.3
Recuperación de Inversiones Financieras	216.5	1.9	165.4	76.4
<b>FINANCIAMIENTO</b>	<b>1,680.6</b>	<b>14.5</b>	<b>515.3</b>	<b>30.7</b>
Endeudamiento Público	1,680.6	14.5	515.3	30.7
<b>INGRESOS POR CONTRIBUCIONES ESPECIALES</b>	<b>213.7</b>	<b>1.8</b>	<b>221.8</b>	<b>103.8</b>
Contribuciones a Productos Especiales	213.7	1.8	221.8	103.8
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>11,617.4</b>	<b>100.0</b>	<b>9,652.8</b>	<b>83.1</b>
<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b>8,176.4</b>	<b>69.6</b>	<b>7,803.8</b>	<b>95.4</b>
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	5,068.7	43.1	4,845.4	95.6
Prestaciones de la Seguridad Social	708.4	6.0	669.2	94.5
Gastos Financieros y Otros	1,169.3	10.0	1,145.7	98.0
Transferencias Corrientes	1,230.0	10.5	1,143.5	93.0
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>2,742.5</b>	<b>23.3</b>	<b>1,822.1</b>	<b>66.4</b>
Inversiones en Activos Fijos	1,335.8	11.4	700.0	52.4
Inversión en Capital Humano	126.3	1.1	115.8	91.7
Transferencias de Capital	1,062.3	9.0	800.5	75.4
Inversiones Financieras	218.1	1.8	205.8	94.4
<b>APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>396.1</b>	<b>3.4</b>	<b>388.5</b>	<b>98.1</b>
Amortización Endeudamiento Público	396.1	3.4	388.5	98.1
<b>GASTOS DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES</b>	<b>48.7</b>	<b>0.4</b>	<b>48.6</b>	<b>99.8</b>
Transferencias de Contribuciones Especiales	48.7	0.4	48.6	99.8
<b>COSTO PREVISIONAL</b>	<b>387.6</b>	<b>3.3</b>	<b>387.3</b>	<b>99.9</b>
Financiamiento al Fondo de Amortización del Fideicomiso del Sistema de Pensiones Público	387.6	3.3	387.3	99.9
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>11,751.3</b>	<b>100.0</b>	<b>10,450.3</b>	<b>88.9</b>
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO</b>			<b>(797.5)</b>	

Dirección General de Contabilidad Gubernamental, 16 de marzo de 2022

Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa  
Director General



GOBIERNO CENTRAL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 (Millones de US Dólares)		
ACTIVO	31/DIC/2021	31/DIC/2020
<b>FONDOS</b>	<b>290.9</b>	<b>337.1</b>
Disponibilidades	256.1	305.9
Anticipos de Fondos	34.8	31.2
<b>INVERSIONES FINANCIERAS</b>	<b>2,715.3</b>	<b>1,918.3</b>
Inversiones Temporales	11	11
Inversiones Permanentes	1,416.2	633.1
Inversiones en Préstamos, Largo Plazo	551.1	544.0
Deudores Financieros	318.2	414.2
Inversiones Intangibles	150.9	134.4
Deudores e Inversiones no Recuperables	277.8	191.5
<b>INVERSIONES EN EXISTENCIAS</b>	<b>202.7</b>	<b>125.1</b>
Existencias Institucionales	202.7	125.1
<b>INVERSIONES EN BIENES DE USO</b>	<b>1,178.0</b>	<b>1,116.1</b>
Bienes Depreciables	692.0	713.1
Bienes no Depreciables	486.0	403.0
<b>INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS</b>	<b>321.9</b>	<b>258.1</b>
Inversiones en Bienes Privativos	273.4	236.6
Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social	913.9	492.9
Aplicación Inversiones Públicas	(865.4)	(471.4)
<b>TOTAL DE ACTIVO</b>	<b>4,708.8</b>	<b>3,754.7</b>
<b>PASIVO</b>		
<b>DEUDA CORRIENTE</b>	<b>886.7</b>	<b>823.3</b>
Depósitos de Terceros	236.8	239.8
Acreedores Monetarios	649.9	583.5
<b>FINANCIAMIENTO DE TERCEROS</b>	<b>18,552.9</b>	<b>16,221.0</b>
Endeudamiento Interno	4,189.2	3,597.0
Endeudamiento Externo	12,536.3	11,733.4
Acreedores Financieros	1,827.4	890.6
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>19,439.6</b>	<b>17,044.3</b>
<b>PATRIMONIO</b>		
<b>PATRIMONIO ESTATAL</b>	<b>(14,730.8)</b>	<b>(13,289.6)</b>
Patrimonio	(14,729.5)	(13,288.3)
Detrimento Patrimonial	(1.3)	(1.3)
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>(14,730.8)</b>	<b>(13,289.6)</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>4,708.8</b>	<b>3,754.7</b>

Dirección General de Contabilidad Gubernamental, 16 de marzo de 2022

Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa  
Director General



GOBIERNO CENTRAL		
ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
(Millones de US Dólares)		
INGRESOS DE GESTIÓN	31/DIC/2021	31/DIC/2020
Ingresos Tributarios	5,633.4	4,416.9
Ingresos Financieros y Otros	7.1	3.9
Ingresos por Transferencias Corrientes Recibidas	49.6	27.9
Ingresos por Transferencias de Capital Recibidas y Contribuciones Especiales	245.9	306.1
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	54.2	45.6
Ingresos por Actualizaciones y Ajustes	1,128.0	327.2
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>7,118.2</b>	<b>5,127.6</b>
GASTOS DE GESTIÓN		
Gastos de Inversiones Públicas	453.7	84.7
Gastos en Personal	2,288.2	2,081.3
Gastos en Bienes de Consumo y Servicios	675.9	504.0
Gastos en Bienes Capitalizables	28.9	11.3
Gastos Financieros y Otros	1,157.4	947.8
Gastos en Transferencias Otorgadas	3,256.8	3,923.7
Costos de Ventas y Cargos Calculados	76.3	71.6
Gastos de Actualizaciones y Ajustes	46.8	4.8
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>7,984.0</b>	<b>7,629.2</b>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>(865.8)</b>	<b>(2,501.6)</b>

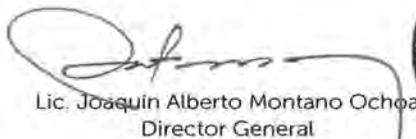
Dirección General de Contabilidad Gubernamental, 16 de marzo de 2022

Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa  
Director General



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES Y EMPRESAS PÚBLICAS		
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
(Millones de US Dólares)		
ACTIVO	31/DIC/2021	31/DIC/2020
<b>FONDOS</b>	<b>492.6</b>	<b>435.0</b>
Disponibilidades	371.8	368.1
Anticipos de Fondos	120.8	66.9
<b>INVERSIONES FINANCIERAS</b>	<b>3,298.0</b>	<b>3,079.0</b>
Inversiones Temporales	531.7	550.5
Inversiones Permanentes	806.4	803.9
Inversiones en Préstamos, Corto Plazo	6.2	4.4
Inversiones en Préstamos, Largo Plazo	1,026.9	993.6
Deudores Financieros	846.3	635.4
Inversiones Intangibles	75.1	87.4
Deudores e Inversiones no Recuperables	5.4	3.8
<b>INVERSIONES EN EXISTENCIAS</b>	<b>299.2</b>	<b>275.7</b>
Existencias Institucionales	298.9	275.4
Existencias de Producción en Proceso	0.3	0.3
<b>INVERSIONES EN BIENES DE USO</b>	<b>2,535.6</b>	<b>2,460.3</b>
Bienes Depreciables	1,905.4	1,872.6
Bienes no Depreciables	630.2	587.7
<b>INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS</b>	<b>955.6</b>	<b>879.8</b>
Inversiones en Bienes Privativos	951.8	879.4
Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social	1,587.0	1,385.8
Aplicación Inversiones Públicas	(1,583.2)	(1,385.4)
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>7,581.0</b>	<b>7,129.8</b>
<b>PASIVO</b>		
<b>DEUDA CORRIENTE</b>	<b>672.8</b>	<b>621.7</b>
Depósitos de Terceros	99.9	122.5
Acreedores Monetarios	572.9	499.2
<b>FINANCIAMIENTO DE TERCEROS</b>	<b>2,243.1</b>	<b>2,091.7</b>
Endeudamiento Interno	813.8	786.1
Endeudamiento Externo	687.0	723.0
Acreedores Financieros	742.3	582.6
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>2,915.9</b>	<b>2,713.4</b>
<b>PATRIMONIO</b>		
<b>PATRIMONIO ESTATAL</b>	<b>4,665.1</b>	<b>4,416.4</b>
Patrimonio	3,914.5	3,703.6
Reservas	759.9	721.9
Detrimento Patrimonial	(9.3)	(9.1)
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>4,665.1</b>	<b>4,416.4</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>7,581.0</b>	<b>7,129.8</b>

Dirección General de Contabilidad Gubernamental, 16 de marzo de 2022

  
Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa  
Director General



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES Y EMPRESAS PÚBLICAS		
ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
( Millones de US Dólares)		
INGRESOS DE GESTIÓN	31/DIC/2021	31/DIC/2020
Ingresos Seguridad Social	818.8	743.4
Ingresos Financieros y Otros	153.8	140.9
Ingresos por Transferencias Corrientes Recibidas	1,784.7	1,366.5
Ingresos por Transferencias de Capital Recibidas y Contribuciones Especiales	762.0	678.5
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	625.4	478.5
Ingresos por Actualizaciones y Ajustes	146.6	96.0
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>4,291.3</b>	<b>3,503.8</b>
GASTOS DE GESTIÓN		
Gastos de Inversiones Públicas	215.0	151.1
Gastos Previsionales	669.2	591.5
Gastos en Personal	1,190.1	983.5
Gastos en Bienes de Consumo y Servicios	803.5	647.8
Gastos en Bienes Capitalizables	10.2	9.5
Gastos Financieros y Otros	90.4	81.3
Gastos en Transferencias Otorgadas	807.6	724.6
Costos de Ventas y Cargos Calculados	251.9	225.3
Gastos de Actualizaciones y Ajustes	21.1	19.7
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>4,059.0</b>	<b>3,434.3</b>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>232.3</b>	<b>69.5</b>

Dirección General de Contabilidad Gubernamental, 16 de marzo de 2022

  
Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa  
Director General



SECTOR PÚBLICO CONSOLIDADO DE GOBIERNO CENTRAL E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES Y EMPRESAS PÚBLICAS ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 (Millones de US Dólares)		
ACTIVO	31/DIC/2021	31/DIC/2020
<b>FONDOS</b>	<b>744.2</b>	<b>737.5</b>
Disponibilidades	588.5	639.4
Anticipos de Fondos	155.7	98.1
<b>INVERSIONES FINANCIERAS</b>	<b>5,354.8</b>	<b>4,357.2</b>
Inversiones Temporales	465.0	486.4
Inversiones Permanentes	1,997.2	1,211.8
Inversiones en Préstamos, Corto Plazo	6.2	4.4
Inversiones en Préstamos, Largo Plazo	1,238.0	1,213.2
Deudores Financieros	1,143.5	1,028.2
Inversiones Intangibles	221.7	217.9
Deudores e Inversiones no Recuperables	283.2	195.3
<b>INVERSIONES EN EXISTENCIAS</b>	<b>501.9</b>	<b>400.8</b>
Existencias Institucionales	501.6	400.5
Existencias de Producción en Proceso	0.3	0.3
<b>INVERSIONES EN BIENES DE USO</b>	<b>3,713.7</b>	<b>3,576.4</b>
Bienes Depreciables	2,597.4	2,585.7
Bienes no Depreciables	1,116.3	990.7
<b>INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS</b>	<b>1,277.5</b>	<b>1,137.8</b>
Inversiones en Bienes Privativos	1,225.2	1,116.0
Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social	2,500.9	1,878.6
Aplicación Inversiones Públicas	(2,448.6)	(1,856.8)
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>11,592.1</b>	<b>10,209.7</b>
<b>PASIVO</b>		
<b>DEUDA CORRIENTE</b>	<b>1,520.2</b>	<b>1,410.3</b>
Depósitos de Terceros	297.4	327.6
Acreedores Monetarios	1,222.8	1,082.7
<b>FINANCIAMIENTO DE TERCEROS</b>	<b>20,044.7</b>	<b>17,596.5</b>
Endeudamiento Interno	4,404.9	3,803.7
Endeudamiento Externo	13,091.0	12,341.0
Acreedores Financieros	2,548.8	1,451.8
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>21,564.9</b>	<b>19,006.8</b>
<b>PATRIMONIO</b>		
<b>PATRIMONIO ESTATAL</b>	<b>(9,972.8)</b>	<b>(8,797.1)</b>
Patrimonio	(10,722.0)	(9,508.6)
Reservas	759.8	721.9
Detrimento Patrimonial	(10.6)	(10.4)
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>(9,972.8)</b>	<b>(8,797.1)</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>11,592.1</b>	<b>10,209.7</b>

Dirección General de Contabilidad Gubernamental, 16 de marzo de 2022

Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa  
Director General



**SECTOR PÚBLICO CONSOLIDADO DEL GOBIERNO CENTRAL  
E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES Y EMPRESAS PÚBLICAS  
ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO  
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021  
(Millones de US Dólares)**

INGRESOS DE GESTIÓN	31/DIC/2021	31/DIC/2020
Ingresos Tributarios	5,633.4	4,416.9
Ingresos Seguridad Social	804.9	729.2
Ingresos Financieros y Otros	160.9	144.9
Ingresos por Transferencias Corrientes Recibidas	419.9	388.0
Ingresos por Transferencias de Capital Recibidas y Contribuciones Especiales	523.2	312.9
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	679.7	524.1
Ingresos por Actualizaciones y Ajustes	<u>1,247.6</u>	<u>423.2</u>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>9,496.6</b>	<b>6,939.2</b>
GASTOS DE GESTIÓN		
Gastos de Inversiones Públicas	668.7	235.8
Gastos Previsionales	669.2	591.5
Gastos en Personal	3,478.3	3,064.9
Gastos en Bienes de Consumo y Servicios	1,479.4	1,151.8
Gastos en Bienes Capitalizables	39.1	20.7
Gastos Financieros y Otros	1,247.9	1,029.1
Gastos en Transferencias Otorgadas	2,151.5	2,956.1
Costos de Ventas y Cargos Calculados	328.1	296.9
Gastos en Actualizaciones y Ajustes	67.9	24.5
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>10,130.1</b>	<b>9,371.3</b>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>(633.5)</b>	<b>(2,432.1)</b>

Dirección General de Contabilidad Gubernamental, 16 de marzo de 2022

Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa  
Director General

